

02/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IA7740870

José María Mateos Salgado
NOTARIO
C/ Castelló 66, 1º
Telf. 91 577 52 66 - Fax. 91 431 21 69
28001 MADRID

NÚMERO SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO. ---
ESCRITURA de **CONSTITUCIÓN** del **FONDO DE
TITULIZACIÓN** denominado "**SABADELL CONSUMO 3,
FONDO DE TITULIZACIÓN**" y **EMISIÓN** de **BONOS** de
TITULIZACIÓN, otorgada por "**BANCO DE SABADELL,
S.A.**" y «**EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD
GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN**».-----

En MADRID, a dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro.
Ante mí, **JOSÉ MARÍA MATEOS SALGADO**, Notario de
Madrid y de su Ilustre Colegio, con vecindad y residencia en
esta misma capital,-----

COMPARECEN

DON FRANCISCO JAVIER EIRIZ AGUILERA, mayor
de edad, de nacionalidad española, director general, domiciliado
profesionalmente a los fines a los que concurre en este
instrumento en Madrid, calle de Jorge Juan, número 68. Exhibe
DNI/NIF 35110889D.-----

Y **DON EDUARDO LÓPEZ COROMINAS**, mayor de
edad, de nacionalidad española, director de gestión de
inversiones y financiación, domiciliado profesionalmente a los
fines a los que concurre en este instrumento en 03007 Alicante,
avenida de Óscar Esplá, número 37. Exhibe DNI/NIF

52153779Z. -----

INTERVIENEN

1.º) Don Francisco Javier Eiriz Aguilera en nombre y representación de **«EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN»** (en adelante la "**Sociedad Gestora**" o "**Europea de Titulización**"), con domicilio social en calle Jorge Juan, 68, 28009 Madrid; inscrita en el Censo de Entidades Jurídicas del Ministerio de Hacienda con el NIF A80514466 (cuya vigencia ha sido comprobada, conforme al artículo 23, párrafo final, de la Ley del Notariado, y a la Comunicación interna 2/2021, de 13 de julio, del Órgano Centralizado de Prevención del Blanqueo de Capitales del Consejo General del Notariado); entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el notario de Madrid don Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8ª, hoja M-89355, inscripción 1ª, con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización

02/2024



IA7740869

conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el notario de Madrid don Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Está asimismo inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2. Su objeto social, conforme al artículo segundo de sus Estatutos, en su redacción actual tal y como ha sido modificado con motivo de la adaptación de la Sociedad Gestora a la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la “**Ley 5/2015**”) se transcribe a continuación: *“La Sociedad tendrá por objeto la constitución, administración, y representación legal de los fondos de titulización y de los fondos de activos bancarios en los términos previstos en la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito. Asimismo, podrá constituir, administrar y representar fondos y vehículos de propósito especial análogos a los fondos de titulización,*

constituidos en el extranjero, de acuerdo con la normativa que sea de aplicación.”-----

Su representación y legitimación para este acto le resultan a este interviniente:-----

a) Del poder general que le tiene conferido la Sociedad Gestora en virtud de acuerdo adoptado por su Consejo de Administración en reunión celebrada el día 29 de marzo de 2017, elevado a instrumento público mediante escritura otorgada en Madrid el día 30 de marzo de 2017 ante mí, el infrascrito notario, con el número 1.172 de mi protocolo, que causó la inscripción 128ª en la hoja registral social. -----

b) Y de la facultad que específicamente para este acto le fue conferida a virtud de acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en fecha 24 de julio de 2024, según así consta en una certificación extraída del acta correspondiente, expedida en Madrid el día 25 de julio de 2024 por el Secretario del Consejo de Administración don Ángel Munilla López, con el visto bueno del Presidente don Luis Manuel Megías Pérez, que me entrega dicho interviniente, solicitando de mí, notario (en el ejercicio de las facultades que tiene conferidas conforme al título representativo precedentemente citado), su protocolización y elevación a instrumento público a los efectos de cumplir lo establecido en el artículo 1.280-5.º del Código Civil, como así lo

02/2024



1A7740868

hago, dejándola unida a esta matriz como **ANEXO 1**, haciendo de su contenido materia propia de esta escritura y, en consecuencia, integrando sus términos en ésta a todos los efectos -para lo que dicha certificación se da aquí por íntegramente reproducida-, dejándose la voluntad del órgano social que en aquella se plasma, de este modo, formalmente declarada en documento público. -----

2.º) Don Eduardo López Corominas en nombre y representación de la compañía mercantil denominada “**BANCO DE SABADELL, S.A.**” (en lo sucesivo, “**Banco Sabadell**” o la “**Entidad Cedente**”), de nacionalidad española, duración indefinida y domiciliada en 03007 Alicante, avenida de Óscar Esplá, número 37 (anteriormente en Sabadell, Plaça Sant Roc, número 20). Constituida mediante escritura otorgada el día 31 de diciembre de 1881 ante el notario don Antonio Capdevila. Adaptados sus estatutos a la reforma parcial de la legislación mercantil efectuada por la ley 19/1989, de 25 de julio, y al texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por Real Decreto Legislativo 1.564/1989, en escritura otorgada en Sabadell el día 26 de abril de 1990 ante el notario don Máximo Catalán Pardo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 20.092, hoja número B-1.561, folio 1.

Modificados sus estatutos, redenumerado y aumentado su capital social en escritura otorgada en Sabadell el día 17 de mayo de 2000 ante el notario don Javier Micó Giner con el número 2.458 de su protocolo, que causó la inscripción 1.006^a en la hoja registral social. Modificados parcialmente sus estatutos, transformando las acciones representativas de su capital social en anotaciones en cuenta, mediante otra escritura otorgada en Sabadell el día 20 de diciembre de 2000 ante el notario don Javier Micó Giner, que causó la inscripción 1.036^a en la hoja registral social. Modificados sus estatutos sociales posteriormente por otras escrituras, causantes de las pertinentes inscripciones registrales. Absorbió, sucediéndolas a título universal en todos los bienes, derechos y obligaciones integrantes de sus patrimonios, adquiridos en bloque y por sucesión universal: (i) a la entidad “Solbank SBD, S.A.” mediante escritura otorgada en Sabadell el día 21 de mayo de 2001 ante el notario don Javier Micó Giner, que causó la inscripción 1.066^a en la hoja registral social, y (ii) a la entidad “Banco CAM, S.A.” (Sociedad Unipersonal), en virtud de escritura autorizada por el notario de Sabadell don Javier Micó Giner, con fecha 3 de diciembre de 2012, con el número 8.409 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al folio 214, del tomo 42410, hoja B-1561, inscripción 1.733^a; y con esta última absorción, “Banco de Sabadell, S.A.” adquirió asimismo y se subrogó en el

02/2024



ALFONSO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IA7740867

negocio financiero que había sido de “Caja de Ahorros del Mediterráneo” (CAM), que lo había segregado y transmitido a “Banco Base, S.A.”, luego la mencionada “Banco CAM, S.A.”, en virtud de escritura otorgada en Madrid el día 21 de junio de 2011 ante el notario don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, con el número 993 de su protocolo, que causó la pertinente inscripción registral. Traslado su domicilio social desde Sabadell a Alicante, donde se ubica actualmente, mediante la pertinente escritura pública que provocó el traslado del historial de la entidad al Registro Mercantil de Alicante, donde tiene abierta la hoja número A-156.980 en el tomo 4.070, folio 1. Está asimismo inscrita en el Censo de Entidades Jurídicas del Ministerio de Hacienda con el NIF A08000143 (cuya vigencia ha sido comprobada, conforme al artículo 23, párrafo final, de la Ley del Notariado, y a la Comunicación interna 2/2021, de 13 de julio, del Órgano Centralizado de Prevención del Blanqueo de Capitales del Consejo General del Notariado). Tiene como objeto social las actividades propias de las entidades de crédito, y en cuanto tal está sujeta a la supervisión del Banco de España e inscrita en el Registro administrativo especial con el número 0081. -----

Esta representación le resulta al interviniente expresado de

las facultades que específicamente para este acto le fueron conferidas a virtud de acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la sociedad (por unanimidad de una mayoría suficiente de consejeros con cargo vigente e inscrito en el Registro Mercantil) en fecha 22 de julio de 2024, elevado a instrumento público mediante escritura otorgada en Barcelona el día 22 de julio de 2024 ante el notario don Raúl González Fuentes con el número 2.621 de su protocolo (el “**título representativo**”), de cuya copia autorizada extraigo yo, notario, a modo de testimonio, fotocopia fiel que dejo integrada en esta escritura matriz como **ANEXO 2**, y aseverando el interviniente no haber trascendido dicho apoderamiento al Registro Mercantil por el carácter concreto del acto para el que ha sido otorgado este poder, conforme a lo dispuesto en el artículo 94.1.5º) del Reglamento del citado Registro. -----

FE DE CONOCIMIENTO, JUICIO DE CAPACIDAD Y CALIFICACIÓN

1.º) Identifico a los comparecientes por sus documentos identificativos exhibidos y reseñados en la comparecencia, conforme al artículo 23.c) de la Ley del Notariado. -----

2.º) Respecto de las personas jurídicas aquí representadas: --

A) Asevera su respectiva representación interviniente:

a) la subsistencia de la capacidad jurídica de sus representadas; b) que sus datos identificativos esenciales (forma societaria,

02/2024



CLUSIVO PARA DOCUMENTOS MATAJALDES



IA7740866

nacionalidad, denominación, objeto, domicilio y duración), antes expuestos, no han variado; c) que sus respectivas facultades representativas no les han sido revocadas, suspendidas ni limitadas, hallándose, por tanto, íntegramente vigentes; d) que el acto jurídico que formalizan en este instrumento se encuentra comprendido dentro del objeto social de sus respectivas representadas (ya sea por tratarse de acto de desarrollo o ejecución, auxiliar o complementario, del mismo, ya sea por tratarse de acto de los llamados neutros o polivalentes cuya conexión con el objeto puede no ser patente o manifiesta, pero sin que se trate en modo alguno de acto contradictorio o denegatorio del mismo); e) que no actúan en contravención de disposición estatutaria, acuerdo de órgano social o instrucción interna dictada por su mandante que restrinja su poder de representación para este acto.-----

B) Asevero yo, el notario: a) Que los datos identificativos han sido extraídos de los propios títulos representativos reseñados en la intervención, así como de copias autorizadas y/o testimonios de las escrituras que recogen las vicisitudes sociales referidas -en su caso- en la Intervención. b) Que cada representación alegada me ha sido acreditada aportándose el documento auténtico (ya reseñado en la

Intervención) del que resulta aquélla, debiendo entenderse por tanto haber quedado acreditado el título representativo tanto en su vertiente material como formal. c) Que la reseña identificativa de dichos títulos es exacta y cierta, y no hay nada en ellos que altere, condicione, modifique o restrinja el alcance de las facultades allí contenidas necesarias a este otorgamiento (lo que dejo expresado con valor de testimonio en relación, conforme permite el Reglamento Notarial). -----

3.º) A los efectos de su legitimación para actuar, cada otorgante (por medio de su representación), asevera: -----

a) Que no existe ninguna circunstancia jurídica (limitación legal, derecho de tercero, reclamación judicial o extrajudicial o cualquier otra) que restrinja o condicione sus facultades de administración y disposición. Especialmente declara no incurrir en ninguna situación de insolvencia que haya desencadenado la ejecución de su patrimonio por parte de acreedor alguno y que le haya impuesto, con sujeción a la Ley Concursal, la intervención de dichas facultades o la necesidad de que autorice este acto administrador concursal alguno. -----

b) Que no se encuentra incluida en los listados de Congelación de Fondos que los organismos competentes elaboran de acuerdo con la legislación de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.-----

c) Que su NIF no se encuentra revocado. -----

02/2024



VO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IA7740865

En corroboración de lo anterior, incorporo yo, el notario, como **anexo** a esta escritura matriz el traslado a soporte papel del resultado de la consulta telemática efectuada con carácter previo al Registro Público Concursal y al Órgano Centralizado de Prevención del Blanqueo de Capitales del Consejo General del Notariado, a través de la Agencia Notarial de Certificación (ANCERT) por medio de la plataforma SIGNO (Sistema de Gestión Integral del Notariado).-----

4.º) En cumplimiento de la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, yo, notario, recabada de los respectivos representantes sociales manifestación sobre dicha titularidad real, aseveran ambos que sus representadas se integran en la tipología de las entidades financieras y, por tanto, se trata de entidades de las aludidas en el artículo 9 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, y relacionadas en el artículo 15 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo. Respecto de dichas entidades, las mencionadas normas permiten la simplificación de las medidas de diligencia debidas en la identificación, quedando amparadas en (i) el artículo 7.1 de la misma Ley, que permite determinar el grado de aplicación de tales medidas en función del tipo de cliente y de operación, y (ii)

la excepción prevista en el punto “Quinto” de la Comunicación 3/2010 de 6 de julio, del Órgano Centralizado de Prevención del Blanqueo, del Consejo General del Notariado. En razón a lo cual no es preciso individualizar a las personas físicas integrantes de su estructura de propiedad o control. -----

5.º) En vista, pues, de la naturaleza del acto o contrato que aquí se formaliza (ya calificado sintéticamente en el encabezamiento), y conforme a las prescripciones del Derecho sustantivo en orden a la capacidad de las personas, de acuerdo con los artículos 164 a 167 del Reglamento Notarial y 98 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (tal como el mismo ha quedado interpretado por la jurisprudencia), yo, el notario, asevero que a mi juicio: (a) las facultades representativas acreditadas respecto de cada persona jurídica concurrente, son suficientes para este otorgamiento (sin que la transcripción o reseña en su caso efectuada en la intervención, meramente indicativa, sustituya este juicio notarial de suficiencia de la representación aducida, emitido sobre la totalidad del título representativo), y (b) que, en definitiva, todos los otorgantes tienen la capacidad necesaria (y, en cuanto a sus representantes, la legitimación suficiente según intervienen), para otorgar esta escritura de **constitución de fondo de titulización y emisión de bonos**, incluyendo todos sus actos jurídicos complementarios o

02/2024



PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

IA7740864

conexos. Al efecto,-----

EXPONEN:

I.- Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir fondos de titulización y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 25.1 de la Ley 5/2015.-----

II.- Que la **Sociedad Gestora** quiere proceder a **constituir un fondo de titulización** de acuerdo con el régimen legal previsto por la Ley 5/2015, la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la “**Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión**”), en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, por el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2017 por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y (UE) n.º 648/2012 (el “**Reglamento de Titulización**”), el Real Decreto 814/2023, de 8 de noviembre, sobre instrumentos financieros, admisión a negociación, registro de valores negociables e infraestructuras de mercado (el “**Real Decreto 814/2023**”) y las

demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento, con la denominación de **“SABADELL CONSUMO 3, FONDO DE TITULIZACIÓN”** (el **“Fondo”** o el **“Fondo de Titulización”**). -----

III. Que BANCO SABADELL es una entidad de crédito con una extensa cartera de préstamos en su activo y desea ceder determinados derechos de crédito derivados de los Préstamos (tal y como los mismos se definen en la **Estipulación 5** de esta Escritura) que se relacionan en el dispositivo USB (*pendrive*) o soporte digital unido que me entregan (que tiene como título *“Sabadell Consumo 3 FT_relación Derechos de Crédito cedidos”* para que me constituya en depositario del mismo, y al que se hace referencia en el **ANEXO 4**, para que constituyan los activos agrupados en el Fondo. Los datos contenidos en el dispositivo USB (*pendrive*) referido en el **ANEXO 4** no contienen datos personales a los efectos del Reglamento (UE) 2016/697 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (el **“Reglamento de Protección de Datos”**). -----

A estos efectos, simultáneamente a la firma de la presente Escritura, BANCO SABADELL y la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, suscriben una póliza intervenida



IA7740863

02/2024

de cesión de derechos de crédito (el “**Contrato de Cesión**”), en virtud de la cual se lleva a cabo la cesión de derechos de crédito a favor del Fondo (los “**Derechos de Crédito**”). -----

IV. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución del Fondo, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, procede a llevar a cabo una emisión de bonos de titulización (los “**Bonos**” o la “**Emisión de Bonos**”, según corresponda) que se integrarán en el pasivo del Fondo.-----

V. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos seleccionados de la cartera de la Entidad Cedente que son, en su mayor parte, los préstamos cuyos derechos de crédito son objeto de cesión al Fondo, mediante una revisión elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. La citada revisión ha sido realizada por la firma Deloitte Auditores, S.L. (“**Deloitte**”), inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0692 y domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso , 1, según se acredita por el informe especial de titulización sobre los préstamos requerido por el artículo 22.2 del Reglamento de Titulización.-----

VI. Que el registro previo por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”), se ha efectuado con fecha 17 de septiembre de 2024 según se acredita mediante el oportuno

escrito de inscripción, suscrito por el citado organismo, copia del cual se adjunta como **ANEXO 3** a la presente Escritura. -----

VII. Que la presente escritura de constitución del Fondo será la escritura por la que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen mediante anotaciones en cuenta. -----

VIII. Que la totalidad de la Emisión de Bonos se realiza con objeto de ser colocados entre inversores cualificados por BANCO SABADELL, S.A. y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, SA (conjuntamente las “**Entidades Colocadoras**” o las “**Entidades Directoras**”). -----

IX. Que, aunque el Fondo de Titulización ha sido estructurado para cumplir con los requisitos de una titulización simple, transparente y normalizada (STS) recogidos en los artículos 18 a 22 del Reglamento de Titulización, y el cumplimiento de dichos requisitos será verificado por *Prime Collateralised Securities (PCS) EU SAS* (“**PCS**”) en la Fecha de Desembolso, no puede garantizarse que el Fondo de Titulización obtenga o mantenga a lo largo de su vida la condición de STS. ---

Sobre la base a los antecedentes expuestos, las partes intervinientes acuerdan el otorgamiento de la presente **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN** (la “**Escritura**”), escritura pública a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los **ANEXOS 1 A 10** que en la misma se

02/2024



IA7740862

citan y que se registrá por las siguientes -----

ESTIPULACIONES

Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO SABADELL CONSUMO 3, FONDO DE TITULIZACIÓN.-----

1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO.-----

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un fondo de titulización con la denominación de “SABADELL CONSUMO 3, FONDO DE TITULIZACIÓN” que se registrá: ----

(A) en primer lugar, por la presente Escritura; y-----

(B) en segundo lugar, por el régimen legal previsto por (i) la Ley 5/2015, (ii) el Reglamento de Titulización, (iii) la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (iv) el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE (el “**Reglamento de Folletos**”), (v) el Reglamento Delegado (UE) 2019/980 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento de Folletos en lo que respecta al formato, el contenido, el examen y la aprobación del folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado

regulado y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión (el “**Reglamento Delegado de Folletos**”), (vi) el Reglamento Delegado (UE) 2019/979 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento de Folletos en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre la información financiera fundamental en la nota de síntesis de un folleto, la publicación y clasificación de los folletos, la publicidad de los valores, los suplementos de un folleto y el portal de notificación, y se derogan el Reglamento Delegado (UE) n.º 382/2014 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2016/301 de la Comisión (el “**Reglamento Delegado (UE) 2019/979**”); (vii) el Real Decreto 814/2023, de 8 de noviembre, sobre instrumentos financieros, admisión a negociación, registro de valores negociables e infraestructuras de mercado (el “**Real Decreto 814/2023**”), (viii) el Reglamento Delegado (UE) n° 2023/2175 de la Comisión, de 7 de julio de 2023, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican con mayor detalle los requisitos de retención de riesgo aplicables a las originadoras, las patrocinadoras, los prestamistas originales y los administradores (el “**Reglamento Delegado 2023/2175**”) y (ix) por las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -----

02/2024



ALISIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IA7740861

La constitución del Fondo, de acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley 5/2015, ha sido objeto de registro por la CNMV con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, el Real Decreto 814/2023 y demás normativa vigente. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora ha solicitado de la CNMV la exención de la aportación del informe sobre los elementos que constituirán el activo del Fondo, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 22.1 c) de la Ley 5/2015. -----

El folleto de Emisión de Bonos (el “**Folleto**”) y el resto de documentos acreditativos han sido registrados por la CNMV con fecha 17 de septiembre de 2024. Fotocopia del escrito de inscripción suscrito por la CNMV y que incluye la exoneración del informe sobre los elementos que constituirán el activo del Fondo, se adjunta a la presente Escritura como **ANEXO 3**. -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la presente Escritura y del Contrato de Cesión coinciden, en sus términos esenciales, con los proyectos de sendos documentos que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la presente Escritura ni del Contrato de Cesión contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del Folleto. -----

2. NATURALEZA DEL FONDO.-----

El Fondo constituye un patrimonio separado y cerrado (tanto por su activo como por su pasivo), carente de personalidad jurídica, que está integrado: (a) **en cuanto a su activo**, (i) por los Derechos de Crédito que adquiere y agrupa en el momento de su constitución, y (ii) por la Cuenta de Tesorería, incluido el Fondo de Reserva y (b) **en cuanto a su pasivo**, por los Bonos que emite. -----

Asimismo, el activo del Fondo podrá estar integrado por cualesquiera otras cantidades, bienes muebles o inmuebles, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos correspondientes a los Derechos de Crédito, tanto por el importe determinado por resolución judicial como resultado de procedimientos judiciales o extrajudiciales iniciados como consecuencia del impago de los Derechos de Crédito, como por la enajenación o explotación de los bienes o valores adjudicados o dados en pago al Fondo o, como consecuencia de los citados procedimientos, en administración para pago en proceso de adjudicación.-----

La duración del Fondo será hasta el 22 de octubre de 2035 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, (la “**Fecha de Vencimiento Final**”), salvo que con anterioridad (i) se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada del Fondo, tal y como se define en la **Estipulación 3** o (ii) concurriera cualquiera de los supuestos de extinción del Fondo que se prevén en el

02/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



1A7740860

apartado 3.2 de esta Escritura. A efectos aclaratorios, por “**Día Hábil**” se entenderá cualquier día que no sea un día festivo público o fiesta de guardar en la ciudad de Madrid o en la ciudad de Londres, o un día no hábil de conformidad con el calendario TARGET (o cualquier calendario que lo sustituya). -----

2.1 Fondo de Reserva.-----

La Sociedad Gestora constituirá en la Fecha de Desembolso un Fondo de Reserva Inicial con parte del desembolso de los Bonos de la Serie G y, posteriormente, en cada Fecha de Pago mantendrá su dotación en el Importe de Fondo de Reserva Requerido y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

Las características del Fondo de Reserva serán las siguientes: -----

2.1.1 Importe del Fondo de Reserva. -----

1. El Fondo de Reserva se constituirá en la Fecha de Desembolso por un importe de ocho millones setecientos mil (8.700.000,00) euros (“**Fondo de Reserva Inicial**”).-----

2. Posteriormente, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará hasta alcanzar el importe del Fondo de Reserva Requerido que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de

Pagos. -----

El importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago (el “**Importe de Fondo de Reserva Requerido**”) será la menor de las siguientes cantidades:-----

(i) ocho millones setecientos mil (8.700.000,00) euros. -----

(ii) La cantidad mayor entre: -----

a) el 1,16% del Saldo de Principal de los Bonos de la Serie A, Serie B, Serie C, Serie D, Serie E y Serie F; y-----

b) un millón ochocientos setenta y cinco mil (1.875.000,00) euros.-----

Sin perjuicio de lo anterior, el Importe de Fondo de Reserva Requerido será igual a cero en la primera de las siguientes fechas: (i) una vez que los Bonos de la Serie A, Serie B, Serie C, Serie D, Serie E y Serie F sean o hubieran sido totalmente amortizados, (ii) en la Fecha de Pago en la que los Derechos de Crédito no Dudosos hayan sido pagados en su totalidad, (iii) en la Fecha de Vencimiento Final o (iv) en la liquidación anticipada del Fondo. -----

2.1.2 Rentabilidad.-----

El importe del Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería y los términos del Contrato de Cuenta de Tesorería serán aplicables a dicho importe. -----

2.1.3 Destino.-----

El Fondo de Reserva se aplicará en cada Fecha de Pago al

02/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

IA7740859

cumplimiento de obligaciones de pago del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y en la liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

2.2 Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios. --

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, simultáneamente al acto de otorgamiento de la presente Escritura, procede a formalizar los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que se establecen a continuación: -----

(i) Contrato de Cuenta de Tesorería.-----

(ii) Contrato de Dirección y Colocación de la Emisión de Bonos. -----

(iii) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos. -----

(iv) Contrato de Permuta de Tipos de Interés. -----

(v) Contrato de Intermediación Financiera. -----

(vi) Contrato de Cuenta en Garantía en Efectivo. -----

Asimismo, BANCO SABADELL es designado por la Sociedad Gestora como Gestor de los Préstamos, de acuerdo con el Contrato de Gestión de los Préstamos. -----

La descripción de los términos más relevantes del Contrato de Dirección y Colocación de la Emisión de Bonos y del Contrato de Gestión de los Préstamos se realiza en la

Estipulación 12 y en la **Estipulación 10** de esta Escritura, respectivamente. La descripción del resto de los contratos citados se realiza en la **Estipulación 17** de la presente Escritura. -----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo o en nombre propio y sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios en los términos previstos en cada uno de los contratos e, incluso, en caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación o autorización, en su caso, de la Sociedad Gestora a la Junta de Acreedores y/o a la CNMV u organismo administrativo competente y su notificación a las Agencias de Calificación. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá modificar la presente Escritura en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 5/2015 en su redacción vigente, que se recogen en la **Estipulación 22** de la presente Escritura y en las Reglas de la Junta de Acreedores. La presente Escritura o los citados contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. -----

La celebración del Contrato de Gestión de los Préstamos con BANCO SABADELL no puede ser entendida en ningún caso como una garantía de BANCO SABADELL sobre el

02/2024



1A7740858

reembolso del principal y el pago de intereses de los Bonos. -----

2.3 Criterios contables del Fondo.-----

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo los principios contables aplicables vigentes en cada momento, siendo actualmente los recogidos, principalmente, en la Circular 2/2016, de 20 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los fondos de titulización (la “Circular 2/2016”).--

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de constitución del Fondo y terminará el 31 de diciembre de 2024, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo. -----

Las cuentas anuales del Fondo y el correspondiente informe de auditoría no serán presentados a inscripción en el Registro Mercantil. -----

2.4 Auditoría de cuentas del Fondo.-----

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anual por auditores de cuentas. El informe anual mencionado en el artículo 35 de la Ley 5/2015, que contiene las

cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas será depositado en la CNMV. -----

La Sociedad Gestora procederá a designar el auditor de cuentas para auditar las cuentas anuales del Fondo. La designación del auditor para un periodo determinado de tiempo no impedirá la designación de dicho auditor para periodos posteriores, observándose en todo caso los límites legales vigentes en esta materia. -----

3. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO.-----

3.1 Liquidación Anticipada del Fondo.-----

3.1.1 La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo (la “**Liquidación Anticipada**”) y con ello a la amortización anticipada de la totalidad de la Emisión de Bonos (la “**Amortización Anticipada**”) en cualquier fecha (que podrá ser distinta de una Fecha de Pago) (la “**Fecha de Amortización Anticipada**”) y en cualquiera de los siguientes supuestos (los “**Supuestos de Liquidación Anticipada**”) descritas en los siguientes apartados 3.1.1.1 y 3.1.1.2:-----

3.1.1.1 Supuestos de Liquidación Anticipada Obligatoria

La Sociedad Gestora procederá a la Liquidación Anticipada y a la Amortización Anticipada en cualquiera de los siguientes supuestos de liquidación anticipada obligatoria (los “**Supuestos de Liquidación Anticipada Obligatoria**”): -----

02/2024



REGISTRO PARA DOCUMENTOS | COPIA



IA7740857

(i) En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y/o cuando su autorización para actuar como sociedad gestora de fondos de titulización hubiera sido revocada por la CNMV y, habiendo transcurrido cuatro (4) meses, no hubiese sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en el **apartado 4.1** de la presente Escritura. -----

(ii) Cuando hubieran transcurrido treinta y seis (36) meses desde la fecha del último vencimiento de los Derechos de Crédito, aunque tuvieran débitos vencidos pendientes de cobro. --

(iii) Si la Junta de Acreedores aprueba la Liquidación Anticipada con la mayoría relevante conforme al artículo 23.2 b) de la Ley 5/2015 y el Reglamento de la Junta de Acreedores (y, en particular, de acuerdo con el artículo 8.2 del Reglamento de la Junta de Acreedores) establecidas en el **apartado 11.14** y en el **ANEXO 8** de la presente Escritura. -----

A efectos aclaratorios, bajo ninguna circunstancia tendrá la Entidad Cedente la obligación de adquirir los Derechos de Crédito en cualquiera de los supuestos anteriores.-----

Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes: -----

(i) Que se proceda a la comunicación del acuerdo de la

Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo a los tenedores de los Bonos y al Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés en la forma prevista en la **Estipulación 19** de la presente Escritura y con una antelación de al menos quince (15) Días Hábiles. -----

(ii) Que la Sociedad Gestora haya puesto previamente en conocimiento de la CNMV y de las Agencias de Calificación la comunicación que se indica en el párrafo anterior. -----

(iii) Que la comunicación del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo contenga la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo y (iii) de la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Con el objeto de que la Sociedad Gestora proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo, y de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, procederá a la venta de los Derechos de Crédito y de cualquier otro activo del Fondo de conformidad con lo siguiente: -----

1. La Sociedad Gestora solicitará ofertas vinculantes a, al

02/2024



EL LIBRO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



1A7740856

menos, tres (3) entidades, entre las activas en la compraventa de activos similares que puedan, a su juicio, ofrecer un precio de mercado razonable. -----

La Sociedad Gestora podrá recabar de una o varias entidades especializadas los informes de valoración que estime necesarios para evaluar el valor de los Derechos de Crédito y del resto de activos del Fondo. Para evitar cualquier duda, los informes de valoración obtenidos por la Sociedad Gestora no constituirán el precio mínimo por debajo del cual no podrán venderse los Derechos de Crédito y el resto de activos del Fondo, sino simplemente un elemento adicional para ayudar a la Sociedad Gestora en su proceso de toma de decisiones. -----

La Sociedad Gestora establecerá los términos y condiciones del proceso de oferta (incluyendo, sin limitación, la información a facilitar a los licitadores y el plazo para presentar las ofertas) de la forma que considere más adecuada para maximizar el valor de los Derechos de Crédito y del resto de activos del Fondo. -----

La oferta más alta recibida de las entidades antes mencionadas determinará el valor de mercado razonable de los Derechos de Crédito. -----

En caso de que no se reciba ninguna oferta relevante de terceros dentro del plazo pertinente determinado por la Sociedad

Gestora en el proceso de licitación, los Derechos de Crédito y cualesquiera otros activos permanecerán como activos del Fondo, sin perjuicio de la posibilidad de que la Sociedad Gestora inicie un nuevo proceso de licitación para la venta de los mismos.-----

2. La Entidad Cedente tendrá un derecho de adquisición preferente, cuyo ejercicio es voluntario, en relación con la adquisición de los Derechos de Crédito y cualesquiera otros activos del Fondo a un precio igual a la oferta más alta recibida de los terceros antes referidos y en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora (que en cualquier caso mantendrá el precio igual a la oferta más alta recibida). A tal efecto, la Sociedad Gestora remitirá a la Entidad Cedente una relación de los Derechos de Crédito pendientes de amortización y del resto de activos del Fondo e información sobre las ofertas de terceros recibidas, en su caso. -----

La Entidad Cedente, en el plazo de diez (10) Días Hábiles desde la recepción de dicha comunicación de la Sociedad Gestora, comunicará su decisión de recomprar o no la totalidad, pero no parte, de los Derechos de Crédito y del resto de activos del Fondo. Además, el Cedente notificará a la Sociedad Gestora que el ejercicio de su derecho de adquisición preferente está sujeto a sus procedimientos habituales de revisión crediticia y que el ejercicio del derecho no tiene por objeto apoyar implícitamente la titulación. -----

02/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IA7740855

3. En caso de que la Entidad Cedente decida ejercitar su derecho de adquisición preferente y, por tanto, recomprar los Derechos de Crédito y el resto de activos del Fondo, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, y la Entidad Cedente, completarán la venta dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la fecha de comunicación de dicho ejercicio por la Entidad Cedente. -----

4. En caso de que la Entidad Cedente no ejercite su derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la oferta más alta que reciba de los terceros antes referidos en relación con la adquisición de los Derechos de Crédito y el resto de activos del Fondo y completará la venta de acuerdo con el procedimiento y plazos establecidos en el proceso de licitación. -----

5. El precio de compra pagado por la Entidad Cedente o por el tercero correspondiente se ingresará en la Cuenta de Tesorería y la Sociedad Gestora aplicará inmediatamente la totalidad de los fondos obtenidos al pago de los distintos conceptos, en la forma, cuantía y orden que corresponda de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

6. La Sociedad Gestora procederá a resolver los contratos que no sean necesarios para el procedimiento de liquidación del

Fondo. -----

3.1.1.2 Supuestos de Liquidación Anticipada Opcional.--

Adicionalmente, la Entidad Cedente tendrá la opción (pero no la obligación) de adquirir, a su entera discreción, la totalidad de los Derechos de Crédito pendientes de amortización y, por consiguiente, instruir a la Sociedad Gestora para que proceda a la Liquidación Anticipada y a la Amortización Anticipada total (no parcial) de la Emisión de Bonos, en cualquiera de los siguientes supuestos (el derecho a recomprar los Derechos de Crédito en estas circunstancias se denominará, conjuntamente, las "**Opciones de Compra de la Entidad Cedente**"):-----

(i) Cuando, el importe del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito fuera inferior al diez (10) por ciento del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución del Fondo (el derecho a recomprar los Derechos de Crédito en estas circunstancias, la "**Opción de Compra por Clean-Up Call**"). ---

(ii) Si se produce un Supuesto de Cambio Regulatorio (el derecho para recomprar los Derechos de Crédito bajo estas circunstancias, la "**Opción de Compra por Cambio Regulatorio**"). -----

"**Supuesto de Cambio Regulatorio**", significa: -----

a) cualquier promulgación, establecimiento, suplemento, modificación o cambio de cualquier ley, reglamento, política o directriz de cualquier organismo competente internacional,

02/2024



COLECTIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IA7740854

europeo o nacional (incluido el Banco Central Europeo, la Autoridad Bancaria Europea (EBA) o el Banco de España o cualquier otra autoridad competente, internacional, europea o nacional reguladora o supervisora) o la aplicación o interpretación oficial, o la opinión expresada por cualquier organismo competente con respecto a, cualquier ley, reglamento, norma o política que entre en vigor en o después de la Fecha de Constitución del Fondo, o-----

b) una notificación u otra comunicación de la autoridad reguladora o supervisora aplicable recibida por la Entidad Cedente con respecto a la transacción contemplada en el Folleto, en la presente Escritura y en el Contrato de Cesión en o después de la Fecha de Constitución, en relación con cualquier ley, reglamento, norma, política o directriz, vigente a la Fecha de Constitución o que entre en vigor en o después de esa fecha; -----

que, en cada caso, en la opinión razonable de la Entidad Cedente, tenga un efecto materialmente adverso en la tasa de rentabilidad del Fondo y/o la Entidad Cedente, o que materialmente incremente el coste de capital o reduzca de forma material el beneficio de la Entidad Cedente de las transacciones contempladas en el Folleto y en la presente Escritura. -----

Para evitar cualquier tipo de duda, la declaración de un

Supuesto de Cambio Regulatorio no se verá afectada por el hecho de que, antes de la Fecha de Constitución: (a) el evento que constituya dicho Supuesto de Cambio Regulatorio: (i) hubiera sido anunciado o hubiera estado contenido en cualquier propuesta (ya sea en un borrador o en su versión final) de cambio en las leyes, reglamentos, normas, políticas o directrices regulatorias aplicables (incluyendo cualquier acuerdo, estándar o recomendación del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea), como oficialmente sea interpretado, implementado o aplicado por el Reino de España o la Unión Europea (o cualquier organismo nacional o europeo); (ii) hubiera estado incorporado en cualquier ley o reglamento aprobado y/o publicado pero cuya efectividad hubiera sido diferida, total o parcialmente, más allá de la Fecha de Constitución; o (iii) hubiera sido expresado en cualquier declaración de cualquier funcionario de la autoridad competente en reuniones de expertos u otras discusiones en relación con dicho Supuesto de Cambio Regulatorio; o (b) la autoridad competente hubiera emitido cualquier notificación, tomado alguna decisión o expresado alguna opinión con respecto a cualquier transacción individual, distinta de esta transacción. En consecuencia, tales propuestas, declaraciones, notificaciones u opiniones no serán tomadas en cuenta al evaluar la tasa de retorno sobre el capital del Fondo y / o la Entidad Cedente o el aumento del coste de capital o reducción de beneficios para la

02/2024



Entidad Cedente de las transacciones contempladas en el Folleto, en la presente Escritura y en el Contrato de Cesión. -----

(iii) Si se produce un Supuesto de Cambio Fiscal (el derecho a recomprar los Derechos de Crédito bajo estas circunstancias, la “**Opción de Compra por Cambio Fiscal**”). ---

“**Supuesto de Cambio Fiscal**” significa cualquier evento que tenga lugar en o con posterioridad a la Fecha de Constitución del Fondo, en virtud del cual el Fondo, en cualquier momento, esté o pase a estar legalmente requerido a deducir o retener, con respecto a cualquier pago bajo cualquiera de los Bonos, impuestos, gravámenes o cargas gubernamentales actuales o futuros, independientemente de su naturaleza, que se impongan bajo cualquier ordenamiento jurídico aplicable o en cualquier país que reclame competencia en materia fiscal por, o por cuenta de, cualquier subdivisión política del mismo o agencia gubernamental autorizada para recaudar impuestos. -----

En cualquier caso, la Entidad Cedente sólo podrá ejercitar cualquiera de las Opciones de Compra de la Entidad Cedente si la suma del Valor de Recompra, según se define más adelante, y los Fondos Disponibles restantes es suficiente para amortizar a la par todos los Bonos Colateralizados a la par junto con todos los intereses devengados, con sujeción a la Orden de Prelación de

Pagos de Liquidación y de conformidad con el mismo. -----

Para que la Entidad Cedente pueda ejercitar cualquiera de las Opciones de Compra de la Entidad Cedente anteriormente descritas, éste y/o la Sociedad Gestora, según corresponda, llevarán a cabo las siguientes acciones: -----

1. La Sociedad Gestora calculará el “**Valor de Recompra**”, el cual significa, en cualquier momento a los efectos de la Opción de Compra por Clean-Up Call, la Opción de Compra por Cambio Regulatorio y/o la Opción de Compra por Cambio Fiscal, la suma de (i) en relación con cualquier Derecho de Crédito distinto de los Derechos de Crédito Dudosos, el Valor Nominal, y (ii) en relación a los Derechos de Crédito Dudosos, cero (0).-----

En este sentido, “**Valor Nominal**” significa, en cualquier fecha, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito junto con los intereses devengados y no cobrados a dicha fecha, -----

2. La Entidad Cedente notificará por escrito a la Sociedad Gestora su intención de ejercitar cualquiera de las Opciones de Compra de la Entidad Cedente. Dicha notificación deberá realizarse con una antelación mínima de treinta (30) Días Hábiles a la Fecha de Amortización Anticipada. -----

3. La Sociedad Gestora informará a los tenedores de los Bonos y al Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés por medio de la publicación de la correspondiente comunicación a la CNMV al menos quince (15) Días Hábiles antes de la Fecha de

02/2024



IVO PARA DOCUMENTOS NO...



IA7740852

Liquidación Anticipada, especificando el Valor de Recompra. Tal comunicación contendrá una descripción (i) del supuesto por el que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo y (iii) de la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.- -----

4. La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de la CNMV y de las Agencias de Calificación la comunicación que se indica en el párrafo anterior con anterioridad a su envío.-----

5. La Sociedad Gestora procederá a resolver los contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo. -----

6. La Sociedad Gestora aplicará inmediatamente todas las cantidades que obtenga en cada momento (incluyendo, si fuera aplicable, el pago por parte de la Entidad Cedente del Valor de Recompra en la Cuenta de Tesorería) por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y orden que corresponda de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

3.2 Extinción del Fondo.-----

El Fondo se extinguirá en todo caso, tras la tramitación y

conclusión del correspondiente procedimiento jurídico, como consecuencia de las siguientes circunstancias: -----

(i) cuando se hayan amortizado íntegramente los Derechos de Crédito que agrupa y se hayan vendido o liquidado cualesquiera otros bienes que integren su activo. -----

(ii) cuando se hayan pagado por completo todos sus pasivos.

(iii) cuando haya finalizado el procedimiento de Liquidación Anticipada que se contempla en el **apartado 3.1** de la presente Escritura. -----

En caso de que la extinción del Fondo ocurriera como consecuencia de alguna de las circunstancias (i), (ii) o (iii) descritas anteriormente, la fecha de extinción será anterior a la Fecha de Vencimiento Final (22 de octubre de 2035 o, si este día no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil). -----

(iv) En todo caso, por la liquidación definitiva del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final (el 22 de octubre de 2035 o, si éste no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil). -----

(v) Por resolución de la constitución del Fondo en los siguientes casos: -----

(a) si el Contrato de Dirección y Colocación de la Emisión de Bonos es resuelto antes del desembolso de los Bonos conforme a lo establecido en la **Estipulación 12** de la presente Escritura. -----

(b) Si la Emisión de Bonos no es suscrita en su totalidad por

02/2024



IA7740851

inversores cualificados al final del Periodo de Suscripción. -----

(c) Si Moody's o Fitch no confirmasen alguna de las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos Calificados como calificaciones definitivas (a menos que las mismas sean mejoradas) en la Fecha de Desembolso. -----

En cualquiera de estos casos (a), (b) y (c), la Sociedad Gestora cancelará la constitución del Fondo, la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito y la emisión de Bonos y dicha resolución se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto como la misma fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en la **Estipulación 19** de la presente Escritura. En el plazo máximo de un (1) mes desde el acaecimiento de cualquiera de las causas de resolución previstas en este apartado (v), la Sociedad Gestora, otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido el mismo. Adicionalmente, en este caso de resolución del Fondo del apartado (v), bien la Entidad Cedente, bien el Fondo (en este caso, siempre que la Entidad Cedente haya transferido las cantidades correspondientes al Fondo en la Cuenta de Tesorería), pagará a la contraparte aplicable los gastos iniciales en los cuales ya se hubiera incurrido en relación a la constitución del Fondo, y, en su caso, cualquier cantidad que

deba pagar el Fondo al Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés por la terminación anticipada del Contrato de Permuta de Tipos de Interés.-----

En el supuesto de que tras la liquidación del Fondo y una vez realizados los pagos debidos a los diferentes acreedores mediante la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, existiera algún remanente, éste será a favor de la Entidad Cedente en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora para la liquidación. En el supuesto de que el remanente no fuera una cantidad líquida, por corresponder a Derechos de Crédito que se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o extrajudiciales iniciados como consecuencia del impago por el Deudor del Derecho de Crédito, tanto su continuación como el producto de su resolución serán a favor de la Entidad Cedente.-----

En cualquier caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los Derechos de Crédito y de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

02/2024



IA7740850

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) si fuera aplicable, el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos, a los acreedores y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación; y los demás trámites administrativos que se hayan realizado. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV. -----

3.3 Régimen fiscal del Fondo. -----

A continuación, se incluye un breve resumen de la normativa fiscal aplicable al Fondo. Este resumen debe ser tenido en cuenta, sin perjuicio de la particular naturaleza de cada jurisdicción local y de las normativas que pudieran resultar de aplicación en el momento en que se obtienen o declaran los correspondientes ingresos. -----

El régimen fiscal aplicable a los fondos de titulización consiste en las disposiciones generales contenidas en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades

("Ley 27/2014") y disposiciones adicionales de la Ley 5/2015, así como las demás disposiciones a las que se hace referencia a continuación y demás normas aplicables, que se pueden resumir de la siguiente manera: -----

(i) Los fondos de titulización están sujetos al impuesto sobre sociedades conforme el artículo 7.1.h) de la Ley 27/2014, sujeto a las reglas generales para la determinación de la base imponible y al tipo general del 25% y a reglas comunes en cuanto a deducciones, compensación por pérdidas y otros elementos sustanciales del impuesto.-----

La Norma 13ª de la Circular 2/2016 estipula que los fondos de titulización deben dotar las correspondientes provisiones para el deterioro de los activos financieros. Conforme al artículo 13.1 de la Ley 27/2014, serán desarrollados reglamentos para establecer las reglas que gobiernen las circunstancias utilizadas para determinar la deducibilidad de las correcciones de valoración debidas al desmerecimiento de los instrumentos de deuda valorados a coste amortizado por los fondos de titulización. El Capítulo III del Título I del Reglamento de Impuesto de Sociedades aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio (el "**Reglamento del Impuesto de Sociedades**") determina las circunstancias que permiten la deducción del desmerecimiento de los instrumentos de deuda valorados a coste amortizado propiedad de los fondos de titulización. -----

02/2024



1A7740849

El Real Decreto 683/2017, de 30 de junio, modificó el artículo 9 del Reglamento del Impuesto de Sociedades e introdujo un régimen transitorio para el desmerecimiento de los instrumentos de deuda de los fondos de titulización. En este sentido, y sujeto a que el texto original de la Circular 2/2016 se mantenga, la deducibilidad del deterioro de dichos instrumentos de deuda será determinada por medio de la aplicación del criterio establecido bajo el artículo 9 del Reglamento del Impuesto de Sociedades en su actual versión del 31 de diciembre de 2015. ----

De acuerdo con la Ley 13/2023, de 24 de mayo, por la que se modifica la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo, de 22 de marzo de 2021, los fondos de titulización dejarán de estar excluidos de la aplicación de la regla de limitación de gastos financieros establecida en el artículo 16 de la Ley 27/2014. Esto implica que el Fondo estará sujeto a las reglas generales de limitación de intereses previstas en el artículo anterior que limitan la deducibilidad fiscal de los gastos financieros netos, incurridos por el Fondo durante un ejercicio fiscal específico, junto con los matices relacionados con respecto a sus cálculos y el funcionamiento de dicha regla. Dado que existen diversas incertidumbres sobre la aplicación de esta regla a

los fondos de titulización, sería necesario que la Administración Tributaria española aclarase determinados aspectos sobre los cálculos y el funcionamiento de dicha regla. -----

(ii) Los rendimientos de capital mobiliario obtenidos por los fondos de titulización se encuentran sujetos al régimen general de retenciones a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, con la particularidad de que, de conformidad con el artículo 61.k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, “los rendimientos de participaciones hipotecarias, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso de los “fondos de titulización” no estarán sometidos a retención”. En consecuencia, los rendimientos derivados de los Derechos de Crédito titulizados están exentos de la obligación de retener en la medida en que formen parte de la actividad empresarial ordinaria de dichos fondos. -----

(iii) La constitución del Fondo, además de todas las operaciones llevadas a cabo por el Fondo, sujetas a la modalidad de “operaciones societarias” estarán exentas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, conforme lo establecido en el artículo 45.I.B) número 20.4 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre

02/2024



COLECTIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IA7740848

Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
("Ley ITPAJD"). -----

(iv) La cesión de los Derechos de Crédito al Fondo, es una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido ("IVA"), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.Uno.18º e) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido ("Ley del IVA"). -----

La cesión de los Derechos de Crédito al Fondo, en los términos descritos en la presente Escritura, es una operación que no está sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales. Asimismo, no estaría sujeta al Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados en tanto no se cumplan los requisitos previstos en el artículo 31.2 de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. -----

(v) La emisión, suscripción, transmisión, cesión, amortización parcial y total de los Bonos no está sujeta o está sujeta y exenta, dependiendo de si los inversores son una sociedad a los fines del IVA y del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en virtud del Artículo 45.I.B, número 15 de la Ley ITPAJD y el Artículo 20.Uno. 18º e) de la Ley del IVA. -----

(vi) El Fondo estará sujeto a las reglas generales de IVA,

con la única particularidad que los servicios de gestión proporcionados al Fondo por parte de la Sociedad Gestora estarán exentos de IVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.Uno 18º n) de la Ley del IVA. -----

El IVA soportado por el Fondo no será deducible a efectos del IVA, pero se considerará como gasto deducible a efectos del Impuesto de Sociedades. -----

(vii) El Fondo estará sujeto a las obligaciones de información establecidas en la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.-----

El procedimiento para cumplir con las citadas obligaciones de información ha sido desarrollado por los artículos 42, 43 y 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en su redacción actual. -----

4. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO. -----

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN será responsable de la administración y representación legal del Fondo en los términos previstos en la Ley 5/2015, en la presente Escritura y en

02/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IA7740847

el Folleto.-----

La Sociedad Gestora realizará para el Fondo las funciones que se le atribuyen en la Ley 5/2015.-----

En los términos previstos en el artículo 26.1 a) de la Ley 5/2015, será obligación de la Sociedad Gestora actuar con la máxima diligencia y transparencia en defensa del mejor interés de los tenedores de los Bonos y financiadores del Fondo. Asimismo, conforme al artículo 26.2 de la Ley 5/2015 la Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus obligaciones. -----

La presente Escritura prevé la creación de una Junta de Acreedores del Fondo en los términos recogidos en el artículo 37 de la Ley 5/2015 y en el **apartado 11.14** de la presente Escritura.

4.1 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora.-----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 32 (renuncia) y 33 (sustitución forzosa) de la Ley 5/2015, tal y como se prevé a continuación y con las disposiciones que pudieran establecerse en posteriores desarrollos reglamentarios.-----

Renuncia.-----

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de

administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, que deberá ser autorizada por la CNMV, de acuerdo con el procedimiento y condiciones que pudieran establecerse en posteriores desarrollos reglamentarios. -----

(ii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que la entidad que la sustituya pueda asumir sus funciones. -----

(iii) Los gastos que origine la sustitución corresponderán a la sociedad gestora que renuncia, sin que en ningún caso puedan imputarse al Fondo. -----

Sustitución forzosa. -----

(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso y/o cuando su autorización para actuar como sociedad gestora de fondos de titulización hubiera sido revocada por la CNMV, deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto anteriormente. -----

(ii) Siempre que, en el caso previsto en el párrafo anterior, hubiesen transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión y administración del Fondo, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la Amortización Anticipada de la

02/2024



CLUBING PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IA7740846

totalidad de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto.-----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de esta Estipulación. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la Escritura y el Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder. -----

4.2 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.-----

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo satisfará a la Sociedad Gestora una comisión de administración compuesta por:-----

- (i) Una comisión inicial que será devengada en la fecha de constitución del Fondo y satisfecha en la Fecha de Desembolso. -
- (ii) La suma de (a) un importe fijo en cada Fecha de Pago y (b) una comisión periódica sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos que se devengará diariamente desde la constitución

del Fondo hasta su extinción y se liquidará y pagará por Periodos de Devengo de Intereses vencidos en cada una de las Fechas de Pago con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

(iii) Una comisión por la preparación del fichero para European Data Warehouse (“EDW”) o para el repositorio de titulizaciones registrado por cada uno de los envíos remitidos. ----

(iv) Una comisión extraordinaria por la preparación y ejecución de cualquier modificación de la Escritura de Constitución y de los Contratos o por la formalización de contratos adicionales. -----

(v) Una comisión por llevar a cabo el proceso de selección aleatoria de los préstamos con objeto de cumplir con el requisito de retención del Reglamento de Titulización descrito en el apartado 21.1. de la presente Escritura y por el posterior seguimiento de los préstamos retenidos por BANCO SABADELL.-----

Los términos económicos de las comisiones anteriormente mencionadas que componen la comisión de administración se determinan por la Sociedad Gestora y la Entidad Cedente en carta aparte. -----

Si en una Fecha de Pago el Fondo no dispone de suficiente liquidez de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos para pagar la comisión de administración, las cantidades debidas

02/2024



IA7740845

devengarán un interés igual al Tipo de Referencia de los Bonos. Las cantidades debidas y no pagadas así como los intereses devengados serán agregados a la comisión pagadera en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que la ausencia de liquidez continúe, en cuyo caso las cantidades debidas se incrementarán hasta que sean totalmente pagadas, conforme al Orden de Prelación de Pagos o, según el caso, al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Sección II. ACTIVOS QUE SE AGRUPAN EN EL FONDO. -----

5. ACTIVOS QUE AGRUPA EL FONDO. -----

5.1 Clase de activos: Derechos de Crédito. -----

El activo del Fondo estará integrado por derechos de crédito de titularidad y que figuran en el activo de la Entidad Cedente derivados de préstamos al consumo (los “**Préstamos**”) concedidos a personas físicas residentes en España (los “**Deudores**”), cedidos por la Entidad Cedente al Fondo en acto simultáneo al otorgamiento de la presente Escritura.-----

Los requisitos que han de reunir los Derechos de Crédito para su cesión al Fondo, las características de los Derechos de Crédito y los términos y condiciones de la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo se establecen en el Contrato de Cesión y en

los apartados siguientes de la presente Estipulación.-----

Los Préstamos han sido concedidos por BANCO SABADELL siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio para la concesión de préstamos y créditos sin garantía hipotecaria para la financiación a personas físicas de operaciones de consumo y, por tanto, han sido concedidos conforme a políticas de concesión que no son menos estrictas que las políticas que BANCO SABADELL aplicaba en el momento de la concesión a otros activos no titulizados. El resumen de los procedimientos actuales de BANCO SABADELL se describe en el ANEXO 6.-----

Por medio del Contrato de Cesión que la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCO SABADELL, como Entidad Cedente, otorgan con carácter simultáneo y en unidad de acto a la presente Escritura, las partes formalizan el acuerdo de cesión al Fondo de los Derechos de Crédito y los términos y condiciones de la cesión de los mismos al Fondo. -----

5.1.1 Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.-----

El saldo vivo (el “Saldo Vivo”) de un Derecho de Crédito será la suma del principal pendiente de vencer y del principal vencido no ingresado al Fondo del Préstamo correspondiente a una fecha.-----

El Saldo Vivo de los Derechos de Crédito a una fecha será la suma del Saldo Vivo de todos y cada uno de los Derechos de

02/2024



EXCENDIDO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IA7740844

Crédito a esa fecha. -----

Se considerarán Derechos de Crédito morosos (los **“Derechos de Crédito Morosos”**), los Derechos de Crédito que se encuentren a una fecha en morosidad por un periodo de más de un (1) mes de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Derechos de Crédito Dudosos. Se considerarán Derechos de Crédito no morosos (los **“Derechos de Crédito no Morosos”**), los Derechos de Crédito que a una fecha no se encuentren considerados ni como Derechos de Crédito Morosos ni como Derechos de Crédito Dudosos. -----

Se considerarán Derechos de Crédito dudosos (los **“Derechos de Crédito Dudosos”**), los Derechos de Crédito que se encuentren a una fecha en morosidad por un periodo igual o mayor de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen así por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total según las indicaciones o informaciones obtenidas del Gestor de los Préstamos. Se considerarán Derechos de Crédito no dudosos (los **“Derechos de Crédito no Dudosos”**), los Derechos de Crédito que a una fecha no se encuentren considerados como Derechos de Crédito Dudosos. -----

5.2 Derechos de Crédito. -----

BANCO SABADELL es titular, entre otros, de los **ochenta y dos mil quinientos noventa y dos (82.592)** Préstamos relacionados en el dispositivo USB (*pendrive*) o soporte digital que se deposita ante Notario en este acto y que se refiere en el **ANEXO 4** de la presente Escritura en el que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos, y que se han extraído de la selección de 117.627 préstamos de BANCO SABADELL a **24 de junio de 2024** a que hace referencia el apartado 2 de la Información Adicional del Folleto. Los **ochenta y dos mil quinientos noventa y dos (82.592)** Préstamos relacionados, representan a la fecha de hoy, un principal total pendiente de reembolso de **setecientos cuarenta y nueve millones novecientos setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y seis euros con veintitrés céntimos (749.979.466,23)** euros.-----

Deloitte ha elaborado un informe sobre la selección de los 461 préstamos de la cartera de BANCO SABADELL que son, en su mayor parte, los Préstamos cuyos derechos de crédito son cedidos al Fondo en este acto, constituyendo los Derechos de Crédito. Adicionalmente, Deloitte ha verificado los datos publicados sobre dichos préstamos en las tablas estratificadas incluidas en el Folleto.-----

Los resultados de la revisión, aplicando un nivel de confianza del 99%, se recogen en el informe elaborado por

02/2024



REGISTRO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IA7740843

Deloitte a los efectos de cumplir con el artículo 22.2 del Reglamento de Titulización. La Entidad Cedente confirma que no se han detectado incidencias significativas.-----

La Sociedad Gestora ha solicitado y obtenido de la CNMV la exención de la aportación del informe conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 22.1 c) de la Ley 5/2015 como se muestra en la copia de la carta de la CNMV que se adjunta como ANEXO 11. -----

6. CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO.-----

Por medio del Contrato de Cesión que la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y la Entidad Cedente otorgan con carácter simultáneo y en unidad de acto a la presente Escritura, las partes formalizan el acuerdo de cesión al Fondo por la Entidad Cedente de los Derechos de Crédito. -----

6.1 CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO. -----

Por medio del Contrato de Cesión, la Entidad Cedente vende a la Sociedad Gestora que en nombre y por cuenta del Fondo, adquiere derechos de crédito de **ochenta y dos mil quinientos noventa y dos (82.592) Préstamos** por un capital total de **setecientos cuarenta y nueve millones novecientos setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y seis euros con veintitrés céntimos (749.979.466,23 euros)**, (los “Derechos de

Crédito”) que corresponden al cien por ciento (100%) del capital vivo pendiente de reembolso, de cada uno de los Préstamos cuyos derechos son, en su mayor parte, cedidos, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en el Contrato de Cesión.-----

Se deposita ante Notario en este acto el dispositivo USB (*pendrive*) o soporte digital que se refiere en el ANEXO 4 de la presente Escritura comprensivo de la relación de los Derechos de Crédito derivados de ochenta y dos mil quinientos noventa y dos **(82.592)** Préstamos que se ceden y transmiten en virtud del Contrato de Cesión, y en el que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos que permiten su identificación.-----

La cesión de los Derechos de Crédito será efectiva desde la fecha de otorgamiento del Contrato de Cesión. -----

En la fecha de otorgamiento de la presente Escritura la Entidad Cedente ha remitido a la Sociedad Gestora por vía informática el fichero informático previsto en el **ANEXO 5** de la presente Escritura con el detalle y características de los Préstamos correspondientes a los Derechos de Crédito. -----

6.2 Precio. -----

El importe total a pagar por el Fondo a la Entidad Cedente por la cesión de los **ochenta y dos mil quinientos noventa y dos (82.592)** Derechos de Crédito (el “**Precio de Compra de los**

02/2024



VALOR VIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IA7740842

Derechos de Crédito) asciende a **setecientos cuarenta y nueve millones novecientos setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y seis euros con veintitrés céntimos (749.979.466,23 euros)**.-----

Este importe equivale al valor nominal agregado del Saldo Vivo de cada uno de los **ochenta y dos mil quinientos noventa y dos (82.592)** Préstamos correspondientes. -----

El Precio de Compra de los Derechos de Crédito se asigna entre cada uno de los **ochenta y dos mil quinientos noventa y dos (82.592)** Derechos de Crédito de forma proporcional a su saldo vivo, para determinar el precio de cesión o compra de cada uno de los **ochenta y dos mil quinientos noventa y dos (82.592)** Derechos de Crédito. -----

6.2.1 Pago del precio.-----

El pago del importe total por la cesión de los **ochenta y dos mil quinientos noventa y dos (82.592)** Derechos de Crédito que asciende a **setecientos cuarenta y nueve millones novecientos setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y seis euros con veintitrés céntimos (749.979.466,23 euros)**, lo abonará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, a la Entidad Cedente íntegramente en la Fecha de Desembolso de los Bonos, valor ese mismo día, una vez quede efectuado el desembolso de la Emisión

de Bonos, mediante orden cursada por la Sociedad Gestora a SGSE para que proceda a realizar el cargo en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. BANCO SABADELL no percibirá intereses por el aplazamiento del pago hasta la Fecha de Desembolso. -----

En caso de resolución de la constitución del Fondo y, consecuentemente, de la cesión de los Derechos de Crédito, conforme a lo previsto en el **apartado 3.2 (v)** de la presente Escritura, (i) se extinguirá la obligación de pago de la cesión por parte del Fondo y (ii) la Sociedad Gestora vendrá obligada a restituir a BANCO SABADELL en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito.-----

7. TÉRMINOS DE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO. -----

7.1.1. La cesión de los Derechos de Crédito será plena e incondicional y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de cada Préstamo.-----

7.1.2. La Entidad Cedente responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en la misma medida que señalan los artículos 348 del Código de Comercio y 1529 del Código Civil. -----

7.1.3. La Entidad Cedente no corre con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito y, por tanto, no asume

02/2024



ALFABETICO PARA DOCUMENTOS



IA7740841

responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea de principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos, ni tampoco la efectividad de terceras garantías accesorias a los mismos. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de sustitución o de recompra de los Derechos de Crédito, excepción hecha de lo previsto en la **Estipulación 9** de la presente Escritura. -----

7.1.4. La cesión de los Derechos de Crédito de cada Préstamo se realizará por la totalidad del capital vivo pendiente de reembolso a la fecha de cesión y por la totalidad de los intereses ordinarios y de demora de cada Préstamo. -----

En concreto y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, la cesión de los Derechos de Crédito conferirá al Fondo los siguientes derechos en relación con cada uno de los Préstamos:-----

(i) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por el reembolso del principal de los Préstamos.-----

(ii) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses ordinarios de los Préstamos. -----

(iii) A percibir la totalidad de las cantidades que se

devenguen por los intereses de demora de los Préstamos.-----

(iv) A percibir de los Deudores y, en su caso, de los garantes, cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos.-----

(v) A percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos que pudieran resultar a favor de la Entidad Cedente derivados de los mismos, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos y, en su caso, las provenientes de pólizas de seguro asociadas a los préstamos, quedando excluidas las comisiones por amortización, cancelación anticipada, o cualesquiera otras comisiones que pudieran estar establecidas para cada uno de los Préstamos, que permanecerán en beneficio de la Entidad Cedente.-----

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengan a favor del Fondo desde el día de hoy, fecha de cesión de los Derechos de Crédito. Asimismo, el Fondo tendrá derecho a percibir en la Fecha de Constitución los intereses devengados desde la última cuota de los Derechos de Crédito anterior a la Fecha de Constitución. En caso de cesión de Derechos de Crédito derivados de Préstamos en mora en la Fecha de Constitución, el Fondo también tendrá derecho a percibir el valor nominal del saldo de principal vencido e impagado más los intereses devengados y no pagados más los intereses vencidos e

02/2024



CLAVE PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IA7740840

impagados y los intereses devengados correspondientes a la última cuota vencida de dichos Préstamos. -----

Los rendimientos de los Préstamos que constituyan ingresos del Fondo no estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades tal y como se establece en el artículo 61.k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. -----

7.1.5. Los derechos del Fondo resultantes de los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos realizados por los Deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Préstamos. -----

7.1.6. Serán de cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que fueran satisfechos por la Entidad Cedente como Gestor de los Préstamos derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores, incluido el ejercicio de la acción judicial que corresponda contra éstos. -----

7.1.7. En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo. -----

7.1.8. La Entidad Cedente puede ser declarada en concurso

y el concurso de la Entidad Cedente podría afectar a sus relaciones contractuales con el Fondo de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal (la “**Ley Concursal**”). -----

Por lo que se refiere al negocio de cesión de los Derechos de Crédito, éstos no podrán ser objeto de reintegración sino de conformidad con lo previsto en la Ley Concursal y previa demostración de la existencia de fraude en el referido negocio, todo ello según lo contemplado en el artículo 16.4 de la Ley 5/2015. La Entidad Cedente está registrada en España. Por tanto, y salvo que se pruebe lo contrario, se presume que el centro intereses principales de la Entidad Cedente es España de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2015 sobre procedimientos de insolvencia (texto refundido) (el “**Reglamento 2015/848**”). -----

En el supuesto de que se declare el concurso de la Entidad Cedente conforme a la Ley Concursal, el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, tendrá derecho de separación sobre los Derechos de Crédito, en los términos previstos en los artículos 239 y 240 de la Ley Concursal. Además, el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, tendrá derecho a obtener de la Entidad Cedente en concurso las cantidades que



IA7740839

02/2024

resulten de los Derechos de Crédito desde la fecha de la declaración de concurso, ya que dichas cantidades se considerarán como propiedad del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, y, por lo tanto, deberán ser transmitidas al Fondo, representado por la Sociedad Gestora. Este derecho de separación no se extendería necesariamente al dinero que la Entidad Cedente en concurso hubiera recibido y mantuviera por cuenta del Fondo con anterioridad a esa fecha, ya que éste podría quedar afecto a las resultas del concurso, dada la esencial fungibilidad del dinero.

No obstante lo anterior, tanto el Folleto como la presente Escritura prevén determinados mecanismos al objeto de paliar los efectos antedichos con relación al dinero por su naturaleza de bien fungible. -----

En el **apartado 10.10** de la presente Escritura se prevé que la cesión de los Derechos de Crédito por la Entidad Cedente al Fondo no será comunicada a los Deudores, salvo que sea requerido por ley. -----

No obstante, al objeto de mitigar las consecuencias que a estos efectos podría tener la declaración de concurso de la Entidad Cedente sobre los derechos del Fondo, en particular, a los efectos del artículo 1.527 del Código Civil, en caso de concurso, de liquidación, de sustitución de la Entidad Cedente en

su condición de Gestor de los Préstamos o de un proceso de resolución en los términos recogidos en la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (la “**Ley 11/2015**”) o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Gestor de los Préstamos para que notifique a los Deudores la transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Gestor de los Préstamos no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso del Gestor de los Préstamos, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo gestor que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores correspondientes. -----

A los efectos anteriores, la Entidad Cedente otorga poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a la Sociedad Gestora, en virtud de la presente Escritura, para que pueda realizar las pertinentes notificaciones a los Deudores. -----

8. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE BANCO SABADELL COMO ENTIDAD CEDENTE. -----

8.1 Manifestaciones de la Entidad Cedente. -----

02/2024



IA7740838

BANCO SABADELL, como titular de los Préstamos hasta su cesión al Fondo y como Entidad Cedente, declara a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en la presente Escritura y en el Contrato de Cesión:-----

1. La Entidad Cedente en relación consigo misma. -----

(1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida en España de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil de Alicante y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España. -----

(2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, ha sido declarada en concurso o sujeta a cualquier acuerdo con acreedores conforme los artículos 583 y siguientes de la Ley Concursal ni ha estado en ninguna situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiere conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito o a un proceso de resolución en los términos recogidos en la Ley 11/2015. -----

(3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, incluidas las correspondientes de sus órganos sociales y, en su caso, de terceras referidas a la constitución del Fondo y a la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo, para comparecer válidamente en el otorgamiento de la presente Escritura y del

Contrato de Cesión de los Derechos de Crédito, y del resto de Documentos de la Operación. -----

(4) Que dispone de cuentas anuales auditadas de los dos últimos ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2022 y 2023, que han sido depositadas en la CNMV y en el Registro Mercantil. Los informes de auditoría correspondientes a las cuentas anuales de ambos ejercicios no presentan salvedades. ----

(5) Que cumple con la legislación vigente en materia de protección de datos y con la normativa de blanqueo de capitales.-

(6) Que tiene su domicilio social en España y que dicho domicilio social no ha sido cambiado desde otro Estado miembro en los últimos tres (3) meses, y que, por tanto, a su mejor saber y entender, su centro de intereses principales es, conforme al significado establecido en el Reglamento 2015/848, España. -----

2. La Entidad Cedente en relación con los Préstamos y con los Derechos de Crédito derivados de los mismos objeto de cesión al Fondo.-----

(1) Que la concesión de los Préstamos y todos los aspectos con ella relacionados son actos ordinarios de su actividad y se han realizado y se realizarán según condiciones normales de mercado.-----

(2) Que los Préstamos existen, son válidos, y contienen obligaciones contractuales vinculantes y exigibles con pleno derecho de recurso frente a los Deudores y, en su caso, a los

02/2024



REGISTRO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IA7740837

garantes de acuerdo con la legislación aplicable. -----

(3) Que es titular, sin limitación alguna, en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos, libre de cargas y reclamaciones y que no tiene conocimiento de que existan causas que pudieran afectar negativamente a la exigibilidad de su cesión al Fondo. ----

(4) Que los datos relativos a los Préstamos que se incluyen en los anexos de la presente Escritura y en el Contrato de Cesión reflejan fiel y exactamente la situación de dichos Préstamos a la fecha de cesión y que dichos datos son exactos, completos y no engañosos.-----

(5) Que del cumplimiento de los Préstamos responde el Deudor o Deudores con todos sus bienes presentes y futuros, salvo que exista disposición legal en contrario y, específicamente, en las disposiciones de la Ley Concursal.-----

(6) Que los Préstamos se encuentran debidamente documentados y están formalizados en póliza intervenida por fedatario público o en documento privado. -----

(7) Que las pólizas o los documentos privados que documentan los Préstamos no contienen cláusulas que impidan su cesión o en las que se exija alguna autorización o comunicación para llevar a cabo la cesión del Préstamo, sin perjuicio de las autorizaciones o notificaciones que la ley pueda

requerir a la Entidad Cedente y que no afectan a la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo. -----

(8) Que todos los Deudores son personas físicas residentes en España, no siendo empleados, directivos o administradores de la Entidad Cedente. -----

(9) Que los Préstamos han sido concedidos a personas físicas residentes en España para la financiación de operaciones de consumo. -----

(10) Que los Préstamos han sido concedidos directamente a los Deudores. -----

(11) Que en la fecha de cesión al Fondo, no ha tenido noticia de que cualquiera de los Deudores haya sido declarado en concurso. -----

(12) Que todos los Préstamos están denominados y son pagaderos exclusivamente en euros. -----

(13) Que los Préstamos no son renovables, su principal ha sido totalmente dispuesto en la fecha de inicio de los Préstamos y no hay obligación de realizar nuevos anticipos. -----

(14) Que las obligaciones de pago de todos los Préstamos se realizan mediante domiciliación en una cuenta abierta en BANCO SABADELL. -----

(15) Que, en el día de la cesión al Fondo, ninguno de los Préstamos tiene débitos vencidos superiores a quince (15) días. --

(16) Que, en la concesión de los Préstamos, ha seguido

02/2024



USIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IA7740836

fielmente los criterios de concesión de crédito descritos en el Anexo 6. La Entidad Cedente informará a la Sociedad Gestora, a los tenedores de los Bonos y a los potenciales inversores sin demora de cualquier cambio material en los criterios de concesión descritos en el ANEXO 6 (que se corresponden con la descripción del apartado 2.2.7 de la Información Adicional del Folleto).-----

(17) Que todas las pólizas y los documentos privados de formalización de los Préstamos están debidamente depositados en archivos de la Entidad Cedente adecuados al efecto, a disposición de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y todos los Préstamos están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus pólizas o documentos privados. -----

(18) Que el Saldo Vivo de cada uno de los Préstamos es equivalente a la cifra de principal por el que se cede al Fondo ----

(19) Que la fecha de vencimiento final de los Préstamos no es en ningún caso posterior a diez (10) años desde la Fecha de Constitución.-----

(20) Que, desde el momento de su concesión, los Préstamos han sido administrados y están siendo administrados por la Entidad Cedente de acuerdo con los procedimientos habituales

que tienen establecidos descritos en el apartado 2.2.7 de la Información Adicional del Folleto y en el Anexo 6. -----

(21) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1535 del Código Civil.-----

(22) Que todos los Préstamos tienen establecido un tipo de interés fijo. -----

(23) Que, en el día de cesión de los Derechos de Crédito, cada uno de los Préstamos ha tenido al menos dos (2) cuotas devengadas y pagadas.-----

(24) Que los Préstamos se rigen por la Ley española y se someten a la jurisdicción de los tribunales españoles.-----

(25) Que no tiene conocimiento de que ninguna persona tenga derecho preferente al Fondo en cuanto titular de los Derechos de Crédito de los Préstamos.-----

(26) Que no ha recibido de los Deudores ninguna notificación de amortización anticipada total o parcial de los Préstamos.-----

(27) Que ninguno de los Préstamos ha vencido antes de o en la fecha de cesión al Fondo, ni su vencimiento final coincide con ésta. -----

(28) Que el Saldo Vivo de cada uno de los Préstamos se encuentra entre mil (1.000) y cien mil (100.000) euros, ambos

02/2024



ALFONSO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IA7740835

incluidos.-----

(29) Que la periodicidad de las cuotas de intereses y de amortización de cada uno de los Préstamos es mensual. Ninguno de los préstamos es un préstamo con vencimiento completo de su principal en la fecha del vencimiento del Préstamo (préstamo *balloon*).-----

(30) Que el sistema de amortización del principal de cada uno de los Préstamos es el método francés (*annuity method*).-----

(31) Que ninguno de los Préstamos se encuentra en periodo de carencia de intereses.-----

(32) Que ninguno de los Préstamos contempla cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico de intereses y en la amortización del principal.-----

(33) Que no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores de los Préstamos sea titular de ningún derecho de crédito frente a la Entidad Cedente por el que le confiera el derecho a ejercitar la compensación que pudiera afectar negativamente a los derechos atribuidos al Fondo por la cesión de los Préstamos.-----

(34) Que los Préstamos no son operaciones de arrendamiento financiero.-----

(35) Que los pagos efectuados por los Deudores en virtud de

los Préstamos no están sujetos a ninguna deducción o retención fiscal.-----

(36) Que los Préstamos han sido aprobados bien por un sistema de puntuación (*scoring*) o por un analista siguiendo el proceso establecido y controlado según las políticas, autonomías otorgadas y sujeto a los niveles de riesgo objetivo de la Entidad Cedente. -----

(37) Que la cesión de los Derechos de Crédito de los Préstamos al Fondo son actos ordinarios de la actividad de la Entidad Cedente y se efectúa en condiciones normales. -----

(38) Que los Préstamos han sido originados por BANCO SABADELL. -----

(39) Que la evaluación de la solvencia de los Deudores de los Préstamos cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 8 de la Directiva 2008/48/EC. -----

(40) Que, en el momento de la cesión al Fondo, no se ha deteriorado la calidad crediticia de ninguno de los Deudores o garantes y que, a su leal saber y entender, ninguno de los Deudores o garantes es un deudor o garante que haya sufrido un deterioro de su calidad crediticia y que: -----

- ha sido declarado insolvente o un órgano jurisdiccional haya concedido a sus acreedores un derecho definitivo inapelable de ejecución o una indemnización por daños y perjuicios significativa a raíz de una falta de pago en los tres (3) años

02/2024



ALFONSO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IA7740834

anteriores a la fecha en que se originaron o se haya sometido a un proceso de reestructuración de deuda por lo que respecta a sus préstamos de dudoso cobro en los tres (3) años anteriores a la fecha de transferencia o cesión de los Derechos de Crédito al Fondo, excepto en caso de que; -----

* el préstamo reestructurado no haya sufrido nuevos retrasos en el pago desde la fecha de la reestructuración, la cual tiene que haberse producido al menos un (1) año antes de la fecha de cesión del Derecho de Crédito al Fondo, y -----

* la información facilitada por la Entidad Cedente en virtud del artículo 7(1) del Reglamento de Titulización establezca el porcentaje de los préstamos reestructurados, el plazo y los detalles de la reestructuración así como su comportamiento desde la fecha de la reestructuración; o -----

● consta, en el momento de concesión del préstamo, en su caso, en un registro público de créditos de personas con un historial crediticio negativo; o -----

● tenga una evaluación o calificación crediticia que indique que el riesgo de que no se efectúen pagos acordados contractualmente es significativamente mayor que en el caso de otros préstamos comparables en el activo de la Entidad Cedente que no estén titulizados. -----

(41) Que los Préstamos no están en impago conforme al significado del artículo 178.1 del Reglamento (UE) nº 575/2013, así como en cualquier otra regulación o guía que pueda reemplazarlo o desarrollarlo en el futuro. -----

(42) Que todos los Préstamos están sujetos a un enfoque similar en cuanto a las normas de suscripción y se gestionan de acuerdo con los procedimientos de la Entidad Cedente para el seguimiento, cobro y administración de los préstamos al consumo. -----

(43) Que los Préstamos son homogéneos en términos de tipo de activo, flujos de caja del activo, riesgo de crédito y pago anticipado y contienen obligaciones contractualmente vinculantes y exigibles con pleno derecho de recurso frente a los Deudores y, si procede, a los garantes, conforme a lo establecido en el artículo 20.8 del Reglamento de Titulización. En relación al cumplimiento del requisito de homogeneidad: (i) todos los Deudores son personas físicas residentes en una única jurisdicción, España; (ii) todos los Préstamos han sido concedidos conforme a políticas que aplican criterios similares de valoración del riesgo de crédito; y (iii) son administrados conforme a similares criterios de seguimiento, cobro y administración. -----

(44) Que en el día de la cesión al Fondo, el tipo de interés nominal de los Préstamos no es inferior al 2,00%. -----

02/2024



IA7740833

(45) Que, ninguno de los préstamos está sujeto a Moratorias COVID-19 (*COVID-19 Moratoriums*) a la fecha de cesión al Fondo; -----

(46) Que cada uno de los Préstamos está clasificado como “Stage 1” en los estados financieros de la Entidad Cedente. -----

(47) Que, a la fecha de cesión de los Derechos de Crédito al Fondo, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito que derivan de préstamos pre-concedidos es al menos el cincuenta por ciento (50%) del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito. -----

(48) Que, en el día de la cesión al Fondo, los Préstamos cumplen las condiciones para que se les asigne, bajo el método standard, un riesgo ponderado igual o inferior al setenta y cinco por ciento (75%) en base individual, conforme al artículo 243.2 b) de CRR. -----

(49) Que todos los Préstamos tienen una densidad de ponderación de riesgo no inferior al 15%. -----

(50) Que el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito de un mismo Deudor no supera el 2,00% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito. -----

(51) Que cumplirá el requisito de retención de riesgos establecido en el artículo 6 del Reglamento de Titulización de la UE. -----

(52) Que la Entidad Cedente ha aplicado y aplicará a los Préstamos los mismos criterios sólidos y bien definidos para la concesión de créditos y los mismos procesos claramente establecidos para la aprobación, y en su caso, modificación y refinanciación de los derechos de cobro que aplica a los derechos de cobro no titulizados, incluyendo la garantía de que los Préstamos se han originado de conformidad con las leyes y reglamentos españoles aplicables en materia de protección de los consumidores (incluyendo los relativos a la tolerancia de los consumidores). Además, la Entidad Cedente dispone y dispondrá de sistemas eficaces para aplicar dichos criterios y procesos con el fin de garantizar que la concesión de créditos se basa en una evaluación exhaustiva de la solvencia del deudor subyacente, teniendo debidamente en cuenta los factores relevantes para verificar la perspectiva de que el Deudor cumpla sus obligaciones en relación con los Derechos de Crédito. -----

En caso de que alguno de los Derechos de Crédito no cumpliera con las declaraciones y garantías realizadas por el Cedente en la Fecha de Constitución, el Cedente, si el incumplimiento correspondiente no pudiera ser subsanado, estará obligado a cumplir los términos y condiciones establecidos en la Estipulación 9. -----

9. Reglas previstas para la sustitución de los Derechos de Crédito o reembolso al Fondo. -----

02/2024



SISTEMA PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IA7740832

1. En el supuesto de amortización anticipada de cualesquiera Derechos de Crédito por reembolso anticipado del principal del Préstamo correspondiente, no tendrá lugar la sustitución de los Derechos de Crédito afectados. -----

2. En el supuesto de que se detectara durante toda la vigencia del Fondo, que alguno de ellos no se ajustó en la fecha de cesión a cualesquiera de las declaraciones contenidas en el **apartado 8.1.2** de la presente Escritura, la Entidad Cedente se compromete, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a proceder de modo inmediato a su subsanación y, de no ser posible, a la sustitución y, de no ser posible ésta, al reembolso de los Derechos de Crédito afectados no saneados o sustituidos mediante la resolución automática de la cesión de los Derechos de Crédito afectados con sujeción a las siguientes reglas:-----

a) La parte que tuviera conocimiento de la existencia de un Derecho de Crédito en tal circunstancia, sea la Entidad Cedente o la Sociedad Gestora, lo pondrá en conocimiento de la otra parte. La Entidad Cedente dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la referida notificación para remediar tal circunstancia en el caso de que fuera susceptible de subsanación o para proceder a su sustitución. -----

b) La sustitución se realizará hasta el capital pendiente de

reembolso más los intereses devengados y no satisfechos, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha por el Derecho de Crédito objeto de sustitución.--

Para proceder a la sustitución, la Entidad Cedente comunicará a la Sociedad Gestora las características de los Derechos de Crédito que propone ceder que cumplieran las declaraciones contenidas en el **apartado 8.1.2** de la presente Escritura y fueran de características similares en términos de finalidad, plazo, tipo de interés y saldo vivo de principal. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora de la elegibilidad de los Derechos de Crédito sustitutos y habiendo manifestado la misma a la Entidad Cedente de forma expresa la idoneidad de los Derechos de Crédito que pretende ceder, la Entidad Cedente procederá a sustituir los Derechos de Crédito afectados mediante la terminación de la cesión de los Derechos de Crédito afectados y la cesión de los Derechos de Crédito sustitutos. -----

La sustitución de Derechos de Crédito se realizará mediante póliza intervenida con las mismas formalidades establecidas para la cesión de Derechos de Crédito en el Contrato de Cesión y será comunicada a la CNMV y a las Agencias de Calificación,-----

c) En el supuesto de no procederse a la sustitución de algún Derecho de Crédito en las condiciones que se establecen en el apartado b) anterior, la Entidad Cedente procederá a la resolución

02/2024



IA7740831

automática de la cesión del Derecho de Crédito afectado no sustituido. Dicha resolución se efectuará mediante la recompra del Derecho de Crédito al Fondo a través del reembolso en efectivo al Fondo del principal pendiente de reembolso a su valor nominal, de los intereses devengados y no satisfechos, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud del Derecho de Crédito correspondiente, que será depositado en la Cuenta de Tesorería. -----

d) En caso de resolución de la cesión de Derechos de Crédito tal y como se describe en los apartados b) y c) anteriores, corresponderán a la Entidad Cedente todos los derechos provenientes de estos Derechos de Crédito que se devenguen desde la fecha de resolución o que se hubieran devengado y no hubieran vencido o no hubieran sido satisfechos a esa misma fecha.-----

3. En particular, la modificación por la Entidad Cedente como Gestor de los Préstamos, durante la vigencia de los Derechos de Crédito, de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y, en especial, a los términos pactados entre el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y la Entidad Cedente en el Folleto, en la presente Escritura y en el Contrato de Gestión, y, por tanto,

absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento unilateral de la Entidad Cedente de sus obligaciones como Gestor de los Préstamos que no debe ser soportado por el Fondo ni por la Sociedad Gestora. -----

Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de los Derechos de Crédito afectados, de conformidad con el procedimiento dispuesto en el punto 2 b) anterior del presente apartado, no suponiendo ello que la Entidad Cedente como Gestor de los Préstamos garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1124 del Código Civil.-----

Los gastos derivados de las actuaciones para remediar el incumplimiento de la Entidad Cedente serán soportados por esta, sin poder repercutirse al Fondo o a la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora comunicará a la CNMV las sustituciones de los Derechos de Crédito consecuencia del incumplimiento de la Entidad Cedente en los términos del procedimiento dispuesto en el punto 2 b) del presente apartado.-----

Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO.-----

10. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS

02/2024



USIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IA7740830

DERECHOS DE CRÉDITO.-----

Sin perjuicio de las obligaciones de la Sociedad Gestora de administrar y gestionar los Derechos de Crédito de acuerdo con el artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora suscribe, en esta misma fecha, un Contrato de Gestión con la Entidad Cedente en virtud del cual la Sociedad Gestora subcontrata o delega en la Entidad Cedente las funciones de administración y gestión de los Préstamos cuyos Derechos de Crédito han sido adquiridos por el Fondo de los que se deriven los Derechos de Crédito. Las relaciones entre BANCO SABADELL, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y la Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia, administración y gestión de los Préstamos que correspondan a los Derechos de Crédito se regularán por el contrato de gestión (el “**Contrato de Gestión**”). -----

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la responsabilidad de la Sociedad Gestora de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.1 b) de la Ley 5/2015.-----

BANCO SABADELL (como gestor de préstamos, en lo que se refiere al Contrato de Gestión, el “**Gestor de los Préstamos**”), acepta el mandato recibido de la Sociedad Gestora y, por razón a dicho mandato, se compromete en virtud de dicho contrato a lo

siguiente: -----

(i) A ejercer la administración, gestión y custodia de los Préstamos que correspondan a los Derechos de Crédito en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en el Contrato de Gestión. -

(ii) A seguir administrando los Préstamos que correspondan a los Derechos de Crédito, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos y, en cualquier caso, en los términos previstos en el Contrato de Gestión. -----

(iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Préstamos sean y sigan siendo en todo momento conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables. -----

(iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad. -----

(v) A indemnizar al Fondo o a la Sociedad Gestora por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas, si bien el Gestor de los Préstamos no será responsable de aquellas actuaciones efectuadas siguiendo instrucciones concretas de la Sociedad Gestora. -----

El Gestor de los Préstamos renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo, de gestor de los Préstamos y de

02/2024



BOLETÍN PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



1A7740829

depositario de los correspondientes contratos, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el **apartado 18.2** de la presente Escritura, el Gestor de los Préstamos renuncia a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo.-----

10.1 Custodia de pólizas, contratos privados, documentos y archivos.-----

El Gestor de los Préstamos mantendrá todas las pólizas, contratos privados, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos bajo custodia segura y no abandonará su posesión, custodia o control si no media el previo consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación o ejecución de un Préstamo, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente, de lo que informará a la Sociedad Gestora.-----

El Gestor de los Préstamos facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas pólizas, contratos privados, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los dos (2) Días

Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas pólizas, contratos privados y documentos.-----

10.2 Gestión de cobros. -----

El Gestor de los Préstamos continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que corresponda satisfacer a los Deudores derivadas de los Préstamos, tanto de principal o intereses como de cualquier otro concepto. El Gestor de los Préstamos pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos. -----

Las cantidades que el Gestor de los Préstamos reciba derivadas de los Préstamos que correspondan al Fondo las ingresará en su integridad en la Cuenta de Tesorería el día posterior al día en que fueren recibidas por el Gestor de los Préstamos o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil (las “**Fechas de Cobro**”) valor ese mismo día. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de banca de la ciudad de Madrid y Barcelona. La primera Fecha de Cobro será el 19 de septiembre de 2024. -----

Durante los cinco (5) primeros días de cada mes, el Gestor de los Préstamos comunicará a la Sociedad Gestora el importe a que asciendan las cantidades satisfechas por los Deudores por razón de cada uno de los Préstamos durante el mes natural



02/2024

anterior.-----

Las fechas de ajuste de cobros (las “**Fechas de Ajuste de Cobros**”) serán los días 15 de cada mes o el día hábil inmediatamente anterior. En esta fecha, la Sociedad Gestora y el Gestor de los Préstamos procederán a ajustar las cantidades efectivamente depositadas en la Cuenta de Tesorería durante el mes natural inmediatamente anterior a tal fecha, a las cantidades que debieron ser depositadas de acuerdo con cada uno de los contratos de los Derechos de Crédito. La primera Fecha de Ajuste de Cobros será el 15 de octubre de 2024. -----

En caso de existir discrepancias entre el Gestor de los Préstamos y la Sociedad Gestora respecto al importe del ajuste a realizar en la Fecha de Ajuste de Cobros, las Partes harán todo lo posible por resolver dichas discrepancias, sin perjuicio de que, si las Partes no han llegado a un acuerdo antes de la Fecha de Ajuste de Cobros, el Gestor de los Préstamos deberá transferir provisionalmente al Fondo el importe establecido y suficientemente justificado por la Sociedad Gestora sin perjuicio de que las Partes puedan modificar posteriormente el importe del ajuste. -----

El Gestor de los Préstamos actuará con la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores sean

cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos. -----

No obstante, si en algún caso excepcional el Gestor de los Préstamos no ingresara alguna cantidad recibida de los Deudores que corresponda al Fondo en la Fecha de Cobro correspondiente, ingresará la cantidad demorada con la fecha valor de la Fecha de Cobro que hubiera correspondido de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores. Si por traslado de la Cuenta de Tesorería o por cualquier otro motivo, la cantidad demorada no fuera ingresada al Fondo con la fecha valor que hubiera correspondido, el Gestor de los Préstamos, en cada Fecha de Pago, abonará al Fondo, valor ese mismo día, un importe equivalente a los intereses que, en su caso, le hubieren correspondido al Fondo por el depósito en su Cuenta de Tesorería de las cantidades demoradas. Como período de devengo de estos intereses, para cada una de las cantidades demoradas, se tomará el transcurrido entre la Fecha de Cobro y valor en la que hubiera correspondido el ingreso al Fondo y la fecha de cobro y valor en la que el Gestor de los Préstamos efectuó realmente el ingreso. La liquidación de estos intereses será llevada a cabo por la Sociedad Gestora en representación del Fondo, quien lo comunicará al Gestor de los Préstamos, con la debida justificación y con una antelación mínima de dos (2) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago.-----



IA7740827

02/2024

El Gestor de los Préstamos en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo en la medida en que no se hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Préstamos. -----

En el caso de que la calificación a largo plazo o a corto plazo (*Issuer Default Rating o IDR*) asignada por Fitch a BANCO SABADELL como Gestor de los Préstamos se situara por debajo de BBB-, en cualquier momento durante la vida de los Bonos Calificados, BANCO SABADELL como Gestor de los Préstamos deberá adoptar las siguientes medidas de subsanación:

a) En un plazo no superior a catorce (14) días naturales a partir del día en que se produzca el descenso de calificación por debajo de BBB-, constituir una reserva de efectivo a favor del Fondo para cubrir cualquier déficit de los Fondos Disponibles para el pago íntegro de los puntos (1) a (8) del Orden de Prelación de Pagos como consecuencia de una interrupción del pago por parte del Gestor de los Préstamos y en tanto que BANCO SABADELL como Gestor de los Préstamos no haya sido sustituido por un Gestor de los Préstamos sustituto (la "**Reserva PIR**"). A tal efecto, BANCO SABADELL, en su calidad de Gestor de los Préstamos, depositará el importe de 0,3% del Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de

la Serie A y de la Serie B en la Fecha de Desembolso en una cuenta abierta por la Sociedad Gestora a nombre del Fondo (la "**Cuenta de Reserva PIR**") en una entidad financiera con calificación de impago a largo plazo o a corto plazo (IDR) asignada por Fitch de, al menos, A o F1, respectivamente; y-----

b) Si BANCO SABADELL acuerda con la Sociedad Gestora ser sustituido como Gestor de los Préstamos por una entidad financiera establecida en España con calificación de impago a largo plazo o a corto plazo (IDR) asignada por Fitch de al menos BBB o F2, respectivamente, entonces la Cuenta de Reserva PIR podría cerrarse. -----

En cualquier Fecha de Determinación posterior a la constitución de la Reserva PIR, siempre que se haya producido una interrupción de los pagos, si la Sociedad Gestora determina que los Fondos Disponibles (sin tener en cuenta la Reserva PIR) no serán suficientes para permitir al Fondo satisfacer el pago íntegro de los puntos (1) a (8) del Orden de Prelación de Pagos, el Fondo tendrá derecho a utilizar los fondos existentes en el crédito de la Cuenta de Reserva PIR para cubrir dicho déficit y las cantidades así extraídas de la Cuenta de Reserva PIR formarán parte de los Fondos Disponibles. -----

10.3 Información. -----

02/2024



CLUSTRO PARA DOCUMENTOS FIDUCIARIOS



IA7740826

El Gestor de los Préstamos deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para ellos de los Préstamos, con la situación de morosidad y con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos y con las actuaciones en caso de demora, las actuaciones judiciales y subasta de bienes, manteniendo en sus archivos comprobantes de las correspondientes comunicaciones.-

Asimismo, el Gestor de los Préstamos deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora solicite.-----

10.4 Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Préstamos.-----

El Gestor de los Préstamos no podrá voluntariamente condonar los Préstamos en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya la eficacia jurídica o el valor económico de los Préstamos, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si se tratase de préstamos que no hubieran sido cedidos pero sujeto a las limitaciones establecidas

en este apartado. -----

La Sociedad Gestora podrá dar instrucciones al Gestor de los Préstamos o autorizar con carácter previo para que acuerde con el Deudor los términos y condiciones para la novación modificativa de los Préstamos en cuestión. -----

No obstante, la Sociedad Gestora autoriza al Gestor de los Préstamos a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés de los Préstamos, ampliación del plazo de vencimiento, periodos de carencia y reducción de la deuda, sin necesidad de consentimiento de la Sociedad Gestora, sujetas a los siguientes requisitos de habilitación genérica: -----

a) Renegociación del tipo de interés. -----

1. En ningún caso, el Gestor de los Préstamos podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo. En cualquier caso, toda renegociación del tipo de interés de los Préstamos esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo. -----

2. Sin perjuicio de lo que se determina en el párrafo 3 siguiente, el Gestor de los Préstamos deberá observar al renegociar la cláusula del tipo de interés de los Préstamos que las nuevas condiciones sean de mercado y no sean distintas a las que el propio Gestor de los Préstamos estuviera aplicando en la

02/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IA7740825

renegociación o en la concesión de sus préstamos a tipo de interés fijo. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés fijo ofrecido por el Gestor de los Préstamos en el mercado español para préstamos sin garantía hipotecaria concedidos a personas físicas para la financiación de actividades de consumo con importes y condiciones sustancialmente similares al Préstamo objeto de renegociación. --

3. En ningún caso se procederá a la renegociación a la baja del tipo de interés de un Préstamo en el caso de que el tipo de interés medio de todos los Préstamos pendientes de reembolso ponderado por el principal pendiente de vencimiento de cada uno de dichos Préstamos sea inferior al 7,15%. En ningún caso la renegociación puntual del tipo de interés aplicable a un Préstamo podrá efectuarse en caso de que la modificación sea a un tipo de interés variable.-----

b) Ampliación del plazo de vencimiento y periodos de carencia.-----

La fecha de vencimiento final o la última fecha de amortización de los Derechos de Crédito podrá ser ampliada o diferida (ampliación del plazo de vencimiento) y se podrán aceptar periodos de carencia sujeto a las siguientes reglas y límites: -----

1. En ningún caso el Gestor de los Préstamos podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo, de la que pueda resultar una ampliación de su plazo. El Gestor de los Préstamos sin incentivar la ampliación del plazo de vencimiento, deberá actuar en relación con dicha ampliación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. -----

2. El importe a que ascienda la suma del capital o principal cedido al Fondo pendiente de cobro de los Préstamos sobre los que se produzca la ampliación del plazo de vencimiento o el otorgamiento de periodos de carencia no podrá superar el 13,00% del importe nominal de la Emisión de Bonos Colateralizados. ----

3. La ampliación del plazo de un Préstamo concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos: -----

a) Que, en todo caso, se mantenga la periodicidad de las cuotas de amortización del principal del Préstamo, y el mismo sistema de amortización. -----

b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización de los Préstamos, sea como máximo el 30 de septiembre de 2032.-----

c) Quitas -----

El Gestor de los Préstamos podrá aceptar la reducción de la deuda (quita) de un Préstamo concreto, de acuerdo con sus

02/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS CONTABLES



IA7740824

políticas de gestión, siempre que el importe de las reducciones de deuda agregadas desde la Fecha de Constitución no supere el importe máximo de un millón de EUROS (1.000.000,00).-----

La Sociedad Gestora podrá en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Gestión, cancelar, dejar en suspenso o modificar los requisitos de la habilitación para la renegociación del tipo de interés, la ampliación del plazo de vencimiento, concesión de periodos de carencia o quitas por parte del Gestor de los Préstamos que hubiere previamente determinado.-----

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del tipo de interés de un Préstamo, o de sus vencimientos, concesión de carencias o quitas se procederá por parte del Gestor de los Préstamos a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Derechos de Crédito. Tanto las pólizas como los contratos privados correspondientes a la novación de condiciones de los Préstamos serán custodiados por el Gestor de los Préstamos, de conformidad con lo establecido en el **apartado 10.1.** -----

Cualquier acción que no esté expresamente permitida en el Contrato de Gestión (distinta de las expresamente previstas en el

apartado 10.4 de la presente Escritura y del Contrato de Gestión) deberá ser expresamente autorizada por la Sociedad Gestora.-----

10.5 Acción contra los Deudores en caso de incumplimiento de pago de los Préstamos. -----

Actuaciones en caso de demora. -----

El Gestor de los Préstamos aplicará igual diligencia y el mismo procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos que los que aplica al resto de los préstamos de su cartera. -----

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Gestor de los Préstamos llevará a cabo las actuaciones descritas en el Contrato de Gestión, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría si se tratara de préstamos de su cartera y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. -----

En este sentido, el Fondo podrá ser titular de otras cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Derechos de Crédito, por resolución de cualquier procedimiento judicial o extrajudicial iniciado para el cobro de los Derechos de

02/2024



IA7740823

Crédito. Conforme al apartado 3 del artículo 16 de la Ley 5/2015, se podrá inscribir en el Registro de la Propiedad el dominio y los demás derechos reales sobre los bienes inmuebles que, en su caso, pertenezcan al Fondo. Igualmente se podrán inscribir la propiedad y otros derechos reales sobre cualesquiera otros bienes que, en su caso, pertenezcan al Fondo en los registros que correspondan.-----

Actuaciones judiciales o extrajudiciales.-----

En función del importe de la deuda, el Gestor de los Préstamos emprenderá acciones contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago del Préstamo. Dicha acción se llevará a cabo utilizando los procedimientos judiciales de ejecución adecuados, que podrán ser una acción ejecutiva o, en su caso, mediante los procedimientos declarativos oportunos. ----

El plazo de espera para interponer demandas, y como parte de los procedimientos internos del Gestor de los Préstamos expuestos en el Anexo 6 y en el apartado 2.2.7.2 de la Información Adicional del Folleto, es de al menos tres (3) cuotas impagadas si bien, excepto para los préstamos o créditos inmobiliarios que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de Crédito Inmobiliario, en cuyo caso deberán aplicarse los plazos regulados en la misma. Asimismo,

para evitar declaraciones de abusividad en la cláusula de vencimiento anticipado, BANCO SABADELL modificó los contratos otorgados a partir de noviembre de 2020 para asegurar que se respeten siempre los umbrales de la Ley de Contratos de Crédito Inmobiliario aunque no se aplique lo mismo para el resto del contrato, es decir que para hacer efectivo el vencimiento anticipado, deben respetarse las siguientes condiciones: si el impago es en la primera mitad del préstamo, el impago debe ser de, al menos, el 3% del principal o equivalente a 12 cuotas mensuales y si el impago es en la segunda mitad del préstamo el impago debe ser de, al menos, el 7% del capital o equivalente a 15 cuotas mensuales.-----

10.6 Compensación. -----

En el supuesto excepcional, y pese a lo manifestado en la **Estipulación 8** de la presente Escritura, de que alguno de los Deudores por los Préstamos mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Gestor de los Préstamos y, dado que la cesión se realiza sin conocimiento del Deudor, resultara que alguno de los Préstamos fuera compensado, total o parcialmente, contra tal crédito, el Gestor de los Préstamos procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que efectúe el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo

02/2024



CLUSIVO PARA DOCUMENTOS CORTAJES



IA7740822

correspondiente. -----

10.7 Subcontratación. -----

El Gestor de los Préstamos podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se comprometa a prestar en virtud del Contrato de Gestión y previa autorización por escrito de la Sociedad Gestora. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a cada una de las Series de Bonos por las Agencias de Calificación. No obstante cualquier subcontratación o subdelegación por el Gestor de los Préstamos: (i) la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o subdelegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas conforme al artículo 26.1 b) de la Ley 5/2015, y (ii) el Gestor de los Préstamos no quedará exonerado ni liberado mediante tal subcontrato o subdelegación de su obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Gestor de los Préstamos de sus obligaciones de custodia, de administración, de gestión y de información de los Préstamos, establecidas en virtud del Contrato de Gestión. -----

10.8 Adjudicación de bienes. -----

En el activo del Fondo podrán incorporarse cualesquiera cantidades, bienes muebles o inmuebles, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos correspondientes a los Derechos de Crédito, tanto por el importe determinado por resolución judicial como resultado de procedimientos judiciales iniciados como consecuencia del impago de los Derechos de Crédito, como por la enajenación o explotación de los bienes o valores adjudicados o dados en pago o, como consecuencia de los citados procedimientos, en administración para pago en proceso de adjudicación.-----

En caso de que bienes muebles o inmuebles sean adjudicados, dados en pago o recuperados a favor del Fondo, la Sociedad Gestora procederá, a través del Gestor de los Préstamos, a la toma de posesión, en su caso a la inscripción registral, y a la comercialización y venta o a hacer líquidos de cualquier otra forma tales bienes en el plazo más breve posible, en condiciones de mercado y el Gestor de los Préstamos trabajará activamente para facilitarlos. De acuerdo con lo anterior, entre las funciones del Gestor de los Préstamos se encuentran las de gestionar, administrar, comercializar y vender o, de cualquier otra forma, hacer líquidos los bienes propiedad del Fondo como si él mismo fuera el propietario, velando en todo momento por los intereses del Fondo, y para ello aplicará los mismos criterios

02/2024



RESERVADO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IA7740821

de gestión, así como los recursos materiales, humanos y organizativos que esté aplicando para la administración y tenencia de sus propios bienes de similares características sin que en ningún caso el Gestor de los Préstamos garantice el resultado de las ventas de dichos bienes. -----

10.10 Duración y sustitución.-----

Los servicios de administración de los Préstamos serán prestados por el Gestor de los Préstamos hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos bajo su administración, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Gestor de los Préstamos en cuanto Entidad Cedente de aquéllos, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la condición resolutoria prevista en el Contrato de Gestión y a la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos del Contrato de Gestión. -----

En caso de incumplimiento por el Gestor de los Préstamos de cualquiera de las obligaciones que el Contrato de Gestión le impone al mismo, un supuesto de insolvencia o procedimiento de resolución del Administrador de Préstamos conforme a la Ley 11/2015, o en caso de descenso o pérdida de la calificación crediticia del Gestor de los Préstamos o cambio en su situación financiera que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura

financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, o si bien el Gestor de los Préstamos incumple alguna ley o regulación aplicable, la Sociedad Gestora, además de exigir del Gestor de los Préstamos el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Gestión, podrá realizar, si fuera legalmente posible, entre otras y previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las siguientes actuaciones para que no se vean perjudicadas las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación: (i) requerir al Gestor de los Préstamos para que subcontrate o delegue en otra entidad la realización de la totalidad o parte de las obligaciones y compromisos asumidos en el Contrato de Gestión; (ii) garantizar por una tercera entidad de crédito con una calificación y calidad crediticia suficiente, la totalidad o parte de las obligaciones del Gestor de los Préstamos; (iii) solicitar al Gestor de los Préstamos la constitución de un depósito de efectivo a favor del Fondo por importe suficiente para garantizar la totalidad o parte de las obligaciones del Gestor de los Préstamos, y (iv) resolver el Contrato de Gestión (el “**Evento de Sustitución del Administrador**”), en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Gestor de los Préstamos que cuente con una calidad crediticia suficiente y que acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Gestión o, en su caso, en un nuevo contrato de gestión. En caso de concurso o

02/2024



IA7740820

procedimiento de resolución conforme a la Ley 11/2015 del Gestor de los Préstamos, la actuación (iv) anterior será la única posible. Cualquier gasto o coste adicional derivado de tales actuaciones anteriores será cubierto por el Gestor de los Préstamos, y en ningún caso por el Fondo o la Sociedad Gestora.

En caso de que por cualquiera de las causas descritas anteriormente hubiera que resolver el Contrato de Gestión y proceder a designar un nuevo gestor de los préstamos sustituto en el cual delegar las obligaciones de administración de la Sociedad Gestora de acuerdo con el artículo 26.1 b) de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora (a estos efectos, el “**Facilitador del Gestor Sustituto de los Préstamos**”) hará sus mejores esfuerzos para designar un nuevo gestor sustituto (el “**Gestor Sustituto de los Préstamos**”) en un plazo máximo de sesenta (60) días. -----

A los efectos de la designación del Gestor Sustituto de los Préstamos, las Partes actuarán conforme a los siguientes compromisos:-----

a) Compromisos del Gestor de los Préstamos. -----

El Gestor de los Préstamos asume frente a la Sociedad Gestora los siguientes compromisos:-----

- Facilitar a la Sociedad Gestora toda la información referente a los Préstamos que permita realizar al Gestor Sustituto

de los Préstamos la gestión y administración de los mismos, tanto de tipo documental como informática, con el contenido, estructura y soporte lógico que la Sociedad Gestora determine. --

- Tener disponible a solicitud de la Sociedad Gestora un registro de los datos personales de los Deudores necesarios para emitir, en su caso, las órdenes de cobro a los Deudores o para realizar la notificación a los Deudores mencionada más adelante (en adelante “**Registro de Datos Personales**” o “**RDP**”), cuya difusión y uso están limitados y en todo caso condicionados al cumplimiento de la Ley de Protección de Datos o normativa que la sustituya, modifique o desarrolle y del Reglamento General de Protección de Datos. -----

- A petición de la Sociedad Gestora, depositar el RDP ante Notario, para su eventual consulta o utilización por la Sociedad Gestora en caso de necesidad relacionada con las funciones de administración de los Préstamos. -----

- En el caso de sustitución efectiva del Gestor de los Préstamos, colaborar con la máxima diligencia con la Sociedad Gestora y con el Gestor Sustituto de los Préstamos en el proceso de sustitución y, en su caso, notificación a los Deudores. -----

- Realizar los actos y otorgar los contratos en los que tenga que intervenir para la efectiva realización del traspaso de funciones al Gestor Sustituto de los Préstamos. -----

- El Gestor de los Préstamos asumirá todos los costes y

02/2024



ATIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IA7740819

gastos en que la Sociedad Gestora incurra, tanto propios como por servicios legales, de asesoramiento o de otro tipo, prestados por terceros, en sus funciones como Facilitador del Gestor Sustituto de los Préstamos.-----

b) Compromisos de la Sociedad Gestora, como Facilitador del Gestor Sustituto de los Préstamos. -----

La Sociedad Gestora se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para encontrar un Gestor Sustituto de los Préstamos. La Sociedad Gestora se compromete a mantener un registro con todas las actuaciones realizadas para encontrar el Gestor Sustituto de los Préstamos, con su correspondiente fecha, lo que incluirá, entre otros, los siguientes documentos: análisis de los potenciales gestores sustitutos, comunicaciones y negociaciones realizadas con los mismos, justificación de las decisiones sobre los potenciales gestores sustitutos, opiniones legales, comunicaciones con el Gestor de los Préstamos, la CNMV, las Agencias de Calificación y, en su caso, el administrador concursal del concurso de acreedores del Gestor de los Préstamos.-----

La cesión por la Entidad Cedente al Fondo de los Derechos de Crédito no será comunicada a los Deudores excepto si es requerido por ley. -----

No obstante lo anterior, en caso de concurso, de liquidación o de sustitución del Gestor de los Préstamos o si el Gestor de los Préstamos se encuentra en un proceso de resolución conforme a lo dispuesto en la Ley 11/2015, o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Gestor de los Préstamos para que notifique a los Deudores la transmisión al Fondo de los derechos de crédito de los Préstamos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Gestor de los Préstamos no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso o liquidación del Gestor de los Préstamos, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo gestor de los Préstamos que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores. BANCO SABADELL (en su función de Cedente) asumirá los gastos que conlleve la comunicación a los Deudores incluso cuando sean realizados por la Sociedad Gestora. -----

De igual forma y en los mismos supuestos, la Sociedad Gestora podrá requerir al Gestor de los Préstamos para llevar a cabo cuantos actos y cumplir con cuantas formalidades sean necesarias, incluidas las notificaciones a terceros e inscripciones

02/2024



CONTINUA PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IA7740818

en los registros contables pertinentes, con el fin de garantizar la máxima eficacia de la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos.-----

BANCO SABADELL se compromete a entregar a la Sociedad Gestora, previo cumplimiento de las medidas de seguridad exigidas por la Ley y de aquellas restricciones establecidas en materia de protección de datos en la LOPD, el Reglamento General de Protección de Datos y la normativa de desarrollo, los datos personales de los Deudores que sean requeridos para poder llevar a cabo la notificación a éstos. -----

Producida la terminación anticipada del Contrato de Gestión, el Gestor de los Préstamos saliente pondrá a disposición del Gestor Sustituto de los Préstamos, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos que tuviere para que el Gestor Sustituto de los Préstamos desarrolle las actividades que le correspondan.-----

Si el Gestor de los Préstamos dejara de desarrollar sus funciones en el caso que el presente Contrato fuera resuelto, no hay garantía de que se pueda nombrar a un Gestor de los Préstamos Sustituto en un plazo razonable o que proporcione al menos servicios equivalentes a costes sustancialmente iguales.

La transacción prevé la dotación de un importe requerido de reserva de la comisión de gestión (el **“Importe Requerido de Reserva de la Comisión de Gestión”**) en la Cuenta de Tesorería con cargo al cual se pagarán determinadas comisiones, costes y gastos de un Gestor de los Préstamos Sustituto (una vez designado). Inmediatamente después de tener conocimiento de que se ha producido un **“Supuesto de Activación de la Reserva de la Comisión de Gestión”** (es decir, si en cualquier momento, mientras Banco Sabadell siga siendo el Gestor de los Préstamos, a) el rating de Banco Sabadell, en cualquier momento durante la vida de la emisión de los Bonos, fuera rebajado por debajo de (i) Baa2 según Moody’s, o (ii) BBB según Fitch, y/o b) Banco Sabadell renuncie voluntariamente a su posición de Gestor de los Préstamos, o en caso de un Evento de Sustitución del Administrador, Banco Sabadell lo notificará a la Sociedad Gestora. Si se ha producido un Supuesto de Activación de la Reserva de la Comisión de Gestión, el Originador pagará un importe igual al Importe Requerido de la Reserva de la Comisión de Gestión de los Préstamos en la Cuenta de Tesorería en un plazo de catorce (14) días naturales en virtud y de conformidad con un acuerdo de financiación de la reserva .-----

El Contrato de Gestión quedará resuelto de pleno derecho si (i) si el Contrato de Dirección y Colocación es resuelto conforme a lo establecido en la Estipulación 12 de la presente Escritura; (ii)

02/2024



IA7740817

si las Entidades Colocadoras no han conseguido la totalidad de la suscripción de los Bonos por parte de los inversores al finalizar el Periodo de Suscripción de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 12.2 de la presente Escritura; o (iii) o si Moody's o Fitch no confirmasen alguna de las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos Calificados como calificaciones definitivas (a menos que las mismas sean mejoradas) en la Fecha de Desembolso. -----

10.11 Responsabilidad del Gestor de los Préstamos e indemnización. -----

En ningún caso el Gestor de los Préstamos tendrá ninguna responsabilidad en relación con las obligaciones de gestión y administración de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo de la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades asumidas por BANCO SABADELL en la presente Escritura como Entidad Cedente. -----

El Gestor de los Préstamos asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Gestor de los Préstamos de sus obligaciones de custodia, de administración e información de los

Préstamos, establecidas en virtud del Contrato de Gestión o en caso de incumplimiento según lo establecido en el **apartado 3 de la Estipulación 9** de la presente Escritura. Asimismo, el Gestor de los Préstamos renuncia a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo.-----

La Sociedad Gestora tendrá acción contra el Gestor de los Préstamos cuando el incumplimiento de la obligación de pago de todas las cantidades satisfechas por los Deudores derivadas de los Préstamos, tanto en concepto de reembolso del principal y de intereses, como por cualquier otro concepto que corresponda al Fondo, no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores y sea imputable al Gestor de los Préstamos. -----

Extinguidos los Préstamos, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Gestor de los Préstamos hasta el cumplimiento de sus obligaciones.-----

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción directa contra el Gestor de los Préstamos, siendo la Sociedad Gestora quien tendrá dicha acción en los términos descritos en el presente apartado. No obstante lo anterior, conforme a los apartados 1. b) y 2 del artículo 26 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de su obligación de administrar y gestionar los Derechos de Crédito

02/2024



USIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IA7740816

agrupados en el Fondo.-----

10.12 Remuneración del Gestor de los Préstamos.-----

Como contraprestación por los servicios recogidos en el Contrato de Gestión, el Gestor de los Préstamos tendrá derecho a recibir una comisión por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Gestión, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos en cada Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago y sobre el Saldo Vivo de los Préstamos y, en su caso, del valor de los inmuebles a la Fecha de Pago anterior. -----

Si BANCO SABADELL fuera sustituido en dicha labor de administración, la Sociedad Gestora estará facultada para nombrar un gestor de los préstamos sustituto en el cual delegar las obligaciones de gestión de la Sociedad Gestora de acuerdo con el artículo 26.1 b) de la Ley 5/2015, con el cual acordará la correspondiente comisión, que podrá ser superior a la contratada con BANCO SABADELL. La transacción prevé la dotación de un Importe Requerido de Reserva de la Comisión de Gestión en la Cuenta de Tesorería con cargo al cual se pagarán determinadas comisiones, costes y gastos de un Gestor de los Préstamos Sustituto (una vez designado). El Cedente, en su calidad de Gestor de los Préstamos, está obligado a abonar a la Cuenta de

Tesorería un importe igual al Importe Requerido de la Reserva de la Comisión de Gestión de los Préstamos correspondiente, de conformidad con un acuerdo de financiación de la reserva, si se produce un Supuesto de Activación de la Reserva de la Comisión de Gestión. -----

La comisión de gestión se abonará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente en la Fecha de Pago correspondiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, en la Liquidación del Fondo, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida al Gestor de los Préstamos, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, hasta, en su caso, su pago total.-----

En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo en virtud del Contrato de Gestión en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, el Gestor de los Préstamos renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1195 y siguientes del Código Civil. -----

02/2024



PLUMBO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IA7740815

Asimismo, en cada Fecha de Pago, el Gestor de los Préstamos tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que hubiere incurrido en relación con la administración y gestión de los Préstamos, tales como los ocasionados por razón de las actuaciones judiciales y/o ejecutivas, incluidos los gastos y costas procesales, o por la administración, guarda, tasación y gestión de venta de los bienes adjudicados, en su caso, al Fondo, y previa justificación de los mismos. Dichos gastos serán abonados de acuerdo con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos o, llegada la liquidación del Fondo, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente.

Sección IV: EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN.-----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en virtud de esta Escritura, acuerda realizar con cargo al mismo una Emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en la Ley 5/2015, en lo que resulte aplicable, y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV.-----

11. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE BONOS-----

11.1 Importe de la Emisión de Bonos. -----

El importe total de la Emisión de Bonos asciende a setecientos cincuenta y nueve millones doscientos mil (759.200.000,00) euros de valor nominal, constituido por siete mil quinientos noventa y dos (7.592) Bonos denominados en euros y agrupados en ocho “**Serie**” distribuidas de la siguiente manera: -----

(i) Serie A, con ISIN ES0305838007, por importe nominal total de seiscientos cuarenta y un millones trescientos mil (641.300.000,00) euros integrada por seis mil cuatrocientos trece (6.413) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie A**” o los “**Bonos de la Serie A**”). -----

(ii) Serie B, con ISIN ES0305838015, por importe nominal total de quince millones (15.000.000,00) de euros integrada por ciento cincuenta (150) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie B**” o los “**Bonos de la Serie B**”).-----

(iii) Serie C, con ISIN ES0305838023, por importe nominal total de treinta millones doscientos mil (30.200.000,00) euros integrada por trescientos dos (302) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie C**” o los “**Bonos**

02/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IA7740814

de la Serie C”). -----

(iv) Serie D, con ISIN ES0305838031, por importe nominal total de treinta y cinco millones (35.000.000,00) de euros integrada por trescientos cincuenta (350) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie D**” o los “**Bonos de la Serie D**”). -----

(v) Serie E, con ISIN ES0305838049, por importe nominal total de trece millones quinientos mil (13.500.000,00) euros integrada por ciento treinta y cinco (135) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie E**” o los “**Bonos de la Serie E**”).-----

(vi) Serie F, con ISIN ES0305838056, por importe nominal total de quince millones (15.000.000,00) de euros integrada por ciento cincuenta (150) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie F**” o los “**Bonos de la Serie F**”).-----

Los Bonos de las Series A, B, C, D, E y F conjuntamente, serán considerados los bonos colateralizados (los “**Bonos Colateralizados**”).-----

(vii) Serie G, con ISIN ES0305838064, por importe nominal total de nueve millones doscientos mil (9.200.000,00) euros integrada por noventa y dos (92) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie G**” o los “**Bonos de la Serie G**”). -----

Se adjunta como **ANEXO 7** la comunicación de la asignación de los códigos ISIN anteriormente mencionados por la Agencia Nacional de Codificación de Valores. -----

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de otra Serie. -----

11.2 Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluida la suscripción y efectuado el desembolso. En acta notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de los Derechos de Crédito, a la constitución del Fondo de Reserva Inicial y al pago de los gastos de constitución del Fondo, entregándose copia de dicha acta notarial de cierre de la emisión a la CNMV. -----

11.3 Forma de representación. -----

Los Bonos se representarán exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta y la entidad encargada de su registro contable será Iberclear, surtiendo la presente Escritura los efectos previstos en el artículo 7 de la Ley de los Mercados de Valores y

02/2024



IA7740813

de los Servicios de Inversión, y con sujeción a lo establecido en la **Estipulación 15** de esta Escritura.-----

11.4 Interés nominal.-----

Los Bonos de cada una de las Series devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual, variable, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación (el “**Tipo de Interés Nominal**” o “**TIN**”).-----

El Tipo de Interés Nominal para cada una de las Series se pagará por meses vencidos en cada Fecha de Pago o en la fecha de liquidación sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie a la Fecha de Determinación anterior, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.-----

Las retenciones, pagos a cuenta, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, o a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida.-----

a) Devengo de intereses. -----

A efectos del devengo de intereses, la duración de cada Serie de Bonos se dividirá en sucesivos períodos de devengo de intereses (“**Períodos de Devengo de Intereses**”) comprensivos de los días efectivos transcurridos entre dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago en la que comience, y excluyendo la Fecha de Pago en la que finalice. Excepcionalmente: -----

a) el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso, es decir, el 26 de septiembre de 2024, incluida, y la primera Fecha de Pago, es decir, el 23 de diciembre de 2024, excluida; y-----

b) el último Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la última Fecha de Pago previa a la liquidación del Fondo, incluida, y la fecha de liquidación, excluida. -----

El Tipo de Interés Nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por 360 días. -----

b) Tipo de Interés Nominal. -----

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series será el mayor entre: -----

02/2024



IA7740812

- a) el cero por ciento (0%); y-----
- b) el que resulte de sumar:-----
 - (i) el Tipo de Interés de Referencia, según se establece en el párrafo siguiente, y-----
 - (ii) un margen para cada una de las Series (el **“Margen”**) según el siguiente detalle:-----

- Para la Serie A: 0,80%.-----
- Para la Serie B: 1,25%.-----
- Para la Serie C: 1,70%.-----
- Para la Serie D: 2,80%.-----
- Para la Serie E: 3,30%.-----
- Para la Serie F: 5,10%.-----
- Para la Serie G: 4,80%.-----

El Margen aplicable a las Series A, B, C, D, E, F y G, expresado en tanto por ciento, ha sido determinado por las Entidades Directoras de común acuerdo conforme a lo establecido en el apartado 4.8.1.2 de la Nota de Valores del Folleto.-----

El Tipo de Interés Nominal se expresará como porcentaje con tres decimales redondeando la cifra correspondiente a la milésima con equidistancia al alza.-----

c) Tipo de Interés de Referencia y su determinación-----

El tipo de interés de referencia (“**Tipo de Interés de Referencia**”) para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos es el siguiente:-----

i) El tipo de interés de referencia Euribor, “*Euro InterBank Offered Rate*” de depósitos en euros a un (1) mes, fijado a las 11:00 horas (hora “**CET**”, “*Central European Time*”) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés descrita a continuación, y que actualmente se publica en la página electrónica EURIBOR01, suministrada por Reuters, o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en el futuro (el “**Tipo de Interés de Pantalla**”). ----

Excepcionalmente, el Tipo de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Interés será el resultado de una interpolación lineal entre el Euribor a un (1) mes y el Euribor a tres (3) meses, fijado a las 11:00 horas (CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses. El Tipo de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula: -----

$$RR = E_1 + \left[\frac{E_3 - E_1}{D_3 - d_1} \right] \times (d_t - d_1)$$

Donde: -----



IA7740811

02/2024

- RR = es el Tipo de Interés de Referencia -----
- E₁ = Euribor a un (1) mes -----
- E₃ = Euribor a tres (3) meses -----
- d_t = Número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses -----
- d₁ = Número de días correspondientes al Euribor a un (1) mes -----
- d₃ = Número de días correspondientes al Euribor a tres (3) meses.-----

Si la definición, metodología o fórmula relativas al tipo Euribor, o cualquier otra forma de calcularse, fuera modificada (incluyendo cualquier modificación derivada del cumplimiento del Reglamento sobre Índices de Referencia), las modificaciones se considerarán realizadas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia en relación al Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia ni de notificación a los titulares de los Bonos, de tal manera que las referencias al Euribor se entenderán realizadas al Euribor tal y como este haya sido modificado. -----

ii) Si el Tipo de Interés de Pantalla no estuviera disponible conforme al apartado i) anterior, entonces el tipo de interés para cualquier período relevante se determinará de acuerdo con el

apartado 11.4 d) siguiente.-----

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado de acuerdo con los apartados i) o ii) anteriores. La Sociedad Gestora conservará los listados y documentos acreditativos en los que el Agente de Pagos le comunique el Tipo de Interés de Referencia determinado. -----

El Instituto Europeo del Mercado Monetario (EMMI por sus siglas en inglés) ha sido autorizado por la Autoridad Belga de Mercados y Servicios Financieros (FSMA por sus siglas en inglés) para la administración del Euribor conforme al artículo 34 (autorización e inscripción registral de los administradores) del Reglamento sobre Índices de Referencia y ha sido registrado en la Agencia Europea de Valores y Mercados (ESMA por sus siglas en inglés) como administrador de dicho índice de referencia. -----

d) Disposiciones al Tipo de Referencia Alternativo.-----

Con independencia de cualquier disposición legal en sentido contrario, las siguientes disposiciones se aplicarán si la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo (actuando bajo el asesoramiento de la Entidad Cedente) determina que cualquiera de los siguientes eventos (cada uno de los cuales es un “**Evento de Modificación del Tipo de Referencia**”) se ha producido: -----

(i) Una alteración sustancial del Euribor, un cambio

02/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

IA7740810

adverso en la metodología de cálculo del Euribor o el cese de la existencia o publicación del Euribor; o -----

(ii) Cualquier supuesto que bajo el Contrato de Permuta de Tipos de Interés (que comprende, entre otros, las 2021 *ISDA Interest Rate Derivatives Definitions*) implique una interrupción del Euribor (bien sea, entre otros y sin limitación, un cese de publicación temporal, un cese permanente, o un evento de índice/administrador) que conlleve la necesidad de que el agente de cálculo bajo el Contrato de Permuta de Tipos de Interés determine un tipo de referencia alternativo para su aplicación bajo el Contrato de Permuta de Tipos de Interés, o-----

(iii) La insolvencia o el cese de actividad del administrador del Euribor (cuando no se haya nombrado un nuevo administrador del Euribor); o-----

(iv) Una declaración pública del administrador del Euribor en la que manifieste que dejará de publicar el Euribor de forma permanente o indefinida (cuando no se haya designado un nuevo administrador del Euribor que continúe publicando el Euribor o que el Euribor fuera a ser modificado de forma adversa); o-----

(v) Una declaración pública del supervisor del administrador del Euribor en la que manifieste que el Euribor se ha interrumpido o se interrumpirá de forma permanente o indefinida

o que será modificado de forma adversa; o -----

(vi) Una declaración pública del supervisor del Euribor informando del cese de la utilización del Euribor o que su uso está sujeto a restricciones o consecuencias adversas; o -----

(vii) Un anuncio público de la discontinuidad permanente o indefinida del EURIBOR, tal y como se aplica a los Bonos; o ----

(viii) La expectativa razonable de la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo (actuando bajo el asesoramiento de la Entidad Cedente) de que cualquiera de los eventos especificados en los anteriores subpárrafos (i), (iii), (iv), (v), (vi) o (vii) ocurrirá o existirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de efectividad propuesta de tal Modificación del Tipo de Referencia. -----

b) Tras la ocurrencia de un Evento de Modificación del Tipo de Referencia, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo (actuando bajo el asesoramiento de la Entidad Cedente) informará a la Entidad Cedente y al Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés y designará un agente de determinación del tipo para llevar a cabo las tareas a que se refiere este apartado d) (el **“Agente de Determinación del Tipo”**).-----

c) El Agente de Determinación del Tipo determinará un tipo de interés de base alternativo (el **“Tipo de Referencia Alternativo”**) que sustituirá al Euribor como Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, así como las modificaciones a los

02/2024



IA7740809

Documentos de la Operación (distintos del Contrato de Permuta de Tipos de Interés) que deba realizar la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, en la medida en que sean necesarias o convenientes para facilitar dicho cambio (la **“Modificación del Tipo de Referencia”**).-----

d) No se efectuará ninguna Modificación del Tipo de Referencia a menos que el Agente de Determinación del Tipo haya determinado y confirmado por escrito a la Sociedad Gestora mediante un certificado que:-----

(i) dicha Modificación del Tipo de Referencia se está llevando a cabo debido a la ocurrencia de un Evento de Modificación del Tipo de Referencia y, en cada caso, dicha modificación se requiere únicamente para tal fin y se ha redactado únicamente a tal efecto;-----

(ii) tal Tipo de Referencia Alternativo es:-----

(A) un tipo de interés de base publicado, avalado, aprobado o reconocido por la autoridad reguladora competente o por cualquier bolsa de valores en la que coticen los Bonos o por cualquier comité u otro organismo pertinente establecido, patrocinado o aprobado por cualquiera de los anteriores; o-----

(B) un tipo de interés de base utilizado en un número significativo de nuevas emisiones de bonos de titulización a tipo

variable denominados en euros y garantizados por activos que coticen en un mercado regulado antes de la fecha de entrada en vigor de dicha Modificación del Tipo de Referencia; o-----

(C) un tipo de interés de base utilizado en una nueva emisión de bonos de titulización a tipo variable denominados en euros y garantizados por activos, en la que el originador de los activos de que se trate sea la Entidad Cedente o una filial del grupo de la Entidad Cedente; o-----

(D) cualquier otro tipo de interés básico que el Agente de Determinación del Tipo determine razonablemente (y en relación con la cual el Agente de Determinación del Tipo haya proporcionado a la Sociedad Gestora una justificación razonable de su determinación); y-----

(iii) el Tipo de Referencia Alternativo cumple con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión, y por el que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2014/17/UE y el Reglamento (UE) n.º 596/2014 (el “**Reglamento sobre Índices de Referencia**”). -----

Para evitar dudas, todo ello siempre que (I) en cada caso, el cambio al Tipo de Referencia Alternativo no sea, en opinión de BANCO DE SABADELL, como originador, significativamente

02/2024



IA7740808

perjudicial para los intereses de los titulares de los Bonos; (II) sin perjuicio de lo cual, BANCO DE SABADELL, como originador, podrá proponer un Tipo de Referencia Alternativo en más de una ocasión siempre y cuando se cumplan las condiciones de este párrafo d) (a pesar de que dicha propuesta no será vinculante para el Agente de Determinación del Tipo); y (III) el Tipo de Referencia Alternativo deberá cumplir con el Reglamento sobre Índices de Referencia. -----

e) En caso de que la Modificación del Tipo de Referencia sea, a juicio Sociedad Gestora actuando en nombre y por cuenta del Fondo (y contando con el asesoramiento de la Entidad Cedente), materialmente perjudicial para los intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora (actuando, en su caso, con el asesoramiento previo de la Entidad Cedente) podrá solicitar al Agente de Determinación del Tipo que determine otro Tipo de Referencia Alternativo que cumpla las condiciones establecidas en el párrafo d) anterior. -----

Mediante la suscripción de los Bonos, cada titular de los Bonos reconoce y acepta las modificaciones de los Documentos de la Operación (distintos del Contrato de Permuta de Tipos de Interés) realizadas por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, que sean necesarias o convenientes para

facilitar la Modificación del Tipo de Referencia. -----

f) Es condición para cualquiera de tales Modificaciones del Tipo de Referencia que: -----

(i) la Entidad Cedente pague (o concierte los pagos) de todas las comisiones, costes y gastos (incluyendo gastos legales) incurridos debidamente por el Agente de Determinación del Tipo, la Sociedad Gestora y la Entidad Cedente y cualquier otra parte aplicable, incluyendo, sin limitación, cualquiera de las partes de la presente operación, en conexión con la implementación del Tipo de Referencia. Para evitar dudas, dichos costes no incluirán ningún importe relativo a la reducción de los intereses pagaderos a un titular de los Bonos ni a la modificación del importe adeudado a la Contraparte de la Permuta de Tipos de Interés ni a la modificación del valor de mercado del Contrato de Permuta de Tipos de Interés; y -----

(ii) con respecto a cada Agencia de Calificación, la Entidad Cedente haya notificado a tal Agencia de Calificación la modificación propuesta y, según la opinión razonable de la Entidad Cedente, formada sobre la base de la debida consideración y consulta con dicha Agencia de Calificación (incluida, en su caso, la recepción de la confirmación verbal de una persona debidamente autorizada de dicha Agencia de Calificación), que dicha modificación no dará lugar a (x) una rebaja, retirada o suspensión de las calificaciones actuales

02/2024



IA7740807

asignadas en ese momento a los Bonos por parte de tal Agencia de Calificación, ni a (y) que la Agencia de Calificación haya colocado a los Bonos en calificación de vigilancia negativa (o equivalente).-----

g) Al implementar cualquier modificación de conformidad con el apartado d) anterior, el Agente de Determinación del Tipo, la Sociedad Gestora y la Entidad Cedente, según corresponda, actuarán de buena fe y (en ausencia de negligencia grave o mala conducta intencionada) no tendrán responsabilidad alguna ante los titulares de los Bonos ni ante ninguna otra parte.-----

h) Si la Modificación del Tipo de Referencia no es implementada de conformidad con el párrafo c) anterior, y mientras la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo (actuando bajo el asesoramiento previo de la Entidad Cedente) considere que un Evento de Modificación del Tipo de Referencia continúa, la Entidad Cedente podrá o, a petición de la Sociedad Gestora, deberá iniciar el procedimiento para una Modificación del Tipo de Referencia tal como se establece en este apartado 11.4. d).-----

i) Cualquier modificación de conformidad con este apartado d) debe cumplir con las normas de cualquier bolsa de valores en la que los Bonos coticen o se admitan a cotización en cada

momento y puede realizarse en más de una ocasión.-----

j) Mientras una Modificación del Tipo de Referencia no se considere definitiva y vinculante de acuerdo con este apartado 11.4. d), el Tipo de Referencia aplicable a los Bonos será igual al último Tipo de Interés de Referencia disponible en el correspondiente Tipo de Interés de Pantalla aplicable de acuerdo con el apartado 11.4.c) i) anterior. -----

k) Este apartado 11.4.d) se entenderá sin perjuicio de la aplicación de cualquier interés superior en virtud de la legislación obligatoria aplicable.-----

Derechos de consentimiento negativo de los Bonistas -----

Si los Bonistas que representen al menos el diez por ciento (10%) del Saldo de Principal Pendiente de la Serie de Bonos de Mayor Rango a la Fecha de Registro de la Modificación del Tipo de Referencia (según se define más adelante) han indicado por escrito a la Sociedad Gestora (de conformidad con los procedimientos determinados en la Notificación a los Bonistas de la Modificación del Tipo de Referencia (según se define más adelante)) dentro del Período de Oposición de los Bonistas (según se define más adelante) que no consienten la Modificación del Tipo de Referencia propuesta, entonces la Modificación del Tipo de Referencia propuesta no se llevará a cabo, a menos que se apruebe una Resolución Extraordinaria a favor de dicha propuesta de Modificación del Tipo de Referencia

02/2024



IA7740806

de conformidad con el Anexo 8 (Reglamento de la Junta de Acreedores) por los Bonistas de la Serie de Bonos de Mayor Rango. Hasta que la Modificación del Tipo de Referencia propuesta sea aprobada mediante Resolución Extraordinaria por la Junta de Acreedores, el Tipo de Referencia aplicable a los Bonos será igual al último Tipo de Referencia disponible en la correspondiente Tipo de Interés de Pantalla aplicable de conformidad con el apartado 11.4 c) anterior.-----

A estos efectos:-----

(i) "**Fecha de Registro de la Modificación del Tipo de Referencia**" significa la fecha que se especifique como tal en la Notificación a los Bonistas de la Modificación del Tipo de Referencia. -----

(ii) "**Notificación a los Bonistas de la Modificación del Tipo de Referencia**" significa una comunicación de otra información relevante o una comunicación de información privilegiada publicada por la Sociedad Gestora en nombre del Emisor para notificar a los Bonistas una propuesta de Modificación del Tipo de Referencia confirmando lo siguiente: --

(1) la fecha en la que se propone que entre en vigor la Modificación del Tipo de Referencia;-----

(2) el periodo durante el cual los titulares de Bonos de las

Series A, B, C y D a la Fecha de Registro de la Modificación del Tipo de Referencia podrán oponerse a la Modificación del Tipo de Referencia propuesta (periodo de oposición que comenzará al menos cuarenta (40) días naturales antes de la fecha en la que se proponga que la Modificación del Tipo de Referencia entre en vigor y no durará menos de treinta (30) días naturales) y el método por el cual podrán oponerse (el "**Periodo de Oposición de los Titulares de Bonos**");-----

(3) el Evento o Eventos de Modificación del Tipo de Referencia que se hayan producido;-----

(4) el Tipo de Referencia Alternativo que se propone adoptar y la justificación de la elección del Tipo de Referencia Alternativo propuesto; y-----

(5) detalles de (i) cualquier modificación que la Sociedad Gestora proponga introducir en las presentes condiciones o en cualquier otro Documento de la Operación y (ii) cualquier documento nuevo, complementario o adicional que la Sociedad Gestora proponga suscribir para facilitar los cambios previstos de conformidad con este apartado 11.4 d).-----

(iii) "**Serie de Bonos de Mayor Rango**" significa los Bonos de la Serie A o, si no hay Bonos de la Serie A en circulación en ese momento, los Bonos de la Serie B o, si no hay Bonos de la Serie A ni Bonos de la Serie B en circulación en ese momento, los Bonos de la Serie C o, si no hay Bonos de la Serie

02/2024



IA7740805

A, Bonos de la Serie B ni Bonos de la Serie C en circulación en ese momento, los Bonos de la Serie D o, si no hay Bonos de la Serie A, Bonos de Serie B, Bonos de Serie C ni Bonos de Serie D en circulación, los Bonos de Serie E o, si no hay Bonos de Serie A, Bonos de Serie B, Bonos de Serie C, Bonos de Serie D ni Bonos de Serie E en circulación, los Bonos de Serie F o, si no hay Bonos de Serie A, Bonos de Serie B, Bonos de Serie C, Bonos de Serie D, Bonos de Serie E ni Bonos de Serie F en circulación, los Bonos de Serie G. -----

d) Fecha de Fijación del Tipo de Interés-----

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma prevista en los apartados b) c) y d) anteriores, en el segundo día hábil según calendario Target anterior a cada Fecha de Pago (la “**Fecha de Fijación del Tipo de Interés**”), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses. ---

Excepcionalmente y conforme a lo establecido en el apartado 4.8.1.5 de la Nota de Valores del Folleto, para el primer Periodo de Devengo de Intereses, se ha considerado como Fecha de Fijación del Tipo de Interés 24 de septiembre de 2024. -----

El Tipo de Interés Nominal para el primer Periodo de

Devengo de Intereses será comunicado a la CNMV junto con los Márgenes finales como una comunicación de otra información relevante. -----

El Tipo de Interés Nominal determinado para los Bonos para los sucesivos Períodos de Devengo de Intereses se comunicarán a los tenedores de los Bonos en el plazo y la forma previstos en la **Estipulación 19** de la presente Escritura.-----

11.5 Fórmula para el cálculo de los intereses.-----

El cálculo de la liquidación de intereses correspondiente a cada una de las Series, que han de ser pagados en cada Fecha de Pago o en la fecha de liquidación del Fondo, para cada Periodo de Devengo de Intereses, se llevará a cabo para cada Serie con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

Donde:-----

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada o en la fecha de liquidación. -----

P = Saldo de Principal Pendiente de la Serie a la Fecha de Determinación anterior a dicha Fecha de Pago o a la fecha de liquidación.-----

R = Tipo de Interés Nominal de la Serie expresado en porcentaje anual. -----

02/2024



IA7740804

d = Número de días exacto que corresponda a cada Periodo de Devengo de Intereses.-----

El tipo de interés nominal resultante será expresado en porcentaje redondeado a tres decimales con equidistancia al alza.

11.6 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos:-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A ocupa (i) el tercer (3º) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prolación de Pagos establecido en el **apartado 20.2.1.2** de la presente Escritura, y (ii) el cuarto (4º) lugar en la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prolación de Pagos de Liquidación establecido en el **apartado 20.2.3** de la presente Escritura.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa (i) el cuarto (4º) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prolación de Pagos establecido en el citado **apartado 20.2.1.2** de la presente Escritura, y (ii) el sexto (6º) lugar en la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prolación de Pagos de Liquidación establecido en el **apartado 20.2.3** de la presente Escritura.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C

ocupa (i) el quinto (5º) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado **apartado 20.2.1.2** de la presente Escritura, y (ii) el octavo (8º) lugar en la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el **apartado 20.2.3** de la presente Escritura.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie D ocupa (i) el sexto (6º) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado **apartado 20.2.1.2** de la presente Escritura, y (ii) el décimo (10º) lugar en la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el **apartado 20.2.3** de la presente Escritura.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie E ocupa (i) el séptimo (7º) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado **apartado 20.2.1.2** de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el undécimo (11º) lugar, y (ii) el duodécimo (12º) lugar en la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el **apartado 20.2.3** de la presente Escritura. -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie F

02/2024



1A7740803

ocupa (i) el octavo (8º) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado **apartado 20.2.1.2** de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el duodécimo (12º) lugar, y (ii) el decimocuarto (14º) lugar en la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el **apartado 20.2.3** de la presente Escritura. -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie G ocupa (i) el decimotercer (13º) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado **apartado 20.2.1.2** de la presente Escritura, y (ii) el decimosexto (16º) lugar en la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el **apartado 20.2.3** de la presente Escritura. -----

11.7 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses. -----

Los intereses de los Bonos de cada una de las Series se pagarán hasta el vencimiento final de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, a) los días 22 de cada mes de

cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (cada una de estas fechas, una “**Fecha de Pago**”), devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso hasta el mencionado primer Día Hábil, excluido, y b) en la fecha de liquidación del Fondo, con arreglo a las condiciones fijadas en el **apartado 11.4 b)** de la presente Escritura.-----

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de cada una de las Series tendrá lugar el 23 de diciembre de 2024, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso, el 26 de septiembre de 2024, incluido, hasta el 23 de diciembre de 2024, excluido.-----

A los efectos de la presente Emisión de Bonos, se considerarán días hábiles (“**Días Hábiles**”) todos los que no sean:

- festivo en la ciudad de Madrid, o-----
- festivo en la ciudad de Londres, o-----
- inhábil del calendario TARGET (o calendario que lo sustituya en el futuro).-----

El 20 de marzo de 2023 TARGET sustituyó a TARGET2, estructurándose jurídicamente como una multiplicidad de sistemas de pago en la que todos los sistemas integrantes de TARGET (T2, T2S y TIPS) están armonizados en la mayor medida posible.-----

02/2024



ALFONSO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



1A7740802

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de cada una de las Series, como, si fuera el caso, el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los mismos, en la forma descrita en la **Estipulación 19** de la presente Escritura, y con una antelación de al menos un (1) Día Hábil a cada Fecha de Pago. -----

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o en la fecha en la que se proceda a la liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades por intereses no satisfechas se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses de la propia Serie que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, siendo pagados conforme al Orden de Prelación de Pagos y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible nuevamente ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles o, llegado el

caso de liquidación del Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Las cantidades no satisfechas en concepto de intereses vencidos no devengarán intereses adicionales o de demora y no se acumularán al Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie correspondiente. -----

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Final (el 22 de octubre de 2035 o si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil).-----

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribe un Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos con SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, Sucursal en España (“SGSE”) y BANCO SABADELL. -----

11.8 Precio de emisión.-----

Los Bonos de todas las Series se emiten al 100% de su valor nominal. -----

El precio de emisión de cada Bono será cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor. -----

Los gastos e impuestos inherentes a la Emisión de Bonos serán por cuenta del Fondo.-----

11.9 Amortización de los Bonos. -----

02/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IA7740801

11.9.1 Precio de reembolso de los Bonos. -----

El precio de amortización para los Bonos de cada Serie será cien mil (100.000) euros por Bono, equivalente al 100 por ciento (100%) de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido a continuación. -----

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos. -----

11.9.2 Características específicas de la amortización de cada una de las Series de Bonos. -----

11.9.2.1 Amortización de los Bonos de la Serie A. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago (comenzando en la Fecha de Pago que cae el 23 de diciembre de 2024), por el importe de los Fondos Disponibles de Principales aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales que se recogen en los **apartados 11.9.3.4 y 11.9.3.5** de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A. -----

En el caso de que se produjera un Evento de Amortización

Secuencial, conforme a lo establecido en el **apartado 11.9.3.5.3**, de la presente Escritura, los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán a la amortización de los Bonos de la Serie A hasta su completa amortización. -----

Sin perjuicio de la amortización parcial o total a consecuencia de las amortizaciones parciales previstas en el párrafo anterior, la amortización final de los Bonos de la Serie A será en la Fecha de Vencimiento Final (22 de octubre de 2035 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), o con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, de conformidad con lo previsto en el **apartado 11.9.4** de la presente Escritura, cuando tuviere lugar la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, siguiendo en ambos casos el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

11.9.2.2 Amortización de los Bonos de la Serie B. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago por el importe de los Fondos Disponibles de Principales aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie B conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales que se recogen en los **apartados 11.9.3.4 y 11.9.3.5** de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B. -----

02/2024



COPIA PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IA7740800

Siempre que no se haya producido un Evento de Amortización Secuencial conforme a lo establecido en el **apartado 11.9.3.5.3** de la presente Escritura, la primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar en la Fecha de Pago correspondiente al 23 de diciembre de 2024. -----

En el caso de que se produjera un Evento de Amortización Secuencial, conforme a lo establecido en el **apartado 11.9.3.5.3** de la presente Escritura, los Fondos Disponibles de Principales no se aplicarán a la amortización de los Bonos de la Serie B hasta que los Bonos de la Serie A hubieran sido amortizados en su totalidad.-----

Sin perjuicio de la amortización parcial o total a consecuencia de las amortizaciones parciales previstas en el párrafo anterior, la amortización final de los Bonos de la Serie B será en la Fecha de Vencimiento Final (22 de octubre de 2035 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), o, con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, de conformidad con lo previsto en el **apartado 11.9.4** de la presente Escritura, cuando tuviere lugar la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, siguiendo en ambos casos el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

11.9.2.3 Amortización de los Bonos de la Serie C.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago por el importe de los Fondos Disponibles de Principales aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie C conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales que se recogen en los **apartados 11.9.3.4 y 11.9.3.5** de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie C mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie C. -----

Siempre que no se haya producido un Evento de Amortización Secuencial conforme a lo establecido en el **apartado 11.9.3.5.3** de la presente Escritura, la primera amortización parcial de los Bonos de la Serie C tendrá lugar en la Fecha de Pago correspondiente al 23 de diciembre de 2024.-----

En el caso de que se produjera un Evento de Amortización Secuencial, conforme a lo establecido en el **apartado 11.9.3.5.3** de la presente Escritura, los Fondos Disponibles de Principales no se aplicarán a la amortización de los Bonos de la Serie C hasta que los Bonos de las Series A y B hubieran sido amortizados en su totalidad. -----

Sin perjuicio de la amortización parcial o total a consecuencia de las amortizaciones parciales previstas en el párrafo anterior, la amortización final de los Bonos de la Serie C será en la Fecha de Vencimiento Final (22 de octubre de 2035 o,

02/2024



IA7740799

si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), o, con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, de conformidad con lo previsto en el **apartado 11.9.4** de la presente Escritura, cuando tuviere lugar la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, siguiendo en ambos casos el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

11.9.2.4 Amortización de los Bonos de la Serie D.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie D se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago por el importe de los Fondos Disponibles de Principales aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie D conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales que se recogen en los **apartados 11.9.3.4 y 11.9.3.5** de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie D mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie D. -----

Siempre que no se haya producido un Evento de Amortización Secuencial conforme a lo establecido en el **apartado 11.9.3.5.3** de la presente Escritura, la primera amortización parcial de los Bonos de la Serie D tendrá lugar en la Fecha de Pago correspondiente al 23 de diciembre de 2024. -----

En el caso de que se produjera un Evento de Amortización

Secuencial, conforme a lo establecido en el **apartado 11.9.3.5.3** de la presente Escritura, los Fondos Disponibles de Principales no se aplicarán a la amortización de los Bonos de la Serie D hasta que los Bonos de las Series A, B y C hubieran sido amortizados en su totalidad.-----

Sin perjuicio de la amortización parcial o total a consecuencia de las amortizaciones parciales previstas en el párrafo anterior, la amortización final de los Bonos de la Serie D será en la Fecha de Vencimiento Final (22 de octubre de 2035 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), o, con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, de conformidad con lo previsto en el **apartado 11.9.4** de la presente Escritura, cuando tuviere lugar la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, siguiendo en ambos casos el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

11.9.2.5 Amortización de los Bonos de la Serie E.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie E se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago por el importe de los Fondos Disponibles de Principales aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie E conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales que se recogen en los **apartados 11.9.3.4 y 11.9.3.5** de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie E mediante la

02/2024



IA7740798

reducción del nominal de cada Bono de la Serie E. -----

Siempre que no se haya producido un Evento de Amortización Secuencial conforme a lo establecido en el **apartado 11.9.3.5.3** de la presente Escritura, la primera amortización parcial de los Bonos de la Serie E tendrá lugar en la Fecha de Pago correspondiente al 23 de diciembre de 2024. -----

En el caso de que se produjera un Evento de Amortización Secuencial, conforme a lo establecido en el **apartado 11.9.3.5.3** de la presente Escritura, los Fondos Disponibles de Principales no se aplicarán a la amortización de los Bonos de la Serie E hasta que los Bonos de las Series A, B, C y D hubieran sido amortizados en su totalidad. -----

Sin perjuicio de la amortización parcial o total a consecuencia de las amortizaciones parciales previstas en el párrafo anterior, la amortización final de los Bonos de la Serie E será en la Fecha de Vencimiento Final (22 de octubre de 2035 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), o, con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, de conformidad con lo previsto en el **apartado 11.9.4** de la presente Escritura, cuando tuviere lugar la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, siguiendo en ambos casos el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

11.9.2.6 Amortización de los Bonos de la Serie F.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie F se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago por el importe de los Fondos Disponibles de Principales aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie F conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales que se recogen en los **apartados 11.9.3.4 y 11.9.3.5** de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie F mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie F.-----

Siempre que no se haya producido un Evento de Amortización Secuencial conforme a lo establecido en el **apartado 11.9.3.5.3** de la presente Escritura, la primera amortización parcial de los Bonos de la Serie F tendrá lugar en la Fecha de Pago correspondiente al 23 de diciembre de 2024.-----

En el caso de que se produjera un Evento de Amortización Secuencial, conforme a lo establecido en el **apartado 11.9.3.5.3** de la presente Escritura, los Fondos Disponibles de Principales no se aplicarán a la amortización de los Bonos de la Serie F hasta que los Bonos de las Series A, B, C, D y E hubieran sido amortizados en su totalidad. -----

Sin perjuicio de la amortización parcial o total a consecuencia de las amortizaciones parciales previstas en el párrafo anterior, la amortización final de los Bonos de la Serie F

02/2024



IA7740797

será en la Fecha de Vencimiento Final (22 de octubre de 2035 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), o, con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, de conformidad con lo previsto en el **apartado 11.9.4** de la presente Escritura, cuando tuviere lugar la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, siguiendo en ambos casos el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

11.9.2.7 Amortización de los Bonos de la Serie G -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie G se realizará mediante amortización parcial o total en cada una de las Fechas de Pago en una cantidad igual al Importe Objetivo de Amortización de los Bonos de la Serie G: -----

Por "**Importe Objetivo de Amortización de los Bonos de la Serie G**" se entiende un importe igual al mínimo de: -----

- a) el 8,33% del saldo inicial de los Bonos de la Serie G; y---
- b) los Fondos Disponibles remanentes después de realizar los pagos del orden primero (1º) al decimotercero (13º) en el Orden de Prelación de Pagos. -----

Sin perjuicio de la amortización parcial o total a consecuencia de las amortizaciones parciales previstas en el párrafo anterior, la amortización final de los Bonos de la Serie G será en la Fecha de Vencimiento Final (22 de octubre de 2035 o,

si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), o, con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, de conformidad con lo previsto en el **apartado 11.9.4** de la presente Escritura, cuando tuviere lugar la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, siguiendo en ambos casos el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. ----

11.9.3 Amortización parcial.-----

Con independencia de la Fecha de Vencimiento Final y sin perjuicio de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de cada Serie A, B, C, D, E, F y G en cada Fecha de Pago con arreglo a las condiciones concretas de amortización para cada una de las Series según el **apartado 11.9.2** de la presente Escritura y en los términos que se describen a continuación en este apartado comunes a las Series de Bonos. --

11.9.3.1 Fechas de Determinación, Periodos de Determinación y Fechas de Cálculo-----

Las fechas de determinación (las “**Fechas de Determinación**”) serán el último día de cada mes natural de cada año anteriores a cada Fecha de Pago que determinan los Periodos de Determinación sobre los que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo determinará la situación y los ingresos de los Derechos de Crédito y el resto de Fondos Disponibles comprendidos en

02/2024



IA7740796

tales Periodos de Determinación, independientemente de las Fechas de Cobro en que los pagos realizados por los Deudores sean abonados en la Cuenta de Tesorería del Fondo por el Gestor de los Préstamos. La primera Fecha de Determinación será el 30 de noviembre de 2024. -----

Los periodos de determinación (los “**Periodos de Determinación**”) serán los periodos comprensivos de los días exactos transcurridos entre dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo, en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial, e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente, -----

(i) el primer Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre la Fecha de Constitución, incluida, y la primera Fecha de Determinación, el 30 de noviembre de 2024, incluida, y -----

(ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice o se proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en el **apartado 3.1** de la presente Escritura, b) desde la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en el apartado a), excluyendo la

fecha indicada en el apartado b) e incluyendo la fecha indicada en el apartado a). -----

Las fechas de cálculo (las “**Fechas de Cálculo**”) serán el primer día hábil siguiente a cada Fecha de Ajuste de Cobro inmediatamente anterior a una Fecha de Pago en que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, realizará todos los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles de Principales en la correspondiente Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de banca de la ciudad de Madrid. -----

11.9.3.2 Saldo de Principal Pendiente de los Bonos. -----

El saldo de principal pendiente (el “**Saldo de Principal Pendiente**”) de una Serie será la suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) de todos los Bonos que integran dicha Serie en cualquier fecha. -----

Por agregación, el “**Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos**” será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A, B, C, D, E, F y G que constituyen la Emisión de Bonos y el “**Saldo de Principal Pendiente de los Bonos Colateralizados**” será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A, B, C, D, E y F. -----

11.9.3.3 Retención de Principales en cada Fecha de Pago.

En cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles

02/2024



CLUB PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IA7740795

y en el décimo (10º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, se procederá a la retención del importe destinado a la amortización de los Bonos de las Series A, B, C, D, E y F en su conjunto (“**Retención de Principales**”) en una cantidad igual a la diferencia positiva, de haberla, existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente antes de dar efecto a la Distribución de los Fondos Disponibles de Principales en dicha Fecha de Pago, entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos Colateralizados, y (ii) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos.-----

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles a la Retención de Principales se integrará en los Fondos Disponibles de Principales que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales que se establecen más adelante en el **apartado 11.9.3.5** de la presente Escritura.-----

La diferencia positiva, en su caso, entre: (a) la Retención de Principales y (b) el remanente de los Fondos Disponibles una vez pagados los órdenes primero (1º) a noveno (9º) del Orden de Prelación de Pagos será el importe de déficit de principal (el “**Importe de Déficit de Principal**”).-----

11.9.3.4 Fondos Disponibles de Principales en cada Fecha de Pago.-----

Los fondos disponibles de principales en cada Fecha de Pago (los “**Fondos Disponibles de Principales**”) serán el importe de la Retención de Principales efectivamente aplicado en el orden décimo (10º) del Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Pago correspondiente.-----

11.9.3.5 Distribución de los Fondos Disponibles de Principales.-----

Los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán en cada Fecha de Pago de conformidad con las siguientes reglas (“**Distribución de los Fondos Disponibles de Principales**”): ----

1. Desde la Fecha de Constitución y siempre que no haya ocurrido un Evento de Amortización Secuencial, los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán a prorrata a la amortización de los Bonos de la Serie A, de los Bonos de la Serie B, de los Bonos de la Serie C, de los Bonos de la Serie D, de los Bonos de la Serie E y de los Bonos de la Serie F hasta su total amortización.-----

2. Los Bonos de las Series A, B, C, D, E y F dejarán de amortizarse a prorrata cuando se haya producido un Evento de Amortización Secuencial. Se entenderá que un Evento de Amortización Secuencial (“**Evento de Amortización Secuencial**”) habrá ocurrido si se cumplen cualquiera de las

02/2024



RECIBIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IA7740794

siguientes condiciones:-----

a. Que el Ratio Bruto de Dudosos sea mayor que el valor de referencia (el “**Valor de Referencia**”), que significa, a estos efectos, el resultado de sumar (i) 0,30% y (ii) el producto de multiplicar 0,20% por el número de Fechas de Determinación que hayan transcurrido desde la Fecha de Constitución del Fondo, incluida la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, sujeto a un valor máximo de 6,00%.----

b. Que el Ratio Bruto de Dudosos se haya incrementado en más de un 0,50% desde la Fecha de Determinación precedente. --

c. Que en una Fecha de Pago (excepto en la primera Fecha de Pago), una vez aplicado el Orden de Prelación de Pagos, el Importe de Déficit de Principal sea mayor que el 0,10% del Saldo Vivo conjunto de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución;-----

d. Que el Saldo Vivo de los Derechos de Créditos sea inferior al 10% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito a la Fecha de Constitución. -----

e. Que el Saldo Vivo conjunto de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos concedidos a un mismo Deudor, en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior, sea igual o superior al 2% de la suma del Saldo Vivo de los Derechos de

Crédito. -----

El Ratio Bruto de Dudosos (“**Ratio Bruto de Dudosos**”) significa, en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a una Fecha de Pago, el Saldo Vivo conjunto de los Derechos de Crédito Dudosos desde la Fecha de Constitución, considerado como el Saldo Vivo a la fecha en que cada Derecho de Crédito hubiera sido clasificado como Derecho de Crédito Dudoso, dividido por el Saldo Vivo conjunto de todos los Derechos de Crédito a la Fecha de Constitución del Fondo. -----

Una vez que haya ocurrido un Evento de Amortización Secuencial, los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Serie A hasta su total amortización; en segundo lugar, a la amortización de la Serie B hasta su total amortización; en tercer lugar, a la amortización de la Serie C hasta su total amortización; en cuarto lugar, a la amortización de la Serie D hasta su total amortización; en quinto lugar, a la amortización de la Serie E hasta su total amortización y en sexto y último lugar, a la amortización de la Serie F hasta su total amortización. -----

Si ocurre un Evento de Amortización Secuencial, no será posible volver a una amortización a prorrata y, por tanto, los Bonos de las Series A, B, C, D, E y F se amortizarán de forma secuencial hasta su amortización total. -----

11.9.4 Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.

02/2024



1A7740793

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de proceder a la amortización total de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o a las amortizaciones parciales de cada Serie con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, la Sociedad Gestora estará facultada para proceder, en su caso, a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la totalidad de la Emisión de Bonos cuando ocurra alguno de los Supuestos de Liquidación Anticipada, con los requisitos que se detallan en el **apartado 3.1** de la presente Escritura, y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

11.9.5 Fecha de Vencimiento Final. -----

La fecha de vencimiento final (la “**Fecha de Vencimiento Final**”) y consecuentemente, la amortización definitiva de la Emisión de Bonos es el 22 de octubre de 2035 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en los **apartados 11.9.3 y 11.9.4** de la presente Escritura, proceda a amortizar la totalidad de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. La amortización definitiva de la Emisión de Bonos en la Fecha de Vencimiento Final se efectuará con sujeción al Orden

de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

11.9.6 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series.-----

El importe de la Retención de Principales destinado a la amortización de los Bonos de las Series A, B, C, D, E y F en su conjunto, ocupa el décimo (10º) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el **apartado 20.2.1.2** de la presente Escritura. -----

La amortización del principal de los Bonos de las Series A, B, C, D, E y F se realizará de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales que se recogen en los **apartados 11.9.3.5** y **20.2.2.2** de la presente Escritura. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A ocupa el quinto (5º) lugar en la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el **apartado 20.2.3** de la presente Escritura. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B ocupa el séptimo (7º) lugar en la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el **apartado 20.2.3** de la presente Escritura. -----

02/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IA7740792

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C ocupa el noveno (9º) lugar en la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el **apartado 20.2.3** de la presente Escritura. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie D ocupa el undécimo (11º) lugar en la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el **apartado 20.2.3** de la presente Escritura. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie E ocupa el decimotercero (13º) lugar en la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el **apartado 20.2.3** de la presente Escritura. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie F ocupa el decimoquinto (15º) lugar en la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el **apartado 20.2.3** de la presente Escritura. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie G ocupa el decimocuarto (14º) lugar en la aplicación de Fondos

Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el **apartado 20.2.1.2** de la presente Escritura. La amortización del principal de los Bonos de la Serie G ocupa el decimoséptimo (17º) lugar en la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el **apartado 20.2.3** de la presente Escritura.-----

11.11 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la Emisión de Bonos. -----

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de SGSE, en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la **Estipulación 19** de la presente Escritura. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (“**Iberclear**”) correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por Iberclear, como entidad encargada del registro contable.-----

11.12 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV de información periódica de la situación económico financiera del Fondo.-----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la

02/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



1A7740791

mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita en la **Estipulación 19** de la presente Escritura y cuanta información adicional le sea razonablemente requerida.-----

11.13 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los órganos jurisdiccionales competentes en caso de litigio. -----

La constitución del Fondo y la Emisión de Bonos se encuentran sujetas a la Ley española y en concreto se realizan de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) la Ley 5/2015, (ii) la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y normativa de desarrollo aplicable, (iii) el Real Decreto 814/2023, (iv) el Reglamento de Folletos, (v) el Reglamento Delegado (UE) 2019/980, (vi) el Reglamento Delegado (UE) 2019/979, (vii) el Reglamento de Titulización y (viii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -----

La presente Escritura, la Emisión de Bonos y los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios al Fondo están sujetos a la Ley española y se regirán e interpretarán de acuerdo con la misma, salvo el Contrato de Permuta de Tipos de Interés que está sujeto a Ley

inglesa.-----

En los términos previstos en el artículo 26.1 a) de la Ley 5/2015, será obligación de la Sociedad Gestora, actuar con la máxima diligencia y transparencia en defensa del mejor interés de los tenedores de los Bonos y financiadores del Fondo. Asimismo, conforme al artículo 26.2 de la Ley 5/2015 la Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus obligaciones.-----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Derechos de Crédito que hayan incumplido sus obligaciones de pago o contra la Entidad Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien tendrá dicha acción. Si la Sociedad Gestora convoca una Junta de Acreedores, con arreglo al reglamento de la Junta de Acreedores, toda decisión que se adopte en relación con el Fondo o los Bonos deberá atenerse al citado reglamento de la Junta de Acreedores según lo previsto en el **ANEXO 8** de la presente Escritura (*Reglamento de la Junta de Acreedores*), redactado en inglés.-----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de la existencia de morosidad

02/2024



IA7740790

o de amortización anticipada de los Derechos de Crédito, del incumplimiento de la Entidad Cedente de sus obligaciones o de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos de cada Serie. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, dispondrá de acción frente a la Entidad Cedente y frente a las contrapartes del Fondo en caso de incumplimiento de éstas de sus obligaciones con el Fondo. -----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que las derivadas del incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura y en el Folleto. Dichas acciones deberán resolverse en el procedimiento declarativo que corresponda según la cuantía de la reclamación. -

11.14 Junta de Acreedores. -----

De conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora actuará con la máxima diligencia y transparencia en defensa del mejor interés de los tenedores de valores y financiadores del Fondo. Además, de conformidad con el artículo 26.2 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora responderá

frente a los Bonistas y otros acreedores del Fondo de todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus obligaciones. -

Además, se constituirá la Junta de Acreedores en virtud de la presente Escritura y subsistirá hasta la amortización total de los Bonos o la cancelación del Fondo. El Reglamento recoge las disposiciones relativas a la Junta de Acreedores. -----

Los términos y condiciones previstos en el reglamento de la Junta de Acreedores (el “**Reglamento**”) son los que se recogen en el **ANEXO 8** a la presente Escritura. -----

12. Dirección y Colocación de la Emisión de Bonos.-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANCO SABADELL, con SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, S.A. (“**SOCIÉTÉ GÉNÉRALE**”), recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.-----

La Sociedad Gestora celebra en esta misma fecha, en representación y por cuenta del Fondo, con BANCO SABADELL, y con SOCIÉTÉ GÉNÉRALE un contrato por el que se regulan las funciones y compromisos de las partes en relación con la dirección y colocación de la Emisión de Bonos (el “**Contrato de Dirección y Colocación de la Emisión de**

02/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IA7740789

Bonos”).-----

12.1 Dirección de la Emisión de Bonos-----

BANCO SABADELL y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE intervienen en la Emisión de Bonos como Entidades Directoras. -

De las funciones y actividades que pueden llevar a cabo las Entidades Directoras conforme al artículo 72.1 del Real Decreto 814/2023, BANCO SABADELL ha determinado, de mutuo acuerdo con SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, el Margen de cada una de las Series de Bonos recogido en el **apartado 11.4 b)** de la presente Escritura. Adicionalmente, BANCO SABADELL asume la responsabilidad del artículo 72.3 del citado Real Decreto 814/2023.-----

Se reproduce como **ANEXO 9** a la presente Escritura copia de la carta de la declaración de BANCO SABADELL firmada por persona con representación suficiente, que realizan de conformidad con lo previsto en el artículo 72.1 del Real Decreto 814/2023, en la que se recogen las funciones que realiza BANCO SABADELL como una de las Entidades Directoras.-----

12.2 Suscripción de la Emisión de Bonos.-----

Se espera que los Bonos sean totalmente y exclusivamente suscritos por inversores cualificados entre las 9:00 AM CET y las 14:00 PM CET (el “**Periodo de Suscripción**”) del 24 de

septiembre de 2024 (la “**Fecha de Suscripción**”). El resultado se comunicará a la Sociedad Gestora con anterioridad al final del Periodo de Suscripción. Los Bonos que no hubiesen sido suscritos por inversores no serán objeto de aseguramiento ni suscripción por ninguna de las Entidades Directoras. -----

12.3 Colocación de la Emisión de Bonos.-----

SOCIÉTÉ GÉNÉRALE y BANCO SABADELL, como Entidades Colocadoras, se comprometen frente al Fondo, representado por la Sociedad Gestora, a realizar sus mejores esfuerzos para colocar la totalidad de los Bonos de las Series A, B, C, D, E, F y G entre inversores. Las Entidades Colocadoras notificarán al Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en o con anterioridad a las 14:00 pm CET de la Fecha de Suscripción, el número e importe de los Bonos de las Series A, B, C, D, E, F y G colocados entre inversores. -----

Ni SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, ni BANCO SABADELL aseguran la Emisión de Bonos. -----

SOCIÉTÉ GÉNÉRALE y BANCO SABADELL percibirán una comisión por la colocación de los Bonos de las Series A, B, C, D, E, F y G. Para evitar cualquier duda, la comisión a percibir por las Entidades Colocadoras no formará parte de los gastos iniciales del Fondo y correrá a cargo de BANCO SABADELL. --

12.4 Desembolso de la Emisión de Bonos.-----

Antes de las 13:00 pm CET del 26 de septiembre de 2024

02/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOMINATIVOS



IA7740788

(la “**Fecha de Desembolso**”), que tendrá la consideración de fecha valor: -----

a) **SOCIÉTÉ GÉNÉRALE** se compromete, irrevocablemente, a desembolsar el precio de los Bonos efectivamente colocados por ella entre inversores, abonando en la Cuenta de Tesorería del Fondo el importe correspondiente. -----

b) **BANCO SABADELL** se compromete, irrevocablemente, a desembolsar el precio de los Bonos efectivamente colocados por ella entre inversores o finalmente suscritos, abonando en la Cuenta de Tesorería del Fondo el importe correspondiente. -----

12.5 Resolución del Contrato de Dirección y Colocación de la Emisión de Bonos. -----

El Contrato de Dirección y Colocación de la Emisión de Bonos quedará resuelto de pleno derecho: -----

(i) en el supuesto de que, en la opinión de las Entidades Directoras, ocurriese un supuesto que no hubiera podido preverse o, que previsto, fuera inevitable y que haga imposible la suscripción o el desembolso de los Bonos de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil (fuerza mayor), antes de las 13:00 pm horas (CET) de la Fecha de Desembolso; o -----

(ii) en caso de que las Entidades Colocadoras no hayan conseguido la suscripción total de los Bonos por parte de los inversores al final del Período de Suscripción; o -----

(iii) en caso de que no se haya cumplido alguna de las Condiciones Suspensivas descritas en el Contrato de Dirección y Colocación de la Emisión de Bonos (en los términos previstos en dicho Contrato) y dicho incumplimiento no hubiera sido dispensado. -----

13. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING). -----

13.1 Entidades calificadoras. -----

Moody's y Fitch (conjuntamente, las “**Agencias de Calificación**”), con fecha 2 de septiembre de 2024, han asignado las siguientes calificaciones provisionales a las Series de Bonos que a continuación se detallan, y esperan asignar las mismas calificaciones finales (salvo que sean mejoradas) en la Fecha de Desembolso. -----

Bonos	Moody's	Fitch
Serie A	Aa1 (sf)	AA sf
Serie B	A2 (sf)	AA- sf
Serie C	Baa1 (sf)	A- sf
Serie D	Baa3 (sf)	BBB- sf
Serie E	Ba3 (sf)	BB+ sf
Serie F	B2 (sf)	B sf
Serie G	NR	NR

02/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

IA7740787

Los Bonos de las Series A, B, C, D, E y F, conjuntamente, serán considerados los bonos calificados (los “**Bonos Calificados**”). -----

Los Bonos de la Serie G no han sido calificados por las Agencias de Calificación. -----

En el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran, como definitivas, las calificaciones provisionales asignadas en la Fecha de Desembolso (salvo que sean mejoradas), esta circunstancia se comunicará inmediatamente a la CNMV como notificación extraordinaria como otra información relevante (OIR) antes del desembolso de los Bonos y se publicitará en la forma prevista en el apartado 4.1.2.2 de la Información Adicional del Folleto. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la terminación de la constitución del Fondo, de la Emisión de Bonos y de la cesión de los Derechos de Crédito, según lo previsto en el apartado 4.4.4 (v) del Documento de Registro del Folleto. Esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la **Estipulación 19** de la presente Escritura. -----

Moody’s Investors Service España S.A. (“**Moody’s**”) es una de las Agencias de Calificación que califica los Bonos de las Series A, B, C, D, E y F. -----

Moody's es una agencia de calificación con domicilio en la calle Príncipe de Vergara, 131, 28002 Madrid, España y su es LEI es 5493005X59ILY4BGJK90.-----

Moody's ha sido inscrita y autorizada con fecha 31 de octubre de 2011 como agencia de calificación crediticia en la Unión Europea de conformidad con lo previsto en el Reglamento 1060/2009.-----

Fitch Ratings Ireland Sucursal en España ("**Fitch**") es una de las Agencias de Calificación que califica los Bonos de las Series A, B, C, D, E y F.-----

Fitch tiene domicilio en la Avenida Diagonal, 601, 2ª planta, 08028 Barcelona, España.-----

Fitch ha sido inscrita y autorizada con fecha 31 de octubre de 2011 como agencia de calificación crediticia en la Unión Europea de conformidad con lo previsto en el Reglamento 1060/2009.-----

En el **ANEXO 12** de esta Escritura, se recoge la comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Moody's.-----

En el **ANEXO 13** de esta Escritura, se recoge la comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Fitch.-----

13.2 Consideraciones sobre las calificaciones.-----

El significado completo de las calificaciones asignadas a los

02/2024



IA7740786

Bonos por Moody's y Fitch puede consultarse en las páginas web de dichas Agencias de Calificación: www.moodys.com y www.fitchratings.com. El apartado 7.3 de la Nota de Valores del Folleto también recoge un resumen de dicho significado.-----

Las calificaciones de las Agencias de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente y no deberían prevenir a los potenciales inversores de realizar sus propios análisis de los bonos a adquirir. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial. -----

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas de inmediato en conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 19** de la presente Escritura.-----

14. ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN DE LOS BONOS. --

La Sociedad Gestora solicitará, una vez haya sido efectuado

el desembolso de los Bonos, la admisión a negociación de los Bonos en Mercado de Renta Fija, AIAF (“AIAF”), que tiene reconocido su carácter de mercado regulado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.2. a) de la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión. La Sociedad Gestora se compromete a realizar cualquier actuación que sea necesaria para que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurrido un (1) mes desde la Fecha de Desembolso. -

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los Bonos en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus órganos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos.

En el supuesto de que transcurrido el plazo de un (1) mes antes señalado, no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como las causas que hubieren dado lugar a dicho incumplimiento, mediante el procedimiento de notificación extraordinaria previsto en la **Estipulación 19** de la presente Escritura, todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en la que, en su caso, pudiera incurrir la Sociedad Gestora, si la demora fuera por causas imputables a la misma. ----

Aunque se solicitará que los Bonos sean admitidos en AIAF

02/2024



CLUNYO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IA7740785

Mercado de Renta Fija para ser negociados en ese mercado regulado, no hay garantía de que los Bonos vayan a ser objeto de negociación en dicho mercado con una frecuencia o volumen mínimos.-----

No se espera que se alcance un acuerdo con ninguna entidad que proporcione liquidez a los Bonos durante la vida de la Emisión de Bonos. -----

15. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS.-----

15.1 Representación y otorgamiento de escritura pública.-----

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable de Iberclear. A este respecto se hace constar que la presente Escritura surtirá los efectos previstos en el artículo 7 de la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión. -----

15.2 Designación de la entidad encargada del registro contable.-----

La Sociedad Gestora, por cuenta y en representación del Fondo, designa en este acto a Iberclear, con domicilio en Madrid,

Plaza de la Lealtad 1, como entidad encargada del registro contable de los Bonos de forma que la compensación y liquidación de los Bonos se efectúen de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a negociación en AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear o AIAF.-----

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las Entidades Participantes en Iberclear.-----

15.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta.-----

La denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la Emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en la presente Escritura.-----

15.4 Depósito de copias de la escritura pública. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, depositará, no más tarde del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, una copia de la presente Escritura en la CNMV y otra copia en Iberclear a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 244 de la Ley de los Mercados de Valores y Servicios de Inversión. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo, Iberclear o la entidad afiliada en la

02/2024



CLAYCO PARA DOCUMENTOS CORPORATIVOS



IA7740784

que delegue sus funciones y CNMV, deberán tener a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura. -----

16. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA.-----

La Emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se regirá de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, en el Real Decreto 814/2023 y demás disposiciones que resulten aplicables.-----

16.1 Práctica de la primera inscripción.-----

De acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará Iberclear.-----

16.2 Legitimación registral y certificados de legitimación.-----

La persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará

en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas. -----

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. -----

16.3 Transmisión de los Bonos. -----

No existen restricciones a la libre transmisión de los Bonos. Éstos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas de AIAF donde se solicitará su admisión a negociación. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable (anotación en cuenta). La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que de buena fe adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe.-----



IA7740783

02/2024

16.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos. -----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en el registro correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título.-----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que se haya practicado la correspondiente inscripción.-----

Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS. ----

17. CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS. -----

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Derechos de Crédito y el de los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Derechos de Crédito, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procede en el acto de otorgamiento de la presente Escritura, a formalizar los contratos que se establecen a continuación en el presente apartado: -----

- (i) Contrato de Cuenta de Tesorería.-----
- (ii) Contrato de Dirección y Colocación de la Emisión de Bonos. -----
- (iii) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos. -----
- (iv) Contrato de Permuta de Tipos de Interés. -----
- (v) Contrato de Cuenta de Garantía en Efectivo. -----
- (vi) Contrato de Intermediación Financiera.-----

Asimismo, BANCO SABADELL será designado por la Sociedad Gestora, de acuerdo con el Contrato de Gestión de los Préstamos como Gestor de los Préstamos. -----

La descripción de los términos más relevantes del Contrato de Dirección y Colocación de la Emisión de Bonos y del Contrato de Gestión de los Préstamos se realiza en el **apartado 12.2** y en la **Estipulación 10** de la presente Escritura, respectivamente. La descripción del resto de los contratos citados se realiza en la presente Estipulación. -----

Un ejemplar de todos y cada uno de los Contratos a que se refiere la presente Estipulación se protocolizan en acta separada con número de protocolo inmediatamente posterior al de esta Escritura. -----

17.1 Contrato de Cuenta de Tesorería:-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con SGSE y BANCO

02/2024



IA7740782

SABADELL recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, SGSE y BANCO SABADELL celebran, en esta misma fecha, un “**Contrato de Cuenta de Tesorería**” en virtud del cual SGSE aplicará un tipo de interés variable a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta financiera denominada en euros. Dicho tipo de interés variable dependerá del valor del tipo de interés de facilidad de depósitos establecido por el Banco Central Europeo como parte de sus medidas de política monetaria. -----

a) El tipo de interés de la facilidad de depósito fijado y publicado por el Banco Central Europeo, siempre y cuando dicho tipo de referencia sea negativo. A la fecha de esta Escritura, el tipo de interés de facilidad de depósitos es 3,50%. -----

b) El tipo de interés fijo a corto plazo del euro (€STR) a un día, fijado y publicado por el Banco Central Europeo (siempre y cuando el tipo de interés de la facilidad de depósito comentado en el punto a) anterior fuera cero o positivo) menos 0,20%. -----

En caso de que deje de facilitarse de forma permanente o

indefinida el €STR, toda mención a dicho tipo de referencia se entenderá hecha al tipo (incluidos los diferenciales o ajustes) recomendado por el Banco Central Europeo (o cualquier administrador que lo sustituya) en sustitución del €STR publicado o facilitado por el administrador del mismo.-----

No obstante lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Cuenta de Tesorería, la Cuenta de Tesorería puede modificar su remuneración, en cuyo caso el nuevo tipo de interés será comunicado por la Sociedad Gestora al resto de las Partes (incluidas las Agencias de Calificación). -----

Para evitar cualquier tipo de duda, cuando se aplique el tipo de interés de la facilidad del depósito fijado y publicado por el Banco Central Europeo de conformidad con el apartado (a), al ser un tipo resultante negativo, los intereses se devengarán a favor de SGSE. Por el contrario, cuando se aplique el tipo de interés del apartado (b) anterior, siempre que el tipo de interés resultante fuera positivo, los intereses se devengarán a favor del Fondo (no devengándose intereses a favor de ninguna de las partes si el tipo de interés resultante fuera negativo o igual a cero). -----

El Contrato de Cuenta de Tesorería determinará que en una cuenta financiera en euros (la “**Cuenta de Tesorería**”), abierta en SGSE, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas todas las cantidades que reciba el Fondo, que en su

02/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

IA7740781

mayor parte procederán de los siguientes conceptos: -----

(i) importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos; -----

(ii) principal reembolsado e intereses ordinarios y de demora cobrados de los Derechos de Crédito; -----

(iii) cualesquiera otras cantidades que correspondan al Fondo percibidas de los Derechos de Crédito; -----

(iv) la diferencia entre (i) la suma del importe de los Bonos Colateralizados y (ii) el Precio de Compra de los Derechos de Crédito; -----

(v) el importe del Fondo de Reserva en cada momento; -----

(vi) en su caso, las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria; -----

(vii) en su caso, las cantidades recibidas por el Fondo derivadas del Contrato de Permuta de Tipos de Interés (distintos de los importes recibidos como garantía y depositados en la Cuenta de Garantía en Efectivo que se aplicarán de conformidad con el Contrato de Permuta de Tipos de Interés y con el Contrato de Cuenta de Garantía en Efectivo); y-----

(viii) las cantidades (en su caso, positivas) resultantes de aplicar el correspondiente tipo de interés variable (en su caso, positivo) a los saldos diarios de la Cuenta de Tesorería.-----

(ix) en su caso, el Importe Requerido de la Reserva de la Comisión de Gestión.-----

La única inversión permitida para el Fondo (distinta de los Derechos de Crédito) serán las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería.-----

Los intereses devengados entre el primer y el último día de cada mes natural, ambos incluidos (el “**Periodo de Devengo de Intereses**”), se calcularán por SGSE sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días y el importe resultante de dicho cálculo (expresado con 2 decimales y redondeado al segundo decimal con equidistancia al alza) se abonará o se adeudará por SGSE (dando la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, su autorización expresa al respecto) en la Cuenta de Tesorería el primer Día Hábil del mes natural siguiente al de su devengo (la “**Fecha de Liquidación**”).-----

Excepcionalmente, el primer Período de Devengo de Intereses de la Cuenta de Tesorería tendrá una duración comprendida entre el día de hoy de apertura de la Cuenta de Tesorería, y el 30 de septiembre de 2024, incluido y se liquidará el Día Hábil siguiente, 1 de octubre de 2024.-----

La fórmula de cálculo para la obtención de los intereses

02/2024



CLUBIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IA7740780

diarios será la siguiente: saldo diario de la Cuenta de Tesorería, multiplicado por el tipo de interés nominal anual que corresponda, partido por 36.500.-----

SGSE no podrá modificar las condiciones de remuneración de la Cuenta de Tesorería durante un plazo de un (1) año a contar desde la fecha de firma del Contrato (el “**Periodo de Obligado Cumplimiento**”). Una vez transcurrido el Periodo de Obligado Cumplimiento, SGSE podrá modificar las condiciones de remuneración de la Cuenta de Tesorería en cualquier momento con un preaviso a la Sociedad Gestora de un (1) mes respecto a la fecha de efectividad de las nuevas condiciones. La Sociedad Gestora tendrá un plazo de un (1) mes a contar desde dicha comunicación, para aceptar o no las nuevas condiciones de remuneración aplicables a la Cuenta de Tesorería. En caso de no aceptación de dichas condiciones por parte de la Sociedad Gestora, se producirá la revocación del nombramiento de SGSE y la Sociedad Gestora deberá sustituirle como tenedor de la Cuenta de Tesorería, y SGSE, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora, trasladará el importe depositado en la Cuenta de Tesorería (y, en su caso, los intereses devengados hasta dicha fecha) a la nueva cuenta de tesorería abierta a nombre del Fondo que le indique la Sociedad Gestora. -----

En caso de no aceptación por la Sociedad Gestora de la nueva remuneración propuesta conforme al párrafo anterior, hasta el traslado del importe depositado en la Cuenta de Tesorería (junto con los intereses devengados a favor del Fondo hasta la fecha de resolución) a la nueva cuenta de tesorería que indique la Sociedad Gestora, SGSE, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora, mantendrá el mencionado importe depositado en la Cuenta de Tesorería, en el bien entendido de que, a contar desde la fecha de efectividad de las nuevas condiciones de remuneración propuestas por SGSE, este saldo acreedor devengará intereses a favor de SGSE o a favor del Fondo, de conformidad con las nuevas condiciones de remuneración comunicadas.-----

A los efectos anteriores, BANCO SABADELL se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda (en o a la mayor brevedad posible después de la fecha de resolución) trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad que cuente con las calificaciones crediticias suficientes para que no se vea perjudicada la calificación de los Bonos por las Agencias de Calificación. Las Partes se obligan incondicionalmente a otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para el traslado de la Cuenta de Tesorería, en el bien entendido de que SGSE no asumirá ningún coste derivado del traslado

02/2024



IA7740779

descrito en el párrafo anterior.-----

Criterios de las Agencias de Calificación -----

Criterios de Moody's. -----

En el supuesto de que la calificación de SGSE o, en su caso, de la entidad sustituta en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería (cualquiera de ellos el “**Tenedor de la Cuenta de Tesorería**”) experimentara en cualquier momento durante la vida de los Bonos Calificados, un descenso en su calificación a largo plazo situándose por debajo de “Baa2” de acuerdo a la calificación de Moody’s, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, a contar desde el día en que tuviera lugar dicho supuesto, deberá poner en práctica, previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las acciones remediales descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del presente Contrato para que no se vean perjudicadas las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación:-----

- a) Obtener de una entidad financiera con una calificación de depósitos a largo plazo de Moody’s de al menos “Baa2”, un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento a simple solicitud de la Sociedad Gestora, que garantice al Fondo el pago

02/2024



IA7740778

calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación: -----

a) Obtener de una entidad financiera con una calificación de depósitos a largo plazo asignada por Fitch de al menos “A-”, un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento a simple solicitud de la Sociedad Gestora, que garantice al Fondo el pago puntual por el Tenedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación del Tenedor de la Cuenta de Tesorería; o -----

b) Trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad financiera con una calificación de depósitos a largo plazo asignada por Fitch de al menos “A-” y contratar una rentabilidad para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud del Contrato de Cuenta de Tesorería. -----

A estos efectos el Tenedor de la Cuenta de Tesorería se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de su calificación otorgada por las Agencias de

Calificación.-----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por la realización y formalización de las anteriores acciones serán por cuenta del Fondo.-----

BANCO SABADELL, desde el momento en que se dé el descenso o retirada de la calificación crediticia de SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, o en caso de sustitución de SGSE como Tenedor de la Cuenta de Tesorería, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las acciones a) o b) anteriores.-----

7.2 Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con SGSE y BANCO SABADELL, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebra con SGSE y BANCO SABADELL un contrato de agencia de pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo (el “**Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos**”).-----

Las obligaciones que asume SGSE o la entidad que la

02/2024



IA7740777

sustituya en este Contrato de Agencia de Pagos (cualquiera de ellos el “**Agente de Pagos**”) son resumidamente las siguientes: --

(i) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar, con cargo a la Cuenta de Tesorería, el pago de intereses y, en su caso, de reembolso del principal de los Bonos a través de Iberclear, una vez deducido, en su caso, el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que deba efectuar la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.-----

(ii) En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que servirá de base para el cálculo por la Sociedad Gestora del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada Serie.-----

En contraprestación por los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, le satisfará en cada Fecha de Pago durante la vigencia del contrato, una comisión de mil (1.000,00) euros impuestos excluidos en su caso. Esta comisión se pagará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

En el supuesto de que el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara la totalidad de la comisión en una Fecha de Pago, los importes devengados y no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total en aquella Fecha de Pago en que quedaran satisfechos, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, o, llegado el caso, en la liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

El Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos quedará resuelto de pleno derecho si (i) si el Contrato de Dirección y Colocación de la Emisión de Bonos es resuelto conforme a lo establecido en la Estipulación 12 de la presente Escritura; (ii) si las Entidades Colocadoras no han conseguido la totalidad de la suscripción de los Bonos por parte de los inversores al finalizar el Periodo de Suscripción de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 12.2 de la presente Escritura; o (iii) si Moody's o Fitch no confirmaran, como definitivas, las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos Calificados (a menos que sean mejoradas) en la Fecha de Desembolso. -----

17.3 Contrato de Permuta de Tipos de Interés.-----

02/2024



VALIDIVO WWW.DOCUMENTOS.PDFPAPER



IA7740776

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebra en el día de hoy una Permuta de Tipos de Interés con BNP Paribas, conforme al modelo de “**Contrato Marco**” ISDA de 2002 (ISDA Master Agreement – Multicurrency - Crossborder) y las 2021 ISDA Interest Rate Derivatives Definitions (dicho contrato, junto al *Schedule* al *Master Agreement*, el *Credit Support Annex* y la *Confirmation*) evidenciando los términos de la Permuta de Tipos de Interés (el “**Contrato de Permuta de Tipos de Interés**”) para cubrirse de los potenciales incrementos futuros del Euribor 1 mes que es el Tipo de Referencia de los Bonos, dado que los préstamos de la cartera son a tipo de interés fijo. Por tanto, la Permuta de Tipos de Interés no es usada con fines especulativos. -----

La Permuta de Tipos de Interés se celebrará en virtud del Contrato Marco. Este contrato contiene una permuta de tipos tipo de interés fijo/variable mediante el cual el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y el “**Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés**” (BNP Paribas o, según sea el caso, cualquier reemplazo elegible) se realizarán pagos mutuamente calculados sobre el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito No Dudosos en la Fecha de Determinación anterior a cada Periodo de Cálculo, aplicando respectivamente un tipo de interés fijo y un tipo de

interés variable que será el Tipo de Referencia determinado para los Bonos, según se describe en los siguiente párrafos: -----

La Fecha de Terminación del Contrato de Permuta de Tipos de Interés será la primera de las siguientes fechas: -----

(i) el 22 de octubre de 2035; -----

(ii) La Fecha de Pago en o inmediatamente posterior a la fecha en el que el Saldo Vivo de la Permuta de Tipos de Interés se reduzca a cero; o -----

(iii) El ejercicio de la Opción de Compra por Clean-Up Call de conformidad con la **Estipulación 3.1.1.2** de la presente Escritura (siempre que dicho evento no constituya un Evento de Vencimiento Anticipado en virtud del Contrato de Permuta de Tipos de Interés). -----

Parte B: el Fondo, representado por la Sociedad Gestora. ---

Parte A: BNP Paribas. -----

Pagador de la Cantidad Fija: Parte B. -----

Pagador de la Cantidad Variable: Parte A. -----

1. Fechas de Pago -----

Las Fechas de Pago de la Parte A y de la Parte B serán los días 22 de cada mes natural, y la última Fecha de Pago caerá en la Fecha de Terminación, todo sujeto a la convención del Día Hábil siguiente si cualquiera de las Fechas de Pago fuera un día inhábil. La primera Fecha de Pago de la Parte A y de la Parte B será, por tanto, el 23 de diciembre de 2024. -----

02/2024



IA7740775

La Cantidad Fija pagadera por la Parte B (como Pagador del Tipo de Interés Fijo) y la Cantidad Variable pagadera por la Parte A (como el Pagador del Tipo de Interés Variable) en cada periodo de cálculo será liquidado por importes netos y será pagada por la parte pagadora a la parte receptora. -----

2. Periodos de Cálculo -----

Será cada período desde, e incluyendo una Fecha de Pago, hasta, pero excluyendo, la siguiente Fecha de Pago siguiente, teniendo en cuenta que el primer Período de Cálculo comenzará en la Fecha de Desembolso (incluida) (que será la Fecha Efectiva del Contrato de Permuta de Tipos de Interés), y el último Período de Cálculo terminará en, pero excluirá, la Fecha de Terminación, en cada caso sujeto a ajuste de acuerdo con a la Convención de Día Hábil. -----

3. Importe Nocional -----

El Importe Nocional será: -----

(i) Para el Primer Periodo de Cálculo, 750.000.000,00 euros. -----

(ii) Para los siguientes Periodos de Cálculo, un importe en euros igual al menor de: (A) el Saldo Vivo de la Permuta de Tipos de Interés para cada Periodo de Cálculo notificado a la Parte A por la Sociedad Gestora en o antes de los días 15 de cada

mes (de no ser un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior) en el que comience dicho Periodo de Cálculo y (B) el Importe Nocional en relación al Periodo de Cálculo inmediatamente anterior. -----

El Saldo Vivo de la Permuta de Tipos de Interés será, en relación a cada Periodo de Cálculo, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a cada Periodo de Cálculo. -----

4. Cantidad Fija y Cantidad Variable -----

4.1 Cantidad Fija para la Parte B -----

La Cantidad Fija a pagar por la Parte B en cada Fecha de pago será la cantidad determinada conforme la siguiente fórmula:

$$\text{Cantidad Fija} = \text{Importe Nocional} \times \text{Tipo de Interés Fijo} \times \text{Fracción de días} \text{-----}$$

Donde: -----

Tipo de interés fijo: 2,548%. -----

Fracción de días: Act/360. -----

4.2 Cantidad Variable para la Parte A -----

La Cantidad Variable a pagar por la Parte A en cada Fecha de Pago será la cantidad determinada conforme la siguiente fórmula:-----

$$\text{Cantidad Variable} = \text{Importe Nocional} \times \text{Tipo de Interés variable} \times \text{Fracción de días} \text{-----}$$

Donde: -----

02/2024



IA7740774

Tipo interés Variable: El mayor entre -----

(a) el Tipo de Referencia de los Bonos, es decir, Euribor 1 mes, determinado conforme la **Estipulación 11.4 c)** de la presente Escritura y -----

(b) -1,06957% (siendo el valor negativo, expresado como porcentaje, del Margen medio ponderado de los Bonos Colateralizados, calculado antes de o en la Fecha de Constitución.-----

Excepcionalmente, el Tipo de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el resultado de una interpolación lineal entre el Euribor a un (1) mes y el Euribor a tres (3) meses, determinado de acuerdo con el apartado 4.8.1.3 de la Nota de Valores del Folleto. -----

Fracción de días: Act/360-----

El Método del Tipo de Interés Negativo Variable (Floating Negative Interest Rate Method) (según se define en el Contrato de Permuta de Tipos de Interés) es aplicable, sin perjuicio de que el Tipo de Interés Variable siempre tendrá el suelo en el valor negativo del Margen medio ponderado de los Bonos Colateralizados. -----

5. Supuestos de Terminación Anticipada-----

El acaecimiento de cualquiera de los siguientes eventos

constituirá un “**Evento de Vencimiento Anticipado**” de acuerdo los postulados de la Sección 5(b)(vi) del Contrato de Permuta de Tipos de Interés:-----

(i) La Liquidación Anticipada del Fondo tras la ocurrencia de (A) un Evento de Vencimiento Anticipado conforme la **Estipulación 3.1** de la presente Escritura, con excepción del ejercicio de la Opción de Compra por Clean-Up Call, (B) la extinción del Fondo, de acuerdo con la Estipulación 3.2, o (C) tenga lugar cualquier otra amortización anticipada total de los Bonos Calificados (o se ha notificado la intención de llevar a cabo una amortización anticipada total de los Bonos Calificados). En caso de que este Evento de Vencimiento Anticipado tenga lugar, ambas Partes tendrán el derecho a terminar el Contrato de Permuta de Tipos de Interés; -----

(ii) Modificación de los Documentos de la Operación. Cualquier modificación, enmienda, suplemento o renuncia respecto a cualquiera de los Documentos de la Operación sin el consentimiento previo por escrito de la Parte A (consentimiento que no se denegará ni retrasará injustificadamente) que en opinión razonable del Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés (a) haría que el Proveedor de la Permuta de Tipos de interés pagara más o recibiera menos en virtud del Contrato de Permuta de Tipos de Interés de lo que de otro modo habría tenido que pagar o recibir antes de dicha modificación o renuncia, (b)

02/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IA7740773

cause una disminución del valor de cualquier operación realizada en virtud del Contrato de Permuta de Tipos de Interés, (c) dé lugar a que cualquiera de las obligaciones de la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, frente a la Parte A en virtud del Contrato de Permuta de Tipos de Interés, quede contractualmente subordinada, en relación con el nivel de subordinación de dichas obligaciones en la Fecha de Desembolso, a las obligaciones de la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, frente a cualquier otra parte de la operación, o (d) sea sustancialmente perjudicial para los derechos, recursos y/u obligaciones del Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés en virtud de los Documentos de la Operación, incluyendo (sin limitación) los derechos del Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés bajo el apartado 17.3.5 de la presente Escritura y/o el Artículo 11 de las reglas de la Junta de Acreedores incluido en el Anexo 8 de la presente Escritura, siempre que, no obstante, dicha modificación no constituya un Evento de Vencimiento Anticipado si se ha ~~realizado~~ con el consentimiento previo por escrito del Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés. Si este Evento de Vencimiento Anticipado ocurre, únicamente el Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés tendrá el derecho a terminar el Contrato de Permuta de

Tipos de Interés. -----

(iii) Evento de Descenso de Calificación. Como continuación del acaecimiento de un descenso de calificación detallado más abajo sin el cumplimiento de las condiciones ahí detalladas. Si este Evento de Vencimiento Anticipado ocurre, únicamente la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, tendrá el derecho de terminar el Contrato de Permuta de Tipos de Interés. -----

(iv) No liquidación de los Bonos. Si: -----

(A) el Contrato de Dirección y Colocación de la Emisión de Bonos se resuelve totalmente con anterioridad al desembolso de los Bonos de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.2.3 de la Nota de Valores del Folleto; o-----

(B) la Sociedad Gestora cancela la constitución del Fondo, la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito y la Emisión de los Bonos porque las Entidades Colocadoras no hubiesen conseguido la totalidad de la suscripción de los Bonos por parte de los inversores al final del Periodo de Suscripción; o -----

(C) si las Agencias de Calificación no confirmaran, como definitivas, las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos Calificados (a menos que sean mejoradas) en la Fecha de Desembolso. Si este Evento de Vencimiento Anticipado ocurre, ambas Partes tendrán el derecho a terminar el Contrato de Permuta de Tipos de Interés.-----

02/2024



ALFONSO PARA DOCUMENTOS NO FIDUCIARIOS

IA7740772

(v) Cumplimiento del Reglamento de Titulización. La ocurrencia de los siguientes eventos:-----

(a) Que se incumpla el compromiso de la Entidad Cedente de cumplir con los requisitos de retención de riesgos en virtud del Reglamento de Titulización; o -----

(b) La declaración realizada por la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, en la Parte 5(v) del Contrato de Permuta de Tipos de Interés con respecto a la información que debe ponerse a disposición de los inversores de conformidad con el Artículo 7 del Reglamento de Titulización resulte incorrecta o engañosa en cualquier aspecto sustancial o (ii) si se incumple el compromiso de la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, en la Parte 5(v) del Contrato de Permuta de Tipos de Interés con respecto a la información que debe ponerse a disposición de los inversores de conformidad con el Artículo 7 del Reglamento de Titulización. --

Si este Evento de Vencimiento Anticipado ocurre, únicamente el Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés tendrá el derecho a terminar el Contrato de Permuta de Tipos de Interés; o -----

(vi) Ampliación de la Fecha de Vencimiento Final sin consentimiento. Si se modifica la definición de la Fecha de

Vencimiento Final según está en la Fecha de Desembolso sin el consentimiento previo por escrito del Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés (consentimiento que no se denegará ni retrasará injustificadamente). Si este Evento de Vencimiento Anticipado ocurriera únicamente el Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés tendrá el derecho a terminar el Contrato de Permuta de Tipos de Interés; o-----

(vii) Venta de Derechos de Crédito no Dudosos. Si la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo vende, cede o transfiere uno o varios Derechos de Crédito no Dudosos (incluso en virtud de una recompra por la Entidad Cedente). Si este Evento de Vencimiento Anticipado ocurriera únicamente el Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés tendrá el derecho a resolver parcialmente el Contrato de Permuta de Tipos de Interés con respecto a una proporción prorrateada del importe de principal pendiente de los correspondientes Derechos de Crédito no Dudosos relacionados con la permuta de tipos de interés. -----

En caso de terminación del Contrato de Permuta de Tipos de Interés, sin perjuicio de cualquiera de las acciones remediales que debiera llevar a cabo el Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, BANCO SABADELL, en virtud de la presente Escritura se compromete a realizar los mejores esfuerzos comerciales para encontrar un

02/2024



IA7740771

Sustituto del Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés, aunque BANCO SABADADELL no puede garantizar que se pueda encontrar dicho sustituto.-----

En el caso de que el Contrato de Permuta de Tipos de Interés tuviera un vencimiento anticipado y el Proveedor de Permuta de Tipos de Interés fuera reemplazo por un sustituto (el **“Sustituto del Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés”**), dependiendo de las condiciones de mercado vigentes en ese momento, dicho Sustituto del Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés puede solicitar, para celebrar dicho nuevo contrato de permuta, el pago de una prima de intercambio de sustitución o dicho Sustituto del Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés debe pagar la Prima de Sustitución del Swap al Fondo, en ambos casos como consecuencia de la terminación del Contrato de Permuta de Tipos de Interés y la sustitución del Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés mediante el Sustituto del Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés (la **“Prima de Sustitución del Swap”**).-----

Si el Fondo recibe la Prima de Sustitución del Swap del Sustituto del Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés a este respecto, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, depositará dicha Prima de Sustitución del Swap, en nombre del Fondo, a la

Cuenta de Garantía en Efectivo para su pago al Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés lo antes posible y de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de la Cuenta de Garantía en Efectivo incluido a continuación. Del mismo modo, cualquier Exceso de Garantía de Swap o Garantía de Swap (excepto en la medida en que el valor de dicha Garantía de Swap se haya aplicado, de conformidad con las disposiciones del Contrato de Permuta de Tipos de Interés, para reducir el importe que de otro modo sería pagadero por el Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés al Fondo, en caso de cancelación anticipada del Contrato de Permuta de Tipos de Interés y, en la medida en que se aplique para reducir el importe que de otro modo debería pagar el Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés, dicha Garantía de Swap no se aplicará a la adquisición de una permuta de tipos de interés de sustitución) y cualquier Crédito Fiscal (según se define en el Contrato de Permuta de Tipos de Interés), en cada caso, sólo en la medida en que se apliquen directamente al pago de cualquier cantidad debida y pagadera por el Fondo al Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés, y cualquier Prima de Sustitución del Swap (solo en la medida en que se aplique directamente al pago de una indemnización debida y pagadera por el Fondo al Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés) se pagará directamente al Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés sin tener en cuenta el Orden de

02/2024



ALISTIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IA7740770

Prelación de Pagos aplicable y de conformidad con los términos del Contrato de Permuta de Tipos de Interés. -----

“Exceso de Garantía de Swap” significa, con respecto al Contrato de Permuta de Tipos de Interés un importe (que se transferirá directamente al Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés de conformidad con el Contrato de Permuta de Tipos de Interés) (i) en el caso de una rescisión resultante de la designación de una Fecha de Terminación Anticipada de la Permuta de Tipos de Interés en virtud del Contrato de Permuta de Tipos de Interés y según se define en el mismo, igual al importe en el que el valor de la garantía (o la parte aplicable de cualquier garantía) proporcionado por el Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés (incluidos los intereses y distribuciones correspondientes) al Fondo, de conformidad con el Contrato de Permuta de Tipos de Interés y mantenida por el Fondo, en ese momento supere la responsabilidad del Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés en virtud del Contrato de Permuta de Tipos de Interés, determinada en la fecha de finalización del Contrato de Permuta de Tipos de Interés o tan pronto como sea razonablemente posible después de la misma (dicha responsabilidad se determinará de conformidad con los términos del Contrato de Permuta de Tipos de Interés, con la salvedad de

que, a los efectos de esta definición, únicamente el valor de la garantía no se aplicará como importe impagado adeudado por el Fondo, al Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés); o (ii) en cualquier otra circunstancia a la que el Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés tenga derecho en virtud de los términos del Contrato de Permuta de Tipos de Interés, incluso como resultado de cambios en el valor de la garantía y/o de la permuta de tipos de interés.-----

Por “**Garantía de Swap**” se entiende, con respecto al Contrato de Permuta de Tipos de Interés, un importe igual al valor de la garantía admisible (distinta del Exceso de Garantía de Swap) proporcionada por el Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés al Fondo, en ocasiones, de conformidad con y con sujeción a los términos del Contrato de Permuta de Tipos de Interés, e incluye cualquier interés y distribución con respecto a la misma. -----

En caso de descenso de la calificación crediticia del Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés, las partes deberán cumplir con lo previsto en el apartado 3.4.8.2.6 de la Información Adicional del Folleto, en los términos allí previstos y desarrollados por el Contrato de Permuta de Tipos de Interés. ----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebra en el día de hoy con BANCO SABADELL y SGSE un contrato de apertura de cuenta de garantía en efectivo

02/2024



IA7740769

(la “**Cuenta de Garantía en Efectivo**” y el “**Contrato de Cuenta de Garantía en Efectivo**”, respectivamente). El objeto de este Contrato de Cuenta de Garantía en Efectivo es únicamente que el Fondo disponga, desde la Fecha de Constitución, de una cuenta bancaria en la que el Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés, en caso de bajada de su calificación crediticia (por debajo de la calificación exigida por cada una de las Agencias de Calificación, de acuerdo con el Supuesto de Bajada de la Calificación del Proveedor de Permuta de Intereses, tal y como se define en el Anexo de Apoyo Crediticio del Contrato de Permuta de Tipos de Interés realice un depósito en efectivo en euros (la “**Garantía en Efectivo**”). -----

Por lo tanto, el saldo inicial de la Cuenta de Garantía en Efectivo será cero hasta que se produzca un Supuesto de Descenso de la Calificación del Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés para Fitch y/o Moody’s, y el Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés opte por cumplir la obligación de entrega del CSA mediante el depósito de efectivo denominado en Euros. -----

El Contrato de la Cuenta de Garantía en Efectivo permanecerá en vigor hasta que, según el caso, (i) SGSE se retire y sea sustituida, o en el caso de que el depósito de la garantía

deba realizarse en una cuenta de efectivo abierta en una entidad con calificaciones mínimas superiores a las de SGSE (actuales o futuras) para no perjudicar la calificación de los Bonos, (ii) se hayan amortizado todos los Bonos Colateralizados; o (iii) se haya completado la liquidación del Fondo, siempre que no existan importes pendientes de pago en virtud del Contrato de Permuta de Tipos de Interés y que la calificación de los Bonos por parte de las Agencias de Calificación no se vea perjudicada.-----

Para evitar dudas, dicha Garantía en Efectivo no será considerada como Fondos Disponibles. En la Cuenta de Garantía en Efectivo sólo se mantendrá el efectivo denominado en Euros transferido por el Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés (para evitar dudas, la Cuenta de Garantía en Efectivo no tendrá efectivo transferido ni recibirá pagos realizados por ninguna otra persona, a excepción de la Prima de Sustitución del Swap). -----

Además, en la Cuenta de Garantía en Efectivo se podrán cargar o disponer de los ingresos descritos en el apartado 3.4.8.2 de la Información Adicional del Folleto. Los Fondos depositados en la Cuenta de Garantía en Efectivo (incluyendo cualesquiera intereses) no tendrán la consideración de Fondos Disponibles para que el Fondo realice pagos de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, pero deberán ser aplicados por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, basándose en las instrucciones del Agente de Cálculo (tal y como este se define en el Contrato de

02/2024



ARCHIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IA7740768

Permuta de Tipos de Interés) de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos de la Cuenta de Garantía en Efectivo descrito en el apartado 3.4.8.2 de la Información Adicional del Folleto. ---

17.4 Contrato de Intermediación Financiera.-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato, contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANCO SABADELL, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura o del Folleto.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con la Entidad Cedente un contrato de intermediación financiera (el “**Contrato de Intermediación Financiera**”) destinado a remunerar a esta por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la cesión a este de los Derechos de Crédito de los Préstamos y las calificaciones asignadas a los Bonos. -----

La Entidad Cedente tendrá derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada (el “**Margen de Intermediación Financiera**”) que se determinará y devengará al

vencimiento de cada Periodo de Determinación, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos devengados por el Fondo, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere, de cada Periodo de Determinación de acuerdo con la contabilidad del Fondo y previos al último día del Periodo de Determinación precedentes a cada Fecha de Pago. La liquidación del Margen de Intermediación Financiera que hubiere sido devengado al cierre de cada mes natural de cada Periodo de Determinación se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso de liquidación del Fondo, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Excepcionalmente, el primer Margen de Intermediación Financiera se liquidará en la primera Fecha de Pago, el 23 de diciembre de 2024, y se devengará desde la fecha de la presente Escritura hasta la primera Fecha de Determinación correspondiente al 30 de noviembre de 2024.-----

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad del Margen de Intermediación Financiera, el importe devengado que hubiera quedado sin pagar se acumulará sin penalidad alguna al Margen de Intermediación Financiera que se hubiere devengado, en su caso, en el siguiente

02/2024



ALBIVIVO PARA DOCUMENTOS FIDUCIARIOS



IA7740767

Periodo de Determinación y se hará efectivo en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso de liquidación del Fondo, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Los importes del Margen de Intermediación Financiera no pagados en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia al importe que corresponda abonar en la Fecha de Pago correspondiente. -----

No obstante lo anterior, el Margen de Intermediación Financiera únicamente será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 de la Norma 19ª de la Circular 2/2016.-----

La primera fecha de liquidación del Margen de Intermediación Financiera será la primera Fecha de Pago, el 23 de diciembre de 2024, y en la prioridad de aplicación establecida para dicho evento en la aplicación de los Fondos Disponibles en el Orden de Prelación de Pagos. -----

El Contrato de Intermediación Financiera quedará resuelto de pleno derecho si (i) el Contrato de Dirección y Colocación de la Emisión de Bonos es resuelto conforme a lo establecido en el apartado 4.1.3 de la Nota de Valores del Folleto; (ii) si las Entidades Colocadoras no han conseguido la totalidad de la

suscripción de los Bonos por parte de los inversores al finalizar el Periodo de Suscripción de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.2.3 de la Nota de Valores del Folleto; o (iii) si Moody's o Fitch no confirmaran, como definitivas, las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos Calificados (a menos que sean mejoradas) en la Fecha de Desembolso. -----

Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO -----

18. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO. -----

18.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora.-----

Las obligaciones y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en el Folleto, las siguientes: -----

(i) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora; efectuar la rendición de cuentas; y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo. -----

(ii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión

02/2024



IA7740766

de Bonos, de acuerdo con lo previsto en el Folleto y en la presente Escritura. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo. -----

(iii) Dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV, las Agencias de Calificación y cualquier otro organismo supervisor. -----

(iv) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo. -----

(v) Facilitar a los tenedores de los Bonos, a la CNMV y a cualquier otro organismo supervisor, así como a las Agencias de Calificación, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en la presente Escritura y en el Folleto. -----

(vi) Cumplir con las obligaciones de cálculo previstas y efectuar las actuaciones recogidas en la presente Escritura y en el Folleto, así como en los diversos contratos de operaciones del Fondo o en aquéllos otros que, llegado el caso, concertara ulteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo. -----

(vii) En su caso, prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los

prestadores de los servicios al Fondo, en los términos previstos en cada uno de los contratos, e, incluso, en el caso de ser necesario, modificarlos y celebrar contratos adicionales, siempre que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran, y modificar la presente Escritura en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 5/2015. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente y su autorización previa y/o de la Junta de Acreedores, en caso de ser necesarias, así como su notificación a las Agencias de Calificación. Asimismo, tales actuaciones no requerirán la modificación de la presente Escritura en tanto no diera lugar a la modificación del Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. La presente Escritura o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-----

(viii) Administrar y gestionar los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo, ejerciendo los derechos inherentes a la titularidad de los mismos y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo. Conforme a lo establecido en la **Estipulación 10** y en el **apartado 18.2** de la presente Escritura, la Sociedad Gestora



02/2024

delega en BANCO SABADELL, como Gestor de los Préstamos, esta función en los términos descritos en la mencionada **Estipulación 10**, sin perjuicio de la responsabilidad de la Sociedad Gestora de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.1 b) de la Ley 5/2015. Adicionalmente, la Sociedad Gestora realizará la monitorización de los préstamos retenidos por BANCO SABADELL de acuerdo con la **Estipulación 21.1** de la presente Escritura.-----

(ix) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de cesión de los Derechos de Crédito y con las condiciones de los correspondientes contratos de Préstamo comunicadas por la Entidad Cedente a la Sociedad Gestora, y que los ingresos de los importes que correspondan a los Derechos de Crédito los efectúa el Gestor de los Préstamos al Fondo en los plazos y términos previstos en el Contrato de Gestión.-----

(x) Determinar, en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés y respecto a cada siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal a aplicar a los Bonos, y calcular y liquidar las cantidades que corresponda pagar en cada Fecha de Pago o en la liquidación del Fondo por los intereses

devengados.-----

(xi) Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y reembolsar de cada una de las Series de Bonos en la Fecha de Pago correspondiente.-----

(xii) Calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que el Fondo ha de percibir y pagar en virtud de las operaciones de activo y de pasivo del Fondo, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados.-----

(xiii) Efectuar las actuaciones previstas con relación a las calificaciones de la deuda o de la situación financiera de las contrapartes del Fondo en los contratos de operaciones financieras y prestación de servicios que se mencionan en la **Estipulación 17** de la presente Escritura.-----

(xiv) Velar para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Garantía en Efectivo produzcan la respectiva rentabilidad establecida en cada contrato.-----

(xv) Calcular los Fondos Disponibles, los Fondos Disponibles de Principales, los Fondos Disponibles de Liquidación y las obligaciones de pago o de retención que tendrá que efectuar, y realizar su aplicación, de acuerdo con la Distribución de los Fondos Disponibles de Principales, el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.-----

02/2024



IA7740764

(xvi) Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos.-----

(xvii) Llevar a cabo las tareas que corresponda en relación a la Junta de Acreedores, tal y como se indica en el **apartado 11.14** de la presente Escritura.-----

18.2 Subcontratación.-----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en la presente Escritura, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no deberá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, en el caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. -----

No obstante, cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Folleto que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.-----

19. NOTIFICACIONES.-----

19.1. Notificaciones ordinarias.-----

La Sociedad Gestora se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas.-----

a) Notificaciones a los tenedores de los Bonos referidas a cada Fecha de Pago.-----

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y los dos (2) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los titulares de los Bonos el Tipo de Interés Nominal resultante para los Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente a dicha Fecha de Pago.-----

2. Mensualmente, con una antelación mínima de al menos (3) Días Hábiles a cada Fecha de Pago para los **apartados i) y ii)** siguientes y con una antelación mínima de al menos un (1) Día Hábil a cada Fecha de Pago para los **apartados iii), iv) y v)** siguientes, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos la siguiente información:-----

02/2024



USIVO PARA DOCUMENTOS



1A7740763

i) Los importes de intereses resultantes de los Bonos de cada una de las Series, junto con la amortización de los mismos. -----

ii) Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los Bonos y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos. -----

iii) El Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada una de las Series, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y el porcentaje que dicho Saldo de Principal Pendiente representa sobre el importe nominal inicial de cada Bono.-----

iv) La tasa de amortización anticipada de principal de los Derechos de Crédito realizada por los Deudores durante el mes natural anterior a la Fecha de Pago. -----

v) La vida residual media de los Bonos de cada una de las Series estimada con las hipótesis de mantenimiento de la tasa de amortización anticipada de principal de los Derechos de Crédito.

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en esta Cláusula y serán, asimismo, puestas en conocimiento del Agente de Pagos, el Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés y de Iberclear con una antelación de al menos tres (3) Días Hábiles a cada Fecha de Pago para los **apartados i)**

y **ii)** anteriores y con una antelación mínima de al menos dos (2) Días Hábiles a cada Fecha de Pago para los **apartados iii), iv) y v)** anteriores. -----

b) Información referida a cada Fecha de Pago: -----

Con relación a los Derechos de Crédito a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago, se comunicará la siguiente información: -----

1. Saldo Vivo. -----
2. Importe de los intereses y de principal al que ascienden las cuotas en morosidad. -----
3. Tipo de interés. -----
4. Años de vencimiento de los Derechos de Crédito. -----
5. Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Dudosos e importe acumulado de los Derechos de Crédito Dudosos desde la fecha de constitución del Fondo. -----

Con relación a la situación económico-financiera del Fondo:

Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles de Principales de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

Las anteriores informaciones estarán disponibles en la página *web* de la Sociedad Gestora. -----

c) Anualmente, el informe anual:-----

El informe anual, mencionado en el apartado 1 del artículo 35 de la Ley 5/2015, que contiene, entre otros, las cuentas

02/2024



IA7740762

anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estados de flujos de efectivo y de ingresos y gastos reconocidos, memoria e informe de gestión) e informe de auditoría, será remitido a la CNMV en los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio. -----

d) Trimestralmente, los informes trimestrales:-----

Los informes trimestrales, mencionados en el apartado 3 del artículo 35 de la Ley 5/2015, serán remitidos a la CNMV para su incorporación al registro correspondiente dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización de cada trimestre natural. -----

e) Información relacionada con el Reglamento de Titulización -----

En virtud de las obligaciones establecidas en el artículo 7.2 del Reglamento de Titulización, BANCO SABADELL (como originador o Entidad Cedente) y la Sociedad Gestora (como responsable del cumplimiento de los requisitos técnicos), actuando en nombre y representación del Fondo (como SSPE), designan a la Entidad Cedente (a estos efectos, la “**Entidad Informante**”) como responsable del cumplimiento de los requisitos de información con arreglo al párrafo primero, letras a), b), d), e), f) y g) del artículo 7(1) del Reglamento de Titulización. Los requisitos de divulgación del artículo 7 se

aplican en relación a los Bonos. -----

BANCO SABADEL, como Entidad Cedente, será la responsable del cumplimiento del artículo 7 del Reglamento de Titulización. Sin perjuicio de dicha responsabilidad última, la Entidad Informante, directamente o delegando en la Sociedad Gestora o cualquier otro agente en su nombre:-----

(a) Desde la Fecha de Desembolso: -----

(i) Publicará un informe mensual a los tenedores de los Bonos (coincidiendo con el Periodo de Devengo de Intereses) de conformidad con el artículo 7 (1)(e) del Reglamento de Titulización, a más tardar un mes después de la Fecha de Pago correspondiente. El informe mensual a los tenedores de los Bonos se facilitará de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2020/1224 de la Comisión de 16 de octubre de 2019 por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican la información y los detalles sobre las titulaciones que deben comunicar la originadora, la patrocinadora y el SSPE (el “**Reglamento Delegado 2020/2014**”) y el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1225 de la Comisión de 29 de octubre de 2019 por el que se establecen normas técnicas de ejecución con respecto al formato y las plantillas normalizadas con las que la originadora, la patrocinadora y el SSPE deben comunicar la información y los



02/2024

detalles de las titulizaciones (el “**Reglamento de Ejecución 2020/1225**”), publicados el día 3 de septiembre de 2020 en el Diario Oficial de la Unión Europea, por los cuales se establecen los estándares técnicos de las plantillas de transparencia a los fines del cumplimiento del artículo 7 del Reglamento de Titulización; y -----

(ii) Publicar mensualmente (coincidiendo con cada Periodo de Devengo de Intereses) cierta información individualizada de los Préstamos en cumplimiento del artículo 7.1 a) del Reglamento de Titulización en el mes posterior a cada Fecha de Pago y junto con el informe del apartado (i) anterior. Esta información se facilitará de conformidad con el Reglamento Delegado 2020/1224 y el Reglamento de Ejecución 2020/1225.--

(b) Publicar, a la mayor brevedad posible, de conformidad con el artículo 7.1 f) del Reglamento de Titulización, cualquier información privilegiada y de acuerdo con el artículo 7.1. g) del Reglamento de Titulización y cualquiera hecho relevante significativo relativa a la titulización que se haya hecho pública de acuerdo con artículo 17 del Reglamento (UE) 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre las operaciones con información privilegiada y la manipulación del mercado; -----

(c) Publicar, a la mayor brevedad posible, cualquier evento significativo incluyendo los que se describen en el artículo 7. 1 g) del Reglamento de Titulización; y -----

(d) Facilitar, de conformidad con el artículo 7.1 b) del Reglamento de Titulización, versiones finales los correspondientes Documentos de la Operación (excepto el Contrato de Dirección y Colocación), la Notificación STS y el Folleto, que es toda la documentación subyacente esencial para entender la operación, y en cualquier caso, dentro de los 15 días naturales a contar desde la Fecha de Constitución, copias de los correspondientes Documentos de la Operación y del Folleto, los cuales son los documentos esenciales para entender la transacción.-----

La Entidad Informante, directamente o delegando en la Sociedad Gestora o un tercero, publicará o facilitará los informes y la información a la que se refieren las letras de la (a) a la (d) anteriores, de acuerdo con el artículo 7 y de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento de Titulización a través de la página web del Repositorio RT. -----

La Entidad Informante, directamente o delegando en la Sociedad Gestora o en un tercero, pondrá la información antes mencionada a disposición de los tenedores de los Bonos, de las autoridades competentes pertinentes a las que se refiere el artículo 29 del Reglamento de Titulización y, previa solicitud, de

02/2024



1A7740760

los potenciales inversores en los Bonos. -----

Los informes mensuales a los tenedores de los Bonos incluirán, de acuerdo con el artículo 7(1), subpárrafo (e)(iii) del Reglamento de Titulización, información sobre la retención del riesgo, incluyendo la información sobre cuál de las modalidades proporcionadas por el artículo 6(3) ha sido aplicada, conforme al artículo 6 del Reglamento de Titulización. -----

Adicionalmente, de conformidad con el Artículo 22 del Reglamento de Titulización, la Entidad Informante, o la Sociedad Gestora por delegación, pondrá a disposición (o ha puesto a disposición en el Folleto) a los posibles inversores, antes de establecer los precios, la siguiente información: -----

a) datos de morosidad y fallidos para exposiciones sustancialmente similares a las que se titulizan, con las fuentes de esos datos y los criterios para considerarlos similares, por un período no inferior a cinco (5) años;-----

b) el modelo de flujo de efectivo de los pasivos, elaborado por SOCIÉTÉ GÉNÉRALE y puesto a disposición a través de las plataformas proporcionadas por Intex y Bloomberg, que tiene en cuenta de manera precisa los términos contractuales de los Derechos de Crédito y los flujos de pagos entre la Entidad Cedente, el Fondo y los tenedores de los Bonos (y, después de la

fijación de precios, pondrá ese modelo a disposición de los tenedores de los Bonos de forma continua y a disposición de los posibles inversores que lo soliciten); -----

c) previa solicitud, la información préstamo a préstamo requerida por la letra a) del primer párrafo del artículo 7(1) del Reglamento de Titulización;-----

d) versiones finales los correspondientes Documentos de la Operación (excepto el Contrato de Dirección y Colocación) y de la Notificación STS, que son los documentos esenciales de la operación para la debida comprensión de la misma; -----

e) el informe especial emitido por Deloitte sobre determinadas características y atributos de una muestra de los 117.627 préstamos seleccionados, incluyendo la verificación de los datos publicados sobre dichos préstamos. -----

Las Partes expresamente reconocen que cada potencial inversor está obligado a evaluar y a determinar de forma independiente la suficiencia de la información antes descrita a efectos del cumplimiento del artículo 5 del Reglamento de Titulización, y ni la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, ni la Entidad Cedente realizan una declaración o manifestación al respecto. -----

19.2. Notificaciones extraordinarias.-----

Serán objeto de notificación extraordinaria: -----

1. El Tipo de Interés Nominal determinado para los Bonos

02/2024



RECIBIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IA7740759

para el primer Periodo de Devengo de Intereses. -----

2. Restantes: -----

Conforme al artículo 36 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora comunicará de manera inmediata cualquier hecho específicamente relevante para la situación o el desenvolvimiento del Fondo a la CNMV y a los acreedores del mismo. Se considerarán información privilegiada y otra información relevante (OIR) específicamente para el Fondo aquella que pueda influir de forma sensible en los Bonos emitidos o en los Préstamos. -----

En particular, se considerará otra información relevante cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo, la modificación de la presente Escritura, en su caso, la resolución de la constitución del Fondo, una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto o en la presente Escritura o la ocurrencia de un Evento de Amortización Secuencial. En el caso de una decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora también remitirá a la CNMV el acta notarial de extinción del Fondo y el procedimiento de liquidación seguido a que hace referencia el

apartado 4.4.4 del Documento de Registro del Folleto. -----

La modificación de la Escritura de Constitución será comunicada por la Sociedad Gestora a las Agencias de Calificación y será difundida por la Sociedad Gestora a través la información pública periódica del Fondo, debiéndose publicar en la página web de la Sociedad Gestora, en su caso, y difundirse como información relevante de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 227 y 228 de la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión. -----

Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos. -----

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:-----

1. Notificaciones ordinarias. -----

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación en el boletín diario de Mercado de Renta Fija AIAF, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, aportando una copia de dicha publicación al Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés directamente. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a

02/2024



1A7740758

través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bloomberg o cualquier otro de similares características. -----

Por su parte, la información relacionada con el Reglamento de Titulización será notificada en la forma prevista en el apartado e) anterior.-----

2. Notificaciones extraordinarias. -----

Salvo que de otra manera se prevea en esta Escritura y en el Folleto, las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija o en cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, aportando una copia de dicha publicación al Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés directamente, y considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Día Hábil o inhábil (según lo establecido en el Folleto).-----

Excepcionalmente, los Tipos de Interés Nominales de los Bonos determinados para el primer Período de Devengo serán comunicados, por escrito, por la Sociedad Gestora, a las

Entidades Colocadoras, al Agente de Pagos, al Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés, a AIAF y a Iberclear. -----

3. Notificaciones y otras informaciones.-----

Adicionalmente a lo anterior, la Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones ordinarias y extraordinarias y otras informaciones de interés para los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características. -----

Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario como extraordinario, efectúe sobre el Fondo conforme a los modelos recogidos actualmente en la Circular 2/2016 de la CNMV, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento.-----

Información a las Agencias de Calificación.-----

La Sociedad Gestora suministrará a las Agencias de Calificación y al Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Derechos de Crédito para que realicen el seguimiento de las calificaciones de los Bonos y las

02/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

IA7740757

notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente realizará sus mejores esfuerzos para facilitar dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas. -----

Sección VII: PRELACIÓN DE PAGOS DEL FONDO.--

20. REGLAS DE PRELACIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PAGOS DEL FONDO.-----

20.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos y hasta la primera Fecha de Pago, excluida. -----

El origen de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos y su aplicación hasta la primera Fecha de Pago, excluida, serán las siguientes: ---

1. **Origen:** el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos: -----

a) Desembolso de la suscripción de los Bonos. -----

2. **Aplicación:** el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:-----

a) Pago del Precio de Compra de los Derechos de Crédito conforme al **apartado 6.2** de la presente Escritura. -----

b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión a negociación de los Bonos que corresponda pagar al Fondo en los términos previstos en el Folleto y acordados por las partes. -----

c) Constitución del Fondo de Reserva Inicial.-----

20.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida. Orden de Prelación de Pagos.-----

En cada Fecha de Pago, que no sea la Fecha de Vencimiento Final ni cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles de Principales en el orden de prelación de pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos (el “**Orden de Prelación de Pagos**”). -----

20.2.1 Fondos Disponibles: origen y aplicación. -----

1. Origen. -----

Los fondos disponibles en cada Fecha de Pago (los “**Fondos Disponibles**”) para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el **apartado 2**, serán los importes que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, correspondientes a los siguientes conceptos identificados como tales por la Sociedad Gestora (conforme a la información

02/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IA7740756

recibida del Gestor de los Préstamos en los conceptos que aplique): -----

a) Los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Derechos de Crédito correspondientes al Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.---

b) Los intereses ordinarios y de demora percibidos de los Derechos de Crédito correspondientes al Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.---

c) El importe correspondiente al Fondo de Reserva a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. -----

d) Cualesquiera otras cantidades dispuestas de la Reserva PIR en dicha Fecha de Pago, según sea el caso, como se describe en la sección 3.7.2.1 2 b) de la Información Adicional del Folleto y en la Estipulación 10.2 de la presente Escritura.-----

e) Cualesquiera otras cantidades derivadas de los Derechos de Créditos que hubiera percibido el Fondo correspondientes al Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. -----

f) Adicionalmente, en la primera Fecha de Pago, la parte de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión a negociación de los Bonos que no hubiera sido pagada hasta esa

fecha más la diferencia entre (i) el importe de los Bonos Colateralizados y (ii) el Precio de Compra de los Derechos de Crédito depositado en la Cuenta de Tesorería. -----

g) Cantidades recibidas bajo el Contrato de Permuta de Tipos de Interés salvo: (i) cantidades recibidas por el Fondo como Garantía de Swap que sean depositadas en la Cuenta de Garantía en Efectivo o pagadas al Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés en caso de que se haya designado una Fecha de Terminación Anticipada de la Permuta de Tipos de Interés para pagar cualquier Importe de Terminación Anticipada debido al Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés (que serán aplicadas, en cada caso, conforme al Contrato de Permuta de Tipos de Interés y el Contrato de Cuenta de Garantía en Efectivo, sin observar el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación) excepto en la medida en que el valor de dicha garantía se haya aplicado, de conformidad con las disposiciones del Contrato de Permuta de Tipos de Interés, para reducir el importe que, de otro modo, el Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés debería pagar al Fondo en caso de terminación anticipada de la Permuta de Tipos de Interés; (ii) cualquier Importe de Terminación Anticipada recibido por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Tipos de Interés que deba aplicarse en la contratación de una permuta de tipos de interés sustituta; (iii) cualquier Prima de Sustitución del Swap

02/2024



IA7740755

recibida por el Fondo del correspondiente Sustituto del Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés (dicha Prima de Sustitución del Swap recibida por el Fondo será pagada por el mismo al Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés sin observar el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación); y (iv) cualesquiera importes de Crédito Fiscal pagaderos por el Fondo al Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés (cuyos importes serán pagados de acuerdo con el Contrato de Permuta de Tipos de Interés, sin tener en cuenta el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación). -----

h) Las cantidades positivas resultantes de aplicar el correspondiente tipo de interés variable (positivo) a los saldos diarios de la Cuenta de Tesorería liquidados en la Cuenta de Tesorería en la correspondiente Fecha de Pago. -----

i) En su caso, el Importe Requerido de Reserva de la Comisión de Gestión, depositado en la Cuenta de Tesorería, cuando se produzca y se mantenga un Evento de Sustitución del Administrador, en la medida necesaria para cubrir los costes de sustitución del Gestor de los Préstamos y la comisión de gestión pagadera al Gestor de los Préstamos Sustituto que sean superiores a la remuneración de la Entidad Cedente como Gestor

de los Préstamos (según se describe en la Estipulación 10.10 de la presente Escritura) con respecto al Periodo de Determinación que finaliza en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago correspondiente.-----

Los ingresos correspondientes a los conceptos a), b) y d) anteriores percibidos por el Fondo y depositados en la Cuenta de Tesorería desde la Fecha de Determinación precedente, excluida, a la Fecha de Pago correspondiente hasta ésta última, no se incluirán en los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente, permaneciendo su importe depositado en la Cuenta de Tesorería para su inclusión en los Fondos Disponibles en la siguiente Fecha de Pago.-----

2. Aplicación. -----

Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago, con independencia del momento de su devengo, al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación establecida en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:-----

1º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios (conforme al apartado (1) siguiente) y extraordinarios (conforme al apartado (2) siguiente) del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo las comisiones a favor de la

02/2024



1A7740754

Sociedad Gestora y del Gestor de los Préstamos, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos. Los gastos que el Gestor de los Préstamos hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Derechos de Crédito, todos ellos debidamente justificados. -----

2º. Si fuera aplicable, pago de todos los importes adeudados al Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés en virtud del Contrato de Permuta de Tipos de Interés (incluido cualquier pago por terminación debido y pagadero por el Fondo en la medida en que no se satisfaga mediante el pago por el Fondo al Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés de cualquier Prima de Sustitución del Swap, pero excluyendo siempre cualquiera de los Importes Subordinados del Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés). -----

3º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A. -----

4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B. -----

5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C.-----

6°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D.-----

7°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie E salvo postergación de este pago al 11° lugar en el orden de prelación. -----

Se procederá a la postergación de este pago al 11° lugar cuando la diferencia entre: -----

(a) el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos Colateralizados en la Fecha de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago correspondiente, y -----

(b) la suma de (i) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos en la Fecha de Determinación inmediatamente precedente a la Fecha de Pago correspondiente y (ii) los Fondos Disponibles remanentes después de haber atendido los pagos de orden primero (1°) a noveno (9°) en el Orden de Pelación de Pagos asumiendo que no hubiera ocurrido diferimiento de interés, -----

fuera superior al Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie F, y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Series A, B, C y D, o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. -----

8°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie F salvo postergación de este pago al 12° lugar en el orden de prelación. -----

02/2024



IA7740753

Se procederá a la postergación de este pago al 12º lugar cuando la diferencia entre: -----

(a) el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos Colateralizados en la Fecha de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago correspondiente, y -----

(b) la suma de (i) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos en la Fecha de Determinación inmediatamente precedente a la Fecha de Pago correspondiente y (ii) los Fondos Disponibles remanentes después de haber atendido los pagos de orden primero (1º) a noveno (9ª) en el Orden de Prelación de Pagos asumiendo que no hubiera ocurrido diferimiento de interés, -----

fuera superior a cero (0), y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Series A, B, C, D y E, o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. -----

9º. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del Importe de Fondo de Reserva Requerido. -----

10º. Retención de Principales en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre: -----

(i) el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos

Colateralizados, y -----

(ii) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos. --

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado a la Retención de Principales se integrará en los Fondos Disponibles de Principales que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales que se establecen más adelante en el **apartado 20.2.2.2** de la presente Escritura. -----

11°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie E cuando se produzca la postergación de este pago del 7º lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado. -----

12°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie F cuando se produzca la postergación de este pago del 8º lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado. -----

13°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie G. -----

14°. Pago del Importe Objetivo de Amortización de los Bonos de la Serie G. -----

La amortización de los Bonos de la Serie G tendrá lugar de acuerdo con lo establecido en el **apartado 11.9.2.7** de la presente Escritura. -----

15°. Pago de la cantidad, debida al Proveedor de la Permuta

02/2024



IA7740752

de Tipos de Interés conforme al Contrato de Permuta de Tipos de Interés en relación a la terminación de la Permuta de Tipos de Interés (después de haber realizado la compensación contra el importe de colateral en garantía previamente realizado por el Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés) donde tal terminación ha sido consecuencia de un Supuesto de Incumplimiento del Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés o como resultado de un Evento de Descenso de Calificación Crediticia del Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés, siendo tales pagos los **“Importes Subordinados del Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés”**. -----

16º. Pago del Margen de Intermediación Financiera. -----

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Pago y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. -----

(1) La siguiente lista no es una lista exhaustiva y se consideran gastos ordinarios del Fondo: -----

a) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento, distintos del pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión a cotización de los Bonos, y la comisión periódica a pagar a EDW o al repositorio de titulizaciones registrado conforme al artículo 10 del Reglamento de Titulización (el “**Repositorio RT**”). -----

b) Honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos. -

c) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados regulados y el mantenimiento de todo lo anterior. -----

d) Gastos de auditoría de las cuentas anuales.-----

e) Gastos derivados de la amortización de los Bonos. -----

f) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos. -----

g) Parte de la comisión de PCS, como tercero verificador, no pagada inicialmente. -----

h) Las comisiones pagaderas a la Sociedad Gestora. -----

i) Las comisiones pagaderas al Gestor de los Préstamos. -----

j) Las comisiones pagaderas al Agente de Pagos. -----

k) En su caso, los importes negativos resultantes de aplicar el correspondiente tipo de interés variable (negativo) a los saldos

02/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IA7740751

diarios de la Cuenta de Tesorería, liquidados en dicha Cuenta de Tesorería en la correspondiente Fecha de Pago. -----

(2) Se consideran gastos extraordinarios del Fondo: -----

a) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización de la modificación de la presente Escritura y de los contratos, así como de la celebración de contratos adicionales, incluyendo el pago por el Fondo de la Prima de Sustitución del Swap. -----

b) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Derechos de Crédito y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran. -----

c) Gastos necesarios para la gestión, administración, mantenimiento, valoración, comercialización y enajenación de inmuebles, bienes valores o derechos adjudicados o dados al Fondo en pago de Préstamos o para la explotación de los mismos. -----

d) Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal. -----

e) Si fuera el caso, el importe de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión y admisión a cotización de los Bonos que hubiera excedido los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión a negociación de los Bonos. -----

f) Los costes incurridos en cada Junta de Acreedores. -----

g) En general, cualesquiera otros gastos o costes extraordinarios requeridos o aquellos que no sean clasificados como gastos ordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.---

20.2.2 Fondos Disponibles de Principales: origen y aplicación. -----

1. Origen. -----

En cada Fecha de Pago, los Fondos Disponibles de Principales serán el importe de la Retención de Principales efectivamente aplicado en el orden décimo (10º) del Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Pago correspondiente. -----

2. Distribución de los Fondos Disponibles de Principales.

Los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán en cada Fecha de Pago de conformidad con las siguientes reglas: -----

1. A partir de la Fecha de Constitución y siempre que no haya ocurrido un Evento de Amortización Secuencial, los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán a prorrata a la amortización de los Bonos de la Serie A, de los Bonos de la Serie B, de los Bonos de la Serie C, de los Bonos de la Serie D, de los Bonos de la Serie E y de los Bonos de la Serie F, hasta su total amortización.-----

2. Una vez que haya ocurrido un Evento de Amortización Secuencial, los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán

02/2024



IA7740750

secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Serie A hasta su total amortización; en segundo lugar, a la amortización de la Serie B hasta su total amortización; en tercer lugar, a la amortización de la Serie C hasta su total amortización; en cuarto lugar, a la amortización de la Serie D hasta su total amortización; y en quinto, a la amortización de la Serie E hasta su total amortización, en último lugar, a la amortización de la Serie F hasta su total amortización. -----

20.2.3 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.-----

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en los **apartados 3.1 y 3.2** de la presente Escritura, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (los “**Fondos Disponibles de Liquidación**”): (i) de los Fondos Disponibles, y (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Derechos de Crédito y de los activos que quedaran remanentes, en el siguiente orden de prelación de pagos (el “**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**”):-----

1º. Reserva para hacer frente a los gastos finales de

extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. -----

2°. Pago de los impuestos y de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo las comisiones a favor de la Sociedad Gestora y el Gestor de los Préstamos, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos. Los gastos que el Gestor de los Préstamos hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Derechos de Crédito, todos ellos debidamente justificados. -----

3°. Si fuera aplicable, pago de todos los importes adeudados al Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés en virtud del Contrato de Permuta de Tipos de Interés (distintos de los Importes Subordinados del Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés). -----

4°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A. -----

5°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A. --

6°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B. -----

7°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B.---

8°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la

02/2024



IA7740749

- Serie C. -----
- 9º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie C.---
 - 10º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la
- Serie D. -----
- 11º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie D. -
 - 12º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la
- Serie E. -----
- 13º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie E. -
 - 14º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la
- Serie F. -----
- 15º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie F. -
 - 16º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la
- Serie G. -----
- 17º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie G.
 - 18º. Pago de los Importes Subordinados del Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés. -----
 - 19º. Pago del Margen de Intermediación Financiera. -----

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos y los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se realizará a prorrata

entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. ---

Sección VIII: OTROS ASUNTOS RELATIVOS AL REGLAMENTO DE TITULIZACIÓN-----

21. REGLAMENTO DE TITULIZACIÓN -----

21.1 Retención del riesgo -----

BANCO SABADELL se compromete a retener, de forma continua, un interés económico neto significativo que no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento de Titulización. A la Fecha de Desembolso, dicho interés económico neto significativo se mantendrá de conformidad con el artículo 6 del Reglamento de Titulización y el “**Reglamento de Titulización de Reino Unido**” (esto es, el Reglamento (EU) 2017/2402 (Reglamento de Titulización), que forma parte de la legislación de Reino Unido en virtud de la European Union (Withdrawal) Act 2018, en su actual redacción (“**EUWA**”), modificado conforme a la *Securitisation (Amendment) (EU Exit) Regulations 2019* y comprenderá exposiciones seleccionadas al azar utilizando un procedimiento previamente acordado entre la Entidad Cedente y la Sociedad Gestora, equivalentes, a la Fecha de Constitución, a no menos del 5% del valor nominal de las exposiciones titulizadas, cuando esas exposiciones no titulizadas se hubieran titulado en otras

02/2024



IA7740748

circunstancias en la titulización, siempre que el número de exposiciones potencialmente titulizadas no sea inferior a 100 al originarse, de conformidad con el párrafo 3 (c) del artículo 6 del Reglamento de Titulización y del Reglamento de Titulización de Reino Unido y el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) 2023/2175 de la Comisión, de 7 de julio de 2023, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican con mayor detalle los requisitos de retención de riesgo aplicables a las originadoras, las patrocinadoras, los prestamistas originales y los administradores (el “**Reglamento Delegado 2023/2175**”). El interés económico neto significativo no se dividirá entre diferentes tipos de retenedores ni podrá ser objeto de ninguna reducción del riesgo o cobertura.-----

Esta opción de retención y la metodología utilizada para calcular el interés económico neto no cambiarán, a menos que se requiera dicho cambio debido a circunstancias excepcionales, en cuyo caso, dicho cambio se informará adecuadamente a los tenedores de los Bonos y se publicará en el siguiente sitio web: https://www.grupbancsabadell.com/es/XTD/INDEX/?url=/es/INFORMACION_ACCIONISTAS_E_INVERSORES/INFORMA

CION_FINANCIERA/EMISIONES_Y_FOLLETOS/?menuid=3
9324&language=es.-----

BANCO SABADELL se compromete a poner a disposición de los inversores información relevante para que los inversores puedan verificar el cumplimiento de los artículos 6.1 a 6.3 del Reglamento de Titulización. Adicionalmente a la información establecida en esta Escritura y en el Folleto, el Originador se compromete a poner a disposición de los inversores información materialmente relevante para que los inversores puedan verificar el cumplimiento del Artículo 6 del Reglamento de Titulización de conformidad con el Artículo 7 del Reglamento de Titulización y del Reglamento de Titulización de Reino Unido, tal como se establece en la **Estipulación 19** de esta Escritura. En particular, los informes mensuales incluirán información sobre el riesgo retenido, incluida la información sobre cuál de las modalidades de retención se ha aplicado de conformidad con el párrafo 1. (e) (iii) del artículo 7 del Reglamento de Titulización.-----

Todo inversor evaluará y determinará de manera independiente la suficiencia de la información descrita anteriormente para cumplir con el artículo 5.1.(c) del Reglamento de Titulización y la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, y BANCO SABADELL (en su calidad de Originador, Gestor de los Préstamos y Entidad Informante) declaran que la información descrita anteriormente es suficiente en todas las circunstancias

02/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IA7740747

para tales propósitos. Además, cada inversor potencial deberá asegurarse de que cumple las disposiciones de aplicación del Reglamento de Titulización.-----

21.2 Titulización STS y verificación por PCS-----

21.2.1 Notificación STS-----

De acuerdo con el Reglamento de Titulización, la Entidad Cedente y la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, se comprometen a llevar a cabo sus mejores esfuerzos a fin de que la operación de titulización pactada en virtud de la presente Escritura sea calificada como “simple, transparente y normalizada” (STS). Después del día de hoy (y en el plazo máximo de quince (15) días desde la presente fecha), la Entidad Cedente deberá remitir una notificación a la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA, por sus siglas en inglés) conforme el artículo 7 del Reglamento de Titulización, en virtud de la cual se notificará el cumplimiento de los requisitos de los artículos 19 a 22 del Reglamento de la Titulización a ESMA (la “**Notificación STS**”) con el objetivo de que la presente operación de titulización se incluya en la correspondiente lista administrada por ESMA, todo ello de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Titulización. Una vez incluida en dicha lista, la Notificación STS estará disponible para su descarga, si se

considera necesaria, en el siguiente enlace:

[https://www.esma.europa.eu/policy-activities/securitisation/simple-transparent-and-standardised-sts-securitisation.](https://www.esma.europa.eu/policy-activities/securitisation/simple-transparent-and-standardised-sts-securitisation)

La Sociedad Gestora, en virtud de la delegación de la Entidad Cedente, notificará a Banco de España, en su calidad de autoridad competente, la presentación de dicha Notificación STS, adjuntando dicha notificación.-----

21.2.2 Cumplimiento STS-----

No obstante lo anterior, ni la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, ni BANCO SABADELL (en su condición de Entidad Cedente, Gestor de los Préstamos, Entidad Informante y una de las Entidades Directoras), ni el Estructurador, ni las Entidades Directoras realizan ninguna manifestación ni ofrecen ninguna garantía explícita o implícita, ni se comprometen de ninguna manera a (i) que la presente operación de titulización será incluida en el correspondiente registro administrativo de ESMA dentro del significado del Artículo 27 del Reglamento de Titulización, (ii) que la presente operación de titulización sea reconocida o calificada como “STS” o “simple, transparente y estandarizada” dentro del significado del Artículo 18 del Reglamento de Titulización después de la fecha de notificación a ESMA y (iii) si la operación de titulización cumple o seguirá cumpliendo los requisitos de "STS" o de calificarse como una

02/2024



CLIPPING PARA DOCUMENTOS HISTÓRICOS



IA7740746

titulización según el Reglamento de Titulización o según el artículo 18(3) del Reglamento de Titulización del Reino Unido en la fecha del presente Folleto o en cualquier momento. Reglamento de salida de la UE sobre titulización en la fecha del presente Folleto o en cualquier momento en el futuro.-----

BANCO SABADELL, como originador, notificará inmediatamente a ESMA e informará a su autoridad competente si la transacción deja de cumplir los requisitos de los artículos 19 a 22 del Reglamento de Titulización. Para evitar cualquier duda, la condición STS de una transacción no es estática y los inversores deberían verificar esta condición en cada momento en la página web de ESMA.-----

21.2.3 Verificación STS-----

Se ha solicitado a Prime Collateralised Securities (PCS) EU SAS (“PCS”) que la presente operación de titulización reciba un informe de PCS que verifique el cumplimiento con los criterios establecidos en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Reglamento de Titulización (la “**Verificación STS**”). Se espera que el informe (i) se emita antes de la Fecha de Desembolso y (ii) que esté disponible para los inversores en la página web de PCS (<https://www.pcsmarket.org/sts-verification-transactions/>).-----

No hay garantía de que la titulización descrita en la presente

Escritura reciba la Verificación STS (ya sea antes de la emisión o en cualquier momento posterior) y si la operación de titulización recibe la Verificación STS, esto no afectará, bajo ninguna circunstancia a la responsabilidad de la Entidad Cedente y del Fondo respecto a sus obligaciones legales bajo el Reglamento de Titulización, ni afectará a las obligaciones impuestas a los inversores institucionales según lo establecido en el Artículo 5 del Reglamento de Titulización. -----

Los inversores deben llevar a cabo su propio análisis sobre la naturaleza de la Verificación STS y deben leer la información disponible en <http://pcsmarket.org>. En la provisión de la Verificación STS, PCS basa su decisión en la información proporcionada directamente e indirectamente por la Entidad Cedente. -----

21.2.4 Valoración CRR -----

Como asunto independiente del estatus STS, se ha solicitado a PCS que valore si los Bonos cumplen con los criterios adicionales establecidos en CRR en relación a las titulaciones STS (esto es, Valoración CRR).-----

Adicionalmente, al realizar una Valoración CRR, PCS no está confirmando ni indicando que la titulización objeto de dicha valoración podrá significar unos requerimientos de capital menores conforme al Reglamento. PCS simplemente está abordando los criterios específicos de CRR y determinando si, en

02/2024



LUSIVO DOCUMENTOS NOTARIALES



1A7740745

opinión de PCS, estos criterios han sido cumplidos. Más información sobre las limitaciones de la Valoración CRR por parte de PCS está disponible en <https://pcsmarket.org/disclaimer>.

Por lo tanto, ningún banco debe basarse en una Valoración CRR para determinar el estado de cualquier titulización en relación con los requisitos de capital o los grupos de coeficientes de cobertura de liquidez y debe tomar su propia determinación. --

Sección IX: OTRAS DISPOSICIONES-----

22. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA. -----

De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 5/2015, la presente Escritura podrá ser modificada, a solicitud de la Sociedad Gestora y con los requisitos establecidos en el citado artículo. -----

23. REGISTRO MERCANTIL. -----

Ni el Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 5/2015. -----

24. DECLARACIÓN FISCAL. -----

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos

Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.I.B) 20 de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. -----

25. GASTOS. -----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente Escritura. -----

26. INTERPRETACIÓN-----

La presente Escritura deberá ser interpretada al amparo del Folleto, del Contrato de Cesión y de los Contratos que quedarán protocolizados en Acta Notarial con número de protocolo subsiguiente al de esta Escritura y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización objeto de esta Escritura de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito.-----

Se adjunta como **ANEXO 10** a la presente Escritura el Glosario de los términos definidos en la Escritura y su correspondencia con los términos traducidos empleados en el Folleto.-----

26. LEY Y JURISDICCIÓN.-----

La presente Escritura se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes españolas.-----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y

02/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IA7740744

representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán sometidas a los Juzgados y Tribunales competentes de la ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.-----

RESERVAS Y ADVERTENCIAS LEGALES

Hago yo, notario, verbalmente, las reservas de derechos y advertencias de deberes legalmente pertinentes conforme a las leyes, dejando consignadas expresamente, a los efectos oportunos, las que siguen:-----

Respecto de la trascendencia de las manifestaciones formuladas. Esta escritura pública prueba el hecho que motiva su otorgamiento y la fecha de éste y, en cuanto a las declaraciones hechas por los comparecientes, que las mismas se han formulado y quién ha sido su autor (conforme al artículo 1.218 del Código Civil), pero no la veracidad intrínseca de las mismas (es decir, su sinceridad o la ausencia de simulación en ellas), sin perjuicio del principio general de protección debida a los terceros de buena fe. En concreto así ocurre con: (i) las circunstancias que se han hecho constar por lo que resulta de las manifestaciones formuladas por los propios comparecientes, cuando no se han deducido de los documentos o títulos

mostrados y reseñados a los oportunos efectos, y (ii) las afirmaciones de hechos (en particular, sobre la causa y el objeto del otorgamiento) y declaraciones de voluntad, respecto de las cuales se advierte especialmente de la trascendencia que la ley atribuye a la veracidad en las mismas y de la responsabilidad contraída al formularlas (incluso penal, en caso de falsedad), puesto que la falsedad o inexactitud de sus manifestaciones sólo pueden ser atribuibles al declarante (conforme a los artículos 174 y 172, párr. 2º del Reglamento Notarial). Por su propia naturaleza, pues, no queda amparado por la fe pública el contenido de tales manifestaciones, afirmaciones y declaraciones, sino el mero hecho de haberse formulado, con independencia de que con ellas se estime que quedan suficientemente cubiertas las necesidades del tráfico jurídico en el ámbito que le es propio al instrumento público. -----

Respecto a las obligaciones fiscales. Con independencia de las declaraciones fiscales formuladas en el cuerpo dispositivo de esta escritura, se advierte expresamente: (i) De la obligación del sujeto pasivo de presentar declaración ante la Administración tributaria de haberse producido el hecho imponible del impuesto aplicable, en el plazo y la forma reglamentariamente fijados (treinta días hábiles, a contar de la fecha en que se produzca el devengo del impuesto), habida cuenta de que ni siquiera el supuesto de exención exime de la presentación de la declaración

02/2024



CLAVE PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IA7740743

del impuesto, conforme a los artículos 51.1 LeyITPAJD y 98 Regl.ITPAJD. Y (ii) de las responsabilidades en que se incurrirá en el caso de no efectuar la presentación de las declaraciones tributarias exigibles. -----

Respecto de la presentación telemática en el Registro

Mercantil. Tratándose de acto susceptible de inscripción en el Registro Mercantil de forma potestativa para el Fondo de Titulización constituido (conforme al artículo 22.5 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 249.2 del Reglamento Notarial, salvo que se me manifieste lo contrario, copia de esta escritura se presentará en dicho Registro, bien telemáticamente (siempre que el Registro competente se encuentre activado a esta fecha en la correspondiente plataforma electrónica de recepción de documentos públicos por dicha vía), en cuyo supuesto deberá considerarse como presentante, por su solicitud, a la Sociedad Gestora y como su domicilio a efectos de notificaciones su domicilio social indicado; o bien por vía telefax. -----

No obstante, a este respecto, la Sociedad Gestora solicita de mí, notario, que prescinda de efectuar presentación alguna, a menos que con posterioridad a este otorgamiento me curse

instrucción en otro sentido, expresa o tácita (pudiendo considerarse como tal la provisión de fondos necesaria para afrontar los gastos correspondientes). -----

Respecto a la expedición de copias. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 249.1 del Reglamento Notarial, yo, notario, informo de que la copia autorizada de esta escritura será expedida en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de hoy. Por excepción, si se me solicitara la presentación telemática en el Registro Mercantil, los otorgantes aceptan que la copia les sea entregada con posterioridad, una vez se hayan recogido en la matriz, mediante las pertinentes diligencias, los trámites de presentación, confirmación de recepción por el Registrador y su calificación; con independencia, en cualquier caso, de su derecho a solicitar y obtener otras copias en el ínterin, para los fines que convengan a sus intereses. -----

Respecto de la protección de datos. De conformidad con lo previsto en la normativa general sobre protección de datos y en la legislación notarial: **#1.** Los datos personales de los comparecientes, necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, serán objeto de tratamiento en esta notaría conforme a lo previsto en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. **#2.** La comunicación de

02/2024



IA7740742

los datos personales es un requisito legal, encontrándose los comparecientes obligados a facilitar los mismos, previamente informados de que la consecuencia de no hacerlo sería la imposibilidad de autorizar este instrumento público. #3. La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir con la normativa para la autorización de este instrumento, su facturación, seguimiento posterior y demás funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de la que pueden derivarse decisiones automatizadas autorizadas por la Ley y adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas normativamente, incluyendo la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo por las autoridades competentes. #4. Los datos se conservarán con carácter confidencial en la medida en que ello sea compatible con la naturaleza de este instrumento como documento público, y, por tanto, teniendo en cuenta el acto voluntariamente hecho público con él y la circulación que se prevé para el mismo en el tráfico jurídico. #5. El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. #6. Los

datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del notario o de quien le sustituya o suceda, y, en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con el interesado. #7. Los comparecientes pueden ejercitar ante el notario sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento. Asimismo, tienen derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. #8. Si los comparecientes, por la índole de su intervención, han facilitado datos de persona distinta, deberán haberle informado previamente de todo lo establecido por las normas de protección de datos para los casos en que los datos personales no se obtienen del interesado. -----

OTORGAMIENTO

A continuación, informados los comparecientes de su derecho a leer por sí mismos esta escritura, lo ejercitan, leyéndola íntegramente. Además, yo, notario, les reitero su contenido en la forma sumaria precisa para el cabal conocimiento de su alcance y efectos, tras lo cual hacen constar haber quedado debidamente informados de su contenido y presta a éste su libre consentimiento. -----

AUTORIZACIÓN

Y yo, el notario, DOY FE: -----

a) De haber identificado a los comparecientes por medio de sus documentos identificativos reseñados en la comparecencia,

02/2024



USIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IA7740741

que me han sido exhibidos. -----

b) De que los comparecientes, a mi juicio, tienen capacidad y están legitimados para el presente otorgamiento en el concepto de su intervención. -----

c) De que este otorgamiento se adecua a la legalidad. -----

d) De que tras la lectura de este instrumento, de cuyo derecho a efectuar por sí he advertido a los comparecientes y del que han usado, reiterándoles yo, notario, además, sus puntos esenciales con la extensión necesaria para el cabal conocimiento de su alcance y efectos, aquéllos han manifestado quedar debidamente informados y prestar su consentimiento libremente.

e) Y de todo lo demás pertinente y de que este instrumento público se extiende sobre papel timbrado exclusivo para documentos notariales, en ciento treinta folios de serie IA, números: 7741545 y los siguientes correlativos hasta el presente inclusive, que signo, firmo, rubrico y sello. -----

Siguen las firmas de los comparecientes.- Signado: José María Mateos Salgado.- Rubricados y sellado.-----

SIGUE DOCUMENTACIÓN UNIDA

ANEXO 1



IA7740740

02/2024

D. JUAN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, SECRETARIO NO CONSEJERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.

CERTIFICA:

I. Que la totalidad de los miembros de la Comisión Delegada del Consejo de Administración, esto es, D. Roberto Vicario Montoya, D. Francisco Javier Eiriz Aguilera y D. Francisco Javier Pinzolas Germán, prestaron su conformidad a celebrar una reunión de la citada Comisión Delegada por el procedimiento escrito y sin sesión de acuerdo con el artículo 248.2 de la vigente Ley de Sociedades de Capital,

II. Que dicha reunión consta celebrada en Madrid, en el domicilio social de la entidad, el día **24 de julio de 2024**, fecha de recepción del último de los votos favorables a las propuestas de acuerdo, emitidos por los consejeros integrantes de la Comisión Delegada.

III.- Que en la citada reunión sin sesión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración se adoptaron, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

“1. Constitución de Fondos de Titulización

Autorizar la constitución de un Fondo de Titulización denominado, en principio, “SABADELL CONSUMO 3, FT” (el “Fondo”), con la agrupación de préstamos al consumo titularidad de BANCO DE SABADELL, S.A. (“Banco Sabadell”) concedidos a personas físicas residentes en España para financiar actividades de consumo.

El Fondo se constituirá con arreglo al Título III de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la “Ley 5/2015”), por el que se regulan los fondos de titulización y las sociedades gestoras de fondos de titulización, y a las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación, y llevará a cabo, con cargo al activo de dicho Fondo, la emisión de siete series de bonos a tipo de interés variable (los “Bonos”). Asimismo, al Fondo le serán aplicables el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2017 por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y (UE) n.º 648/2012 (tal y como ha sido modificado, el “Reglamento de Titulización”) y las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten aplicación al Fondo.

El Fondo será constituido, administrado y representado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización (la “Sociedad Gestora”), con las siguientes características:

- *El Fondo, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 5/2015, constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, con valor patrimonial nulo, que tendrá, conforme al artículo 21 de la Ley 5/2015, el carácter de cerrado por su activo y por su pasivo y estará integrado, en cuanto a su activo, por los derechos de crédito que el Fondo adquirirá y agrupará en el momento de su constitución o a lo largo de su vigencia en caso de sustitución, y por uno*



INFORMACIÓN VISITA
Día 18/09/2024, a las 13:30 horas

DATOS GENERALES

Número documento:	A80514466
Razón social:	EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

DATOS COTEJADOS

Congelación de fondos:	No existe coincidencia encontrada en la lista de congelación de fondos.
Titularidad real:	No existe coincidencia encontrada en la lista de titular real.
NIF revocado:	No existe coincidencia encontrada en la lista de NIF revocado.
Registro Concursal:	No existe coincidencia en la lista de Registro Concursal.



02/2024

o varios fondos de reserva, y, en cuanto a su pasivo, por los bonos que emita y por uno o varios préstamos o créditos, subordinados o no, que concierte.

Asimismo, el activo del Fondo podrá estar integrado por cualesquiera otras cantidades, inmuebles, vehículos, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los derechos de crédito, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o vehículos o bienes o valores adjudicados o dados en pago o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles, vehículos, bienes o valores en proceso de ejecución.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá concertar derivados o permutas de tipo de interés de cualquier tipo, de conformidad todo ello con lo dispuesto en la Ley 5/2015 y el Reglamento de Titulización.

- El Fondo agrupará derechos de crédito derivados de préstamos otorgados por la Entidad Cedente y derivados de préstamos al consumo concedidos a personas físicas residentes en España.
- El valor capital total de los derechos de crédito que adquirirá el Fondo en su constitución ascenderá, como máximo, a setecientos cincuenta millones (750.000.000,00) de euros, siendo el importe definitivo fijado antes de o en la misma fecha de constitución del Fondo.
- Los Bonos que emita el Fondo se integrarán en siete series y estarán representados mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A.U., y respecto de los cuales se solicitará su admisión a cotización en el Mercado de Renta Fija, AIAF.

(...)

3. Delegación de facultades

Delegar en los más amplios términos como en derecho sea necesario con carácter solidario al Presidente, D. Roberto Vicario Montoya con DNI 22.714.106-L, al Director General, D. Francisco Javier Eiriz Aguilera con DNI 35.110.889-D, al responsable de Originación y Desarrollo de Negocio, D. José Ignacio Martín González con DNI 11.779.228-P y a la responsable de Administración, D.^a Paula Torres Esperante con DNI 2.248.785-Y, todos ellos de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en la calle Jorge Juan nº 68 de Madrid, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, pueda determinar la denominación final del Fondo mencionado en el acuerdo primero de constitución del Fondo, las concretas características, condiciones, bases y modalidades de la constitución de dicho Fondo, suscripción de los derechos de crédito, de la emisión de los Bonos y de la concertación de préstamos, créditos o permutas financieras, que no hayan sido fijadas en estos acuerdos, y de cuantos servicios y operaciones financieras complementarios sean requeridos o convenientes para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previos; comparecer ante Notario para el otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, la póliza intervenida de cesión de derechos de crédito, y para la concertación de los préstamos, créditos, permutas y derivados, que correspondan en relación con el Fondo; comparecer ante la

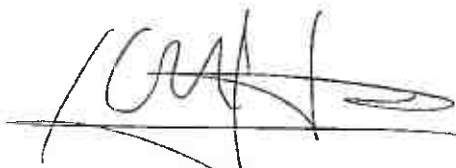
Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), incluida la sede electrónica de la CNMV creada por Resolución de 16 de febrero de 2010, en relación con los trámites y procedimientos incluidos en el Registro Electrónico de la CNMV enumerados en el Anexo I de dicha Resolución de 16 de noviembre de 2011 que resulten de aplicación, utilizando para ello el sistema CIFRADO/CNMV y/o la firma electrónica de la Sociedad Gestora, estando facultados para firmar y realizar todos los documentos y trámites que sean exigidos a tales efectos; comparecer ante cualquier autoridad competente o la Entidad Cedente o tercera entidad para firmar en nombre y representación de esta Sociedad Gestora cualquier documento necesario para la constitución y el funcionamiento del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos y realizar cuantas comunicaciones y envíos de información sean necesarias en relación con el Fondo, al amparo de la Ley 5/2015, el Reglamento de Titulización y cualesquiera otra legislación aplicable.

Facultar a las citadas personas, en los más amplios términos para que cualquiera de ellas, indistintamente, firme todos los documentos públicos o privados relacionados con estos acuerdos, incluido, si fuera el caso, escrituras de subsanación de la escritura o de la póliza de cesión de derechos de crédito, folletos informativos suplementarios y, de forma más general, hacer cuanto fuere necesario para la constitución del Fondo, la adquisición de los derechos de crédito, y la emisión y admisión a negociación de los Bonos.

Asimismo, la Comisión Delegada del Consejo de Administración acuerda por unanimidad facultar al Presidente D. Roberto Vicario Montoya, al Director General D. Francisco Javier Eiriz Aguilera y al Secretario del Consejo D. Juan Álvarez Rodríguez, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda suscribir cuantos documentos fueran necesarios a los efectos de cumplimentar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo, pudiendo comparecer ante el Notario que libremente designen y procedan, en nombre de la Sociedad Gestora a la protocolización de los acuerdos que sean necesarios, firmando asimismo cuantos documentos públicos o privados sean precisos sin limitación alguna, incluso subsanaciones, hasta obtener su inscripción en los Registros correspondientes."

Y para que conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid a 25 de julio de 2024.

VºBº
EL PRESIDENTE



D. Roberto Vicario Montoya

EL SECRETARIO
NO CONSEJERO



D. Juan Álvarez Rodríguez

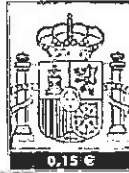
02/2024



IA7740738

ANEXO 2

HY8929492



01/2024

G2621-24

RAÚL GONZÁLEZ FUENTES
 Notario
 Consell de Cent 357 át. 2ª
 Tel. 93 467 01 91
 08007 Barcelona

NÚMERO: DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO. ----
ELEVACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES -----
ELEVACION DE ACUERDOS SOCIALES ADOPTADOS
POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y PODER
ESPECIAL. -----

En Barcelona, mi residencia, a veintidós de julio de
 dos mil veinticuatro. -----

Ante mí, RAUL GONZALEZ FUENTES, Notario del
 Ilustre Colegio de Catalunya, constituido, previo
 requerimiento verbal, en las oficinas sitas en 08036
 Barcelona, calle Aribau 198, -----

-----**COMPARECE:**-----

DON MIQUEL ROCA I JUNYENT, mayor de edad,
 casado, con domicilio profesional en Barcelona, calle
 Aribau, número 198, 8º, titular del D.N.I. 38.000.711-L. --

INTERVIENE en nombre y representación, en su
 calidad de Secretario (no consejero) del Consejo de
 Administración de la entidad "**BANCO DE SABADELL,**
S.A.", con N.I.F. **A08000143**, y domicilio social en 03007
 Alicante, Avenida Óscar Esplá, número 37, cuyo objeto



02/2024



IA7740737

lo constituye la actividad reservada a su denominación social; inscrito en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España con el número 0081; constituida, por tiempo indefinido, el día 31 de diciembre de 1881, adaptados sus Estatutos al Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, 1/2010, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y refundida en escritura autorizada por el notario de Sabadell, Don Máximo Catalán Pardo, el día 26 de abril de 1990; inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en la hoja 1.511, folio 67, tomo 470, libro 61 sección 2ª de Sociedades y, posteriormente, al tomo 20.093, folio 1, hoja B-1.561. ----

Mediante escritura de elevación a público de acuerdos sociales autorizada por el notario de Barcelona, Don Raúl González Fuentes, el día 6 de Octubre de 2.017, número 3.397 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, al tomo 4070, Folio 1, Sección 8, Hoja A-156.980 la entidad cuyo domicilio hasta dicha fecha se hallaba en Sabadell, Plaza Sant Roc, número 20, trasladó su domicilio social al actual en Avenida Óscar Esplá, número 37, 03007-Alicante. -----

El compareciente, Don Miquel Roca i Junyent, fue designado como Secretario -no consejero- del Consejo

- 2 -



01/2024



HY8929491

de Administración de la Sociedad, por plazo indefinido, por acuerdo de dicho órgano de administración, reunido en fecha 13 de Abril de 2000, que fue elevado a público mediante escritura autorizada por el Notario de Sabadell, Don Javier Micó Giner, el día 17 de Mayo de 2000, bajo número 2.458 de protocolo, causante de la inscripción número 1.006ª en la hoja registral de la sociedad B-1561 en el Registro Mercantil de Barcelona, y actualmente inscrito como inscripción 1ª de la Hoja registral A-156.980 en el Registro Mercantil de Alicante.-----

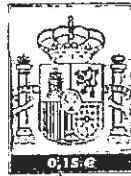
Se halla especialmente facultado para éste acto en virtud de los acuerdos del Consejo de Administración de la entidad, de fecha 22 de julio de 2024, según me acredita con certificación del acta de dicha reunión, expedida por el propio compareciente como Secretario - no consejero- del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente, Don José Oliu Creus, cuyas firmas legítimo; certificación que, debidamente reintegrada, incorporo a esta matriz, para su traslado a las copias. -----

02/2024



IA7740736

Se hace constar que el Presidente del Consejo de Administración, Don José Oliu Creus, fue reelegido, por plazo de cuatro años, miembro del Consejo, por acuerdo de la Junta General de la sociedad, el día 23 de marzo de 2023, que fue elevado a público en escritura autorizada por el notario de Alicante, Don Francisco Pastor López, el día 23 de marzo de 2023, bajo el número 446 de protocolo, copia auténtica de la cual me ha sido exhibida, causante de la inscripción 463^a en la Hoja registral de la Sociedad. De conformidad con el artículo 146 del Reglamento del Registro Mercantil, dicha reelección como miembro del Consejo de Administración comportó la de su cargo como Presidente de dicho Órgano, cargo que ostentaba por acuerdo del Consejo de Administración celebrado el 13 de abril de 2.000, el cual fue elevado a público mediante la escritura autorizada por el Notario de Sabadell, Don Javier Micó Giner, el día 17 de mayo de 2000, bajo el número 2.458 de protocolo; causante de la inscripción 1.006^a en la Hoja registral B-1561 en el Registro Mercantil de Barcelona, y actualmente inscrita como inscripción 1^a en la hoja registral A-156980 en el Registro Mercantil de Alicante. El cargo del Sr. Oliu está vigente de conformidad con el art. 146 del Reglamento del Registro Mercantil. -----



HY8929490

01/2024

La legitimación y facultades del Secretario para este acto resultan de los acuerdos del Consejo de Administración, adoptados en la sesión celebrada el día **22 de julio de 2024**, según consta en la certificación incorporada a la presente, así como de las escrituras relacionadas, cuyas copias autorizadas he tenido a la vista, y de las que, a mi juicio, y bajo mi responsabilidad, de lo que doy fe expresa, considero que ostenta facultades representativas suficientes, para otorgar la presente escritura del objeto del título, en todos los términos que en este acto se otorgan.-----

Me asevera la vigencia de su cargo, facultades representativas y la persistencia de la capacidad jurídica de la Entidad que representa, y asimismo asevera, que, los datos de identificación de la persona jurídica y el objeto social no han variado respecto de los consignados en los documentos fehacientes anteriormente relacionados. -----

Cumplimiento de la Ley 10/2010.- El compareciente me manifiesta que la entidad a la que representa cotiza



- 5 -

02/2024



IA7740735

en Bolsa por lo que, es de aplicación el régimen previsto en el artículo 15 apartado e) del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, todo lo cual se hace constar a los efectos previstos en la citada Ley 10/2010 y su normativa de desarrollo, por lo que yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación que impone dicha Ley.

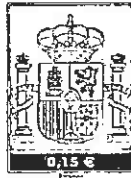
Identifiqué al compareciente por el documento de identidad reseñado en la comparecencia, que me ha exhibido, y le juzgo, tal como actúa, con capacidad legal necesaria y facultades suficientes para otorgar la presente escritura del objeto del título y, a tal efecto, ----

----- **DICE Y OTORGA:** -----

Que eleva a público los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad, en fecha **22 de julio de 2024**, que constan en la certificación del acta del Consejo antes protocolizada, que forma parte integrante de esta escritura, y cuyo contenido no se reproduce para evitar repeticiones innecesarias.-----

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.--

Las circunstancias personales del compareciente y otorgante resultan de sus manifestaciones, quedando



HY8929489

01/2024

informados los mismos de lo siguiente: -----

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse de la

02/2024



existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. ---

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. -----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. -----

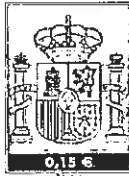
Pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en 08007 Barcelona, calle Consell de Cent, número 357, ático. Asimismo, tienen el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (o la Ley que la sustituya) y su



01/2024

[]



HY8929488

normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION -----

Así lo otorga el compareciente, a quien hago de palabra las reservas y advertencias legales, y en especial la obligatoriedad de inscribir esta escritura en el Registro Mercantil solicitándose expresamente la inscripción parcial de esta escritura en el supuesto de cualquiera de sus cláusulas, o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciese de algún defecto a juicio del Registrador Mercantil, que impida la práctica de la misma, y ello de conformidad con lo establecido en el Registro Mercantil. -----

De conformidad con lo establecido en el art. 193 del Reglamento Notarial DOY FE de que el compareciente ha



IA7740733

02/2024

leído por sí mismo y por su elección la presente escritura antes de firmarla previamente advertido de su derecho a hacerlo o delegarlo en mí, el notario, que no obstante le he comunicado íntegramente y con la extensión necesaria su contenido para el cabal conocimiento de su alcance y efectos. -----

Así mismo DOY FE de que después de la lectura, el compareciente afirma que ha quedado debidamente informado del contenido del instrumento, prestando su libre consentimiento, firmándolo conmigo, el notario, y quedando extendido en cinco folios de papel de timbre notarial, de la misma serie, números el del presente y los anteriores en orden correlativo. -----

Sigue la firma del compareciente.- Signado RAÚL GONZÁLEZ FUENTES.- Rubricado.- Sello de la Notaría.-

----- DOCUMENTACION PROTOCOLIZADA -----



01/2024



HY8929487

B Sabadell

D. MIQUEL ROCA i JUNYENT, Secretario del Consejo de Administración de BANCO DE SABADELL, S.A., con domicilio social en Alicante, Avenida Óscar Esplá núm. 37 y N.I.F. A08000143.

CERTIFICA:

Que en la reunión del Consejo de Administración de la sociedad celebrada por medios telemáticos en el domicilio social el día de hoy, por convocatoria escrita de fecha 16 de julio de 2024, con la asistencia del Presidente D. José Oliu Creus, los Consejeros D. Pedro Fontana García, D. César González-Bueno Mayer Wittgenstein, D^a Aurora Catá Sala, D^a Ana Colonques García-Planas, D. Luis Deulofeu Fuguet, D^a María José García Beato, D^a Mireia Giné Torrens, D^a Laura González Molero, D. George Donald Johnston, D. David Martínez Guzmán, D^a Alicia Reyes Revuelta, D. Manuel Valls Morató, D. David Vegara Figueras y D. Pedro Viñolas Serra, actuando de Secretario el que suscribe, se han tomado por unanimidad y tras la correspondiente deliberación, entre otros que no lo contradicen, los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Participar en la constitución de un nuevo fondo de titulización que se denominará "SABADELL CONSUMO 3, FONDO DE TITULIZACIÓN" (o con otra denominación similar que se acuerde en la escritura de constitución del mismo) (el "Fondo") y, a tal efecto, autorizar la cesión de derechos de crédito derivados de préstamos al consumo sin garantía hipotecaria y, en su caso, con otro tipo de garantías (en adelante referidos como los "Derechos de Crédito") titularidad de BANCO DE SABADELL, S.A. ("Banco Sabadell"), concedidos por Banco Sabadell o, en su caso, por otras entidades de crédito actualmente integradas en Banco Sabadell a clientes personas físicas, a favor del Fondo, creado al efecto para agrupar los citados Derechos de Crédito en el mismo, que será constituido, gestionado y representado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora").

El Fondo se constituirá al amparo de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la "Ley 5/2015"), el Reglamento (UE) 2017/2401, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE Y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) n^o 1060/2009 y (UE) n^o 648/2012 (el "Reglamento de Titulización") y demás disposiciones legales que resulten de aplicación, mediante escritura pública, previo registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") del correspondiente Folleto Informativo.

El Fondo tendrá carácter cerrado por el lado del activo y del pasivo.

La cesión de los Derechos de Crédito se efectuará, de forma plena e incondicional y por la totalidad del plazo a transcurrir entre la fecha de la cesión y la de vencimiento, directamente en virtud de la escritura pública de constitución del Fondo o en virtud de una póliza de cesión a otorgar en la fecha de constitución del Fondo.

El importe nominal máximo del conjunto de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo será de hasta SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (750.000.000 €).

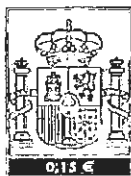
02/2024



El Fondo emitirá bonos por un importe máximo de OCHOCIENTOS MILLONES DE EUROS (800.000.000 €) (los "Bonos"), desglosados en varias series de Bonos. Los Bonos estarán representados en anotaciones en cuenta y registrados en Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("Iberclear") y la Sociedad Gestora solicitará su admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija. Los Bonos podrán ser colocados en parte o en su totalidad a terceros inversores.

SEGUNDO.- Otorgar poder tan amplio y bastante como en derecho sea necesario a favor del Consejero Delegado, D. César González-Bueno Mayer Wittgenstein (cuyos datos personales constan en el Registro Mercantil) y del Vicesecretario del Consejo de Administración, D. Gonzalo Baretino Coloma (cuyos datos personales constan en el Registro Mercantil), así como a favor del Director General de la Dirección Financiera, D. Leopoldo Alvear Trenor, con NIF 51404562-E, del Director General Adjunto de la Dirección de Gestión Financiera y Operaciones Corporativas, D. Sergio Alejandro Palavecino Tomé con NIF 39709957-C y del Director de Gestión de Inversiones y Financiación, D. Eduardo López Corominas, con NIF 52153779-Z, todos ellos mayores de edad y con domicilio a estos efectos Alicante, Avenida Óscar Esplá, 37, para que cualquiera de ellos, de forma indistinta, puedan ejecutar el acuerdo anterior realizando todas las gestiones, actos, contratos y representación que el mismo exija, quedando especialmente facultados para:

- a) Seleccionar los Derechos de Crédito para su cesión al Fondo.
- b) Determinar la denominación del Fondo y la totalidad de las condiciones de la cesión de los Derechos de Crédito, en los términos que estimen convenientes, asumiendo cuantas responsabilidades y compromisos consideren necesarios y convenientes.
- c) Determinar la forma de cumplir con el compromiso de retención exigido por el Reglamento de Titulización.
- d) Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la cesión de los Derechos de Crédito, como con la constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren oportunos, todo ello con el objetivo de la agrupación de los Derechos de Crédito en el citado Fondo.
- e) Otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para ejercitar, en su caso, cualesquiera derechos de tanteo u opciones de recompra que se puedan establecer sobre los Derechos de Crédito cedidos en los supuestos de liquidación ordinaria o anticipada del Fondo, así como, en su caso, para otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para acordar la liquidación anticipada del Fondo y la cancelación de los contratos que sigan vigentes en el Fondo.
- f) Sustituir por otros, una vez constituido el Fondo, los Derechos de Crédito o el resto de activos crediticios cedidos en las condiciones que se establezcan en la escritura de constitución del Fondo o en el contrato de cesión en su caso.
- g) Otorgar cuantos documentos públicos o privados y demás contratos que sea necesario o conveniente otorgar (de crédito, de préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, de apertura de cuentas, de permuta o limitación de tipos de interés, de administración, de intermediación financiera, de dirección y suscripción, colocación, aseguramiento o similares) y cualquier otro contrato o documento que requiera la estructura del Fondo (incluida la contratación de una tercera entidad autorizada para verificar que la titulización cumple los requisitos para ser calificada como "SIS", a los efectos del Reglamento de Titulización), en los términos que se estimen oportunos, ya sea



HY8929486

01/2024

Sabadell

con el propio Fondo, representado a través de la Sociedad Gestora, con la propia Sociedad Gestora o con terceras partes participantes en la operación de titulación referida en el apartado Primero.

- h) En relación con los documentos públicos y/o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la escritura de constitución del Fondo, el contrato de cesión al Fondo de los Derechos de Crédito y cualesquiera otros documentos públicos o privados se requieran, todo ello en relación con la función de la entidad como cedente de los Derechos de Crédito, así como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren oportuno que la entidad cedente asuma en relación con el Fondo.
- i) Acordar las condiciones de administración o gestión de los préstamos o de los Derechos de Créditos cedidos al Fondo, como proveedor de servicios de administración, y facultar a la Sociedad Gestora para que, en nombre y representación del Fondo, pueda realizar cuantos actos y notificaciones sean necesarios para el buen fin de los mismos, incluyendo los actos encaminados a la recuperación de los importes impagados y ejecución de los préstamos, incluyendo el otorgamiento de cualesquiera poderes tan amplios como en derecho sea necesario.
- j) Suscribir y presentar ante la CNMV, el Banco Central Europeo, la Autoridad Europea de Valores y Mercados o cualquier otra autoridad competente, así como ante cualesquiera repositorios, los documentos e información que estas entidades requieran en relación con los Derechos de Crédito y su cesión al Fondo, con la constitución del Fondo y con la emisión, colocación, aseguramiento y/o suscripción de los Bonos, y suscribir frente a dichos organismos cualesquiera compromisos sean requeridos con el objeto de llevar a buen fin la operación y, en particular, sin carácter limitativo, para cumplir con cualesquiera obligaciones legales derivadas de la Ley 5/2015 y del Reglamento de Titulación.
- k) En su caso, asegurar, colocar y/o suscribir Bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del pasivo del Fondo, en los términos que los apoderados consideren oportunos.
- l) Actuar como entidad directora o co-directora de la colocación de los Bonos emitidos por el Fondo, en los términos que los apoderados consideren oportunos, representando al efecto a la entidad y presentando ante la CNMV o ante cualquier otra autoridad competente los documentos que éstas requieran en relación con las referidas funciones.
- m) En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios para el ejercicio de las facultades conferidas, incluyendo el otorgamiento de cuantas escrituras o documentos de subsanación, rectificación o complementarios de las anteriores, y/o efectuar las aclaraciones que fueran necesarias o estimen convenientes así como la elevación a público de los presentes acuerdos.

TERCERO.- Autorizar a la Sociedad Gestora para incluir el término "SABADELL" en la denominación del Fondo, así como la utilización del nombre comercial y su logo a los efectos de la operación de titulación descrita.

02/2024



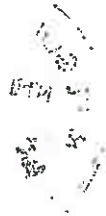
1A7740731

Se hace constar expresamente que el acta de la reunión del Consejo en el que se adoptaron los acuerdos precedentes ha sido leída y aprobada por unanimidad al final de la reunión, y firmada por el Secretario con el Vº Bº del Presidente.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, libro la presente certificación con el Vº Bº del Sr. Presidente en Alicante, a veintidós de julio de dos mil veinticuatro.

Vº Bº
El Presidente

El Secretario





HY8929485

01/2024

ES COPIA AUTENTICA de su matriz con la que concuerda fielmente y que obra en mi Protocolo general corriente de instrumentos públicos, bajo el número al principio indicado. Se expide el veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, a instancia de la otorgante, en ocho folios de papel exclusivo para documentos notariales, números el del presente y los siete siguientes en orden correlativo. Doy fe.-----

[Handwritten signature]
FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
Nihil Plus Fide
023021099
D. F. L. 8/89.- Documento no sujeto (instrumento sin cuantía)
Notario de Barcelona



02/2024



USVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IA7740730

ANEXO 3



DIRECCIÓN GENERAL
DE MERCADOS

Edison, 4
28006 Madrid
España

+ 34 91 585 15 00
www.cnmv.es

17 SEP. 2024

Sr. D. José Ignacio Martín González
Apoderado - Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T.
C/ Jorge Juan, 68
28009, MADRID

2024141834

Madrid, 17 de septiembre de 2024

Muy señor nuestro:

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización con emisión de valores de renta fija:

Fondo: **Sabadell Consumo 3, Fondo de Titulización**
Emisión: **Bonos de titulización, por importe nominal de 759.200.000 euros**
Sociedad Gestora: **Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T.**

con fecha 17 de septiembre de 2024 el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

"De conformidad con lo previsto en los artículos 26, y 37 de la Ley 6/2023, de 116 de mayo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, el artículo 2 del Real Decreto 815/2023, de 8 de noviembre, los artículos 17 y 22 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 y demás normas de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por el Consejo de esta Comisión, ACUERDA:

*Aprobar el folleto e inscribir en los registros oficiales contemplados en el artículo 2 del Real Decreto 815/2023, de 8 de noviembre, los documentos acreditativos y el folleto correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización denominado **Sabadell Consumo 3, Fondo de Titulización** con emisión de bonos de titulización y promovido por la entidad **Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T.***

Conforme al artículo 22.1. c) de la Ley 5/2015, de 27 de abril, exceptuar el requisito de aportar el informe de los auditores de cuentas u otros expertos independientes sobre los elementos que constituirán el activo del Fondo, atendiendo al tipo de estructura del Fondo y a las circunstancias relevantes del mercado y de protección de los inversores."

La Ley 16/2014, de 30 de septiembre, determina la obligatoriedad del abono de las siguientes tasas (Tarifas 1.6 y 1.8) cuya liquidación, por un importe total de 10.406,06 euros, se notificará posteriormente.

Atentamente,

Jorge Pereiró Couceiro
Director - Departamento de Mercados Primarios
P.D. del Dtor. Graf. de Mdos. (Resolución 28/5/2024)

02/2024



USIVO PARA DOCUMENTOS



1A7740729

ANEXO 4

Figura a continuación, unido a esta matriz, un soporte informático comprensivo de la Relación de Derechos de Crédito para la Constitución del «**SABADELL CONSUMO 3, FONDO DE TITULIZACIÓN**», constituido en la escritura que antecede, copia de dicho soporte informático se acompaña a cada una de las copias autorizadas. -----

ANEXO 5



Contrato de Gestión de los Prestamos (Servicing Agreement)

1A7740728

02/2024

ANEXO 1: INTERFAZ FICHERO DE CARTERA

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	LONGITUD	TAM	INI	FIN
NUMENT	NÚMERO DE ENTIDAD PRESTAMISTA	9(4)	4	1	4
CODFOND	CODIGO FONDO	9(3)	3	5	7
DATINI	FECHA INICIO DE PERIODO	9(8)	8	8	15
DATFIN	FECHA FIN DE PERIODO	9(8)	8	16	23
NUMPRE	NUMERO DE PRESTAMO	9(18)	18	24	41
CAPACT	CAPITAL NO VENCIDO	9(14)V99	16	42	57
PERFAC	PERIODICIDAD DE FACTURACION	9(3)	3	58	60
NUMINTVIGE	TIPO INTERES VIGENTE	99V9(4)	6	61	66
VENCON	VENCIMIENTOS AMORTIZADOS	9(3)	3	67	69
DATVEN	FECHA VENCIMIENTO FINAL	9(8)	8	70	77
PERREV	PERIODICIDAD REVISION	9(3)	3	78	80
INDREF	INDICE DE REFERENCIA	X(5)	5	81	85
TIPDIF	TIPO DIFERENCIAL	99V9(4)	6	86	91
SITMOR	SITUACIÓN MOROSIDAD	9(3)	3	92	94
DAT1IM	FECHA DE PRIMER IMPAGADO	9(8)	8	95	102
DATCAN	FECHA DE PASO A FALLIDO	9(8)	8	103	110
CAPIMP	CAPITAL VENCIDO IMPAGADO	9(14)V99	16	111	126
INTIMP	INTERESES VENCIDOS IMPAGADOS	9(14)V99	16	127	142
NUMIMP	NUMERO DE VENCIMIENTOS IMPAGADOS	9(3)	3	143	145
DIAPAG	DÍA DE PAGO	99	2	146	147
DATULC	FECHA ULTIMO PAGO CAPITAL	9(8)	8	148	155
IMPULC	IMPORTE ULTIMO PAGO CAPITAL	9(14)V99	16	156	171
DATULI	FECHA ULTIMO PAGO INTERESES	9(8)	8	172	179
IMPULI	IMPORTE ULTIMO PAGO INTERESES	9(14)V99	16	180	195
ULTRVI	FECHA ULTIMA REVISION DE INTERESES	9(8)	8	196	203
INTDEM	INTERESES DE DEMORA ACUMULADOS	9(14)V99	16	204	219
FONPRO	IMPORTE DE LAS PROVISIONES	9(14)V99	16	220	235
FECVEN	FECHA PRÓXIMO VENCIMIENTO	9(8)	8	236	243
CAPPROX	CAPITAL PRÓXIMO VENCIMIENTO	9(14)V99	16	244	259
INTPROX	INTERESES PRÓXIMO VENCIMIENTO	9(14)V99	16	260	275
FILLER	VACIO	X(65)	25	276	300

ANEXO 6

02/2024



ENCUENROS PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



1A7740727

Procedures applied to BANCO SABADELL portfolio

BANCO SABADELL group has a risk managing and control framework to ensure the proactive management and control of all group's risk. Within this framework, risk management and control has materialized in principles, policies, procedures and advanced methods of evaluation, creating an efficient structure of decision making within the risk management unit, which is supervised by the regulator.

The consumer loans selected to be granted to the Fund were originated by BANCO SABADELL following their usual procedures of analysis and evaluation of credit risk. None of the loans of the selected portfolio were originated through intermediaries (sales point in shopping centers, specialized retailers, auto dealers, etc.).

All consumer loans are originated by virtue of the signing of the corresponding contracts with the relevant consumers and are not derived from credit cards or similar instruments.

The risk related with retail operations, because of their characteristics, is susceptible of receiving a more systematized and homogeneous treatment than the business ones, without thereby affecting the quality in the operation analysis.

The procedures used to grant consumer loans are described next:

Analysis:

The entity has reactive and behavioural scoring models as key tools to grant that risk, complemented with the policies and a cash flow calculated.

The maximum amount granted for loans with scoring is 60,000 euros and for loans without scoring is 40,000 euros at branch level.

Limits are set as final age for borrowers, employment situation and maximum term, amongst others. The maximum age of the borrowers at the time of loan completion is 70 years and the maximum usual term is 8 years, but some exceptions are allowed to the maximum term.

The client evaluation criteria established in the admission policy are as follows:

- Payment ability
- Purpose of the operation
- Term to maturity of the operation
- Historical aspect
- Guarantees

Regarding the Payment ability, BANCO SABADELL estimates the cash-flow:

Cash-Flow: recurring income of the debtors – expenses related with other debts (other loans, home rental payment, etc.) – recurring expenses of the family unit (estimated through the model).

Therefore, in order the loan to be admitted, the periodic instalment of the loan has to be lower of the cash-flow calculated. Otherwise, the loan has to be analysed in more detail to be approved.

Requests outside the perimeter of the established parameters will be considered exceptions and are solved at higher decision levels than conventional.

Decision circuit:

The established circuit to grant retail risk can be illustrated with the following image:

Decision circuit – Retail



In exceptional cases, those operations must be sanctioned by higher levels, described in the general circuit of decision.

The different levels of management shown in the image are detailed in the following frame:

Decision levels - Retail

Branch Risk Committee	Most consumer loans are sanctioned at branch level as a result of the small amount of the operations and the corresponding attribution levels. The loans that exceed the established parameters are referred to be sanctioned by the Retail Risk Analyst.
Risk Analyst/ Risk Director	<p>Risk Centre for individuals is composed by Risk Analysts and one Risk Director and it manages the granting of retail operations that exceed the attributions of branches.</p> <p>Specifically, the field of management of such Analyst team is circumscribed to Retail operations not related with business groups nor commerce and self-employed, including operations of group employees. Those operations exceeding their range are referred to be sanctioned by the Retail Risk Director.</p> <p>Some specific aspects of their management are:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Resolution of operations normally based on scoring and that exceed the standard parameters and the branch range. <input type="checkbox"/> The resolution of the Retail Risk Analyst is definitive.
Risk Director ("Director Riesgos Particulares")	The Risk Director (<i>Director de Riesgos Particulares</i>) manages the specific cases that exceed the range of the Retail Risk Analyst Director.

Attributions:

From an organizational point of view, there are currently one Risk Centres for individuals that serve the whole territory.

The application of the delegation is obtained from the combination of established parameters for each product, the scoring result and/or the figure of attribution assigned for each level. All of that is obtained integrated in the risk file through the autonomy module.

Documentation for analysis

The necessary documentation to analyse the operations can be expanded depending on the specific characteristics of the submitted operation as in it requires additional information.

The information needed, relative to both the holder and the guarantors (if any), is:

- Application form.

02/2024



LIBRO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



1A7740726

- Consult databases, both Internal and external (Credit Bureaus, Informa, CIRBE) – automatized consultation in the registration of the risk file.
- When the amount of the consumer loans is higher than 6.000 euros or it's related to vehicle financing, it will be requested to certify the destination.
- The data to perform the corresponding reactive scoring.
- Verification of seniority at work (copy of the work contract, payroll, etc.).
- Proof of income (last payroll or IRPF).
- In case of non-residents, additionally, it must be provided:
 - Extracts of the most significant accounts where you can see the movements, balances, etc. Except customers with which we have experience with risks (mortgage or consumer).
 - Original document of the consultation of some of the Credit Bureaus. This consultation will be provided by the borrowers.

In analysis with behavioural scoring most of this information is not needed.

Additional guarantees policy

As a general rule, consumer loans do not require the inclusion of additional guarantees to those. This is due to the nature of the operation (term and amount). In some specific circumstances and in order to reinforce solvency, the provision of guarantees is required, but exceptions must be considered in any case.

Consumer Loans for the acquisition of vehicles

Loans granted for the acquisition of vehicles are not secured with a reservation of title (*reserva de dominio*) with respect to the financed vehicle and therefore the vehicles are not entered in the Chateils Register (*Registro de Bienes Muebles*). To avoid any doubt, the Loans granted for the acquisition of vehicles and included in the selected portfolio have not been originated through specialized auto dealers (*concesionarios*). Sabadell Consumer Finance is the bussiness unit of BANCO SABADELL created to finance the acquisition of vehicles originated through specialized intermediaries (*prescriptores y colaboradores*). Therefore, those loans originated by Sabadell Consumer Finance are not subject of this securitisation transaction.

Pre-approved loans

Pre-approved Loans (*Préstamos Preconcedidos*) are offered by BANCO SABADELL to its customers through the pre-approval of a risk limit for different types of products. The risk analysis is carried out through a behavioural scoring model developed by BANCO SABADELL. The model uses all the information of the customer (at loan level, global customer information and information from the rest of the products) and assigns a final score or scoring of the customer, provided that the requirements established by BANCO SABADELL's risk policies are met.

Based on the customer's scoring, the risk limit is calculated if the debtor is an existing customer of BANCO SABADELL only if BANCO SABADELL has enough information to perform the scoring. The available limit is calculated taking into account the customer's income (adjusted for quality) and considering the limit consumed in other asset products. BANCO SABADELL takes into account the recurring income received (payrolls, etc., other than the unemployed benefits) paid into the client's current account.

Pre-approved Loans allow BANCO SABADELL to anticipate the needs of its customers, streamlining and simplifying the origination and documentation process.

Eligible existing customer for Pre-approved loans will be those who do not contravene risk policies, among which are those relating to quality (internal or external defaults) and those related to ability to pay.

Shall not be eligible for Pre-Approved loans, those existing customers with outstanding refinanced loans or defaulted loans with BANCO SABADELL or in rest of the credit system (Credit bureaus, CIRBE, etc) and without payment ability (recurring income and / or balances in accounts).

Participants and scopes of responsibility in the new NPL recovery process

BANCO SABADELL has developed and implemented, in respect of its portfolio of loans, an operational model mainly focused on optimising the recovery potential in each stage of delinquency, using whichever solutions may be best at any given time, and taking maximum advantage of the skills and specialisations of the available resources, which is described below.

Notwithstanding the foregoing, the collection management and recovery procedure for Loans assigned to the Fund shall comply with the criteria set forth in the Servicing Agreement, as described in section 3.7.2.1, sub-sections 4, 5 and 6 of the Additional Information, which shall prevail over the description contained in this section, except for those instances where the Servicing Agreement makes express reference to the policies and procedures established by BANCO SABADELL.

The Servicing Agreement provides a regulation of all the possible remedies and actions relating to delinquency and default of debtors and debt restructuring, as described in section 3.7.2.1.4, of the Additional Information. Any action that is not expressly allowed in the Servicing Agreement, shall be expressly authorised by the Management Company.

The main aspects that define and characterise this model are:

Retail customer recovery management for the flow category (<180 days past due¹) is multilayer, although since the end of 2020 the management model for the retail segment was redefined, reducing the overlap between the different layers and since January 2024, the collection of individual customers has been carried out, mainly, through digital channels, external agencies and reactive management of Banco Sabadell branches.

The participants of the flow management are as follows:

- The Sabadell Spain Network is focused on preventive management and reactive early delinquencies for individuals and active management for self-employed and small business. The incentives for timely payment are maintained so that the customer does not fall into arrears of more than 90 days.
- The regional delinquency prevention specialists that functionally and hierarchically report to the Recovery Division.
- The external agencies.
- The monitoring risk analysts centrally monitor the retail portfolio, trying to anticipate impairment of borrowers and participating in the Monitoring Committees of this segment.
- The recovery risk analysts, in charge of approving refinancing/restructuring operations proposed by the Sabadell Spain Network, the delinquency prevention specialists and the external agencies.
- The payment in kind and purchasing analysts.

Throughout the flow management process, these participants intervene following a clear order and with defined objectives and duties. They have a series of tools and circuits at their disposal that allow for speedy and optimised management.

The retail segment stock is managed focusing on target NPL of more than 180 days past due through:

- A team of defaulted loan specialists to directly manage this stock but only on self-employed and business. Individuals are exclusively management by external agencies.
- The external agencies, in charge of industrialised amicable management.

Throughout the stock management process, a series of participants intervene with a clear scope and goals. Each of them has clearly defined roles and duties, as well as a series of tools and circuits that allow for speedy and optimised management.

¹ Currently, at the beginning of each month, all customers with more than 180 days past due are transferred from the Sabadell Spain Network (flow) to UCIs (stock), except for those customers with a solution in place.

02/2024



The procedures for managing recovery of non-performing balances consist of the following phases:

- Delinquency prevention. Customers will be monitored to prevent defaults with the potential implementation of preventive actions (before they default).
- Amicable management. Once a customer defaults, debt recovery will begin. The first option is the regularisation of the loan, followed by refinancing of the debt with conditions that the customer can accept and, finally, recovery of the debt by means of an amicable solution (payment in kind, acquisition, sale of the loan or liquidation with write-off), which is consistent with the policies in force.
- Legal action. Depending on the amount of debt, in cases where the collection solutions proposed in the preceding section are not successful, legal proceedings will be initiated with a lawsuit filed in court in order to request payment and seize tangible assets to recover the debt.
- Insolvency management. For borrowers that are declared insolvent, an insolvency management process is initiated.
- Management of vintage balances. Additionally, the Bank develops specific plans to actively manage the NPL portfolio to prevent its ageing.

The model helps prevent and decrease NPLs from entering into arrears, while incentivising efforts to remedy defaults and powering solutions to optimise the recovery function, for new NPLs and stock. By separating the flow from the non-performing stock, the model ensures specialised coverage of the entire recovery cycle, which provides greater effectiveness in recovery due to specialization, actions segmented and employees involved coordination. There is a constant tracking of results to identify any deviations from the plan, and to take diligent action to fix them.

Amicable Management

Amicable management is a complete process of increasing intensity that begins with the non-payment of the customer and does not end until the regularisation of the loan. This process is carried out through self-service channels such as www.sabadellpagofacil.com and through the various participants in the collection process such as the external agencies (except for files excluded), business units and prevention specialists. When customers exceed 180 days past due, after transferring them to the UCI Division (*Unidad de Créditos Impagados – Unpaid Credits Unit*), the external collection agencies will continue to actively manage them. Where appropriate, they will also have at their disposal the self-service digital channel, www.sabadellpagofacil.com (except for files excluded by express instruction or due to fraud prevention or information security criteria) and will also be proactively or reactively managed by specialists in defaulted loans (according to the defined portfolio model). All this regardless of whether legal action or insolvency proceedings have been initiated:

- (i) A change in the customer's situation or ability to pay.
- (ii) The customer's willingness to cooperate, increased by the pressure exerted by the different judicial milestones (filing of the lawsuit, signaling of the auction, etc.).
- (iii) The possibility of offering more drastic solutions not previously applicable, but feasible due to the passage of time.

The objective is to detect possible amicable solutions for files that are being handled in court or in insolvency proceedings and thus reach a more beneficial solution in terms of time and cost.

1. Flow management

Retail customer recovery for the flow category (<180 days past due) is managed in a multilayer manner, until the end of 2020. From then on, the management model for the retail segment has been evolving, reducing progressively the overlap between the various layers until reaching the current model, from the beginning of 2024, in which management is mainly carried out through external agencies and digital channels.

Participants (roles and functions)

Commercial Banking Network and Business Banking Network

The Network focuses its efforts on preventive management, the regularisation of loans and the re-direction of defaulted loans of less than 180 days past due, as stock customers are outside the scope of the Sabadell Spain Network.

The Network's involvement in the flow process is substantial, in case of self-employed and business, and reactive in individuals, since as they have knowledge of the customer and their situation and are more physically close to them.

Specifically, the Network is responsible for its branch's customers, focusing efforts on the initial stages of default and end-to-end management customers:

- Potential defaults: up-to-date customers with a high likelihood of default.
- Irregular flow customers: those customers with defaults of less than 180 days past due.

Those customers who are transferred to the retail delinquency prevention specialists are outside the scope of action of the Network. They are exclusively managed by specialists in terms of risks.

Delinquency Prevention Specialists for self-employed and small companies

BANCO SABADELL's delinquency and recovery management for the retail segment is carried out by the delinquency prevention specialists: (i) the Loan Specialists Managers (*Directores de Especialistas de Crédito*, or "DECs") and (ii) the Regional Retail Collection Specialists Managers (*Directores de Especialistas de Cobro Minorista Territorial*, or "DCMTs"). All of them report to the Delinquency Prevention Director of their region.

The Delinquency Prevention Division is divided into two units that engage separately in delinquency prevention for the retail segment and for the corporate and SME segment. In addition, they coordinate with the Sabadell Spain Divisions (responsible for the actions of the Commercial Banking Network and the Business Banking Network) with regard to all recovery prevention actions.

They manage those customers with greater exposure or more complex to lead, which have been identified through intelligence models that on a weekly basis determine the perimeter to lead.

The aforementioned roles (DECs and DCMTs) have experience in negotiation and resolution of complex cases. Each specialist has a portfolio to manage and monitor.

The specialists' recovery management is led by the Recovery Division through defined actions in the form of campaigns.

Likewise, it is important to note that, in order to be close to customers, the specialists are located in various regions.

Risks analysts

Within the Risk Division, there are teams of analysts that belong to various divisions and that participate in delinquency prevention and management, (i) centrally monitoring the retail portfolio trying to anticipate impairment of borrowers and participating in the Monitoring Committees for this segment; and (ii) recovery analysts whose role is to approve refinancing/restructuring operations proposed by the Network, external agencies and delinquency prevention specialists.

The Retail Risk Approval Centre (*Centro de Admisión de Riesgos Minorista*, or "CARM") channels the Network's operations and re-directs to the relevant risk analysts team depending on the type of operation, new concessions or refinancing/restructuring operations.

Concession: in the case of new concession operations, the branch sends the operation to the CARM, which re-directs it to the risk analyst team for its approval. They are independent divisions in charge of refinancing/restructuring and monitoring operations.

Refinancing/Restructuring: the recovery risk analysts are responsible for studying and approving restructuring proposals from the external agencies, the Commercial Banking Network and the delinquency prevention specialists. They analyse both flow and stock operations. These analysts report to the Recovery CLO.

In addition, BANCO SABADELL employs centralised risk monitoring analysts, who centrally oversee the retail portfolio.

External Agencies

02/2024



BANCO SABADELL bets on the industrialisation and outsourcing of a portion of its recovery activities. In line with the foregoing, the Institution has signed agreements with suppliers of end-to-end collection management services, whereby it has outsourced amicable recovery tasks for the retail segment and the execution of court proceedings for the whole Bank.

The advantage offered by delinquency management through external agencies is the industrialised and mass handling of files as their high specialisation. The external agencies have technological tools such as call centres with IVRs and progressive and predictive autodialers, which provide scalability to the model as they are able to make a huge number of automated calls. In addition, they provide other services; particularly relevant is on-site management with expert managers (field collection) when recovery is unlikely through less intensive channels, to reach amicable solutions appropriate to each customer.

BANCO SABADELL outsources to external agencies the use of specialists in specific customer niches to manage files. In order to encourage competition and identify best market practices, a "horse racing" model is applied, where the effectiveness of the agencies is scored and tracked on a weekly, monthly and quarterly basis.

External agencies work cross-cuttingly across the portfolio and coordinate with the delinquency prevention specialists and the Commercial Network when needed.

Actions by the Commercial Network and the delinquency specialists

For customers (no individuals) with delinquencies under 180 days overdue or which are classified as potentially delinquent, the Commercial Network begins its amicable recovery work by making use of its familiarity with customers and its closeness to them. These activities are based on systematised campaigns or actions that the Recovery Division generates periodically, publishing them in each agent's commercial folder. In these campaigns, each agent is assigned a series of customers for whom they will have to provide a report on the customer's situation and on the recovery work that was done (e.g., refinancing in progress, customer unable to pay, customer not located, etc.).

The campaigns prioritise the management of customers according to the flow management calendar, informing of the relevant data for their management (refinancing, end of payment holidays or lack of capital, etc.), prioritising by days past due and, in the case of the Commercial Network, marking the files that may have an impact on NPLs with a "very high priority".

Furthermore, there is an intelligence model that identifies priority management customers in the portfolios of delinquency specialists, considering impairment signs, frequency of defaults and behaviour during previous defaults.

BANCO SABADELL uses tools to find solutions more easily for irregular customers who are under amicable management or preventive management. Evaluate and Anticipate are tools that provides standardised solutions based on the borrower's payment capacity and debt of restructuring solutions. These solutions may be combined with each other to offer composite solutions (e.g., forbearance and temporary price cut). For customers with more than one loan, the tool uses "multi-product" logic in order to provide a comprehensive solution to the customer, i.e. its priority tree is adapted to the number of products that need a solution.

Outsourced automatic actions supporting recovery

Actions performed by the Network and the delinquency specialists are combined with automatic and bulk actions that depend on the collections circuit set in place for each segment. These circuits are modified dynamically based on whichever strategy is most efficient. These automated actions include interactive voice system that sends out automatic calls for interacting with customers with irregular balances, integrated account statement / letter / burofax and SMS, Email and finally publication in the negative credit files from the 90th day of non-payment. All actions are organised by time and are reviewed periodically to ensure the best efficiency and an adequate allocation of cost.

2. Stock management

The retail segment stock is managed focusing on target NPL of more than 180 days past due through:

- For small business there is a team of defaulted loan specialists to directly manage this stock.
- The presence of external agencies entrusted with industrialised amicable management.

A series of departments take part throughout the stock management process, with clearly delineated perimeters and focuses. Each of these participants has well-defined roles and functions and is equipped with a series of tools and circuits that allow them to streamline and optimise their work.

Participants, roles and functions

The amicable recovery management model for the Retail segment stock is a multi-layer model that combines direct management by the delinquency specialists, with External Agencies that provide support.

Delinquency Stock Specialists

The Risk Division is the department in charge of managing BANCO SABADELL's delinquent customers, recovering loans in the retail segment by deploying its specialists: (i) *Directores de Especialistas de Cobro Minorista Contencioso* (DECMCs) (Contentious Retail Collection Specialists Managers) and; (ii) *Directores de Unidades de Crédito Impagado* (DUCI) (Defaulted Loan Units Managers). All of them report to the UCI Division (*Unidad de Créditos Impagados*), which in turn reports to the NPL Management Division.

The stock management specialists focus their efforts on dynamic portfolios of customers with over 180 days past due.

The aforementioned managers have experience in negotiation and resolution of complex cases. Each specialist has a portfolio to manage and monitor. In addition, the Recovery Division creates campaigns for specialists to route their management.

UCIs Specialists

Duties:

- Active management portfolio: comprehensive case management with solutions for particularly complex cases (e.g. insolvency, repossessions), management with potential investors for individual credit sales, agency exclusions (incl. insolvency).
- Reactive management portfolio: unlocated customers, uncooperative customers, etc. They are not managed by UCI specialists until the agencies manage to start a negotiation or raise a lever.
- Management scope:
- Legal entities:
 - Mortgage files of over €50,000.
 - Non-mortgage files with guarantor of over €100,000.
 - Non-mortgage files without guarantor of over €100,000, except agency.
- Natural persons belonging to risk groups.

Risks Analysts

Risk analysts that take part in the stock management are recovery risk analysts. They approve proposals for refinancing/restructuring from external agencies and UCI specialists and are organised in decentralised teams that follow the organisation of UCIs.

External Agencies

The duties of external agencies in stock management are no different from those described in the section on flow management.

Other participants

The duties of participants in stock management are no different from those described in the section on flow management.

Legal action



1A7740723

02/2024

Once a customer has surpassed 90 days past due (target entry into default status), BANCO SABADELL may initiate legal action. This process is started manually; the Network agent responsible for the account will have to prepare the "delinquency report" to send it to the corresponding risk analyst, who must approve the legal process.

Then, the Legal Action Division (part of the Recovery Division) conducts and coordinates the legal process, which is mostly outsourced to Intrum (there are files that are managed internally due to exclusions agreed at the time with Intrum). The legal action is carried out in parallel to the amicable recovery, setting coordination mechanisms between them to optimise recovery. If the borrower is declared insolvent, BANCO SABADELL will manage the loan in insolvency.

In the case of non-mortgage loans, there is the possibility of studying whether the necessary conditions exist for placing a lien on the customer's assets; if not, the customer should remain under the management of the collection specialists.

The waiting period for filing lawsuits is at least three (3) unpaid instalments, except for real estate loans or credits that fall within the scope of Law 5/2019 of 15 March on real estate credit agreements (*Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario*) (the "Real Estate Credit Law"), in which case the terms regulated therein must be applied. Likewise, in order to avoid declarations of abusiveness in the early maturity clause, BANCO SABADELL modified the contracts granted after November 2020 to ensure that the thresholds of the Real Estate Credit Law are always respected even if the same does not apply for the rest of the contract, that is to say that to enforce the early maturity, the following conditions must be met: (i) if the non-payment is in the first half of the loan, the unpaid amount must be at least 3% of the principal or equivalent to 12 monthly instalments; and (ii) if the default occurs in the second half of the loan term, the unpaid amount must be at least 7% of the principal or equivalent to 15 monthly instalments.

Participants in the legal action

The Legal Action Division: cases that the process in place has determined to be handed over for legal action are put under the responsibility of the Legal Action Division, located in the NPL Management Division within the Recovery Department. Its main duties are defining the procedures and strategies for cases sent for legal action and conducting exhaustive monitoring and guiding the flow of outsourced legal actions and internal and external proceedings.

Intrum (external counsel): when a case is handed over for legal action, it is assigned to an external agency that provides legal support. Since these professionals take part in all of the legal action phases for all segments, they are the ones in charge of comprehensive management of cases sent for legal action from the time the suit is filed to foreclosure and repossession, if it is the case.

Insolvency management

The Insolvency Division is responsible for the optimal implementation of the end-to-end insolvency management process.

When a customer is declared insolvent, BANCO SABADELL launches a specific management process that is transversal across all of the segments, although this condition mainly applies to the retail, business, special monitoring and Real Estate developers segments. The insolvency proceedings are managed by the Insolvency Management Division (belonging to the Recovery Division), which has its own lawyers.

Unlike extrajudicial enforcement proceedings, insolvency proceedings are overseen not just by the court but also by insolvency administrators.

The insolvency management Division have set out thresholds for the personation in the court, and the credits communication to the insolvency administrators.

If there is a real estate collateral involved in the insolvency process, the insolvency division manages the debt recovery from the beginning of the process.

Once in liquidation, any acquisition of the mortgaged assets must be subject to the liquidation rules, the insolvency division watch that the conditions stipulated observed the bank rights and interesese.

If there are cosigners, action will have to be taken against them to maximise the recovery, although this action will be subject to the timeframes and deadlines of any extra-judicial title proceeding, and in any case it would be independent of the timeframes and deadlines of the insolvency proceeding, and in parallel to it.

ANEXO 7

02/2024



TIMBRE DEL ESTADO

DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

AGENCIA NACIONAL DE CODIFICACIÓN DE VALORES



PROCESADO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



Edison, 4
28006 Madrid
España

IA7740722

915 851 500
www.cnmv.es

Rafael Bermejo Collado

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.
C/ Jorge Juan 68, 2ª planta
28009 Madrid

19 de julio de 2024.

Estimado Rafael:

En respuesta a su petición de códigos ISIN y de acuerdo con la documentación recibida, le comunico que la *Agencia Nacional de Codificación de Valores* ha asignado para las emisiones de **Bonos de Titulación** que **SABADELL CONSUMO 3, FONDO DE TITULIZACIÓN** tiene previsto llevar a cabo en próximas fechas, los siguientes códigos¹:

- Para la Clase A: ES0305838007
- Para la Clase B: ES0305838015
- Para la Clase C: ES0305838023
- Para la Clase D: ES0305838031
- Para la Clase E: ES0305838049
- Para la Clase F: ES0305838056
- Para la Clase G: ES0305838064

En el supuesto de que la emisión no se lleve a efecto, deberá notificarlo con la mayor celeridad posible a la *Agencia Nacional de Codificación de Valores*.

Atentamente,

Rosa María Fernández Bombín

¹ El alcance de la codificación es el establecido en la Norma 4ª de la Circular 2/2010, de 28 de julio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre valores y otros instrumentos de naturaleza financiera codificables y procedimientos de codificación.

ANEXO 8

02/2024



VOLUMINO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

1A7740721

RULES FOR THE MEETING OF CREDITORS
TITLE I
GENERAL PROVISIONS

Article 1
General

1.1 According to Article 37 of Law 5/2015, the Meeting of Creditors will be validly constituted upon execution of the public deed for the incorporation of the Fund and asset-backed securities issuance.

1.2 The contents of these Rules are deemed to form part of each Note issued by the Fund.

1.3 Any matter relating to the Meeting of Creditors which is not regulated under these Rules shall be regulated in accordance with Article 37 of the Law 5/2015 and, if applicable, in accordance with the provisions contained in Royal Decree-Law 1/2010 of 2 July approving the Restated Text of the Capital Companies Act (*Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital*), relating to the Security-holders' Syndicate ("*sindicato de obligacionistas*"), as amended.

1.4 All and any Noteholders, and any other financial creditor of the Fund, different from any Noteholder ("**Other Creditors**", which term shall include, without limitation, the Interest Rate Swap Provider), as the case maybe, are members of the Meeting of Creditors and shall be subject to the provisions established in these Rules as modified by the Meeting of Creditors. No creditor of the Fund other than the Noteholders and the Other Creditors shall have the right to vote at any Meeting of Creditors, although they will be bound by any resolution adopted by such Meeting according to the Rules.

1.5 The Meeting of Creditors convened by the Management Company shall have the objective of defending the interests of the Noteholders and the Other Creditors but limited to what is set out in the Transaction Documents and without distinction between the different Classes of Noteholders. Any information given to one Class of Noteholders must be given to the rest of Noteholders.

1.6 If during the life of the Fund, there is any Other Creditors, the Management Company shall treat these Other Creditors, for the Meeting of Creditors Rules, as a different Class of Noteholders, and therefore, such Other Creditors will be considered as such by the Management Company, as the case maybe, for the effects of determining the applicable quorums and approving any resolution, as detailed in this Rules. No creditor of the Fund other than the Noteholders and the Other Creditors shall have the right to vote at any Meeting of Creditors.

Article 2
Definitions

All capitalised terms of these Rules not otherwise defined herein shall have the same meaning set forth in the Prospectus.

"**Extraordinary Resolution**" means a resolution passed at a Meeting of Creditors duly convened and held in accordance with the Rules which is necessary to approve a Reserved Matter.

"**Resolution**" means a resolution (different from the Extraordinary Resolution) passed by the applicable Noteholders at a Meeting of Creditors or by virtue of a Written Resolution.

"**Transaction Party**" means any person who is a party to a Transaction Document and "**Transaction Parties**" means some or all of them.

"**Transaction Documents**" means the following documents: (i) Deed of Incorporation of the Fund; (ii) the Receivables Assignment Agreement; (iii) the Management and Placement Agreement; (iv) the Note Issue Paying Agent Agreement; (v) the Treasury Account Agreement; (vi) the Servicing Agreement; (vii) the Cash Collateral Account Agreement and (viii) the Interest Rate Swap Agreement and (ix) any other documents executed from time to time after the Date of Incorporation in connection with the Fund and designated as such by the relevant parties.

"**Written Resolution**" means a resolution in writing approved by or on behalf of all Noteholders for the time being outstanding who for the time being entitled to receive notice of a meeting in accordance with the Rules for the Meeting of Creditors, whether contained in one document or several documents in the same form, each signed by or on behalf of one or more such Noteholders.

Article 3
Separate and combined meetings

3.1 A Resolution or an Extraordinary Resolution which in the opinion of the Management Company affects the Notes of only one Class shall be transacted at a separate meeting of the Noteholders of such Class without prejudice of the provisions of section 1.6 above.

3.2 A Resolution or an Extraordinary Resolution which in the opinion of the Management Company affects the Noteholders of more than one Class of Notes but does not give rise to an actual or potential

conflict of interest between the Noteholders of one Class of Notes and the holders of the other Class/es of Notes shall be transacted either at separate Meeting of Creditors of each such Class or at a single Meeting of Creditors of the affected Classes of Notes as the Management Company shall determine in its absolute discretion without prejudice of the provisions of section 1.6 above.

3.3 A Resolution or an Extraordinary Resolution (other than that which is passed to decide the Early Liquidation of the Fund) which in the opinion of the Management Company affects the Noteholders of more than one Class of Notes and gives rise to any actual or potential conflict of interest between the Noteholders of one Class of Notes and the Noteholders of other Class/es of Notes shall be transacted at separate meetings of the Noteholders of each such Class of Notes without prejudice of the provisions of section 1.6 above.

3.4 Any Extraordinary Resolution which is passed to decide the Early Liquidation of the Fund shall be transacted at a single Meeting of Creditors of all Classes of Notes and the Other Creditors.

Article 4

Meetings convened by Noteholders

4.1 A Meeting of Creditors shall be convened or call for a Written Resolution shall be made by the Management Company upon the request in writing of a Class or Classes of Noteholders holding no less than 10 per cent of the aggregate Outstanding Principal Balance of the Notes of the relevant Class or Classes. Noteholders can also participate in a Meeting of Creditors convened by the Management Company.

4.2 However, unless the Management Company, on behalf of the Fund, has an obligation to take such action under these Rules, the Noteholders are not entitled to instruct or direct the Management Company to take any actions without the consent of the Meeting of Creditors.

TITLE II MEETING PROVISIONS

Article 5

Convening of Meeting

5.1 The Management Company may at its discretion convene a meeting at any time and shall convene a meeting if so instructed by the relevant percentage of Noteholders set forth in section 4.1 above.

5.2 Whenever the Management Company is about to convene any such meeting, it shall immediately give notice of the date thereof and of the nature of the business to be transacted thereat, through the publication of a insider information (*información privilegiada*) or other relevant information (*otra información relevante*), as applicable, with the CNMV and, where appropriate, to communicate the significant event to the corresponding national competent authority in accordance with Article 7.1 (g) of the EU Securitisation Regulation.

5.3 The resources needed and the costs incurred for each Meeting of Creditors shall be provided and borne by the Fund.

5.4 For each Meeting of Creditors, the Management Company will designate a representative and, therefore, no commissioner (*comisario*) shall be appointed for any Meeting of Creditors.

Article 6

Notice

6.1 The Management Company shall give at least 21 calendar days' notice but no more than 45 calendar days' notice (both exclusive of the day on which the notice is given and of the day on which the meeting is to be held) specifying the date, time and place of the initial meeting ("Initial Meeting") to the Noteholders.

6.2 In the same notice, the Management Company shall specify the date, time and place of the adjourned meeting ("Adjourned Meeting"). The date of the Adjourned Meeting shall be 10 calendar days after the Initial Meeting. The Adjourned Meeting shall not be held if there is quorum for the Initial Meeting according to the following Article 7.

Article 7

Quorums at Initial Meeting and Adjourned Meeting

7.1 The quorum at any Initial Meeting to vote on a Resolution shall be at least one or more persons holding or representing a majority (more than fifty per cent (50%)) of the Outstanding Principal Balance of the Notes of the relevant Class or Classes.

7.2 The quorum at any Adjourned Meeting to vote on a Resolution shall be at least one or more persons being or representing Noteholders of the relevant Class or Classes (irrespective of the the aggregate Outstanding Principal Balance of the Notes held by the Noteholders of such Class or Classes).

02/2024



USIVO PARA DOCUMENTOS



1A7740720

7.3 The quorum at any ~~initial~~ meeting to vote on an Extraordinary Resolution shall be at least one or more persons holding or representing not less than ~~seventy-five per cent~~ (75%) of the Outstanding Principal Balance of the Notes of the relevant Class or Classes.

7.4 The quorum at any Adjourned Meeting to vote on an Extraordinary Resolution shall be at least one or more persons holding or representing more than fifty per cent (50%) of the Outstanding Principal Balance of the Notes of the relevant Class or Classes, unless the Reserved Matter is to decide the Early Liquidation of the Fund in accordance with Article 23.2 b) of Law 5/2015, in which case it shall be at least one or more persons holding or representing not less than seventy-five per cent (75%) of the Outstanding Principal Balance of the Notes of each relevant Class.

7.5 For the purposes of calculating the relevant quorum, the entitlement of the Noteholders to attend the meeting or to vote shall be determined by reference to the Outstanding Principal Balance of the Notes of the relevant Class or Classes on the immediately preceding Payment Date to the convening of the Meeting of Creditors.

Article 8 **Required Majority**

8.1 A Resolution or an Extraordinary Resolution is validly passed at any Initial Meeting and/or Adjourned Meeting when not less than seventy-five per cent (75%) of votes cast by the Noteholders attending the relevant meeting have been cast in favour of it.

8.2 An Extraordinary Resolution to decide the Early Liquidation of the Fund in accordance with Article 23.2 b) of Law 5/2015 is validly passed at any Initial Meeting and/or Adjourned Meeting when votes representing not less than seventy-five per cent (75%) of the outstanding principal held by the Noteholders of each Class have been cast in favour thereof, also taking into account those not attending the relevant meeting.

For the purposes of calculating the required majority, the entitlement of the Noteholders to vote shall be determined by reference to the Outstanding Principal Balance of the Notes of the relevant Class or Classes on the immediately preceding Payment Date to the convening of the Meeting.

Article 9 **Written Resolution**

9.1 A Written Resolution is validly passed in respect of a Class of Notes when it has been approved by or on behalf of the Noteholders holding one hundred per cent (100%) of the Outstanding Principal Balance of the relevant Class of Notes. A Written Resolution shall take effect as if it were an Extraordinary Resolution.

Article 10 **Matters requiring an Extraordinary Resolution**

10.1 An Extraordinary Resolution is required to approve any Reserved Matter.

Article 11 **Reserved Matters and Allowed Modifications**

11.1 The following are "Reserved Matters":

- (i) to change any date fixed for the payment of principal or interest in respect of the Notes, to reduce the amount of principal or interest due on any date in respect of the Notes or to alter the method of calculating the amount of any payment in respect of the Notes on redemption or maturity;
- (ii) to change the margin on any Class of the Notes;
- (iii) to change the currency in which amounts due in respect of the Notes are payable;
- (iv) to alter the priority of payment of interest or principal in respect of the Notes;
- (v) to change the quorum required at any Meeting of Creditors or the majority required to pass a Resolution or an Extraordinary Resolution or any provision of the Rules;
- (vi) to authorise the Management Company or (if relevant) any other Transaction Party to perform any act or omission which is not expressly regulated under the Deed of Incorporation and other Transaction Documents except for Allowed Modifications;
- (vii) to de-list all or part of the Notes;
- (viii) to approve the termination of the Fund in accordance with Article 23.2.b) of Law 5/2015;
- (ix) to approve any proposal by the Management Company for any modification of the Deed of Incorporation or any arrangement in respect of the obligations of the Fund under or in respect of the Notes except for Allowed Modifications;

- (x) to instruct the Management Company or any other person to do all that may be necessary to give effect to any Extraordinary Resolution;
- (xi) to give any other authorisation or approval which under the Deed of Incorporation or the Notes is required to be given by Extraordinary Resolution;
- (xii) to appoint any persons as a committee to represent the interests of the Noteholders and to confer upon such committee any powers which the Noteholders could themselves exercise by Extraordinary Resolution; and
- (xiii) to amend this definition of Reserved Matters.

11.2 The following are "Allowed Modifications":

The Management Company may agree without the consent of the Noteholders and the Other Creditors, but with the consent of the relevant parties to the relevant Transaction Documents to (i) any amendments to the Transaction Documents made by the Management Company, in the name and on behalf of the Fund, which may be necessary or advisable in order to facilitate the Base Rate Modification as defined in section 4.8.1.5 of the Securities Note; (ii) any modification of any of the provisions of the Deed of Incorporation, the Notes or any other Transaction Document which is of a formal, minor or technical nature or is made to correct a manifest error, and (iii) any other modification, and any waiver or authorisation of any breach or proposed breach, of any of the provisions of the Deed of Incorporation, the Notes or any other Transaction Document which is in the opinion of the Management Company not materially prejudicial to the interests of the Noteholders and the Other Creditors and does not impact negatively to the rating of the Rated Notes and subject to prior written notification to the Rating Agencies of such modification, authorization or waiver of any breach. Any such modification, authorisation or waiver shall be binding on the Noteholders and the Other Creditors and, if the Management Company so requires, such modification, authorisation or waiver shall be notified to the Noteholders and the Other Creditors in accordance with section 4.1.3 of the Additional Information as soon as practicable thereafter.

In addition, the Management Company may agree, without the consent of the Noteholders and the Other Creditors, to (a) the entering into of a new Transaction Document by the Issuer with a successor of the relevant counterparty or (b) the transfer of the rights and obligations under a Transaction Document by the relevant counterparty to a successor provided that the Rating Agencies confirmation are available in connection with such transfer or contracting.

Notwithstanding anything to the contrary in this Article 11 or otherwise, the Fund and/or the Management Company (as applicable), shall not agree to amend, modify, supplement or grant a waiver in respect of any Transaction Document without the prior written consent of the Interest Rate Swap Provider (such consent not to be unreasonably withheld or delayed) if such amendment, in the reasonable opinion of the Interest Rate Swap Provider (a) causes the Interest Rate Swap Provider to pay more or receive less under the Interest Rate Swap Agreement than it would otherwise have been required to pay or receive prior to such amendment, modification, supplement or waiver, (b) causes a decrease in the value of any transaction under the Interest Rate Swap Agreement, (c) results in any of the Fund's or Management Company's (as applicable) obligations to the Interest Rate Swap Provider under the Interest Rate Swap Agreement being further contractually subordinated, relative to the level of subordination of such obligations as of the Closing Date, to the Fund's or Management Company's (as applicable) obligations to any other Transaction Party, or (d) be materially prejudicial to the rights, remedies and/or obligations of the Interest Rate Swap Provider under the Transaction Documents, including (without limitation) the rights of the Interest Rate Swap Provider under section 17.3.5 of the Deed of Incorporation and/or Article 11 of the Rules of the Meeting of Creditors included in Annex 8 of the Deed of Incorporation.

Article 12

Relationships between Classes of Noteholders

12.1 In relation to each Class of Notes:

- (a) a Resolution or Extraordinary Resolution of any Class of Notes shall only be effective if it is sanctioned by an Extraordinary Resolution of the holders of the other Class of Notes ranking senior to such Class (unless the Management Company considers that none of the holders of the other Class of Notes ranking senior to such Class would be materially prejudiced by the absence of such sanction); and
- (b) any Resolution or Extraordinary Resolution passed at a Meeting of Creditors of one or more Classes of Notes duly convened and held in accordance with these Rules and the Deed of Incorporation shall be binding upon all Noteholders of such Class or Classes, whether or not present at such meeting and whether or not voting.

02/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



1A7740719

Article 13

Relationships between Noteholders

13.1 Any resolution passed at a Meeting of Creditors duly convened and held in accordance with these Rules and the Deed of Incorporation shall be binding upon all Noteholders.

Article 14

Domicile

14.1 The Meeting of Creditors' domicile is located at the Management Company's registered office in force at any moment. Therefore, the domicile at the Date of Incorporation is C/ Jorge Juan, 68 (2º), 28009 Madrid (Spain).

14.2 Nevertheless, the Meeting of Creditors may meet whenever appropriate at any other venue in the city of Madrid, with express specification in the notice of call to meeting.

TITLE III

GOVERNING LAW AND JURISDICTION

Article 15

Governing law and jurisdiction

15.1 These Rules and any non-contractual obligations arising therefrom or in connection therewith are governed by, and will be construed in accordance with, the common laws of Spain.

15.2 All disputes arising out of or in connection with these Rules, including those concerning the validity, interpretation, performance and termination hereof, shall be exclusively settled by the Courts of the city of Madrid.

ANEXO 9

IA7740718

02/2024



D. Francisco Javier Eiriz Aguilera
EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.,
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Jorge Juan, 68 (2º)
 28009 Madrid

San Cugat del Vallés, a 13 de septiembre de 2024

Asunto: SABADELL CONSUMO 3, FONDO DE TITULIZACIÓN (el "Fondo")

Muy Sres. nuestros:

En relación con el folleto informativo del Fondo, el cual está previsto que se inscriba en los registros oficiales de la CNMV el 17 de septiembre de 2024, le comunicamos que "BANCO DE SABADELL, S.A." ("BANCO SABADELL") como Entidad Cedente (*Originator*) asume la responsabilidad del contenido de la Nota de Valores (incluyendo la Información Adicional) y declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en la Nota de Valores (incluyendo la Información Adicional) es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

La presente aceptación la realiza el abajo firmante en nombre y en representación de BANCO SABADELL debidamente facultado al efecto.

52153779Z Firmado digitalmente por
 EDUARDO LOPEZ (R: A08000143)
 A08000143 Fecha: 2024.09.13 13:09:45 +02'00'

BANCO DE SABADELL, S.A.
 D. Eduardo López Corominas
 Director de Gestión de Inversiones y Financiación

ANEXO 10

02/2024



GLOSARIO DE LOS TÉRMINOS DEFINIDOS EN LA ESCRITURA Y SU CORRESPONDENCIA CON LOS TÉRMINOS TRADUCIDOS EMPLEADOS EN EL FOLLETO

“Agencias de Calificación” (“*Rating Agencies*”), significa Moody’s y Fitch.

“Agente de Determinación del Tipo” (“*Rate Determination Agent*”), significa el agente de determinación del tipo para llevar a cabo las tareas a que se refiere el apartado 11.4.d) de la Escritura.

“Agente de Pagos” (“*Paying Agent*”), significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será SGSE (o aquella entidad que pueda sustituirle como Agente de Pagos).

“AIAF”, significa Mercado de Renta Fija, AIAF.

“Amortización Anticipada” (“*Early Amortisation*”), significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 3.1.1 de la Escritura.

“BANCO SABADELL”, significa BANCO DE SABADELL, S.A.

“Bonos” o “Bonos de Titulización” (“*Notes*” or “*Asset-Backed Notes*”), significan los Bonos de la Serie A, los Bonos de la Serie B, los Bonos de la Serie C, los Bonos de la Serie D, los Bonos de la Serie E, los Bonos de la Serie F y los Bonos de la Serie G emitidos con cargo al Fondo.

“Bonos Calificados” (“*Rated Notes*”), significan, conjuntamente, los Bonos de las Series A, B, C, D, E y F.

“Bonos Colateralizados” (“*Collateralised Notes*”), significan los Bonos de las Series A, B, C, D, E y F.

“Bonos de la Serie A” (“*Class A Notes*”), significan los Bonos de la Serie A, con ISIN ES0305838007, por importe nominal total de seiscientos cuarenta y un millones trescientos mil (641.300.000,00) euros integrada por seis mil cuatrocientos trece (6.413) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“Bonos de la Serie B” (“*Class B Notes*”), significan los Bonos de la Serie B, con ISIN ES0305838015, por importe nominal total de quince millones (15.000.000,00) de euros integrada por ciento cincuenta (150) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“Bonos de la Serie C” (“*Class C Notes*”), significan los Bonos de la Serie C, con ISIN ES0305838023, por importe nominal total de treinta millones doscientos mil (30.200.000,00) euros integrada por trescientos dos (302) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie D" ("Class D Notes"), significan los Bonos de la Serie D, con ISIN ES0305838031, por importe nominal total de treinta y cinco millones (35.000.000,00) de euros integrada por trescientos cincuenta (350) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie E" ("Class E Notes"), significan los Bonos de la Serie E, con ISIN ES0305838049, por importe nominal total de trece millones quinientos mil (13.500.000,00) euros integrada por ciento treinta y cinco (135) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie F" ("Class F Notes"), significan los Bonos de la Serie F, con ISIN ES0305838056, por importe nominal total de quince millones (15.000.000,00) de euros integrada por ciento cincuenta (150) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie G" ("Class G Notes"), significan los Bonos de la Serie G, con ISIN ES0305838064, por importe nominal total de nueve millones doscientos mil (9.200.000,00) euros integrada por noventa y dos (92) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Calificación Requerida del Administrador" ("Servicer Required Rating"), significa, con respecto a la Entidad Cedente como Administrador inicial de los Préstamos, una calificación a largo plazo para obligaciones de deuda no garantizadas y no subordinadas de al menos: (i) una calificación de obligaciones de deuda a largo plazo no garantizada, no asegurada y no subordinada de al menos Baa2 (o su sustituto) por Moody's, (ii) una calificación de la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de al menos BBB (o la calificación que la sustituya) otorgada por Fitch, o cualquier otra calificación o calificaciones que puedan ser acordadas por la Agencia de Calificación pertinente en cada momento para mantener las calificaciones de los Bonos Calificados.

"CET", significa "Central European Time".

"Circular 2/2016", significa la Circular 2/2016, de 20 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los fondos de titulización, en su redacción actual.

"CNMV", significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"Comité de Supervisión Bancaria de Basilea" ("Basel Committee") significa el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea.

"Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos" ("Note Issue Paying Agent Agreement"), significa el contrato de agencia de pagos de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, SGSE, como Agente de Pagos y BANCO SABADELL, en la Fecha de Constitución.

"Contrato de Cesión de los Derechos de Crédito" o "Contrato de Cesión" ("Receivables Assignment Agreement"), significa el contrato a través del cual la Entidad Cedente cede los Derechos de Crédito al Fondo en la Fecha de Constitución.

02/2024



LISTIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IA7740716

“Contrato de Cuenta de Garantía en Efectivo” (“Cash Collateral Account Agreement”), significa el contrato celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, BANCO SABADELL y SGSE para abrir la Cuenta de Garantía en Efectivo.

“Contrato de Cuenta de Tesorería” (“Treasury Account Agreement”), significa el contrato de apertura de Cuenta de Tesorería celebrado en la Fecha de Constitución entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, SGSE y BANCO SABADELL, en virtud del cual la Sociedad Gestora ha dado instrucciones a SGSE para que abra la Cuenta de Tesorería.

“Contrato de Dirección y Colocación de la Emisión de Bonos” (“Management and Placement Agreement”), significa el contrato de Dirección y Colocación de la Emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, SOCIÉTÉ GÉNÉRALE y BANCO SABADELL en la Fecha de Constitución.

“Contrato de Gestión” (“Servicing Agreement”), significa el contrato de custodia, administración y gestión de los Préstamos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre propio y en representación del Fondo, y BANCO SABADELL, como Gestor de los Préstamos, en la Fecha de Constitución.

“Contrato de Intermediación Financiera” (“Financial Intermediation Agreement”): significa el contrato formalizado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, con la Entidad Cedente, en la Fecha de Constitución, destinado a remunerar a esta por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la cesión a este de los Derechos de Crédito de los Préstamos y las calificaciones asignadas a los Bonos.

“Contrato de Permuta de Tipos de Interés” o “Permuta de Tipo de Interés” (“Interest Rate Swap Agreement” or “Interest Rate Swap”), significa el Contrato Marco (que incluye las 2021 ISDA Interest Rate Derivatives Definitions) con fecha 18 de septiembre de 2024, sujeto a legislación inglesa entre el Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, incluyendo al *Schedule* y el *Credit Support Annex* evidenciando los términos de la Permuta de Tipos de Interés.

“Contrato Marco” (“Master Agreement”), significa ISDA de 2002 (*ISDA Master Agreement – Multicurrency -Crossborder*).

“Cuenta de Garantía en Efectivo” (“Cash Collateral Account”), significa la cuenta financiera en euros abierta a nombre del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en SGSE de acuerdo con el apartado 17.3 de la Escritura.

“Cuenta de Reserva PIR” (“PIR Reserve Account”) significa la cuenta que podrá ser abierta por la Sociedad Gestora a nombre del Fondo en una entidad financiera, en caso de que BANCO SABADELL, como Gestor de los Préstamos, depositara la Reserva PIR en el supuesto de que la calificación a largo plazo o a corto plazo (*Issuer Default Rating* o *IDR*) asignada por Fitch a BANCO SABADELL como Gestor de los Préstamos se situara por debajo de BBB-.

“Cuenta de Tesorería” (“*Treasury Account*”), significa la cuenta financiera en euros abierta a nombre del Fondo en SGSE en virtud del Contrato de Cuenta de Tesorería en la que el Fondo recibirá y realizará todos los pagos.

“Deloitte” (“*Deloitte*”): significa Deloitte Auditores, S.L.

“Derechos de Crédito” (“*Receivables*”), significan los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo en su constitución.

“Derechos de Crédito Dudosos” (“*Doubtful Receivables*”), significa los Derechos de Crédito que se encuentren a una fecha en morosidad por un periodo igual o mayor de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen así por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total según las indicaciones o informaciones obtenidas del Gestor de los Préstamos.

“Derechos de Crédito Morosos” (“*Delinquent Receivables*”), significa los Derechos de Crédito que se encuentren a una fecha en morosidad por un periodo de más de un (1) mes de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Derechos de Crédito Dudosos.

“Derechos de Crédito no Dudosos” (“*Non-Doubtful Receivables*”), significa los Derechos de Crédito que a una fecha no se consideren como Derechos de Crédito Dudosos.

“Derechos de Crédito no Morosos” (“*Non-Delinquent Receivables*”), significa los Derechos de Crédito que a una fecha no se consideren ni como Derechos de Crédito Morosos ni como Derechos de Crédito Dudosos.

“Deudores” (“*Obligors*”), significa los prestatarios de los Préstamos, y en su caso, los garantes.

“Día Hábil” (“*Business Day*”) significa todo el que no sea festivo en la ciudad de Madrid o en la ciudad de Londres o inhábil del calendario TARGET (o calendario que lo sustituya en el futuro).

“Distribución de los Fondos Disponibles de Principales” (“*Distribution of Principal Available Funds*”), significa las reglas de aplicación de los Fondos Disponibles de Principales en cada Fecha de Pago establecidas en los apartados 11.9.3.4 y 11.9.3.5 de la Escritura.

“Documento de Registro” (“*Documento de Registro*”), significa el documento de registro para bonos de titulización incluido en el Folleto, preparado conforme al esquema proporcionado por el Anexo 9 del Reglamento Delegado de Folletos.

“Documentos de la Operación” (“*Transaction Documents*”), significa los siguientes documentos: (i) la Escritura de Constitución; (ii) el Contrato de Cesión; (iii) el Contrato de Dirección y Colocación; (iv) el Contrato de Agencia de Pagos; (v) el Contrato de Cuenta de Tesorería; (vi) el Contrato de Gestión de los Préstamos; (vii) el Contrato de Cuenta de Garantía de Efectivo; (viii) el Contrato de Permuta de Tipos de Interés y (ix) cualesquiera otros documentos suscritos en cualquier momento después de la Fecha de Constitución en relación con el Fondo y designados como tales por las partes pertinentes.

02/2024



“EDW”, significa European DataWarehouse.

“EUWA” (“EUWA”): significa la European Union (Withdrawal) Act 2018, en su actual redacción

“Emisión de Bonos” (“*Note Issue*”), significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe de setecientos cincuenta y nueve millones doscientos mil (759.200.000,00) euros de valor nominal, constituida por siete mil quinientos noventa y dos (7.592) Bonos agrupados en siete Series (Series A, B, C, D, E, F y G).

“Entidad Cedente” (“*Originator*”), significa BANCO SABADELL como cedente de los Derechos de Crédito.

“Entidades Directoras” o “Entidades Colocadoras” (“*Lead Managers*”), significa BANCO SABADELL y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE.

“Entidad Informante” (“*Reporting Entity*”) significa BANCO SABADELL, como Entidad Cedente designada como responsable del cumplimiento de los requisitos de información con arreglo al párrafo primero, letras a), b), d), e), f) y g) del artículo 7(1) del Reglamento de Titulización. Los requisitos de divulgación del artículo 7 se aplican en relación a los Bonos.

“Escritura de Constitución” o “Escritura” (“*Deed of Incorporation*”), significa la escritura pública de constitución del Fondo y emisión por el Fondo de los Bonos de Titulización.

“Estructurador” (“*Sole Arranger*”) significa SOCIÉTÉ GÉNÉRALE.

“EUROPEA DE TITULIZACIÓN”, significa EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.

“Evento de Amortización Secuencial” (“*Sequential Redemption Event*”), significa la ocurrencia de cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Que el Ratio Bruto de Dudosos sea mayor que el valor de referencia (el “**Valor de Referencia**”), que significa, a estos efectos, el resultado de sumar (i) 0,30% y (ii) el producto de multiplicar 0,20% por el número de Fechas de Determinación que hayan transcurrido desde la Fecha de Constitución del Fondo, incluida la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, sujeto a un valor máximo de 6,00%.
- b. Que el Ratio Bruto de Dudosos se haya incrementado en más de un 0,50% desde la Fecha de Determinación precedente.
- c. Que en una Fecha de Pago (excepto en la primera Fecha de Pago), una vez aplicado el Orden de Prelación de Pagos, el Importe de Déficit de Principal es mayor que el 0,10% del Saldo Vivo conjunto de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución.
- d. Que el Saldo Vivo de los Derechos de Créditos sea inferior al 10% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito a la Fecha de Constitución.

- e. Que el Saldo Vivo conjunto de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos concedidos a un mismo Deudor, en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior, sea igual o superior al 2% de la suma del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.

“Evento de Descenso de la Calificación del Administrador” (“*Servicer Downgrade Event*”), significa respecto de la obligación de abonar en la Cuenta de Tesorería el Importe Requerido de la Reserva de la Comisión de Gestión, que la Entidad Cedente, en su calidad de administrador de los Préstamos, pierda la calificación requerida de Administrador.

“Evento de Descenso de Calificación Crediticia del Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés” (“*Interest Rate Swap Provider Downgrade Event*”), significa la ocurrencia de un evento que da lugar a la terminación anticipada de la Permuta de Tipos de Interés, designando la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, una fecha de vencimiento anticipado de la Permuta de Tipos de Interés (según se define en el Contrato de Permuta de Tipos de Interés) como consecuencia de que el Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés no haya adoptado determinadas medidas a adoptar por él según los términos del Contrato de Permuta de Tipos de Interés como consecuencia de que una o más de las Agencias de Calificación hayan rebajado una o más de las calificaciones del Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés.

“Evento de Modificación del Tipo de Referencia” (“*Base Rate Modification Event*”) significa, cualquiera de los eventos descritos en el apartado 11.4.d) de la Escritura.

“Evento de Sustitución del Administrador” (“*Servicer Termination Event*”), significa la resolución del Contrato de Gestión de los Préstamos en caso de incumplimiento del Administrador de las obligaciones impuestas al Administrador en virtud del Contrato de Gestión de los Préstamos, un supuesto de insolvencia o procedimiento de resolución del conforme a la Ley 11/2015, o en caso de descenso o pérdida de la calificación crediticia del Gestor de los Préstamos o cambio en su situación financiera que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, o si bien el Gestor de los Préstamos incumple alguna ley o regulación aplicable, no se haya adoptado otras medidas correctoras distintas de la resolución del Contrato de Gestión de los Préstamos.

“Evento de Vencimiento Anticipado” (“*Early Maturity Event*”), significa el acaecimiento de los eventos previsto en la Sección (b) (vi) del Contrato de Permuta de Interés descritos en la Estipulación 17.3.5 de la Escritura.

“Exceso de Garantía de Swap” (“*Excess Swap Collateral*”), significa, con respecto al Contrato de Permuta de Tipos de Interés un importe (que se transferirá directamente al Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés de conformidad con el Contrato de Permuta de Tipos de Interés) (i) en el caso de una rescisión resultante de la designación de una Fecha de Terminación Anticipada de la Permuta de Tipos de Interés en virtud del Contrato de Permuta de Tipos de Interés y según se define en el mismo, igual al importe en el que el valor de la garantía (o la parte aplicable de cualquier garantía) proporcionado por el Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés (incluidos los intereses y distribuciones correspondientes) al Fondo, de conformidad con el Contrato de Permuta de Tipos de Interés y mantenida por el Fondo, en ese momento supere la responsabilidad del Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés en virtud del Contrato de Permuta de Tipos de Interés,

1A7740714

02/2024



determinada en la fecha de finalización del Contrato de Permuta de Tipos de Interés o tan pronto como sea razonablemente posible después de la misma (dicha responsabilidad se determinará de conformidad con los términos del Contrato de Permuta de Tipos de Interés, con la salvedad de que, a los efectos de esta definición, únicamente el valor de la garantía no se aplicará como importe impagado adeudado por el Fondo, al Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés); o (ii) en cualquier otra circunstancia a la que el Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés tenga derecho en virtud de los términos del Contrato de Permuta de Tipos de Interés, incluso como resultado de cambios en el valor de la garantía y/o de la permuta de tipos de interés.

“Factores de Riesgo” (“Risk Factors”), significa la descripción en el Folleto de los principales factores de riesgo relacionados con el Emisor, los valores y los activos que respaldan la emisión.

“Facilitador del Gestor Sustituto de los Préstamos” (“Back-Up Loan Servicer Facilitator”), significa la Sociedad Gestora, en el caso de que hubiera que resolver el Contrato de Gestión de los Préstamos y proceder a designar un nuevo Gestor Sustituto de los Préstamos.

“Fecha de Amortización Anticipada” (“Early Amortisation Date”), significa la fecha en que ocurra la Amortización Anticipada de la totalidad de la Emisión de Bonos.

“Fecha de Constitución” (“Date of Incorporation”), significa el 18 de septiembre de 2024, día en que se otorga la escritura de constitución del Fondo.

“Fecha de Desembolso” (“Closing Date”), significa el 26 de septiembre de 2024, día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos.

“Fecha de Fijación del Tipo de Interés” (“Interest Rate Fixing Date”), significa el segundo día hábil según calendario Target anterior a cada Fecha de Pago. Para la primera Fecha de Pago, la Fecha de Fijación del Tipo de Interés es el 24 de septiembre de 2024.

“Fecha de Liquidación” (“Liquidation Date”), significa el primer Día Hábil del mes natural siguiente al Periodo de Devengo de Interés.

“Fecha de Pago” (“Payment Date”), significa los días 22 de cada mes de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 23 de diciembre de 2024.

“Fecha de Registro de la Modificación del Tipo de Referencia” (“Date of Registration of the Reference Rate Modification”), significa la fecha que se especifique como tal en la Notificación a los titulares de los Bonos de la Modificación del Tipo de Referencia.

“Fecha de Suscripción” (“Subscription Date”), significa el 24 de septiembre de 2024.

“Fecha de Vencimiento Final” (“Final Maturity Date”), significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos, es decir, el 22 de octubre de 2035 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

“Fechas de Ajuste de Cobros” (“*Collection Adjustment Dates*”), significan los días 15 de cada mes o el día hábil inmediatamente anterior. En estas fechas, la Sociedad Gestora y el Gestor de los Préstamos procederán a ajustar las cantidades efectivamente depositadas en la Cuenta de Tesorería durante el mes natural inmediatamente anterior a tal fecha, a las cantidades que deberían haber sido depositadas de acuerdo con cada uno de los contratos de los Derechos de Crédito.

“Fechas de Cálculo” (“*Calculation Dates*”), significan el primer día hábil siguiente a cada Fecha de Ajuste de Cobro inmediatamente anterior a una Fecha de Pago en que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, realizará todos los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles de Principales en la correspondiente Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de banca de la ciudad de Madrid.

“Fechas de Cobro” (“*Collection Dates*”), significan las fechas en que el Gestor de los Préstamos ingrese en la Cuenta de Tesorería las cantidades previamente recibidas de los Derechos de Crédito, es decir, el día hábil posterior al día en que fueron recibidas dichas cantidades por el Gestor de los Préstamos. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de banca de la ciudad de Madrid y Barcelona.

“Fechas de Determinación” (“*Determination Dates*”), serán el último día de cada mes natural de cada año anteriores a cada Fecha de Pago que determinan los Periodos de Determinación sobre los que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo determinará la situación y los ingresos de los Derechos de Crédito y el resto de Fondos Disponibles comprendidos en tales Periodos de Determinación, independientemente de las Fechas de Cobro en que los pagos realizados por los Deudores sean abonados en la Cuenta de Tesorería del Fondo por el Gestor de los Préstamos. La primera Fecha de Determinación será el 30 de noviembre de 2024.

“Fecha de Terminación Anticipada de la Permuta de Tipos de Interés” (“*Interest Rate Swap Early Termination Date*”), significa la fecha designada de conformidad con los términos del Contrato de Permuta de Tipos de Interés como la Fecha de Terminación Anticipada con respecto a la Permuta de Tipos de Interés.

“Fecha de Terminación del Contrato de Permuta de Tipos de Interés” (“*Termination Date of the Interest Rate Swap Agreement*”), significa la primera de las siguientes fechas: (i) 22 de octubre de 2035; o (ii) la Fecha de Pago en o inmediatamente posterior a la fecha en la que el Saldo Vivo de la Permuta de Tipos de Interés se reduzca a cero; o (iii) el ejercicio por la Entidad Cedente de la Opción de Compra por Clean-up Call de conformidad con la Estipulación 3.1.1.2 de la Escritura (siempre que dicho evento no suponga un Evento de Vencimiento Anticipado (*Additional Termination Event*) bajo el Contrato de Permuta de Tipos de Interés).

“Supuesto de Incumplimiento del Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés” (“*Interest Rate Swap Provider Default*”), significa la ocurrencia de un supuesto de incumplimiento (según se define en el Contrato de Permuta de Tipos de Interés) con respecto al cual el Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés es la parte incumplidora.

02/2024



“Fitch” significa Fitch Ratings Ireland Sucursal en España.

“Folleto” (“*Prospectus*”), significa el folleto registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha de 17 de septiembre de 2024, conforme a lo previsto en el Reglamento de Folletos, el Reglamento Delegado de Folletos y resto de normativa aplicable.

“Fondo” (“*Fund*”) o “Fondo de Titulización” (“*Securitization Fund*”): significa SABADELL CONSUMO 3, FONDO DE TITULIZACIÓN.

“Fondo de Reserva” (“*Cash Reserve*”), significa el Fondo de Reserva Inicial constituido en la Fecha de Desembolso y el posteriormente dotado en cada Fecha de Pago hasta el importe del Fondo de Reserva Requerido.

“Fondos Disponibles” (“*Available Funds*”), significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos y en cada Fecha de Pago, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, según lo establecido en el apartado 20.2.1 de la Escritura.

“Fondos Disponibles de Liquidación” (“*Liquidation Available Funds*”), significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo correspondientes a los siguientes conceptos: (i) los Fondos Disponibles, (ii) los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Derechos de Crédito y de los activos que quedaran remanentes.

“Fondos Disponibles de Principales” (“*Principal Available Funds*”), significa la cantidad disponible en cada Fecha de Pago que se destinará a la amortización de los Bonos y será el importe de la Retención de Principales efectivamente aplicado en el orden décimo (10º) del Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Pago correspondiente.

“Garantía en Efectivo” (“*Cash Collateral*”), significa un depósito en efectivo en euros, tal y como está definido en el CSA del Contrato de de Permuta de Tipos de Interés.

“GARRIGUES” significa J&A GARRIGUES, S.L.P.

“Garantía del Swap” (“*Swap Collateral*”), significa en relación con el Contrato de Permuta de Tipos de Interés, un importe igual al valor de la garantía admisible (distinto del Exceso de Garantía de la Permuta de Tipos de Interés) proporcionada por el Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés al Fondo, de conformidad con y con sujeción a los términos del Contrato de Permuta de Tipos de Interés, e incluye cualquier interés y distribución con respecto a la misma.

“Gestor de los Préstamos” (“*Loan Servicer*”), significa BANCO SABADELL (o aquella entidad que pueda sustituirle como Gestor de los Préstamos) en su condición de gestor de los Préstamos de acuerdo con el Contrato de Gestión de los Préstamos. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad de la Sociedad Gestora de acuerdo con el artículo 26.1 b)

de la Ley 5/2015.

"Gestor Sustituto de los Préstamos" ("Back-up Loan Servicer"), significa el gestor sustituto de los Préstamos tal y como se establece en el apartado 10.10 de la Escritura.

"IBERCLEAR", significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal.

"IFRS9 PD" ("IFRS9 PD"), significa la probabilidad de que un deudor no pueda hacer frente a sus obligaciones de pago en virtud de los Préstamos durante un periodo de un año, tal y como se establece en el artículo 163 del Reglamento sobre Requisitos de Capital.

"IVA" ("VAT"), significa Impuesto de Valor Añadido.

"Importe de Déficit de Principal" ("Principal Deficiency Amount") significa diferencia positiva, en su caso, entre: (a) la Retención de Principales y (b) el remanente de los Fondos Disponibles una vez pagados los órdenes primero (1º) a noveno (9º) del Orden de Prelación de Pagos.

"Importe del Fondo de Reserva Inicial" ("Initial Cash Reserve"), significa el Fondo de Reserva constituido en la Fecha de Desembolso con el desembolso de parte de los Bonos de la Serie G por el importe de ocho millones setecientos mil (8.700.000,00) euros.

"Importe del Fondo de Reserva Requerido" ("Required Cash Reserve"), significa, en cada Fecha de Pago, la menor de las siguientes cantidades: (i) ocho millones setecientos mil (8.700.000,00) euros y (ii) la cantidad mayor entre: a) el 1,16% del Saldo de Principal de los Bonos de la Serie A, Serie B, Serie C, Serie D, Serie E y Serie F; o b) un millón ochocientos setenta y cinco mil (1.875.000,00) euros. Sin perjuicio de lo anterior, el importe del Fondo de Reserva Requerido será igual a cero en la primera de las siguientes fechas: (i) una vez que los Bonos de la Serie A, Serie B, Serie C, Serie D, Serie E y Serie F sean o hubieran sido totalmente amortizados, (ii) en la Fecha de Pago en la que los Derechos de Crédito no Dudosos hayan sido pagados en su totalidad, (iii) en la Fecha de Vencimiento Final o (iv) en la liquidación anticipada del Fondo.

"Importe Objetivo de Amortización de los Bonos de la Serie G" ("Class G Notes Target Amortisation Amount"), significa un importe igual al mínimo de: a) el 8,33% del saldo inicial de los Bonos de la Serie G; y b) los Fondos Disponibles remanentes después de realizar los pagos del orden primero (1º) al decimotercero (13º) en el Orden de Prelación de Pagos.

"Importe Requerido de la Reserva de la Comisión de Gestión" ("Servicing Fee Reserve Required Amount"), significa, si en cualquier Fecha de Pago: (a) se ha producido y continúa produciéndose un Supuesto de Activación de la Reserva de la Comisión de Gestión, el producto de (i) 1,00% y (ii) la vida media ponderada de los Derechos de Crédito calculada sobre la base de su amortización programada (suponiendo un 0% de pagos anticipados y un 0% de impagos) en la Fecha de Determinación correspondiente y (iii) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la Fecha de Determinación correspondiente, o bien (b) no se ha producido ningún Supuesto de Activación de la Reserva de la Comisión de Gestión, cero (0).

"Importes Subordinados del Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés" ("Interest

02/2024



PLUMING PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



1A7740712

"Rate Swap Provider Subordinated Amounts"), significa la cantidad, debida al Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés conforme al Contrato de Permuta de Tipos de Interés en relación a la terminación de la Permuta de Tipos de Interés (después de haber realizado la compensación contra el importe de colateral en garantía previamente realizado por el Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés) donde tal terminación ha sido consecuencia de un Supuesto de Incumplimiento del Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés o como resultado de un Evento de Descenso de Calificación Crediticia del Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés.

"Información Adicional" ("Additional Information")), significa la información adicional incluida en el Folleto, preparada conforme al esquema proporcionado por el Anexo 19 del Reglamento Delegado de Folletos.

"Junta de Acreedores" ("Meeting of Creditors")), significa la junta de acreedores que se constituye en la constitución del Fondo y en virtud de la Emisión de los Bonos y permanecerá en vigor hasta la completa amortización de los Bonos o la cancelación del Fondo.

"Ley 11/2015" ("Law 11/2015")), significa la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, en su redacción actual.

"Ley 27/2014" ("Law 27/2014")), significa la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, en su redacción actual.

"Ley 5/2015" ("Law 5/2015")), significa la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, en su redacción actual.

"Ley Concursal" ("Insolvency Law")), significa el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo (Texto Refundido de la Ley Concursal aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, en su redacción actual.

"Ley de Contratos de Crédito Inmobiliario" ("Real Estate Credit Law")), significa la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, en su redacción actual.

"Ley de Enjuiciamiento Civil" ("Civil Procedure Law")), significa la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en su redacción actual.

"Ley de Protección de Datos" ("Data Protection Law")), significa la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales.

"Ley del IVA" ("VAT Law")), significa la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, sobre el Impuesto de Valor Añadido.

"Ley de los Mercado de Valores y de los Servicios de Inversión" ("Securities Markets and Investment Services Law")), significa la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

“Ley ITPAJD” (“*Transfer Tax and Stamp Duty Law*”), significa el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre por el que se aprueba el **Texto** refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

“Ley de Valores” (“*Securities Act*”), significa la Securities Act de 1993 de los Estados Unidos, en su redacción actual.

“Linklaters” significa Linklaters, S.L.P.

“Liquidación Anticipada” (“*Early Liquidation*”), significa la liquidación del Fondo y, con ello, la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 3.1.1 de la Escritura.

“Margen” (“*Spread*”) significa el margen para cada una de las Series que se suma al Tipo de Interés de Referencia para calcular el Tipo de Interés Nominal.

“Margen de Intermediación Financiera” (“*Financial Intermediation Margin*”), significa la remuneración variable y subordinada que la Entidad Cedente percibirá del Fondo en virtud del Contrato de Intermediación Financiera que se determinará y devengará al vencimiento de cada Periodo de Determinación, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos devengados por el Fondo, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere, de cada Periodo de Determinación de acuerdo con la contabilidad del Fondo y previos al cierre del último día del Periodo de Determinación precedentes a cada Fecha de Pago.

“MiFID II” (“*MiFID II*”) significa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE, en su forma enmendada, modificada, complementada o novada.

“MIFIR” (“*MIFIR*”) significa Reglamento (UE) n ° 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo a los mercados de instrumentos financieros y por el que se modifica el Reglamento (UE) n ° 648/2012, en su forma enmendada, modificada, complementada o novada.

“Modificación del Tipo de Referencia” (“*Base Rate Modification*”), significa la modificación del Euribor como Tipo de Interés de Referencia de los Bonos realizada por el Agente de Determinación del Tipo en los términos previstos en el apartado 11.4 d), subapartado c), de la Escritura.

“Moody’s” (“*Moody’s*”): Moody’s Investors Service España S.A.

“Nota de Valores” (“*Securities Note*”), significa la nota de valores incluida en el Folleto, preparada conforme al esquema proporcionado por el Anexo 15 del Reglamento Delegado de Folletos.



02/2024

“Notificación a los Bonistas de la Modificación del Tipo de Referencia” (“*Notification to the Noteholders of the Modification of the Reference Rate*”), significa una comunicación de otra información relevante o una comunicación de información privilegiada publicada por la Sociedad Gestora en nombre del Emisor para notificar a los titulares de los Bonos una propuesta de Modificación del Tipo de Referencia en los términos previstos en el apartado 11.4 d) de la Escritura.

“Notificación STS” (“*STS Notification*”), significa la notificación STS que debe presentar la Entidad Cedente a ESMA de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Titulización.

“Opción de Compra por Cambio Fiscal” (“*Tax Change Call Option*”), significa la opción de la Entidad Cedente de recomprar a su discreción todos los Derechos de Crédito pendientes y, por tanto, ordenar a la Sociedad Gestora que lleve a cabo la Liquidación Anticipada y la Amortización Anticipada de los Bonos en su totalidad (pero no en parte) si se produce un Supuesto de Cambio Fiscal.

“Opción de Compra por Cambio Regulatorio” (“*Regulatory Change Call Option*”) significa, la opción (pero no la obligación) de adquirir, a su entera discreción, la totalidad de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso y, por consiguiente, instruir a la Sociedad Gestora para que proceda a la Liquidación Anticipada y a la Amortización Anticipada total (no parcial) de la Emisión de Bonos, si se produce un Supuesto de Cambio Regulatorio.

“Opción de Compra por Clean-up Call” (“*Clean-up Call Option*”), significa la opción de la Entidad Cedente de adquirir, a su entera discreción, la totalidad de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso y, por consiguiente, instruir a la Sociedad Gestora para que proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la Amortización Anticipada total (no parcial) de la Emisión de Bonos, en cualquier momento, si el importe del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito fuera inferior al diez por ciento (10%) del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la constitución del Fondo, de acuerdo con el apartado 3.1.1.2 de la Escritura.

“Opciones de Compra de la Entidad Cedente” (“*Originator’s Call Options*”), significa la Opción de Compra por Clean-up Call, la Opción de Compra por Cambio Regulatorio y la Opción de Compra por Cambio Fiscal.

“Orden de Prelación de Pagos” (“*Priority of Payments*”), significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo tanto para la aplicación de los Fondos Disponibles como para la distribución de los Fondos Disponibles de Principales a partir de la primera Fecha de Pago y hasta la última Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo.

“Orden de Prelación de Pagos de la Cuenta de Garantía en Efectivo” (“*Cash Collateral Account Priority of Payments*”) significa el orden de prelación de las obligaciones de pago descrito en el apartado 3.4.8.2.8 de la Información Adicional del Folleto.

“Orden de Prelación de Pagos de Liquidación” (“*Liquidation Priority of Payments*”), significa el orden de prelación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo.

“PCS” significa Prime Collateralised Securities (PCS) EU SAS.

“Periodo de Devengo de Intereses” (“*Interest Accrual Period*”), significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

“Periodos de Determinación” (“*Determination Period*”), significa los periodos comprensivos de los días exactos transcurridos entre dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo, en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final.

“Periodo de Obligado Cumplimiento” (“*Mandatory Compliance Period*”): significa el plazo de un (1) año a contar desde la firma del Contrato de Cuenta de Tesorería.

“Periodo de Oposición de los Titulares de los Bonos” (“*Noteholders’ Opposition Period*”), significa el periodo durante el cual los titulares de Bonos de las Series A, B, C, y D a la Fecha de Registro de la Modificación del Tipo de Referencia podrán oponerse a la Modificación del Tipo de Referencia propuesta (periodo de oposición que comenzará al menos cuarenta (40) días naturales antes de la fecha en la que se proponga que la Modificación del Tipo de Referencia entre en vigor y no durará menos de treinta (30) días naturales) y el método por el cual podrán oponerse.

“Periodo de Suscripción” (“*Subscription Period*”) significa el periodo entre las 9:00 AM CET y las 14:00 PM CET en la Fecha de Suscripción.

“Precio de Compra de los Derechos de Crédito” (“*Receivables Purchase Price*”) significa el importe total a pagar por el Fondo a la Entidad Cedente por la cesión de los Derechos de Crédito.

“Préstamos” (“*Loans*”), significan los préstamos de titularidad de BANCO SABADELL concedidos a personas físicas residentes en España para el consumo.

“Prima de Sustitución del Swap” (“*Replacement Swap Premium*”) significa la prima de intercambio de sustitución a abonar al Fondo, por el Sustituto del Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés, dependiendo de las condiciones de mercado vigentes en ese momento, en ambos casos como consecuencia de la terminación del Contrato de Permuta de Tipos de Interés y la sustitución del Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés mediante el Sustituto del Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés.

“Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés” (“*Interest Rate Swap Provider*”) significa BNP Paribas.



02/2024

"Ratio Bruto de Dudosos" ("Gross Default Ratio") significa, en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a una Fecha de Pago, el Saldo Vivo conjunto de los Derechos de Crédito Dudosos desde la Fecha de Constitución, considerado como el Saldo Vivo a la fecha en que cada Derecho de Crédito hubiera sido clasificado como Derecho de Crédito Dudoso, dividido por el Saldo Vivo conjunto de todos los Derechos de Crédito a la Fecha de Constitución del Fondo.

"Real Decreto 814/2023" ("Royal Decree 814/2023") significa el Real Decreto 814/2023 de 8 de noviembre, sobre instrumentos financieros, admisión a negociación, registro de valores negociables e infraestructuras de mercado.

"Registro de Datos Personales" o "RDP" ("Personal Data Register"): significa el registro de los datos personales de los Deudores necesarios para emitir, en su caso, las órdenes de cobro a los Deudores o para realizar la notificación a los Deudores prevista en el apartado 10.10 de la Escritura cuya difusión y uso están limitados y en todo caso condicionados al cumplimiento de la Ley de Protección de Datos o normativa que la sustituya, modifique o desarrolle y del Reglamento General de Protección de Datos.

"Reglamento" ("Rules") significa los términos y condiciones previstos en el reglamento de la Junta de Acreedores, que se recogen en el anexo 8 de la Escritura.

"Reglamento 2015/848" ("Regulation 2015/848"), significa el Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2015 sobre procedimientos de insolvencia (texto refundido).

"Reglamento 575/2013" o "CRR" ("Regulation 575/2013" o "CRR"), significa Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012, en su forma enmendada, modificada, complementada o novada.

"Reglamento de Ejecución 2020/1225" ("Implementing Regulation 2020/1225") significa el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1225 de la Comisión de 29 de octubre de 2019 por el que se establecen normas técnicas de ejecución con respecto al formato y las plantillas normalizadas con las que la originadora, la patrocinadora y el SSPE deben comunicar la información y los detalles de las titulizaciones.

"Reglamento de Folletos" ("Prospectus Regulation"), significa el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE, en su redacción actual.

"Reglamento Delegado 2019/980" ("Delegated Regulation 2019/980"), significa el Reglamento (UE) 2019/980 de 14 de marzo de 2019 que complementa el Reglamento de Folletos en lo relativo al formato, contenido, control y aprobación del folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado, y por el que se deroga el Reglamento (EU) 809/2004 de la Comisión.

"Reglamento Delegado 2023/2175" ("Delegated Regulation 2023/2175"), significa el

Reglamento Delegado (UE) 2023/2175 de la Comisión, de 7 de julio de 2023, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican con mayor detalle los requisitos de retención de riesgo aplicables a las originadoras, las patrocinadoras, los prestamistas originales y los administradores.

“Reglamento Delegado 2020/1224” (“*Delegated Regulation 2020/1224*”), significa el Reglamento Delegado (UE) 2020/1224 de la Comisión de 16 de octubre de 2019 por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican la información y los detalles sobre las titulaciones que deben comunicar la originadora, la patrocinadora y el SSPE.

“Reglamentos de Titulización de Salida de la UE” (“*Securitisation EU Exit Regulations*”), significa el Securitisation (Amendment) (EU Exit) Regulations 2019.

“Reglamento sobre Índices de Referencia” (“*Benchmark Regulation*”) significa, el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión, y por el que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2014/17/UE y el Reglamento (UE) n.º 596/2014, en su redacción actual.

“Reglamento de Protección de Datos” (“*General Data Protection Regulation*”) significa el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en su redacción actual.

“Reglamento de Titulización” (“*EU Securitisation Regulation*”) significa el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y (UE) n.º 648/2012, en su redacción actual.

“Reglamento Delegado de Folletos” (“*Delegated Regulation 2019/980*”), significa el Reglamento Delegado (UE) 2019/980 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento de Folletos en lo que respecta al formato, el contenido, el examen y la aprobación del folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 809/2004 de la Comisión.

“Reglamento Delegado (UE) 2019/979” (“*Delegated Regulation (EU) 2019/979*”), significa el Reglamento Delegado (UE) 2019/979 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento de Folletos en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre la información financiera fundamental en la nota de síntesis de un folleto, la publicación y clasificación de los folletos, la publicidad de los valores, los suplementos de un folleto y el portal de notificación, y se derogan el Reglamento Delegado (UE) n.º 382/2014 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2016/301 de la

02/2024



IA7740709

Comisión.

"Reglamento del Impuesto de Sociedades" ("Corporate Income Tax Regulation"), significa el Reglamento del Impuesto de Sociedades aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, en su redacción actual.

"Reglamento de Titulización de Reino Unido" ("UK Securitisation Regulation"), significa el Reglamento (UE) 2017/2402 tal y como forma parte de la legislación nacional del Reino Unido.

"Reglamento General de Protección de Datos" ("General Data Protection Regulation"), significa el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en su redacción actual.

"Reglamento PRIIPs" ("PRIIPs Regulation") significa el Reglamento (UE) No 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros, en su redacción actual.

"Reglamento PRIIPs de Reino Unido" ("UK PRIIPs Regulation"), significa el Reglamento (UE) nº 1286 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de noviembre de 2014, sobre los documentos de datos fundamentales para los productos de inversión minorista y de seguros combinados, ya que forma parte de la legislación nacional del Reino Unido en virtud de la EUWA.

"Reino Unido" ("UK") significa el Reino Unido.

"Repositorio RT" ("SR Repository") significa a repositorio de titulización registrado bajo el Artículo 10 del Reglamento de Titulización y designado por la Entidad Informante tal y como se describe en la Escritura.

"Requisitos de Diligencia Debida del Reino Unido" ("UK Due Diligence Requirements"), tiene el significado dado en la sección "IMPORTANT NOTICE – UK INSTITUTIONAL INVESTORS" del Folleto.

"Reserva PIR" ("PIR Reserve"), significa la reserva de efectivo en un importe del 0,3% del Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie A y de la Serie B que será constituida por BANCO SABADELL como Gestor de los Préstamos a favor del Fondo para cubrir el déficit de los Fondos Disponibles y permitir al Fondo satisfacer el pago íntegro de los puntos (1) a (8) del Orden de Prelación de Pagos, siempre que se haya producido una interrupción de los pagos, y mientras BANCO SABADELL como Gestor de los Préstamos no haya sido sustituido por un Gestor de los Préstamos sustituto.

"Retención de Principales" ("Principal Withholding"), significa en cada Fecha de Pago la diferencia positiva existente a la diferencia positiva, de haberla, existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente antes de dar efecto a la Distribución de los Fondos Disponibles de Principales en dicha Fecha de Pago, entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos Colateralizados, y (ii) el Saldo Vivo de los

Derechos de Crédito no Dudosos.

“Saldo de Principal Pendiente” (“*Outstanding Principal Balance*”), significa la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a de todos los Bonos que integran la Serie correspondiente en cualquier fecha.

“Saldo de Principal Pendiente de los Bonos Colateralizados” (“*Outstanding Principal Balance of the Collateralised Notes*”), significa la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de las Series A, B, C, D, E y F.

“Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos” (“*Outstanding Principal Balance of the Note Issue*”) significa la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de las Series A, B, C, D, E, F y G.

“Saldo Vivo” (“*Outstanding Balance*”), significa la suma del principal pendiente de vencer y el principal vencido y no ingresado al Fondo de todos y cada uno de los Derechos de Crédito.

“Serie” (“*Class*”), significa cada una de las series de Bonos.

“Serie A” (“*Class A*”), significa los Bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo.

“Serie B” (“*Class B*”), significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

“Serie C” (“*Class C*”), significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

“Serie D” (“*Class D*”), significa los Bonos de la Serie D emitidos con cargo al Fondo.

“Serie E” (“*Class E*”), significa los Bonos de la Serie E emitidos con cargo al Fondo.

“Serie F” (“*Class F*”), significa los Bonos de la Serie F emitidos con cargo al Fondo.

“Serie G” (“*Class G*”), significa los Bonos de la Serie G emitidos con cargo al Fondo.

“Serie de Bonos de Mayor Rango” (“*Most Senior Class of Notes*”), significa los Bonos de la Serie A o, si no hay Bonos de la Serie A en circulación en ese momento, los Bonos de la Serie B o, si no hay Bonos de la Serie A ni Bonos de la Serie B en circulación en ese momento, los Bonos de la Serie C o, si no hay Bonos de la Serie A, Bonos de la Serie B ni Bonos de la Serie C en circulación en ese momento, los Bonos de la Serie D o, si no hay Bonos de la Serie A, Bonos de Serie B, Bonos de Serie C ni Bonos de Serie D en circulación, los Bonos de Serie E o, si no hay Bonos de Serie A, Bonos de Serie B, Bonos de Serie C, Bonos de Serie D ni Bonos de Serie E en circulación, los Bonos de Serie F o, si no hay Bonos de Serie A, Bonos de Serie B, Bonos de Serie C, Bonos de Serie D, Bonos de Serie E ni Bonos de Serie F en circulación, los Bonos de Serie G.

“SGSE” significa SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, Sucursal en España.

“SOCIÉTÉ GÉNÉRALE”, significa SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, S.A.

“Sociedad Gestora” (“*Management Company*”), significa EUROPEA DE



02/2024

TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.

“STS” (“*STS-securitisation*”) significa una titulización simple, transparente y normalizada de acuerdo con el Reglamento de Titulización.

“STS del Reino Unido” (“*UK STS*”) tiene el significado que se le da en la sección “IMPORTANT NOTICE – UK INSTITUTIONAL INVESTORS” del Folleto.

“Supuesto de Cambio Fiscal” (“*Tax Change Event*”) significa cualquier evento que tenga lugar en o con posterioridad a la Fecha de Constitución del Fondo, en virtud del cual el Fondo, en cualquier momento, esté o pase a estar legalmente requerido a deducir o retener, con respecto a cualquier pago bajo cualquiera de los Bonos, impuestos, gravámenes o cargas gubernamentales actuales o futuros, independientemente de su naturaleza, que se impongan bajo cualquier ordenamiento jurídico aplicable o en cualquier país que reclame competencia en materia fiscal por, o por cuenta de, cualquier subdivisión política del mismo o agencia gubernamental autorizada para recaudar impuestos.

“Supuesto de Cambio Regulatorio” (“*Regulatory Change Event*”) significa:

- a) cualquier promulgación, establecimiento, suplemento, modificación o cambio de cualquier ley, reglamento, política o directriz de cualquier organismo competente internacional, europeo o nacional (incluido el Banco Central Europeo, la Autoridad Bancaria Europea (EBA) o el Banco de España o cualquier otra autoridad competente, internacional, europea o nacional reguladora o supervisora) o la aplicación o interpretación oficial, o la opinión expresada por cualquier organismo competente con respecto a, cualquier ley, reglamento, norma o política que entre en vigor en o después de la Fecha de Constitución del Fondo, o
- b) una notificación u otra comunicación de la autoridad reguladora o supervisora aplicable recibida por la Entidad Cedente con respecto a la transacción contemplada en el Folleto, en la presente Escritura y en el Contrato de Cesión, en o después de la Fecha de Constitución, en relación con cualquier ley, reglamento, norma, política o directriz, vigente a la Fecha de Constitución o que entre en vigor en o después de esa fecha;

que, en cada caso, en la opinión razonable de la Entidad Cedente, tenga un efecto materialmente adverso en la tasa de rentabilidad del Fondo y/o la Entidad Cedente, o que materialmente incremente el coste de capital o reduzca de forma material el beneficio de la Entidad Cedente de las transacciones contempladas en el Folleto y en la presente Escritura.

Para evitar cualquier tipo de duda, la declaración de un Supuesto de Cambio Regulatorio no se verá afectada por el hecho de que, antes de la Fecha de Constitución: (a) el evento que constituya dicho Supuesto de Cambio Regulatorio: (i) hubiera sido anunciado o hubiera estado contenido en cualquier propuesta (ya sea en un borrador o en su versión final) de cambio en las leyes, reglamentos, normas, políticas o directrices regulatorias aplicables (incluyendo cualquier acuerdo, estándar o recomendación del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea), como oficialmente sea interpretado, implementado o aplicado por el Reino de España o la Unión Europea (o cualquier organismo nacional o europeo); (ii)

hubiera estado incorporado en cualquier ley o reglamento aprobado y/o publicado pero cuya efectividad hubiera sido diferida, total o parcialmente, más allá de la Fecha de Constitución; o (iii) hubiera sido expresado en cualquier declaración de cualquier funcionario de la autoridad competente en reuniones de expertos u otras discusiones en relación con dicho Supuesto de Cambio Regulatorio; o (b) la autoridad competente hubiera emitido cualquier notificación, tomado alguna decisión o expresado alguna opinión con respecto a cualquier transacción individual, distinta de esta transacción. En consecuencia, tales propuestas, declaraciones, notificaciones u opiniones no serán tomadas en cuenta al evaluar la tasa de retorno sobre el capital del Fondo y / o la Entidad Cedente o el aumento del coste de capital o reducción de beneficios para la Entidad Cedente de las transacciones contempladas en el Folleto, en la presente Escritura y en el Contrato de Cesión.

“Supuesto de Activación de la Reserva de la Comisión de Gestión” (“*Servicing Fee Reserve Trigger Event*”), significa si en cualquier momento, mientras Banco Sabadell siga siendo el Gestor de los Préstamos, a) el rating de Banco Sabadell, en cualquier momento durante la vida de la emisión de los Bonos, fuera rebajado por debajo de (i) Baa2 según Moody's, o (ii) BBB según Fitch, y/o b) Banco Sabadell renuncie voluntariamente a su posición de Gestor de los Préstamos, o en caso de un Evento de Sustitución del Administrador.

“Supuestos de Liquidación Anticipada” (“*Early Liquidation Events*”), significan los supuestos recogidos en el apartado 3.1.1 de la Escritura por los cuales la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, está facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo en cualquier fecha (que podrá ser distinta de una Fecha de Pago).

“Supuestos de Liquidación Anticipada Obligatoria” (“*Mandatory Early Liquidation Events*”), significan cualquiera de los supuestos de liquidación anticipada numerados del (i) al (iii) en el apartado 3.1.1.1 de la Escritura.

“Sustituto del Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés” (“*Replacement Swap Provider*”), significa cualquier sustituto elegible del Proveedor de la Permuta de Tipos de Interés.

“Tenedor de la Cuenta de Tesorería” (“*Treasury Account Provider*”), significa SGSE o la entidad que la sustituya.

“Tercero verificador (STS)” (“*Third Party Verification Agent (STS)*”) significa, PCS.

“Tipo de Interés de Pantalla” (“*Screen Rate*”) significa el tipo ofrecido en el mercado interbancario de la zona del euro para depósitos en euros a un (1) mes de vencimiento que se publica en la página electrónica EURIBOR01, suministrada por Reuters, o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en el futuro, de conformidad con lo establecido en el apartado 11.4 c) de la Escritura.

“Tipo de Interés de Referencia” (“*Reference Rate*”), significa el tipo de interés de referencia para determinar el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de acuerdo con el apartado 11.4 c) de la Escritura.

“Tipo de Interés Nominal” o “TIN” (“*Nominal Interest Rate*”), significa el tipo de interés nominal anual, variable y con pago trimestral, aplicable a cada una de las Series de

02/2024



ALBUJIBO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



1A7740707

Bonos.

“Tipo de Referencia Alternativo” (“Alternative Base Rate”) significa el tipo de interés básico alternativo determinado por la Determinación del Tipo para sustituir al Euribor como Tipo de Referencia de los Bonos.

“TIR” (“IRR”) significa la tasa interna de rentabilidad, tal y como se define en la sección 4.10.1 de la Nota de Valores del Folleto.

“Valor de Recompra” (“Repurchase Value”), significa, en cualquier momento a los efectos de la Opción de Compra por Clean-Up Call, la Opción de Compra por Cambio Regulatorio y/o la Opción de Compra por Cambio Fiscal, la suma de (i) en relación con cualquier Derecho de Crédito distinto de los Derechos de Crédito Dudosos, el Valor Nominal, y (ii) en relación a los Derechos de Crédito Dudosos, cero (0).

“Valor Nominal” (“Par Value”), significa, en cualquier fecha, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito junto con los intereses devengados y no cobrados a dicha fecha.

“Verificación STS” (“STS Verification”), significa la evaluación del cumplimiento de los Bonos con los requisitos de los artículos 19 a 22 del Reglamento de Titulización preparada por PCS.

ANEXO 11

1A7740706



DIRECCIÓN GENERAL
DE MERCADOS



Edison, 4
28006 Madrid
España



+ 34 91 585 15 00
www.cnmv.es

17 SEP. 2024

Sr. D. José Ignacio Martín González
Apoderado - Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T.
C/ Jorge Juan, 68
28009, MADRID

2024141834

Madrid, 17 de septiembre de 2024

Muy señor nuestro:

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización con emisión de valores de renta fija:

Fondo: **Sabadell Consumo 3, Fondo de Titulización**
Emisión: **Bonos de titulización, por importe nominal de 759.200.000 euros**
Sociedad Gestora: **Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T.**

con fecha 17 de septiembre de 2024 el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

"De conformidad con lo previsto en los artículos 26, y 37 de la Ley 6/2023, de 116 de mayo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, el artículo 2 del Real Decreto 815/2023, de 8 de noviembre, los artículos 17 y 22 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 y demás normas de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por el Consejo de esta Comisión, ACUERDA:

*Aprobar el folleto e inscribir en los registros oficiales contemplados en el artículo 2 del Real Decreto 815/2023, de 8 de noviembre, los documentos acreditativos y el folleto correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización denominado **Sabadell Consumo 3, Fondo de Titulización con emisión de bonos de titulización y promovido por la entidad Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T.***

Conforme al artículo 22.1. c) de la Ley 5/2015, de 27 de abril, exceptuar el requisito de aportar el informe de los auditores de cuentas u otros expertos independientes sobre los elementos que constituirán el activo del Fondo, atendiendo al tipo de estructura del Fondo y a las circunstancias relevantes del mercado y de protección de los inversores."

La Ley 16/2014, de 30 de septiembre, determina la obligatoriedad del abono de las siguientes tasas (Tarifas 1.6 y 1.8) cuya liquidación, por un importe total de 10.406,06 euros, se notificará posteriormente.

Atentamente,

Jorge Pereiró Couceiro
Director - Departamento de Mercados Primarios
P.D. del Dtor. Gral. de Mdos. (Resolución 28/5/2024)

ANEXO 12

02/2024



PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



1A7740705

MOODY'S RATINGS

Rating Action: Moody's Ratings assigns provisional ratings to SABADELL CONSUMO 3, FONDO DE TITULIZACION ABS

02 Sep 2024

EUR 750 million ABS Notes provisionally rated, relating to a portfolio of Spanish Consumer Loans

Madrid, September 02, 2024 -- Moody's Ratings (Moody's) has assigned the following provisional ratings to Notes to be issued by SABADELL CONSUMO 3, FONDO DE TITULIZACION:

....EUR 641.3M Class A Asset-Backed Floating Rate Notes due October 2035
Assigned (P)Aa1 (sf)

....EUR 15.0M Class B Asset-Backed Floating Rate Notes due October 2035,
Assigned (P)A2 (sf)

....EUR 30.2M Class C Asset-Backed Floating Rate Notes due October 2035,
Assigned (P)Baa1 (sf)

....EUR 35.0M Class D Asset-Backed Floating Rate Notes due October 2035,
Assigned (P)Baa3 (sf)

....EUR 13.5M Class E Asset-Backed Floating Rate Notes due October 2035,
Assigned (P)Ba3 (sf)

....EUR 15.0M Class F Asset-Backed Floating Rate Notes due October 2035,
Assigned (P)B2 (sf)

We have not assigned any rating to the EUR 9.2M Class G Subordinated Floating Rate Notes due October 2035.

Maximum achievable rating is Aa1 (sf) for structured finance transactions in Spain, driven by the corresponding local currency country ceiling of the country.

RATINGS RATIONALE

The transaction is a static cash securitisation of Spanish unsecured consumer loans originated by Banco de Sabadell, S.A. (Baa1/P-2; A3(cr)/P-2(cr)). The portfolio consists of consumer loans used for several purposes, such as car acquisition, property improvement and other undefined or general purposes. Banco de Sabadell, S.A. also acts as servicer and collection account bank of the transaction.

The underlying assets consist of consumer loans with fixed rates and a total outstanding balance of approximately EUR 1,099 million. As of 24 June 2024, the provisional portfolio has 117,627 loans with a weighted average interest of 7.7%. The portfolio is highly granular with the largest and 20 largest borrowers representing 0.01% and 0.15% of the pool, respectively. The portfolio also benefits from a good geographic diversification and weighted average seasoning of 10.6 months. The provisional portfolio, as of its pool cut-off date, does not have any loans more than 30 days in arrears. The final portfolio will be selected at random from the provisional portfolio to match the final Notes issuance amount. At closing, none of the loans will be in arrears for more than 15 days.

The transaction benefits from credit strengths such as the granularity of the portfolio, the excess spread-trapping mechanism through 3 months artificial write off mechanism, the high average interest rate of 7.7% and the financial strength and securitisation experience of the originator.

Moreover, we note that the transaction features some credit weaknesses such as a complex structure including interest deferral triggers for junior Notes, pro-rata payments on all asset-backed Notes from the first payment date and the linkage to Banco de Sabadell, S.A. Various mitigants have been put in place in the transaction structure such as sequential redemption triggers to stop the pro-rata amortization. Commingling risk is mitigated by the transfer of collections to the issuer account within two days and the high rating of the servicer.

Hedging: all the loans are fixed-rate loans, whereas the Notes are floating-rate liabilities. As a result, the issuer is subjected to a fixed-floating interest-rate mismatch. To mitigate the fixed-floating rate mismatch, the issuer has entered into a swap agreement with BNP Paribas. Under the swap agreement, (i) the issuer pays a fixed rate of []%, (ii) the swap counterparty pays 1M Euribor, (iii) the notional as of any date will be the Outstanding Balance of Non-Doubtful Receivables.

Our analysis focused, amongst other factors, on: (i) an evaluation of the underlying portfolio of consumer loans and the eligibility criteria; (ii) historical performance provided on Banco de Sabadell, S.A.'s total book and past consumer loan ABS transactions; (iii) the credit enhancement provided by subordination, excess spread and the reserve fund; (iv) the liquidity support available in the transaction by way of principal to pay interest; and (v) the overall legal and structural integrity of the transaction.

02/2024



IA7740704

MAIN MODEL ASSUMPTIONS

We determined a portfolio lifetime expected mean default rate of 4.75%, expected recoveries of 20.0% and a portfolio credit enhancement ("PCE") of 16.0%. The expected defaults and recoveries capture our expectations of performance considering the current economic outlook, while the PCE captures the loss we expect the portfolio to suffer in the event of a severe recession scenario. Expected defaults and PCE are parameters used by us to calibrate its lognormal portfolio loss distribution curve and to associate a probability with each potential future loss scenario in its ABSROM cash flow model to rate consumer ABS transactions.

The portfolio expected mean default rate of 4.75% is in line with recent Spanish consumer loan transaction average and is based on our assessment of the lifetime expectation for the pool taking into account: (i) historical performance of the loan book of the originator, (ii) good performance track record on recent Banco de Sabadell, S.A. rated ABS consumer deal, (iii) benchmark transactions, and (iv) other qualitative considerations.

Portfolio expected recoveries of 20% are higher than recent Spanish consumer loan average and are based on our assessment of the lifetime expectation for the pool taking into account: (i) good historical performance of the loan book of the originator, (ii) good recoveries observed in previous rated ABS consumer deal from Banco de Sabadell, S.A., (iii) benchmark transactions, and (iii) other qualitative considerations such as quality of data provided.

The PCE of 16.0% is lower than other Spanish consumer loan peers and is based on our assessment of the pool taking into account the relative ranking to originator peers in the Spanish consumer loan market. The PCE of 16.0% results in an implied coefficient of variation ("CoV") of 50.5%.

The principal methodology used in these ratings was "Moody's Approach to Rating Consumer Loan-Backed ABS" published in July 2024 and available at <https://ratings.moody.com/rmc-documents/425170>. Alternatively, please see the Rating Methodologies page on <https://ratings.moody.com> for a copy of this methodology.

Factors that would lead to an upgrade or downgrade of the ratings:

Factors or circumstances that could lead to an upgrade of the ratings of the Notes would be (1) better than expected performance of the underlying collateral; or (2) a lowering of Spain's sovereign risk leading to the removal of the local currency ceiling cap.

Factors or circumstances that could lead to a downgrade of the ratings would be (1) worse than expected performance of the underlying collateral; (2) deterioration in the credit quality of Banco de Sabadell, S.A.; or (3) an increase in Spain's sovereign risk.

REGULATORY DISCLOSURES

For further specification of Moody's key rating assumptions and sensitivity analysis, see the sections Methodology Assumptions and Sensitivity to Assumptions in the disclosure form. Moody's Rating Symbols and Definitions can be found on <https://ratings.moodys.com/rating-definitions>.

The analysis relies on an assessment of collateral characteristics to determine the collateral loss distribution, that is, the function that correlates to an assumption about the likelihood of occurrence to each level of possible losses in the collateral. As a second step, Moody's evaluates each possible collateral loss scenario using a model that replicates the relevant structural features to derive payments and therefore the ultimate potential losses for each rated instrument. The loss a rated instrument incurs in each collateral loss scenario, weighted by assumptions about the likelihood of events in that scenario occurring, results in the expected loss of the rated instrument.

For any affected securities or rated entities receiving direct credit support/credit substitution from another entity or entities subject to a credit rating action (the supporting entity), and whose ratings may change as a result of a credit rating action as to the supporting entity, the associated regulatory disclosures will relate to the supporting entity. Exceptions to this approach may be applicable in certain jurisdictions.

For ratings issued on a program, series, category/class of debt or security, certain regulatory disclosures applicable to each rating of a subsequently issued bond or note of the same series, category/class of debt, or security, or pursuant to a program for which the ratings are derived exclusively from existing ratings, in accordance with Moody's rating practices, can be found in the most recent Credit Rating Announcement related to the same class of Credit Rating.

For provisional ratings, the Credit Rating Announcement provides certain regulatory disclosures in relation to the provisional rating assigned, and in relation to a definitive rating that may be assigned subsequent to the final issuance of the debt, in each case where the transaction structure and terms have not changed prior to the assignment of the definitive rating in a manner that would have affected the rating.

Moody's does not always publish a separate Credit Rating Announcement for each Credit Rating assigned in the Anticipated Ratings Process or Subsequent Ratings Process.

These ratings are solicited. Please refer to Moody's Policy for Designating and Assigning Unsolicited Credit Ratings available on its website <https://ratings.moodys.com>.

Regulatory disclosures contained in this press release apply to the credit rating and, if applicable, the related rating outlook or rating review.

02/2024



IA7740703

The Global Scale Credit Rating(s) discussed in this Credit Rating Announcement was(were) issued by one of Moody's affiliates outside the UK and is(are) endorsed for use in the UK in accordance with the UK CRA Regulation.

Please see <https://ratings.moody's.com> for any updates on changes to the lead rating analyst and to the Moody's legal entity that has issued the rating.

Please see the issuer/deal page on <https://ratings.moody's.com> for additional regulatory disclosures for each credit rating.

Alberto Barbachano
VP - Senior Credit Officer
Structured Finance Group
Moody's Investors Service Espana, S.A.
Calle Principe de Vergara, 131, 6 Planta
Madrid, 28002
Spain
JOURNALISTS: 44 20 7772 5456
Client Service: 44 20 7772 5454

Michelangelo Margaria
Associate Managing Director
Structured Finance Group
JOURNALISTS: 44 20 7772 5456
Client Service: 44 20 7772 5454

Releasing Office:
Moody's Investors Service Espana, S.A.
Calle Principe de Vergara, 131, 6 Planta
Madrid, 28002
Spain
JOURNALISTS: 44 20 7772 5456
Client Service: 44 20 7772 5454

© 2024 Moody's Corporation, Moody's Investors Service, Inc., Moody's Analytics, Inc. and/or their licensors and affiliates (collectively, "MOODY'S"). All rights reserved.

CREDIT RATINGS ISSUED BY MOODY'S CREDIT RATINGS AFFILIATES ARE THEIR CURRENT OPINIONS OF THE RELATIVE FUTURE CREDIT RISK OF ENTITIES, CREDIT COMMITMENTS, OR DEBT OR DEBT-LIKE SECURITIES, AND MATERIALS, PRODUCTS, SERVICES AND

INFORMATION PUBLISHED BY MOODY'S (COLLECTIVELY, "PUBLICATIONS") MAY INCLUDE SUCH CURRENT OPINIONS. MOODY'S DEFINES CREDIT RISK AS THE RISK THAT AN ENTITY MAY NOT MEET ITS CONTRACTUAL FINANCIAL OBLIGATIONS AS THEY COME DUE AND ANY ESTIMATED FINANCIAL LOSS IN THE EVENT OF DEFAULT OR IMPAIRMENT. SEE APPLICABLE MOODY'S RATING SYMBOLS AND DEFINITIONS PUBLICATION FOR INFORMATION ON THE TYPES OF CONTRACTUAL FINANCIAL OBLIGATIONS ADDRESSED BY MOODY'S CREDIT RATINGS. CREDIT RATINGS DO NOT ADDRESS ANY OTHER RISK, INCLUDING BUT NOT LIMITED TO: LIQUIDITY RISK, MARKET VALUE RISK, OR PRICE VOLATILITY. CREDIT RATINGS, NON-CREDIT ASSESSMENTS ("ASSESSMENTS"), AND OTHER OPINIONS INCLUDED IN MOODY'S PUBLICATIONS ARE NOT STATEMENTS OF CURRENT OR HISTORICAL FACT. MOODY'S PUBLICATIONS MAY ALSO INCLUDE QUANTITATIVE MODEL-BASED ESTIMATES OF CREDIT RISK AND RELATED OPINIONS OR COMMENTARY PUBLISHED BY MOODY'S ANALYTICS, INC. AND/OR ITS AFFILIATES. MOODY'S CREDIT RATINGS, ASSESSMENTS, OTHER OPINIONS AND PUBLICATIONS DO NOT CONSTITUTE OR PROVIDE INVESTMENT OR FINANCIAL ADVICE, AND MOODY'S CREDIT RATINGS, ASSESSMENTS, OTHER OPINIONS AND PUBLICATIONS ARE NOT AND DO NOT PROVIDE RECOMMENDATIONS TO PURCHASE, SELL, OR HOLD PARTICULAR SECURITIES. MOODY'S CREDIT RATINGS, ASSESSMENTS, OTHER OPINIONS AND PUBLICATIONS DO NOT COMMENT ON THE SUITABILITY OF AN INVESTMENT FOR ANY PARTICULAR INVESTOR. MOODY'S ISSUES ITS CREDIT RATINGS, ASSESSMENTS AND OTHER OPINIONS AND PUBLISHES ITS PUBLICATIONS WITH THE EXPECTATION AND UNDERSTANDING THAT EACH INVESTOR WILL, WITH DUE CARE, MAKE ITS OWN STUDY AND EVALUATION OF EACH SECURITY THAT IS UNDER CONSIDERATION FOR PURCHASE, HOLDING, OR SALE.

MOODY'S CREDIT RATINGS, ASSESSMENTS, OTHER OPINIONS, AND PUBLICATIONS ARE NOT INTENDED FOR USE BY RETAIL INVESTORS AND IT WOULD BE RECKLESS AND INAPPROPRIATE FOR RETAIL INVESTORS TO USE MOODY'S CREDIT RATINGS, ASSESSMENTS, OTHER OPINIONS OR PUBLICATIONS WHEN MAKING AN INVESTMENT DECISION. IF IN DOUBT YOU SHOULD CONTACT YOUR FINANCIAL OR OTHER PROFESSIONAL ADVISER.

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS PROTECTED BY LAW, INCLUDING BUT NOT LIMITED TO, COPYRIGHT LAW, AND NONE OF SUCH INFORMATION MAY BE COPIED OR OTHERWISE REPRODUCED, REPACKAGED, FURTHER TRANSMITTED, TRANSFERRED, DISSEMINATED, REDISTRIBUTED OR RESOLD, OR STORED FOR SUBSEQUENT USE FOR ANY SUCH PURPOSE, IN WHOLE OR IN PART, IN ANY FORM OR MANNER OR BY ANY MEANS WHATSOEVER, BY ANY PERSON WITHOUT MOODY'S PRIOR WRITTEN

02/2024



ALFABETICO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



1A7740702

CONSENT.

MOODY'S CREDIT RATINGS, ASSESSMENTS, OTHER OPINIONS AND PUBLICATIONS ARE NOT INTENDED FOR USE BY ANY PERSON AS A BENCHMARK AS THAT TERM IS DEFINED FOR REGULATORY PURPOSES AND MUST NOT BE USED IN ANY WAY THAT COULD RESULT IN THEM BEING CONSIDERED A BENCHMARK.

All information contained herein is obtained by MOODY'S from sources believed by it to be accurate and reliable. Because of the possibility of human or mechanical error as well as other factors, however, all information contained herein is provided "AS IS" without warranty of any kind. MOODY'S adopts all necessary measures so that the information it uses in assigning a credit rating is of sufficient quality and from sources MOODY'S considers to be reliable including, when appropriate, independent third-party sources. However, MOODY'S is not an auditor and cannot in every instance independently verify or validate information received in the credit rating process or in preparing its Publications.

To the extent permitted by law, MOODY'S and its directors, officers, employees, agents, representatives, licensors and suppliers disclaim liability to any person or entity for any indirect, special, consequential, or incidental losses or damages whatsoever arising from or in connection with the information contained herein or the use of or inability to use any such information, even if MOODY'S or any of its directors, officers, employees, agents, representatives, licensors or suppliers is advised in advance of the possibility of such losses or damages, including but not limited to: (a) any loss of present or prospective profits or (b) any loss or damage arising where the relevant financial instrument is not the subject of a particular credit rating assigned by MOODY'S.

To the extent permitted by law, MOODY'S and its directors, officers, employees, agents, representatives, licensors and suppliers disclaim liability for any direct or compensatory losses or damages caused to any person or entity, including but not limited to by any negligence (but excluding fraud, willful misconduct or any other type of liability that, for the avoidance of doubt, by law cannot be excluded) on the part of, or any contingency within or beyond the control of, MOODY'S or any of its directors, officers, employees, agents, representatives, licensors or suppliers, arising from or in connection with the information contained herein or the use of or inability to use any such information.

NO WARRANTY, EXPRESS OR IMPLIED, AS TO THE ACCURACY, TIMELINESS, COMPLETENESS, MERCHANTABILITY OR FITNESS FOR ANY PARTICULAR PURPOSE OF ANY CREDIT RATING, ASSESSMENT, OTHER OPINION OR INFORMATION IS GIVEN OR MADE BY MOODY'S IN ANY FORM OR MANNER WHATSOEVER.

Moody's Investors Service, Inc., a wholly-owned credit rating agency subsidiary of Moody's Corporation ("MCO"), hereby discloses that most issuers of debt securities (including corporate and municipal bonds, debentures, notes and commercial paper) and preferred stock rated by Moody's Investors Service, Inc. have, prior to assignment of any credit rating, agreed to pay to Moody's Investors Service, Inc. for credit ratings opinions and services rendered by it fees ranging from \$1,000 to approximately \$5,000,000. MCO and Moody's Investors Service also maintain policies and procedures to address the independence of Moody's Investors Service credit ratings and credit rating processes. Information regarding certain affiliations that may exist between directors of MCO and rated entities, and between entities who hold credit ratings from Moody's Investors Service, Inc. and have also publicly reported to the SEC an ownership interest in MCO of more than 5%, is posted annually at www.moody.com under the heading "Investor Relations — Corporate Governance — Director and Shareholder Affiliation Policy."

Additional terms for Australia only: Any publication into Australia of this document is pursuant to the Australian Financial Services License of MOODY'S affiliate, Moody's Investors Service Pty Limited ABN 61 003 399 657AFSL 336969 and/or Moody's Analytics Australia Pty Ltd ABN 94 105 136 972 AFSL 383569 (as applicable). This document is intended to be provided only to "wholesale clients" within the meaning of section 761G of the Corporations Act 2001. By continuing to access this document from within Australia, you represent to MOODY'S that you are, or are accessing the document as a representative of, a "wholesale client" and that neither you nor the entity you represent will directly or indirectly disseminate this document or its contents to "retail clients" within the meaning of section 761G of the Corporations Act 2001. MOODY'S credit rating is an opinion as to the creditworthiness of a debt obligation of the issuer, not on the equity securities of the issuer or any form of security that is available to retail investors.

Additional terms for Japan only: Moody's Japan K.K. ("MJKK") is a wholly-owned credit rating agency subsidiary of Moody's Group Japan G.K., which is wholly-owned by Moody's Overseas Holdings Inc., a wholly-owned subsidiary of MCO. Moody's SF Japan K.K. ("MSFJ") is a wholly-owned credit rating agency subsidiary of MJKK. MSFJ is not a Nationally Recognized Statistical Rating Organization ("NRSRO"). Therefore, credit ratings assigned by MSFJ are Non-NRSRO Credit Ratings. Non-NRSRO Credit Ratings are assigned by an entity that is not a NRSRO and, consequently, the rated obligation will not qualify for certain types of treatment under U.S. laws. MJKK and MSFJ are credit rating agencies registered with the Japan Financial Services Agency and their registration numbers are FSA Commissioner (Ratings) No. 2 and 3 respectively.

MJKK or MSFJ (as applicable) hereby disclose that most issuers of debt securities (including corporate and municipal bonds, debentures, notes and commercial paper) and preferred stock rated by MJKK or MSFJ (as applicable) have, prior to assignment of any credit rating, agreed to pay to MJKK or MSFJ (as applicable) for credit ratings

02/2024



IA7740701

opinions and services rendered by it fees ranging from JPY100,000 to approximately JPY550,000,000.

MJKK and MSFJ also maintain policies and procedures to address Japanese regulatory requirements.

/

ANEXO 13



RATING ACTION COMMENTARY

Fitch Assigns Sabadell Consumo 3, FT Expected Ratings

Mon 02 Sep, 2024 - 8:03 ET

Related Content:

Sabadell Consumo 3, FT

Sabadell Consumo 3, FT - Appendix

Fitch Ratings - Madrid - 02 Sep 2024: Fitch Ratings has assigned Sabadell Consumo 3, FT expected ratings, as listed below. The assignment of final ratings is contingent on the receipt of final documents conforming to information already received.

RATING ACTIONS

ENTITY / DEBT ↕

RATING ↕

Sabadell Consumo 3, FT

Class A ES0305838007

LT AA(EXP)sf Rating Outlook Stable

Expected Rating

Class B ES0305838015

LT AA-(EXP)sf Rating Outlook Stable

Expected Rating

Class C ES0305838023

LT A-(EXP)sf Rating Outlook Stable

Expected Rating

Class D ES0305838031 LT BBB-(EXP)sf Rating Outlook Stable

Expected Rating

Class E ES0305838049 LT BB+(EXP)sf Rating Outlook Stable

Expected Rating

Class F ES0305838056 LT B(EXP)sf Rating Outlook Stable

Expected Rating

Class G ES0305838064 LT NR(EXP)sf Expected Rating

VIEW ADDITIONAL RATING DETAILS

TRANSACTION SUMMARY

This transaction is a static securitisation of fully amortising general-purpose consumer loans originated by Banco de Sabadell, S.A. (BBB/Stable/F2) to Spanish residents. All the loans are to existing Sabadell clients.

KEY RATING DRIVERS

Asset Assumptions Reflect Pool Composition: Fitch calibrated base-case lifetime default and recovery rates for the total portfolio at 4.75% and 20% respectively, reflecting the bank's earlier default definition and considering the historical data provided by Sabadell, Spain's economic outlook and the originator's underwriting and servicing strategies. For the class A notes' 'AAsf' rating case, the lifetime default and recovery rates calibrated are 16.2% and 12.0%, respectively.

Performance Triggers Mitigate Pro-Rata: The class A to F notes will be repaid pro-rata unless a sequential amortisation event occurs primarily linked to cumulative defaults exceeding certain thresholds. Fitch views these triggers as robust in preventing the pro-rata mechanism from continuing on early signs of performance deterioration. Moreover, Fitch believes that the tail risk posed by the pro-rata pay-down is mitigated by the mandatory switch to sequential amortisation when the outstanding collateral balance (inclusive of defaults) falls below 10% of the initial balance.

Counterparty Arrangements Cap Ratings: The maximum achievable rating for the notes is 'AA+sf', according to Fitch's counterparty criteria. The minimum eligibility rating



02/2024 threshold defined for the transaction structure bank (TAB) of 'A-' is insufficient to support 'AAAsf' ratings.

Immaterial Payment Interruption Risk: Payment interruption risk (PIR) in the event of a servicer disruption is assessed as immaterial up to 'AA+sf', in line with Fitch's counterparty criteria, as interest deferability is permitted under transaction documentation for all rated notes and does not constitute an event of default. Therefore, the ratings assigned to the notes address the ultimate payment of interest, which is compatible with 'AAAsf' category ratings in line with Fitch's updated Global Structured Finance Rating Criteria, and of principal.

RATING SENSITIVITIES

Factors that Could, Individually or Collectively, Lead to Negative Rating Action/Downgrade

- Long-term asset performance deterioration such as increased delinquencies or reduced portfolio yield, which could be driven by changes in portfolio characteristics, macroeconomic conditions, business practices or the legislative landscape.
- An increase of defaults and a reduction of recoveries by 10% each could lead to downgrades of no more than one notch for the class A, B, D, E and F notes

Factors that Could, Individually or Collectively, Lead to Positive Rating Action/Upgrade

The rating on the senior notes is capped by the documented counterparty replacement provisions, as per Fitch's Structured Finance and Covered Bonds Counterparty Rating Criteria.

A decrease in defaults and an increase in recoveries by 10% each could lead to upgrades of no more than one notch for the class A, B, D and E notes, two notches for the class C notes and three notches for the class F notes.

USE OF THIRD PARTY DUE DILIGENCE PURSUANT TO SEC RULE 17G -10

Form ABS Due Diligence-15E was not provided to, or reviewed by, Fitch in relation to this rating action.

DATA ADEQUACY

Fitch reviewed the results of a third-party assessment conducted on the asset portfolio information, and concluded that there were no findings that affected the rating analysis.

Fitch conducted a review of a small targeted sample of the originator's origination files and found the information contained in the reviewed files to be adequately consistent with the originator's policies and practices and the other information provided to the agency about the asset portfolio.

Overall, and together with any assumptions referred to above, Fitch's assessment of the information relied upon for the agency's rating analysis according to its applicable rating methodologies indicates that it is adequately reliable.

REFERENCES FOR SUBSTANTIALLY MATERIAL SOURCE CITED AS KEY DRIVER OF RATING

The principal sources of information used in the analysis are described in the Applicable Criteria.

REPRESENTATIONS, WARRANTIES AND ENFORCEMENT MECHANISMS

A description of the transaction's representations, warranties and enforcement mechanisms (RW&Es) that are disclosed in the offering document and which relate to the underlying asset pool is available by clicking the link to the Appendix. The appendix also contains a comparison of these RW&Es to those Fitch considers typical for the asset class as detailed in the Special Report titled 'Representations, Warranties and Enforcement Mechanisms in Global Structured Finance Transactions'.

ESG CONSIDERATIONS

The highest level of ESG credit relevance is a score of '3', unless otherwise disclosed in this section. A score of '3' means ESG issues are credit-neutral or have only a minimal credit impact on the entity, either due to their nature or the way in which they are being managed by the entity. Fitch's ESG Relevance Scores are not inputs in the rating process; they are an observation on the relevance and materiality of ESG factors in the rating decision. For more information on Fitch's ESG Relevance Scores, visit <https://www.fitchratings.com/topics/esg/products#esg-relevance-scores>.

FITCH RATINGS ANALYSTS

Hugo Martín Rosete

Senior Analyst

Primary Rating Analyst

+34 91 702 4620

hugo.martinrosete@fitchratings.com

Fitch Ratings Ireland Spanish Branch, Sucursal en España

Pza de Pablo Ruiz Picasso 1 Torre Picasso 19th floor Madrid 28020

18/9/24, 14:13



IA7740698

02/2024

Alvaro Rubio Barcena

Analyst

Secondary Rating Analyst

+34 91 787 6757

alvaro.rubiobarcelona@fitchratings.com

Federica Fabrizi

Senior Director

Committee Chairperson

+39 02 9475 7283

federica.fabrizi@fitchratings.com

MEDIA CONTACTS

Athos Larkou

London

+44 20 3530 1549

athos.larkou@thefitchgroup.com

Pilar Perez

Barcelona

+34 93 323 8414

pilar.perez@fitchratings.com

Additional information is available on www.fitchratings.com

PARTICIPATION STATUS

The rated entity (and/or its agents) or, in the case of structured finance, one or more of the transaction parties participated in the rating process except that the following issuer(s), if any, did not participate in the rating process, or provide additional information, beyond the issuer's available public disclosure.

APPLICABLE CRITERIA

Consumer ABS Rating Criteria (pub. 11 Oct 2023) (including rating assumption sensitivity)

Structured Finance and Covered Bonds Counterparty Rating Criteria (pub. 28 Nov 2023)

Structured Finance and Covered Bonds Counterparty Rating Criteria: Derivative Addendum (pub. 28 Nov 2023)

Global Structured Finance Rating Criteria (pub. 19 Jan 2024) (including rating assumption sensitivity)

<https://www.fitchratings.com/research/structured-finance/fitch-assigns-sabadell-consumo-3-ft-expected-ratings-02-09-2024>

5/9

Structured Finance and Covered Bonds Interest Rate Stresses Rating Criteria (pub. 05 Apr 2024)

Structured Finance and Covered Bonds Country Risk Rating Criteria (pub. 20 Jun 2024)

APPLICABLE MODELS

Numbers in parentheses accompanying applicable model(s) contain hyperlinks to criteria providing description of model(s).

Consumer ABS Asset Model, v1.1.0 (1)

Multi-Asset Cash Flow Model, v3.2.0 (1)

ADDITIONAL DISCLOSURES

Dodd-Frank Rating Information Disclosure Form

Solicitation Status

Endorsement Policy

ENDORSEMENT STATUS

Sabadell Consumo 3, FT

EU Issued, UK Endorsed

DISCLAIMER & DISCLOSURES

All Fitch Ratings (Fitch) credit ratings are subject to certain limitations and disclaimers.

Please read these limitations and disclaimers by following this link:

<https://www.fitchratings.com/understandingcreditratings>. In addition, the following <https://www.fitchratings.com/rating-definitions-document> details Fitch's rating definitions for each rating scale and rating categories, including definitions relating to default. ESMA and the FCA are required to publish historical default rates in a central repository in accordance with Articles 11(2) of Regulation (EC) No 1060/2009 of the European Parliament and of the Council of 16 September 2009 and The Credit Rating Agencies (Amendment etc.) (EU Exit) Regulations 2019 respectively.

Published ratings, criteria, and methodologies are available from this site at all times. Fitch's code of conduct, confidentiality, conflicts of interest, affiliate firewall, compliance, and other relevant policies and procedures are also available from the Code of Conduct section of this site. Directors and shareholders' relevant interests are available at <https://www.fitchratings.com/site/regulatory>. Fitch may have provided another permissible or ancillary service to the rated entity or its related third parties. Details of permissible or ancillary service(s) for which the lead analyst is based in an ESMA- or

18/09/24, 14:13



Resonance Sabadell Consumo 3, FT Expected Ratings

02/2024

FCA-registered Fitch Ratings companies or branch of such a company) can be found on the entity summary page for this issuer on the Fitch Ratings website.

In issuing and maintaining its ratings and in making other reports (including forecast information), Fitch relies on factual information it receives from issuers and underwriters and from other sources Fitch believes to be credible. Fitch conducts a reasonable investigation of the factual information relied upon by it in accordance with its ratings methodology, and obtains reasonable verification of that information from independent sources, to the extent such sources are available for a given security or in a given jurisdiction. The manner of Fitch's factual investigation and the scope of the third-party verification it obtains will vary depending on the nature of the rated security and its issuer, the requirements and practices in the jurisdiction in which the rated security is offered and sold and/or the issuer is located, the availability and nature of relevant public information, access to the management of the issuer and its advisers, the availability of pre-existing third-party verifications such as audit reports, agreed-upon procedures letters, appraisals, actuarial reports, engineering reports, legal opinions and other reports provided by third parties, the availability of independent and competent third-party verification sources with respect to the particular security or in the particular jurisdiction of the issuer, and a variety of other factors. Users of Fitch's ratings and reports should understand that neither an enhanced factual investigation nor any third-party verification can ensure that all of the information Fitch relies on in connection with a rating or a report will be accurate and complete. Ultimately, the issuer and its advisers are responsible for the accuracy of the information they provide to Fitch and to the market in offering documents and other reports. In issuing its ratings and its reports, Fitch must rely on the work of experts, including independent auditors with respect to financial statements and attorneys with respect to legal and tax matters. Further, ratings and forecasts of financial and other information are inherently forward-looking and embody assumptions and predictions about future events that by their nature cannot be verified as facts. As a result, despite any verification of current facts, ratings and forecasts can be affected by future events or conditions that were not anticipated at the time a rating or forecast was issued or affirmed. Fitch Ratings makes routine, commonly-accepted adjustments to reported financial data in accordance with the relevant criteria and/or industry standards to provide financial metric consistency for entities in the same sector or asset class.

The complete span of best- and worst-case scenario credit ratings for all rating categories ranges from 'AAA' to 'D'. Fitch also provides information on best-case rating upgrade scenarios and worst-case rating downgrade scenarios (defined as the 99th percentile of rating transitions, measured in each direction) for international credit ratings, based on historical performance. A simple average across asset classes presents best-case upgrades of 4 notches and worst-case downgrades of 8 notches at the 99th

percentile. For more details on sector-specific best- and worst-case scenario credit ratings, please see Best- and Worst-Case Measures under the Rating Performance page on Fitch's website.

The information in this report is provided "as is" without any representation or warranty of any kind, and Fitch does not represent or warrant that the report or any of its contents will meet any of the requirements of a recipient of the report. A Fitch rating is an opinion as to the creditworthiness of a security. This opinion and reports made by Fitch are based on established criteria and methodologies that Fitch is continuously evaluating and updating. Therefore, ratings and reports are the collective work product of Fitch and no individual, or group of individuals, is solely responsible for a rating or a report. The rating does not address the risk of loss due to risks other than credit risk, unless such risk is specifically mentioned. Fitch is not engaged in the offer or sale of any security. All Fitch reports have shared authorship. Individuals identified in a Fitch report were involved in, but are not solely responsible for, the opinions stated therein. The individuals are named for contact purposes only. A report providing a Fitch rating is neither a prospectus nor a substitute for the information assembled, verified and presented to investors by the issuer and its agents in connection with the sale of the securities. Ratings may be changed or withdrawn at any time for any reason in the sole discretion of Fitch. Fitch does not provide investment advice of any sort. Ratings are not a recommendation to buy, sell, or hold any security. Ratings do not comment on the adequacy of market price, the suitability of any security for a particular investor, or the tax-exempt nature or taxability of payments made in respect to any security. Fitch receives fees from issuers, insurers, guarantors, other obligors, and underwriters for rating securities. Such fees generally vary from US\$1,000 to US\$750,000 (or the applicable currency equivalent) per issue. In certain cases, Fitch will rate all or a number of issues issued by a particular issuer, or insured or guaranteed by a particular insurer or guarantor, for a single annual fee. Such fees are expected to vary from US\$10,000 to US\$1,500,000 (or the applicable currency equivalent). The assignment, publication, or dissemination of a rating by Fitch shall not constitute a consent by Fitch to use its name as an expert in connection with any registration statement filed under the United States securities laws, the Financial Services and Markets Act of 2000 of the United Kingdom, or the securities laws of any particular jurisdiction. Due to the relative efficiency of electronic publishing and distribution, Fitch research may be available to electronic subscribers up to three days earlier than to print subscribers.

For Australia, New Zealand, Taiwan and South Korea only: Fitch Australia Pty Ltd holds an Australian financial services license (AFS license no. 337123) which authorizes it to provide credit ratings to wholesale clients only. Credit ratings information published by Fitch is not intended to be used by persons who are retail clients within the meaning of the Corporations Act 2001. Fitch Ratings, Inc. is registered with the U.S. Securities and

18/9/24, 14:13



ALFONSO PARA DOCUMENTOS NOTARIAS

Sabadell Consumo 3, FT Expected Ratings

IA7740696

02/2024

Exchange Commission as a Nationally Recognized Statistical Rating Organization (the "NRSRO"). While certain of the NRSRO's credit rating subsidiaries are listed on Item 3 of Form NRSRO and as such are authorized to issue credit ratings on behalf of the NRSRO (see <https://www.fitchratings.com/site/regulatory>), other credit rating subsidiaries are not listed on Form NRSRO (the "non-NRSROs") and therefore credit ratings issued by those subsidiaries are not issued on behalf of the NRSRO. However, non-NRSRO personnel may participate in determining credit ratings issued by or on behalf of the NRSRO.

dv01, a Fitch Solutions company, and an affiliate of Fitch Ratings, may from time to time serve as loan data agent on certain structured finance transactions rated by Fitch Ratings.

Copyright © 2024 by Fitch Ratings, Inc., Fitch Ratings Ltd. and its subsidiaries. 33 Whitehall Street, NY, NY 10004. Telephone: 1-800-753-4824, (212) 908-0500. Reproduction or retransmission in whole or in part is prohibited except by permission. All rights reserved.

READ LESS

SOLICITATION STATUS

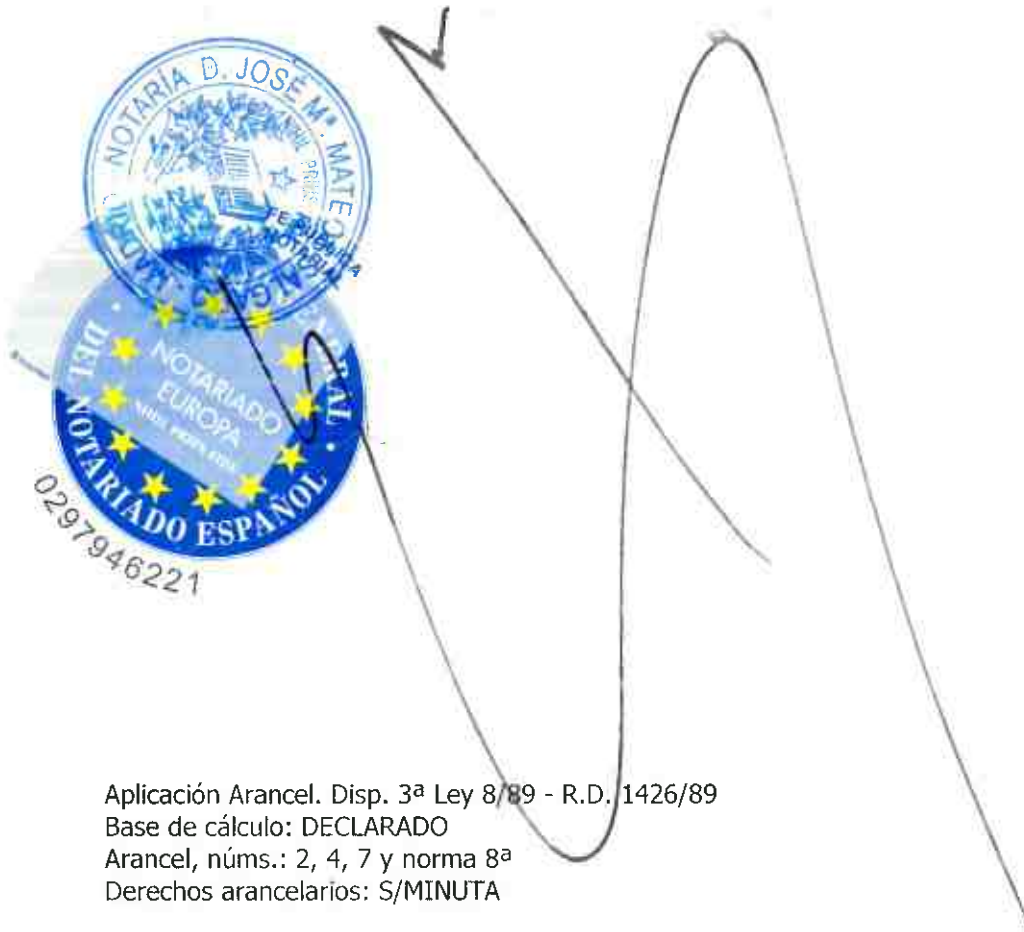
The ratings above were solicited and assigned or maintained by Fitch at the request of the rated entity/issuer or a related third party. Any exceptions follow below.

ENDORSEMENT POLICY

Fitch's international credit ratings produced outside the EU or the UK, as the case may be, are endorsed for use by regulated entities within the EU or the UK, respectively, for regulatory purposes, pursuant to the terms of the EU CRA Regulation or the UK Credit Rating Agencies (Amendment etc.) (EU Exit) Regulations 2019, as the case may be.

Fitch's approach to endorsement in the EU and the UK can be found on Fitch's Regulatory Affairs page on Fitch's website. The endorsement status of international credit ratings is provided within the entity summary page for each rated entity and in the transaction detail pages for structured finance transactions on the Fitch website. These disclosures are updated on a daily basis.

ES COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido, sin carácter ejecutivo, para SABADELL CONSUMO 3, FONDO DE TITULIZACION en ciento setenta y cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie IA, números 7740870 y los ciento setenta y cuatro anteriores en orden correlativo. Madrid, a dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, DOY FE.-----



Aplicación Arancel. Disp. 3ª Ley 8/89 - R.D. 1426/89
Base de cálculo: DECLARADO
Arancel, núms.: 2, 4, 7 y norma 8ª
Derechos arancelarios: S/MINUTA